This is a digital copy of a book that was preserved for generations on library shelves before it was carefully scanned by Google as part of a project to make the world's books discoverable online.

It has survived long enough for the copyright to expire and the book to enter the public domain. A public domain book is one that was never subject to copyright or whose legal copyright term has expired. Whether a book is in the public domain may vary country to country. Public domain books are our gateways to the past, representing a wealth of history, culture and knowledge that's often difficult to discover.

Marks, notations and other marginalia present in the original volume will appear in this file - a reminder of this book's long journey from the publisher to a library and finally to you.

Usage guidelines

Google is proud to partner with libraries to digitize public domain materials and make them widely accessible. Public domain books belong to the public and we are merely their custodians. Nevertheless, this work is expensive, so in order to keep providing this resource, we have taken steps to prevent abuse by commercial parties, including placing technical restrictions on automated querying.

We also ask that you:

+ *Make non-commercial use of the files* We designed Google Book Search for use by individuals, and we request that you use these files for personal, non-commercial purposes.

+ *Refrain from automated querying* Do not send automated queries of any sort to Google's system: If you are conducting research on machine translation, optical character recognition or other areas where access to a large amount of text is helpful, please contact us. We encourage the use of public domain materials for these purposes and may be able to help.

+ *Maintain attribution* The Google "watermark" you see on each file is essential for informing people about this project and helping them find additional materials through Google Book Search. Please do not remove it.

+ *Keep it legal* Whatever your use, remember that you are responsible for ensuring that what you are doing is legal. Do not assume that just because we believe a book is in the public domain for users in the United States, that the work is also in the public domain for users in other countries. Whether a book is still in copyright varies from country to country, and we can't offer guidance on whether any specific use of any specific book is allowed. Please do not assume that a book's appearance in Google Book Search means it can be used in any manner anywhere in the world. Copyright infringement liability can be quite severe.

About Google Book Search

Google's mission is to organize the world's information and to make it universally accessible and useful. Google Book Search helps readers discover the world's books while helping authors and publishers reach new audiences. You can search through the full text of this book on the web at `http://books.google.com/`

Acerca de este libro

Esta es una copia digital de un libro que, durante generaciones, se ha conservado en las estanterías de una biblioteca, hasta que Google ha decidido escanearlo como parte de un proyecto que pretende que sea posible descubrir en línea libros de todo el mundo.

Ha sobrevivido tantos años como para que los derechos de autor hayan expirado y el libro pase a ser de dominio público. El que un libro sea de dominio público significa que nunca ha estado protegido por derechos de autor, o bien que el período legal de estos derechos ya ha expirado. Es posible que una misma obra sea de dominio público en unos países y, sin embargo, no lo sea en otros. Los libros de dominio público son nuestras puertas hacia el pasado, suponen un patrimonio histórico, cultural y de conocimientos que, a menudo, resulta difícil de descubrir.

Todas las anotaciones, marcas y otras señales en los márgenes que estén presentes en el volumen original aparecerán también en este archivo como testimonio del largo viaje que el libro ha recorrido desde el editor hasta la biblioteca y, finalmente, hasta usted.

Normas de uso

Google se enorgullece de poder colaborar con distintas bibliotecas para digitalizar los materiales de dominio público a fin de hacerlos accesibles a todo el mundo. Los libros de dominio público son patrimonio de todos, nosotros somos sus humildes guardianes. No obstante, se trata de un trabajo caro. Por este motivo, y para poder ofrecer este recurso, hemos tomado medidas para evitar que se produzca un abuso por parte de terceros con fines comerciales, y hemos incluido restricciones técnicas sobre las solicitudes automatizadas.

Asimismo, le pedimos que:

+ *Haga un uso exclusivamente no comercial de estos archivos* Hemos diseñado la Búsqueda de libros de Google para el uso de particulares; como tal, le pedimos que utilice estos archivos con fines personales, y no comerciales.

+ *No envíe solicitudes automatizadas* Por favor, no envíe solicitudes automatizadas de ningún tipo al sistema de Google. Si está llevando a cabo una investigación sobre traducción automática, reconocimiento óptico de caracteres u otros campos para los que resulte útil disfrutar de acceso a una gran cantidad de texto, por favor, envíenos un mensaje. Fomentamos el uso de materiales de dominio público con estos propósitos y seguro que podremos ayudarle.

+ *Conserve la atribución* La filigrana de Google que verá en todos los archivos es fundamental para informar a los usuarios sobre este proyecto y ayudarles a encontrar materiales adicionales en la Búsqueda de libros de Google. Por favor, no la elimine.

+ *Manténgase siempre dentro de la legalidad* Sea cual sea el uso que haga de estos materiales, recuerde que es responsable de asegurarse de que todo lo que hace es legal. No dé por sentado que, por el hecho de que una obra se considere de dominio público para los usuarios de los Estados Unidos, lo será también para los usuarios de otros países. La legislación sobre derechos de autor varía de un país a otro, y no podemos facilitar información sobre si está permitido un uso específico de algún libro. Por favor, no suponga que la aparición de un libro en nuestro programa significa que se puede utilizar de igual manera en todo el mundo. La responsabilidad ante la infracción de los derechos de autor puede ser muy grave.

Acerca de la Búsqueda de libros de Google

El objetivo de Google consiste en organizar información procedente de todo el mundo y hacerla accesible y útil de forma universal. El programa de Búsqueda de libros de Google ayuda a los lectores a descubrir los libros de todo el mundo a la vez que ayuda a autores y editores a llegar a nuevas audiencias. Podrá realizar búsquedas en el texto completo de este libro en la web, en la página `http://books.google.com`

3 2044 073 115 149

41
41

MEMORANDUM

DE LOS

NEGOCIOS PENDIENTES

ENTRE

MÉXICO Y ESPAÑA.

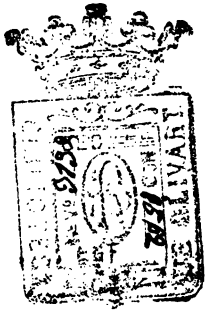

A las Sritas
de Bernete

71
41

su amigo

J. M. Lafragua

129°

MEMORANDUM

DE LOS

NEGOCIOS PENDIENTES

ENTRE

MÉXICO Y ESPAÑA

PRESENTADO

AL EXMO. SR. MINISTRO DE ESTADO

POR

EL REPRESENTANTE DE LA REPÚBLICA.

EL DIA 28 DE JULIO DE 1857.

Lafragua, J. María

POISSY

TIPOGRAFÍA DE ARBIEU.

1857

ADVERTENCIA.

Hace diez y ocho meses que la prensa española se ocupa en el exámen de las diferencias que desgraciadamente se han suscitado entre México y España, derramando dia á dia todo jénero de injurias contra laRepública, y llegando en la escala de las calumnias hasta imputar al pueblo mexicano la muerte de Bolivar y de Sucre, que jamás pisaron aquel país, y en la de los absurdos hasta suponer que los mexicanos carecemos de todo sentimiento de humanidad y que no merecemos ser reconocidos como miembros de las naciones civilizadas. Lejos estoy de negar que en México se han cometido crímenes que merecen el mas severo castigo; pero jamás consentiré en que esos actos se imputen á la nacion, donde, como en todas, hay malvados que á la sombra de las revueltas políticas, satisfacen rencores personales; y mas justo que los españoles, no atri-

buyo á la nacion los atentados de Málaga y Sevilla, ni considero la grita desenfrenada de los periódicos como espresion de odio contra los mexicanos, sino como el alarido de las pasiones de algunos interesados en los negocios pendientes, que ha derramado el alarma en los demás escritores, que por no conocer á fondo las cuestiones, han creido ver ofensas públicas en los que solo han sido hechos privados, de todo punto independientes de la nacionalidad de las personas.

De aquí ha provenido tambien que la prensa estranjera, especialmente la francesa, no teniendo para juzgar mas datos que las noticias falsas ó exajeradas que se han publicadó en España, ha acojido y apoyado las mismas ideas y contribuido á formar una opinion enteramente equivocada acerca de las cosas de México.

Lo mismo ha sucedido con la negociacion que desde marzo he seguido con el gobierno español ya en Paris, ya en Madrid. Si hoy se leen juntos todos los artículos publicados á este respecto, se verá el cúmulo de errores con que se ha entretenido la curiosidad pública ya acerca de mi viaje á España, ya acerca de mi conducta, ora sobre las conferencias, ora sobre mi regreso á París. Yo he callado durante todo este período; porque debia guardar silencio sobre los hechos y desdeñar las imputaciones; complaciéndome ahora en declarar, que á escepcion de una ú otra frase imprudente, nada ofensivo se ha publicado contra mí en lo personal, y que durante mi permanencia en España no he tenido el menor motivo de queja ni de parte de las autoridades ni de parte de

los individuos. Cuidé escrupulosamente de que mi conducta y la de los empleados en la legacion llevaran en lo público y en lo privado el sello de la circunspeccion; y quiero que los rigoristas me juzguen tal vez demasiado condescendiente, mas bien que imputar en el secreto de mi conciencia la pérdida de negocio tan grave á un celo justo en el fondo, pero acaso poco discreto. Olvidé cuanto fué relativo á mi persona; impuse silencio á mi amor propio; y no viendo mas que los intereses de mi patria, y permítaseme decirlo, los verdaderos de España, cedí hasta el punto en que la prudencia era combinable con el deber.

Pero si aquella me aconsejó callar antes, este me manda hablar hoy, á fin de que rectificados los hechos y espuestas las razones, se demuestre la verdad y queden las cosas y las personas en su verdadero lugar, para que pueda juzgarse acertadamente de un negocio que con tanta justicia ha llamado la atencion de la Europa; porque los intereses que de él dependen, no afectan solo á México y á España, y porque las consecuencias de un rompimiento trastornarian mas ó menos directamente el equilibrio europeo y perturbarian sin duda la armonía que todos los gobiernos tienen estrecha obligacion de conservar á toda costa. Admitida por España la mediacion de Francia é Inglaterra, solo se espera la resolucion de México, para abrir la nueva negociacion. Tal vez yo seré el encargado de esta: tal vez, como yo mismo lo he indicado, se nombrará otro ministro mas digno; pero en todo caso debo al decoro de mi patria y á mi propio honor la publicacion de mis

actos; porque estoy seguro de que si ellos no me levantan á la altura de un diplomático hábil, no me privan del título, que mas que aquel apetezco, del título de hombre de bien.

Paris, septiembre 12 de 1857.

J. M. Làfragua.

PRIMERA PARTE.

SUCESOS ACAECIDOS EN MÉXICO. — NEGOCIACION.

Los primeros disgustos aparecieron con motivo de la suspension de la convencion española: la prensa de Madrid comenzó desde entonces á usar de un lenguaje violento y á llenar de injurias al gobierno de la República. Las Córtes hicieron una demostracion muy séria con este motivo, y el gobierno de S. M. C. dejó entrever la probabilidad de una guerra.

El Sr. D. Miguel de los Santos Alvarez, nombrado enviado estraordinario y ministro plenipotenciario de S. M. C. en México, se presentó en las aguas de Veracruz, acompañado de algunos buques españoles. El Sr. Alvarez no quiso entregar sus credenciales sin que antes se levantaran los embargos que el gobierno habia decretado; mas como este acto, que el Presidente de la República no tenia dificultad en dictar, porque la medida habia sido realmente transitoria, podia aparecer como resultado de un amago, se exigió la retirada de los buques, que aunque no podian infundir temor alguno, podian presentarse como un elemento coerci-

tivo (1). El Sr. Alvarez convino: los buques se retiraron; los embargos se levantaron, y el enviado de S. M. C. fué oficialmente recibido, firmándose en seguida el célebre convenio de 12 de julio de 1856 (2).

En él, despues de haberse examinado con la mas completa buena fé las razones en las cuades funda el gobierno mexicano la necesidad de revisar algunos créditos indebidamente introducidos en la convencion, se convino en la revision por el S. Alvarez, *por sí*, contando con que convendria en ello el gobierno de S. M., á cuya aprobacion sometió el acto, y obligándose el gobierno de México á llenar cumplidamente el tratado de 1853. De esta manera quedó removido todo motivo de disgusto: el gobierno de S. M. C. no aprobó el convenio: el de México sin embargo no ha revocado la órden que mandó poner en corriente la convencion. Esto es, no se han revisado los créditos y México no ha roto el tratado de 1853.

Las relaciones continuaron en buen estado en los últimos meses del año anterior; pues aunque á causa de la guerra civil que en él conmovió á la República, se habian presentado algunas reclamaciones, los negocios que las produjeran, seguian su curso ya en los tribunales, ya en los consejos administrativos, sin que el representante de España diese á entender que habia motivo para temer un rompimiento. El gobierno de México por su parte apresuró la salida de su representante, que nombrado enviado estraordinario y ministro plenipotenciario de la República desde noviembre de 1855, no habia podido efectuar su viaje por razones de todo punto estrañas á la cuestion española, y que tampoco logró efectuarlo en octubre; porque estando encargado del ministerio de gobernacion, no pudo separarse de él en los momentos en que estallaba en Puebla una nueva revuelta, que no

(1) Documento nº 1. (2) Documento nº 2.

solo ocupó esclusivamente la atencion del gobierno, sino que obstruyó el camino de Veracruz. Se ve, pues, que desgracias y no falta de voluntad fueron las que privaron á México de representacion en España; circunstancia que ha contribuido á dificultar el arreglo de los negocios.

Tal era el estado de las cosas cuando se cometió el crímen que ha ocasionado la ruptura de las relaciones diplomáticas: esta narracion será hecha con total arreglo á las constancias del proceso, cuya copia existe en los archivos de la legacion mexicana y que ha estado y está á disposicion del señor ministro de Estado de S. M. C. (3).

El dia 18 de diciembre del año pasado fué asaltada por una banda de malhechores la hacienda de S. Vicente, propiedad del español D. Pio Bermejillo. Los malvados buscaron con todo empeño al propietario; y cuando se convencieron de que no se hallaba en la finca, robaron cuanto habia en ella, *inclusos los libros de cuentas*, y asesinaron inhumanamente á cinco españoles, entre ellos un hermano de Bermejillo. Los bandidos rehusaron la oferta de dinero que se les hizo, diciendo que no iban á robar (cuando lo habian robado todo) sino á matar españoles de órden de su general ó comandante. Perdonaron la vida á un francés y á otro que dijo ser vasco-francés, siendo estas dos circunstancias las que han dado un carácter de mayor gravedad al hecho.

Luego que este llegó á conocimiento del gobierno de México, se dictaron por los ministros de guerra y gobernacion las órdenes mas severas y apremiantes para llevar á cabo la persecucion y aprehension de los criminales. Estas órdenes se dictaron en 19 y 20: la legacion de España reclamó el 21 (1).

Como un atentado de esta enormidad debia naturalmente derramar el terror, y como desde luego se quiso dar al hecho un carácter político, el gobierno situó inmediatamente en

(1) Documento nº 3. (2) Documento nºs 4 y 5.

Cuernavaca una seccion de 500 hombres á las órdenes del general D. Benito Haro, ya para garantir las personas y propiedades no solo de los españoles sino de todos los habitántes, ya para auxiliar en sus pesquizas á la autoridad judicial. Accediendo al deseo de los propietarios del distrito, nombró gobernador del Estado de México, al que pertenece Cuernavaca, al S. D. Mariano Riva Palacio, cuyo nombramiento fué considerado como una verdadera garantia; porque aunque ninguna queja habia contra la persona que antes desempeñaba aquel gobierno, las relaciones privadas del Sr. Riva Palacio le hacian enteramente á propósito para calmar los ánimos (1).

Aunque tampoco habia motivo para dudar de la integridad del juez de Cuernavaca, como ya se anunciaba una cuestion demasiado grave, el gobierno nombró para que instruyera el proceso, al Licenciado D. José Mariano Contreras, magistrado del tribunal superior de la ciudad de México y hombre de inteligencia, probidad y energía (2).

Por último : para desvanecer hasta la sombra del temor que se afectaba tener á las tropas del señor general Alvarez, dió órden á este con fecha 26 de diciembre por conducto del ministerio de gobernacion, para que disolviese sus fuerzas y se retirase al interior del Sur; órden que fué ejecutada inmediatamente por el anciano general, quien con este hecho dió una prueba auténtica de su deseo de cooperar al descubrimiento del crímen.

El proceso comenzó desde luego en medio de las dificultades que ofrece un país como el Sur de México, donde los malos caminos, las largas distancias que separan los pueblos, la multitud de bosques y montes y la clase misma del clima, son otros tantos obstáculos para la administracion, que en ninguno de sus actos puede obrar allí con la espedicion y seguridad que en otras partes; porque como es fácil de conocer,

(1) Documento n° 6. (2) Documento n° 7.

los malhechores encuentran mas seguras guaridas y la accion de la justicia se vé forzosamente detenida por dificultades muchas veces insuperables.

En 26 de diciembre (1) el Sr. D. Pedro Sorela comunicó al gobierno las noticias que le habia dado el vice consul de España en Cuernavaca, relativas á la sospecha que se tenia de que algunos oficiales de la division del general Alvarez hubiesen tenido parte en el crimen, del cual no consideraba S. S. cómplice al espresado general. El ministro de relaciones le contestó el 31 anunciandole que estaban dadas todas las órdenes conducentes y que en el Ministerio de la Guerra se estaba averiguando si los individuos referidos pertenecian efectivamente al ejército. En esta, como en la primera contestacion, se ofreció solemnemente al señor encargado de negocios el castigo de los culpables.

El 27 de dicho mes comunicó el Sr. Sorela (2) al gobierno que *habiendo derterminado* que el cónsul general de España marchase à Cuarnavaca con el objeto *de informarse de las causas y pormenores del crimen,* rogaba al ministro de relaciones que *comunicara las órdenes* oportunas á las autoridades de aquel punto para que facilitasen al cónsul cuantos auxilios necesitara en el desempeño *de la comision que la legacion de S. M. C. le habia confiado.*

Bien conoció el gobierno de México la irregularidad de este paso; pero deseoso de dar diarios testimonios de su buena disposicion, no solo no lo resistió, cual debiera, sino que manifestó con fecha 29 haberlo visto con agrado, y dió en consecuencia las órdenes que se le pedian, añadiendo que esperaba se le trasmitiesen cuantos informes adquiriera el cónsul, para *hacerlos formalizar* en términos *de que pudiesen aprovecharse en la causa.* De otra manera nadá podian en efecto servir para la averiguacion de la verdad; pues que no siendo actos

(1) Documento n° 8. (2) Documento n° 9.

ejercidos por autoridad competente, no podrian presentarse como fundamento de los cargos. No hay constancia de que el Sr. Sorela haya presentado los informes; y antes bien de la nota de 10 de enero se infiere claramente que S. S. no los habia entregado; pues solo hace referencia á las nuevas noticias dadas por el cónsul. La declaracion de Laburu, única que estracta el Sr. Sorela, obra en el proceso, en el cual acaso se encontrarán otros datos que no se podrán conocer sino cuando la causa esté terminada conforme á las leyes.

Otro de los hechos que sirvieron de fundamento á los disgustos, fué la emigracion de los españoles de Cuernavaca, pintada por el Sr. Sorela y reproducida despues en los periódicos de la manera mas exagerada. Cierto es que en los primeros dias se separaron de Cuernavaca algunos españoles; porque el terror se apoderó momentáneamente de sus ánimos; pero tambien lo es que ni emigraron todos, ni aquel hecho se repitió despues. A los muy pocos dias todos volvieron á sus trabajos ordinarios, debiendo advertirse que en ninguna otra parte de la República, ni aun en otros pueblos del mismo Sur, fueron molestados los españoles, como llegó á darse á entender por los interesados en un rompimiento; especie que acogida sin criterio por la prensa, ha servido para que se quiera dar á un hecho privado el carácter de un plan político.

El dia 1º de enero ocurrieron dos incidentes que deben consignarse. El primero es la indicacion hecha del suceso de S. Vicente por el decano del cuerpo diplomático en el discurso de felicitacion al Presidente de la República. El segundo es la falta de concurrencia del representante de España á ese acto.

Seguia el gobierno de Mexico dictando las medidas convenientes para realizar la aprehension de los criminales y para asegurar la tranquilidad en el distrito de Cuernavaca, cuando sin nuevo motivo de disgusto recibió una nota fecha 10 de enero, en que el Sr. D. Pedro Sorela, fundándose en que ha-

bian transcurrido veintidos dias desde la perpetracion del crimen sin que la vindicación y el desagravio se hubiesen cumplido; en que se habian cometido otros atentados y recibido nuevos informes, se dirigió al gobierno de México, usando de un lenguaje duro y á veces insultante y asentando proposiciones falsas unas y las mas sobremanera ofensivas. En ese notable documento confiesa el Sr. encargado de negocios de España, que tiene en su poder los informes dados por el cónsul, y que como se ha dicho, el gobierno esperaba le fuesen presentados, para que obraran en la causa; y dándoles la autenticidad que no podian tener sin ser autorizados conforme á las leyes de México, los emplea como un principio incontrastable de verdad. Y despues de establecer una série de consideranos realmente injuriosos al gobierno de México, anuncia la ruptura de las relaciones diplomáticas en los precisos términos siguientes (nº 10):

« El infrascrito tiene la honra de anunciar al E. Sr. Ministro de relaciones esteriores: *que señala el término de ocho dias* á contar desde el dia siguiente al de la fecha de esta nota, cuyo término vendrá á dar un mes desde la fecha en que se perpetró el crimen, para que el gobierno de México dé al de S. M. C. la satisfaccion ámplia y suficientemente reparadora que le debe, *la cual no podrá ser otra sino el castigo mas ejemplar y solemne de cuantos cometieron el crimen de S. Vicente,* y la indenmizacion tan pronto como se justifique su importe, de los daños ocasionados, etc...

» El infrascrito tiene la honra de añadir: que si no hubiere recibido en la tarde del dia 18 una contestacion, concediéndole la *satisfaccion que reclama*, en la mañana del siguiente 19 declarará las relaciones diplomáticas entre el gobierno de S. M. C. y el de México rotas, pedirá sus pasaportes y abandonará en seguida el territorio de esta República. »

El gobierno de México contestó el dia 16 refiriendo todas

las medidas que se habian dictado en el negocio y el resultado que habian producido, que hasta entonces era la aprehension de nueve acusados. Refutó los cargos acumulados por el Sr. Sorela, ofreció cumplir cuanto el derecho de gentes y las leyes civiles previenen; y como la acusacion mas grave era la supuesta existenciá de un plan político contra los españoles, protestó enèrgicamente contra ella. En cuanto á la designacion del plazo de ocho dias, negó como era justo, al señor encargado de negocios la facultad que se habia atribuido; puesto que ya segun el derecho de gentes, ya segun el tratado entre México y España, los ciudadanos de un país estaban sujetos á las leyes de aquel en que residian. El gobierno añadió la esposicion de un hecho que en su lugar se hará valer; la parte eficaz que, especialmente en las revueltas del año pasado, han tomado varios españoles.

El 19 del mismo mes de enero (nº 11) el Sr. Sorela declaró rotas las relaciones diplomáticas entre México y España; porque lanota del 16 no contenia *la satisfaccion con que solamente hubiera podido permanecer en la Repùblica; esto es, el castigo de cuantos cometieron el crimen de S. Vicente, dentro de ocho dias.* El Sr. Sorela anunció que los españoles quedaban bajo la proteccion del Sr. Ministro de Francia, Vizconde de Gabriac. Y era tal su prisa por romper, que al siguiente dia 20 dirigió otra nota reclamando de nuevo los pasaportes que habia pedido (nº 12).

El gobierno de México en dicho dia 20 contestó reproduciendo las razones antes alegadas en cuanto al plazo fijado por el Sr. Sorela, que además de ilegal, era imposible.

Por lo que hace á los perjuicios hizo observar: que si en el juicio se probaba que el atentado era un delito comun, ninguna obligacion habia de indemnizar los que Bermejillo habia sufrido; y si resultaba un crímen revestido del carácter que el Sr. Sorela le atribuia, deberia entonces examinarse si el caso era de aquellos en que los gobiernos son responsables

de los actos de sus súbditos, repitiendo que el de México habia hecho y estaba resuelto á hacer cuanto estuviera en su arbitrio para castigar severamente á los culpados. Aseguró de nuevo que los españoles quedarian garantidos; y haciendo observar que el Sr. Sorela no podia tener instrucciones para este caso, puesto que ni aún la noticia del hecho podia haber llegado á Madrid, protestò: que por su parte no consideraba rotas las relaciones; pero que no pudiendo obligar al Sr. Sorela á obrar de otra manera, le enviaba los pasaportes que habia pedido. En esa nota citó el ministro de relaciones un hecho, que despues se ha querido desnaturalizar y que debe ser presentado con exactitud.

El ministro de relaciones antes de remitir al Sr. Sorela la nota fecha 16, le citó á una conferencia, en la cual le espuso las razones todas de la nota, á fin de que convencido el representante español, retirase la suya y se evitase un conflicto entre ámbas naciones. El Sr. Sorela se negò á todo; pero despues ha sostenido que esplicó el sentido del plazo, asegurando, que lo fijaba solo para que en él se diesen órdenes para perseguir á los criminales. En su lugar se harán las observaciones conducentes.

De este modo quedaron rotas las relaciones diplomáticas entre México y España; y el Sr. D. Pedro Sorela salió de la República en los últimos dias del mes de enero.

Habiendo manifestado D. Pio Bermejillo que la cárcel de Cuernavaca no ofrecía la seguridad necesaria, el gobierno dispuso: que los reos fuesen trasladados á México y así lo comunicó al E. Sr. vizconde de Gabriac con fecha 31 de enero, instruyéndole además de que habia situado 800 hombres en Cuernavaca y 300 en Cuautla, disponiendo en fin que una partida de seguridad pùblica vigilara los caminos para perseguir á los malhechores (nº 13).

La causa siguió su curso; y en el mes de febrero ocurrieron dos hechos de notable importancia. El capitan D. Pablo Bue-

no, gefe de la seguridad pública de Cuernavaca, dió parte el dia 16 de febrero (nº 14) de haber aprehendido á Tiburcio Colalpa, Juan Cardoso y Nicolás Marimon, acusados de complicidad en el crímen de S. Vicente. Los dos primeros intentaron fugarse y fueron muertos por la tropa que les perseguia; mas antes declararon haber tenido parte en el referido crímen en compañía de otros seis que nombraron, todos desconocidos y hombres del campo, designando como gefe á Matías Navarrete. Añadieron: que no perdonaron á los españoles, por temor de que hubieran conocido á los culpables, y que temiendo asi mismo que Navarrete denunciara á sus cómplices, le asesinaron tambien. Este hecho fué confesado por Marimon y por la madre de Navarrete.

Al dia siguiente el mismo capitan Bueno, de órden del comandante de Cuernavaca, marchó al pueblo de Ilaltizapan á perseguir una partida de ladrones, que despues de tenaz resistencia, fué dispersada dejando dos muertos. Uno de ellos fué el *español* Juan Abascal, designado por el Sr. Sorela como uno de los principales autores del crímen de S. Vicente. (nº 15). Abascal era un bandido célebre ya, por varios crímenes, entre otros por el asalto que en compañía de Juan Barreto dió poco antes al pueblo de Yautepec, por el cual estaba mandado perseguir. (Véase el nº 6). Cuando el Sr. Sorela le designó como cómplice en los asesinatos de S. Vicente, se le instruyó de este hecho anterior, manifestándosele que aunque respecto del primero no habia aun datos judiciales para perseguir á Abáscal, bastaba el segundo, del cual no habia duda, para que el gobierno procurase activamente su aprehension. El resultado probó plenamente la eficacia con que el gobierno obraba. El cadáver de Abascal fué legalmente reconocido. El capitan Bueno atacó tambien el 1º de marzo á una partida mandada por Barreto y logró derrotarla, aprehendiendo á Vicente Sabás, cómplice de los asesinos de S. Vicente. Despues fué preso otro llamado Juan de Dios Jal-

melenga, y ambos quedaron á disposicion del juez (nº 16).

Hay otro incidente que debe consignarse: la muerte del Licenciado Jaquez. Este individuo era diputado por el Estado de Guerrero al Congreso Constituyente, en cuyo seno se distinguió por su empeño en conseguir la agregacion de los distritos de Cuautla y Cuernavaca al referido Estado de Guerrero. Háse dicho que cuando esa cuestion se perdió, Jaquez prorrumpió en amenazas contra los propietarios de aquellos distritos, y aun se le ha imputado haber tenido parte en el crímen de S. Vicente. Lo primero, aunque no está comprobado, podrá tal vez ser cierto, porque la pérdida de ese proyecto se atribuyó á los propietarios, y no es estraño que el diputado vencido se espresase en tales términos en el momento de irritacion que sigue á una derrota. Lo segundo no tiene fundamento alguno. Despues Jaquez fué asesinado por los pronunciados de Iguala; y este hecho, que nada tiene que ver con la cuestion española, ha sido presentado por los periódicos como un suceso notable, llegándose hasta llamar la atencion sobre la persecucion de los asesinos. Jaquez no era amigo del Presidente de la República; pero este debió perseguir á sus matadores, ya porque habian cometido un homicidio, ya porque eran revolucionarios. Esta ocurrencia prueba el empeño con que se ha procurado complicar el negocio, aun apelando á medios de todo punto incoducentes.

El 10 de marzo el ministro de Justicia avisó al Sr. magistrado Contreras que « el Presidente habia autorizado á D. Pio Bermejillo para levantar una fuerza de 25 hombres de confianza al mando de D. Alejo Becerril (el mas empeñoso perseguidor de ladrones) y á disposicion de dicho juez, para que se dedique *esclusivamente* á la aprehension de los cómplices de los asesinatos y robos cometidos en las haciendas de S. Vicente y Chiconcuaque, pagada por el Erario nacional: su costo al mes es de mil pesos. Este hecho es otra prueba evidente del empeño del gobierno de México. Tambien se dis-

puso: que las fuerzas del capitan Bueno quedasen á las órdenes del Sr. Contreras, y que estas y las de Becerril se situasen en los puntos que señalara aquel magistrado, espidiéndose al efecto las órdenes necesarias á las autoridades del Estado de Guerrero, quienes contestaron ofreciendo su cooperacion (nº 17).

El proceso ha continuado con cuanta diligencia ha sido posible, atendidos el número de reos, el de testigos, que pasa de treinta, las dificultades materiales del terreno y las dilaciones que son indispensables, ya para practicar careos con personas que no residen en los mismos pueblos, ya para recibir declaraciones de individuos que se hallan á largas distancias. Este punto es el que mas debe considerarse al juzgar del estado del negocio; porque lo malo de los caminos y las distancias de las poblaciones y haciendas hacen que se empleen semanas en la práctica de diligencias que de otro modo estarian concluidas en pocos dias. Pero este mal no tiene remedio.

A fin de marzo dispuso el gobierno que se sentenciase la causa respecto de los reos que estaban ya convictos ó confesos (nº 18); pero esta resolucion no ha podido aun cumplirse á causa de la multitud de acusados; porque sin duda la aprehension de nuevos cómplices ha hecho indispensable la suspension de la sentencia, para que los ya reconocidos como culpables puedan carearse con los nuevos y faciliten así el completo esclarecimiento de la verdad.

Hay por último un hecho que debe llamar la atencion. La prensa española desde la suspension de la convencion se ha espresado constantemente en los términos mas violentos y con las palabras mas descompuestas. Despues del acontecimiento de S. Vicente ese abuso ha crecido hasta un estremo tal, que solo leyendo los artículos publicados en Madrid, se puede creer que escritores que pertenecen á un pueblo culto, hayan rebajado de esa manera la dignidad del magisterio que ejercen. La prensa mexicana en lo general

ha formado un perfecto contraste; y los artículos del « *Estandarte nacional* », órgano del gobierno, se han hecho notables á los ojos del mismo Sr. marqués de Pidal por su sensatez y moderacion. Pues bien: en el mes de marzo se publicó en México un periódico intitulado *El Español*, que encargándose de defender la cuestion, trató la materia en tales términos que el Exmo. Sr. vizconde de Gabriac se vió obligado á pedir al gobierno su represion. El gobierno accedió á la invitacion del señor encargado de los negocios de España, no habiendo tomado antes providencia alguna, á fin de evitar malignas interpretaciones. A su vez se harán las reflexiones que este incidente inspira. (N° 19).

Estos son los hechos que han pasado en México desde que comenzó á turbarse la armonía entre la República y España. Todos ellos están comprobados con los documentos que existen en los archivos de esta legacion, de los cuales se insertan al fin los mas sustanciales. Veamos ahora el curso de las negociaciones desde la salida del ministro de México hasta la fecha.

El dia 1° de febrero del corriente año salió de la capital de la República el ministro que suscribe y el 4 se embarcó en Veracruz á bordo del paquete inglés *Clyde*. El 8 llegó á la Habana y en lo privado visitó al señor general Concha, á quien llevó algunos libros por encargo del señor conde de la Cortina. En la conferencia, á que concurrió el cónsul de México en la isla, D. Pablo María Torrescano, se habló, como era natural, de la cuestion pendiente. El Sr. Concha manifestó: que en su opinion habian tenido parte en el crimen algunas tropas del general Alvarez: que aunque el gobierno mexicano habia hecho cuanto podia, S. E. temia que no pudiese hacer mas; y con la misma franqueza reconoció que el Sr. Sorela habia hecho mal en fijar un plazo y que el gobierno de México no se habia conducido bien, negándose enteramente á la indemnizacion. El ministro de México instruyó

al señor capitan general tanto de los antecedentes del negocio, como del modo con que se forman las tropas del Sur y de los pasos que se habian dado para la averiguacion de la verdad; añadiendo: que la cuestion de perjuicios no podia resolverse sino cuando probado el crímen, se pudiera conocer su carácter. El Sr. Concha se manifestó complacido é indicó al ministro de México, que haria uso de aquella conferencia con el gobierno de S. M. C. En esa entrevista oyó el ministro de la República la especie, que el Sr. Sorela le habia indicado una hora antes en la casa del Sr. Torrescano, relativa á la esplicacion del plazo, de que en otra parte se ha hablado y que se examinará detenidamente despues. De todo se dió cuenta al gobierno de México, cuya contestacion fecha 2 de marzo no hizo mas que confirmar de un modo auténtico la inexactitud de la observacion con que el Sr. Sorela ha querido disculparse.

El 3 de marzo llegó el que suscribe á Southampton é inmediatamente lo avisó por el telégrafo á D. José Hidalgo, secretario de la legacion en esta córte. El 6, le remitió de Paris su nombramiento de encargado interino de negocios, nombramiento que tuvo por orígen el temor de que una enfermedad ú otra desgracia que pudiese acaecer al ministro, embarazase la negociacion. Al Sr. Hidalgo se previno: que se presentase desde luego al gobierno español y que averiguase la disposicion de este sobre recibir al que suscribe como enviado estraordinario y ministro plenipotenciaro de la República. El Sr. Pidal contestó al Sr. Hidalgo, que *por ahora* no le podia recibir el gobierno de S. M.; lo cual era resolver en igual sentido la cuestion respecto del ministro. (N° 20). Este, deseoso de acertar en materia tan grave, conferenció en Paris varias veces con los Sres. Olaguibel y Almonte, actuales ministros de México en Francia é Inglaterra; con los Sres. Valdivielso, Murphy, Larrainzar y Pacheco, antiguos representantes de la República en España, Inglaterra, Roma

y Francia y con los SS. Gorozpe y F'lores, antiguos senadores Y aunque todos reconocian la necesidad de la presencia de la legacion en Madrid, convenian en que el ministro nombrado no podia presentarse en contravencion á las órdenes del gobierno.

El Sr. Olaguibel, que se hallaba en buenas relaciones con el general Serrano, embajador de S. M. C. en París, le instruyó de la llegada del ministro de México. Mas como la respuesta que el gobierno español dió á su representante, aunque favorable, no hablaba de recepcion oficial, el que suscribe creyó conveniente instruir al Sr. Serrano de las órdenes de su gobierno, y al efecto celebró con él dos conferencias, en las cuales dió al embajador de España cuantas noticias quedan asentadas, instruyéndole así de todo lo que aquí debia decir al gobierno de S. M. C. El Sr. Serrano propuso entonces que se le dijese por escrito en lo particular, si así parecia conveniente: el ministro de México, que no ha de sacrificar á una cuestion de etiqueta el buen éxito del negocio, se dirigió al Sr. Serrano oficialmente, haciéndole una concisa relacion de los hechos y ofreciéndole el castigo de los culpables. En cuanto á perjuicios repitió lo que habia dicho al Sr. Concha, porque ni debia ni podia hacer mas (nº 21).

El señor embajador remitió esa nota á su gobierno. Entretanto el ministro de México, que traia cartas para el Sr. conde de Wallewsky, tuvo con S. E. una entrevista, en la cual le hizo igual manifestacion. El señor ministro de negocios estrangeros instó vivamente al de México para que se pusiera en marcha para Madrid, manifestándole un despacho del Sr. marqués de Turgot, embajador de Francia en España, en el cual se decia que el Sr. Pidal escucharia al enviado de la República. Éste entonces hizo presente al señor conde, que no podia venir sino era oficialmente recibido.

El 17 de abril entregó el Sr. Serrano al que suscribe la comunicacion del E. Sr. ministro de Estado fecha 31 de marzo,

(nº 22) en la cual insistiéndose en dar al hecho un carácter político, decia el señor marqués de Pidal : que las seguridades que el ministro de México diera, *unidas á los hechos*, serian la base, no la consecuencia de su admision oficial.

El que suscribe hizo á esa comunicacion todas las observaciones que creyó convenientes y pidió al Sr. Serrano que se le esplicase el sentido de la última frase, esplicacion que nunca llegó á darse de un modo positivo. Despues de diversas contestaciones, y en vista de las seguridades que daba el señor representante de España; de las nuevas instancias hechas al Sr. Olaguibel por el Sr. Conde Wallewsky; de las muy eficaces de los SS. ministros de Francia é Inglaterra en Madrid y de la hecha en Lóndres al Sr. Almonte por lord Clarendon, el ministro de México, atendiendo á que si bien sus instrucciones le prevenian, que no se presentase en España sin carácter oficial, las naciones que tan benévolamente interponian sus buenos oficios, podian acaso ver un capricho en lo que solo era temor de agravar la cuestion con un desaire no á la persona del ministro sino á la República, se decidió á emprender su viaje á esta córte en los primeros dias de mayo. (Nº 23).

El 12 en la noche llegó, é immediatamente lo anunció al E. Sr. ministro de Estado, quien le citó para la tarde del siguiente dia. En esta y en otras dos conferencias celebradas en mayo, el ministro de México hizo al señor marqués de Pidal la relacion que precede con toda la estension á que da lugar una entrevista : le presentó además el cuadro fiel de la situacion de los españoles en México, del estado del país y de los males que el actual conflicto deberá producirá entrambos paises, todo en los términos que constarán despues, y le ofreció por último en nombre de su gobierno la seguridad de que los culpables serian castigados con todo el rigor de las leyes, poniendo á su disposicion todos los documentos en que consta la verdad de los hechos referidos. El ministro de México, aprovechando la franca disposicion del Sr. Pidal, entró en mil

pormenores peculiares de México, pero que mas ó menos directamente influyen en el presente negocio.

En la 3ª. conferencia el Sr. ministro de Estado espuso al de México: que la cuestion no quedaria terminada sino se arreglaban todos los negocios pendientes y muy en particular el relativo á la convencion: que en consecuencia era preciso examinarlos todos, á fin de que el arreglo fuera tan sólido cuanto era menester para evitar motivos de nuevos disgustos. El que suscribe manifestó al Sr. Pidal, que como el negocio que habia ocasionado la suspension de las relaciones, era el de S. Vicente, este era el que debia arreglarse préviamente, y que respecto de la convencion tenia instrucciones para no tratar de él sino despues de recibido. Despues de larga discusion quedó emplazada la reunion para otro dia, habiendo manifestado ya el Sr. Pidal que las bases de cualquier arreglo deberian ser — castigo de los culpables, indemnizacion no solo por el negocio de S. Vicente, sino por los demás que estaban pendientes, y cumplimiento del tratado de 1853.

Como para poder juzgar con mas acierto, era preciso ver uno á uno estos puntos, el S. Pidal remitió al que suscribe una noticia de los negocios cuyo arreglo estaba pendiente; (nº 24) y el ministro de México envió al Sr. Pidal una lista de los créditos que el gobierno mexicano cree indebidamente introducidos en la convencion. (Nº 24 de la 3ª parte).

En otra conferencia de fin de mayo y en las dos primeras que se celebraron en junio, se discutieron detenidamente los puntos de indemnizacion y del tratado; pues el primero de los propuestos por el Sr. Pidal, estaba convenido; pero nada se adelantaba, porque era distinto el modo de ver la cuestion. Y como el ministro de México tenia que dar cuenta á su gobierno el dia 25, fué indispensable adoptar un medio maseficaz.

Desde que el ministro de México llegó á esta córte, entró en relacion con el señor marqués de Turgot, embajador de Francia y con lord Howden, ministro plenipotenciario de

S. M. B. La benevolencia y empeño con que ambos señores ofrecieron sus buenos oficios al representante de México, obligaron la gratitud de este, que en consecuencia se resolvió á instruirles del curso de la negociacion, manifestándoles no solo todos los documentos, que obran en la legacion, sino aun las instrucciones dadas por el gobierno supremo. Cuando aquella llegó al punto que va indicado, el que suscribe manifestó á los Sres. Turgot y Howden, que no estando en sus facultades acceder á la indemnizacion, por las razones que despues se espondrán, se veia en el caso de retirarse de España. Los señores representantes de Francia é Inglaterra, deseando evitar los males de la guerra, discutieron detenidamente con el que suscribe todos los puntos de disputa, con vista de las instrucciones y teniendo presentes los principios del derecho de gentes. Despues de largo exámen, se convino en que el ministro de México formaria un proyecto de arreglo, que los Sres. Turgot y Howden presentarían al Sr. ministro de Estado.

Así se hizo; y discutido nuevamente el proyecto, los espresados señores lo presentaron al Sr. Pidal el sabado 20 de junio, (nº 25) haciendo sobre él las reflexiones que juzgaron oportunas, para llevar la negociacion á buen término. En la noche de ese mismo dia tuvo el enviado de México nueva conferencia con el Sr. Pidal, quien fundándose en las razones que despues se espondrán, manifestó no estar conforme con el referido proyecto y ofreció formar otro. El 23 lo remitió al ministro de México; (nº 26) mas comn o variaba en nada las primeras proposiciones, el que suscribe manifestó á los señores Turgot y Howden : que estaba resuelto á retirarse. Esta resolucion era conforme con la opinion de los señores Olaguibel y Almonte, y además con la del Sr. D. Ezequiel Montes, último ministro de relaciones de la República, y hoy enviado en Roma, y que habiendo sido el que dió al que suscribe las instrucciones, á que debe sujetarse, estaba en mejor situacion de aconsejarle, tanto mas, cuanto que

viniendo de México, sabia mejor que otro alguno la decision del gobierno supremo (nº 27).

Mas antes de retirarse, el que suscribe, cediendo gustoso á los deseos de los señores Turgot y Howden, dirigió al Sr. Ministro de Estado el dia 27 una carta oficial (nº 28), en la que le manifestaba : que no pudiendo acceder á la indemnizacion, habia remitido á su gobierno las proposiciones del Sr. Pidal; y que respecto de la convencion repetia lo que antes habia espuesto á S. E. sobre no ser llegado aun el momento de tratar del negocio. El enviado de México pidió una resolucion definitiva sobre su recepcion oficial y anunció que en caso contrario se retiraria.

El 2 del presente mes tuvo el que suscribe una nueva conferencia con el Sr. ministro do Estado, en la cual se reprodujeron por ambas partes las razones alegadas en las anteriores; mas como el Sr, Pidal recomendase al ministro de México reflexionara sobre las consecuencias que podia ocasionar su salida de España, se convino en una dilacion de dos ó tres dias, para que se viese si podia haber algun medio de arreglo.

De todo instruyó el ministro de México á los señores Turgot y Howden, quienes tuvieron una entrevista con el Sr. Pidal en la tarde del dia 5, en la cual nada se adelantó. El que suscribe, cediendo de nuevo á las indicaciones de dichos señores representantes, consintió en retirar la frase relativa al juicio y en tratar del punto concerniente á la convencion. A este fin redactó las proposiciones en términos mas precisos. (nº 29) El honorable lord Howden las presentó al Sr. Pidal en la tarde del 7 : el Sr. ministro ni aun acabó de leer la primera, resolviendo desde luego que no podia pasar porque se hablara de prueba. Entonces lord Howden, manifestando al Sr. Pidal que obraba por sí y sin conocimiento del enviado de México, escribió esta proposicion. — « México indenmizará » conforme al derecho de gentes. » —El Sr. Pidal no aceptó...

El mismo dia comunicó el ministro de México lo ocurrido

álos Sres. Olaguibel y Almonte, para su conocimiento y el de los gobiernos cerca de los que están acreditados. (N° 30).

El dia 8 ofrecieron los Sres. Turgot y Howden la formal mediacion de S. M. el Emperador de los Franceses y de S. M. B. Ambos señores ministros lo anunciaron al de México, quien dándoles las debidas gracias, les ofreció dar cuenta á su gobierno por el próximo correo. El dia 18 aceptó la mediacion el gobierno de S. M. C. Lord Howden lo avisó por escrito al representante de la República. (N° 31).

El día 11 tuvo este una nueva entrevista con el señor ministro de Estado, en la cual despues de reproducirse por ambos todas las razones vertidas anteriormente, el primero hizo presentes al Sr. Pidal los motivos de fundadas quejas que el gobierno de México tiene del Sr. Sorela, ya por la intervencion que quiso que los cónsules tuviesen en los juicios, ya por la comision que dió al general para el negocio de San Vicente, ya por su falta de concurrencia á la felicitacion de 1° del año, y ya en fin por el lenguaje altamente ofensivo que empleó en sus notas y por la designacion del plazo para el castigo de los criminales y consiguiente ruptura de las relaciones diplomáticas. Por la primera vez se quejó tambien el ministro de México de las injurias diarias de los periódicos; y entrando en nuevas consideraciones sobre la necesidad en que se encuentra de retirarse, si no es recibido en su carácter oficial, puso de nuevo á disposicion del señor ministro de Estado todos los documentos que posee, inclusas sus instrucciones, para persuadirle tanto de la imposibilidad en que se encuentra de acceder á las demandas del gobierno español *en los términos en que han sido formuladas*, como de las concesiones que ha hecho, aun separándose de la letra de las órdenes á que debe sujetarse. Indicó así mismo al Sr. Pidal el peligro que corria todo arreglo, pasado el próximo correo; porque el que se haga en agosto, no podrá llegar á México sino en fin de septiembre, época en que estará ya reunido el Congreso,

cuya aprobacion será necesaria, cuando el que hoy se celebre llegará en fin de agosto, estando aun el presidente en ejercicio del poder discrecional.

El ministro de México por último hizo al Sr. Pidal varias observaciones relativas al tratado de 1853, instruyéndole de cuanto ocurrió en México con ocasion de la salida de D. Lorenzo Carrera; del orígen de los embargos; de la falta de la fianza que aquel individuo debió dar; de la hipoteca y posterior venta de la hacienda de Cuapa y de otras mil circunstancias concernientes á este negociado y de las que se hablará en la 3ª. parte. El Sr. Pidal ofreció contestar á la comunicacion de 27 de junio lo mas pronto posible.

El dia 19 se celebró otra conferencia en que fueron repetidas las razones todas que en las anteriores. El ministro de México manifestó al Sr. Pidal que estaba decidido á retirarse si para el 24 no era recibido oficialmente: le hizo nuevas y estensas esplicaciones acerca de la convencion, precisando los fundamentos en que México apoya la justicia de la revision y las razones que hacen viciosos todos los convenios celebrados, marcando muy especialmente los puntos relativos al cambio dado al carácter de la deuda conforme al tratado mismo de 1836 y al abuso cometido por los españoles que han recobrado su nacionalidad segun el convenio de 1847; y ofreció á S. E. todas las pruebas de estos hechos.

Se discutieron de nuevo las proposiciones presentadas por lord Howden el dia 7; y como el señor ministro de Estado no las tenia á la vista, el deMéxico le ofreció remitírselas, como lo hizo en la misma noche, añadiéndole: que eran las únicas que podia hacer, aun separándose de sus instruciones, y que le suplicaba se sirviese de contestarle definitivamente; porque el 24 debia escribir á su gobierno, que habia sido recibido ó que se habia retirado.

El 24 á las 5 de la tarde se recibió la carta del señor ministro de Estado fecha del dia anterior, (nº 32) en la cual no solo

insiste S. E. en sus primeras proposiciones, sino que agrega, para recibir al representante de la Republica, la condicion de que el gobierno de México *haya llevado á efecto el castigo* de los culpados. Queda, pues, plenamente demostrada la justicia con que el ministro de México pidió en 19 de abril al Sr. Serrano una esplicacion acerca de los *hechos* que habian de servir de base á la recepcion oficial. Lo queda igualmente: que el que suscribe ha concedido en Madrid mas de lo que ofreció en París, al tiempo mismo que el gobierno español pide aquí mas de lo que allá pedia. Y lo queda por último: que la República ha hecho cuanto ha estado en su arbitrio, para evitar un rompimiento perjudicial para todos.

En consecuencia ha llegado el caso de que la legacion de México se retire; mas el que suscribe no lo hará sin dar un testimonio público de su gratitud á los dignos representantes de Francia y de Inglaterra, cuyo recta intencion y buen deseo, si no han sido bastantes para evitar el mal, deben ser justamente reconocidos. Pasa ahora el ministro de México á consignar por escrito las varias esposiciones que hizo al señor marqués de Pidal y las razones que han servido para fundar el pro y el contra de las cuestiones que se han discutido. (N° 33).

SEGUNDA PARTE.

OBSERVACIONES.

Como para valorar debidamente la gravedad y el carácter de un hecho, es indispensable conocer bien no solo sus antecedentes imediatos, sino los que de antemano han sembrado, acaso sin intencion, elementos de varios géneros, y que solo esperan un momento para fundirse y producir muchas veces un resultado funesto, es preciso, para juzgar bien de la cuestion entre México y España, examinar tanto las causas de disgusto que puede haber entre los naturales del país y los españoles, como la situacion escepcional en que estos se encuentran respecto de los demás estrangeros, y saber en fin cual era el estado en que la República se encontraba en los dias en que se cometieron los asesimatos de la hacienda de San Vicente. De otra manera será imposible graduar la influencia que ciertos hechos anteriores ejercen en todas las cuestiones españolas, y medir una á una todas las dificultades con que ha tenido y tiene que luchar el gobierno de la República. Así tambien se podrán pesar en la balanza de la justicia las imputaciones hechas al pueblo y al gobierno de México, tan arteramente concebidas, como ligeramente creidas.

Los recuerdos del gobierno colonial y de la guerra de la

independencia están en México tan profundamente olvidados, que aunque alguna vez se traigan á la memoria, no ejercen influencia alguna en las relaciones que ligan á los mexicanos con los españoles; quienes, sin escepcion, encuentran simpatías, apoyo y proteccion en todas las clases, como lo prueban las grandes fortunas que rápidamente adquieren y que algunos emplean tan mal. No son mexicanos; pero tampoco son considerados como estraños; de manera que se les llama españoles, y no estrangeros. Tanto por esta causa, como por la identidad del idioma y de las costumbres y por la naturaleza misma de los giros á que se dedican, que generalmente son el comercio de pulpería y el servicio en las haciendas de caña en la tierra caliente, los españoles se encuentran en mas íntimo contacto con el pueblo que los demás estrangeros que residen en México. Muchos de ellos desgraciadamente carecen de ilustracion y de buenos modales, de la misma manera que la mayor parte de las personas con quienes de ordinario tienen que tratar y que por lo comun pertenecen á la raza indígena ó á la clase pobre de la sociedad.

Estas circunstancias hacen desde luego harto difícil la situacion; porque entre individuos de escasa capacidad y ninguna cultura las pasiones hablan mas alto que la razon y no es esta la mas constante regla de conducta. De aquí viene frecuentemente, que á una palabra pronunciada acaso sin intencion perversa, responde un eco de todo punto estraño, que repetido con la torpeza con que juzga la multitud, llega á los oidos de la autoridad convertido en una conspiracion. Además : algunos españoles cometen la imprudencia de echar menos públicamente los tiempos que pasaron para no volver; de mostrar alto desden por la independencia del país; de hacer comparaciones odiosas entre aquellos y estos dias; de juzgar con parcial severidad la historia de la nacion, que como la de todas las naciones, tiene páginas de sangre y páginas de gloria; de criticar sin discrecion cuanto pasa; y todo

esto delante del pueblo, en cuyo ánimo siembran un gérmen de disgusto.

Algunos hay que no solo hablan imprudentemente, sino que con menos prudencia aun toman parte en las cuestiones políticas, ya influyendo en favor de tal ó cual administracion, ya fomentado y escribiendo periódicos, que si un dia son títulos de aprecio, al siguiente, cuando cambia la política, son el proceso de sus autores. Y esta fatal alternativa en que viven los escritores públicos, es mas grave cuando el periodista es estrangero y mucho mas cuando á esta circunstancia reune las otras que quedan mencionadas. Brotan las denuncias, siguense las multas y las prisiones y los destierros..... Y en todo esto ¿hay algo contra la nacion española? Nada; pero sí hay y con sobrado fundamento contra algunos españoles, que se mezclan indebidamente en los negocios interiores de la República.

Y como si tales elementos no bastaran, para complicar mas la situacion, algunos españoles han tomado las armas contra el gobierno el año pasado y lanzándose á las filas revolucionarias, han saqueado propiedades y asesinado mexicanos, siendo el caso mas notable el del cura del pueblo de Tuto, fusilado por el oficial *español Cobos* en los mismos dias que precedieron al suceso de S. Vicente. Estos hechos, perfectamente conocidos en México, lo fueron tambien por el Sr. Sorela, á quien el enviado de la República hizo sobre ellos varias observaciones en una larga conferencia que con él tuvo en el Palacio nacional el dia 5 de enero. Y aunque de tales actos nadie acusa á España ni á su gobierno, es fácil conocer la influencia que deben ejercer en el pueblo de México, que como el de todo el mundo, siente mas y piensa menos.

Todas estas circunstancias, graves en cualquiera parte, lo son mil veces mas en el Sur de México. Este nombre se da á la costa del Pacífico que pertenece á los Estados de Oaxaca, Puebla, Michoacan y Guerrero, siendo la de este la mas notable

de todas. En esa parte del territorio ha derramado la naturaleza todos sus tesoros y todas sus plagas. A una vegetacion verdaderamente fabulosa; á la produccion de las frutas mas deliciosas, de las flores mas variadas, de las maderas mas raras; á la abundancia y escelencia de la caña de azucar, á la riqueza de los minerales y á la feracidad de la tierra surcada por rios y cortada por montes vírgenes, se reunen un clima abrasador, enfermedades de varias clases y reptiles venenosos, que alejan de aquellos paises la poblacion. Esta se compone de una raza muy mezclada é inculta, que acostumbrada á la vida de los bosques, tiene la fuerza, la agilidad y el carácter indómito que son consiguientes. Los caminos son simples veredas abiertas en las montañas y rodeadas de precipitios donde se pierde la vista. Estas condiciones hacen al Sur realmente invencible; porque ni la táctica ni el valor bastan á vencer un clima mortífero, que diezma los ejércitos en pocos dias, debilita con el calor las fuerzas y opone con su peculiar estructura dificultades insuperables á las maniobras militares. La guerra del Sur está fuera de todas las reglas del arte; y de esta verdad dan claro testimonio entre otros mil, tres hechos notables.

Proclamada la independencia en 1810, el Sur fué su baluarte principal. Despues de una lucha sangrienta en que figuró en primer término en los años que corrieron hasta el de 1817, la revolucion parecia de todo punto concluida. Toda la Nueva España obedecia al gobierno español, que mas fuerte que nunca, descargó en el Sur el peso de su poder. Cuatro años duró la guerra en aquel rincon de México; y las mejores tropas y los mejores generales encontraron en él la muerte ó la derrota, hasta que puesto de acuerdo el general D. Vicente Guerrero con D. Agustin de Iturbide, se proclamó en Iguala, pueblo del Sur, el plan que realizó el año de 1821 la independencia de México.

En 1830 destituido de la presidencia de la República el general Guerrero, sublevó al Sur; y el gobierno del general

Bustamente, uno de los mas fuertes que ha tenido el pais y dirigido por D. Lucas Alaman, que figura como uno de las mejores hombres de Estado, perdió sus mejores tropas y no logró alguna calma sino despues de año y medio de lucha sangrienta y haciendo asesinar villanamente al general Guerrero. Aun entonces fué preciso decretar una amnistía para pacificar el Sur, que seis meses despues estaba de nuevo rebelado contra el gobierno.

En 1854 el gobierno dictatorial, olvidando los hechos anteriores, hizo la guerra al Sur: llevó á sus montañas un ejército numeroso, disciplinado y valiente; y despues de algunos meses de lucha, le vió volver sin que la revolucion hubiera perdido nada de su fuerza. Al año siguiente se repitió la misma escena, y el resultado fué la caida de la administracion y el triunfo del plan de Ayutla.

Estos hechos prueban mas que cualquier raciocinio; porque los gobiernos que así han obrado, han sido los que han contado con mas elementos de guerra; y el actual no puede ciertamente compararse en fuerza con los que se han citado, ni menos con el español en el período referido.

A estas consideraciones generales deben agregarse algunas particulares, como son la parte que algunos propietarios tomaron contra la última revolucion; el sistema que en muchas haciendas se observa en el pago de los salarios y el modo con que algunos hacendados y sus dependientes principales tratan á los operarios; porque todas ellas sirven para esplicar el disgusto que hay contra determinadas personas y que en esta ocasion se ha presentado maliciosamente como un plan contra los españoles.

Pues bien: á estas circunstancias que pueden considerarse como permanentes, hay que añadir otras dos, que han sido resultado de la última revolucion. La primera es, que bajo el gobierno anterior el Sur fué verdaderamente oprimido: natural consecuencia fué por lo mismo, que al triunfar la

revolucion en agosto de 1855, se pasase al estremo contrario. Fácil es comprender el efecto que en aquellos pueblos poco cultos produciria el principio de libertad exagerado, como lo es todo en los momentos de una revuelta, y aprovechado con mas ó menos buena intencion por los que á la sombra de las cuestiones políticas especulan con las pasiones populares. Difícil fué la lucha que el gobierno actual tuvo que sostener en defensa de las propiedades, que aunque no muy de cerca, se veian ya amagadas por las ideas de un comunismo en todas partes pernicioso, pero mas en México, donde la riqueza territorial es tan grande como á causa de la falta de poblacion es pequeño el cultivo, y donde los propietarios poseen terrenos inmensos que esperan aun el arado, y que por lo mismo se presentan como un incentivo irresistible ante la multitud, que ve reunidas en una mano, acaso improductiva, los elementos que subdivididos, harian la fortuna de mil familias.

La segunda es el proyecto de agregar al Estado de Guerrero los distritos de Cuautla y Cuernavaca, pertenecientes al de México. Apoyado por los hombres influentes del Sur y por los pueblos, despues de largas discusiones fué reprobado por el Congreso Constituyente, engendrándose como era natural, un disgusto profundo en el ánimo de los vencidos, que atribuyeron el resultado, entre otras causas, á empeños de los propietarios. Este cálculo no era del todo cierto; mas aun cuando lo fuera, nada tenia de criminal. Sin embargo, estas consideraciones que dicta la fria razon, no pueden obrar con la eficacia debida entre el tumulto de las pasiones, y menos cuando se presentan como un sistema de oposicion á un principio que se cree conveniente. Lo dicho sirve para esplicar porqué no solo fueron atacadas haciendas de españoles, sino tambien de mexicanos en el distrito de Cuernavaca.

Ahora bien: si reunimos todas las circunstancias referidas, y si juzgando imparcialmente de los hechos, nos desnudamos

por un momento de todo principio de amor propio, para estudiar con circunspeccion las causas y los resultados, fácil es comprender: que en México no hay animadversion contra los españoles; y que si en algunos puntos hay disgustos, estos son contra determinadas personas, por lo comun originadas por ellas mismas, ya como consecuencia de su conducta política, ya como efecto de negocios enteramente privados. En comprobacion debe notarse: que de todas las quejas formuladas por el gobierno español, apenas hay una referente á Durango, y otra á algun otro Estado: las demás son todas relativas al Sur, y contraidas á la última revolucion; lo cual unido á las anteriores observaciones, quita á los hechos la máscara de política con que intencionalmente se les ha querido presentar, y dejándolos en su propio carácter de privados, demuestra: que hay desgracias que lamentar y crímenes que castigar; pero no ofensas de pueblo á pueblo, que debe vengar un gobierno, por mas celoso que sea de la dignidad nacional.

Puestos estos antecedentes y conocidas las causas de disgusto que puede haber en México en cuestiones españolas, veamos cual era la situacion del gobierno en los momentos en que se cometió el crímen, para probar que no pudo impedirlo y que ha hecho cuanto ha estado en su arbitrio para castigarlo.

Dos son los partidos que en México se disputan el poder; el servil y el liberal. El primero, que hoy se llama conservador, se compone del clero, algunos ricos, y los hombres de ideas poco adelantadas en política, contando un gran número de otros que mas por temor á los escesos demágogicos que por espíritu de retroceso, resisten el establecimiento de ciertos principios. El liberal conforme en lo general en las ideas, se divide en cuanto al modo de obrar en moderado y puro: el primero quiere las reformas sociales poco á poco: el segundo lo quiere todo en un dia. El partido conservador cayó en agosto de 1855, y, como era natural, se sobrepuso el puro,

porque un estremo trae al otro. Los resultados fueron la eleccion del general Alvarez para la presidencia de la República, el establecimiento de algunas ideas radicales y la mayor influencia en el Congreso. Mas á los dos meses cambió la escena: el general Alvarez dejó el poder y nombró Presidente sustituto al Sr. D. Ignacio Comonfort. El nuevo gobierno, esencialmente moderado, se estableció entre la grita del partido puro, la indiferencia del conservador y seis distintos pronunciamientos. El partido puro á poco ofreció al gobierno cuanto podia darle, su influencia en el pueblo y su sangre: el conservador le hizo la guerra sin cesar.

Despues del triunfo de Puebla en marzo de 1856, la República quedó tranquila durante cuatro meses y la lucha fué solamente parlamentaria; porque aunque no faltaban conspiraciones y movimientos reaccionarios, no se presentaban de una manera alarmante.

Mas desde agosto hasta febrero del presente año, el gobierno no tuvo un dia de tranquilidad. El general Vidaurri le desconoció en la frontera del Norte: Tamaulipas, Jalisco, Sonora y Michoacan eran teatros de rebeliones mas ó menos graves: el clero empleaba todas sus armas á causa de la ley de desamortizacion; y cuando el gobierno acababa de enviar á Monterey la mayor y mejor parte del ejército, estalla una nueva revolucion en la Sierra, que da por inmediato resultado la ocupacion de Querétaro y el trastomo del órden en ese Estado y parte del de México. El 20 de octubre se pronuncia Puebla; y la revolucion se derrama en todo ese Estado y en los de México y Veracruz, hasta el estremo de contarse por dias los pronunciamientos. Iguala es cuna de una nueva revuelta, que contagia una parte del Sur y obliga al general Alvarez á salir de su casa para venir en auxilio del gobierno. Este no se ocupó en noviembre mas que en dar batallas por fuera y conjurar conspiraciones dentro de la misma capital; y cuando se arregló la cuestion de la frontera,

el ejército que habia marchado contra el Sr. Vidaurri, se pronunció en S. Luis Potosí, quitando al gobierno de un solo golpe todo el apoyo físico con que contaba. El resto de sus fuerzas estaba diseminado entre Puebla, Córdoba y Querétaro, es decir, á treinta y sesenta leguas de la capital, donde apenas habia una muy corta guarnicion. En estos momentos se cometió el crímen de S. Vicente.

El cuadro que precede, débil mas bien que exagerado, basta para que no solo los hombres acostumbrados á manejar los negocios públicos, sino aquellos que de intento no cierren los ojos á la verdad, comprendan las inmensas dificultades con que tuvo que luchar el gobierno de México, que si hacia salir fuerzas de la capital, esponia esta á las funestas consecuencias de una asonada, y que no podia hacer venir algunas de las que andaban fuera, porque contrariaba todas las operaciones militares, sin contar con que la distancia hacia estéril aquel medio.

Sin embargo, como antes se ha dicho, se aumentó la guarnicion de Cuernavaca, se situaron fuerzas en varios puntos de aquellos distritos, se organizaron partidas de seguridad pública para perseguir á los criminales; y á riesgo de un rompimiento, que pudo ser funesto bajo otros aspectos, se mandó al general Alvarez que disolviese sus fuerzas. Debe tenerse presente: que si en los primeros momentos se manifestó temor de que las tropas del Sr. Alvarez fomentaban aquellos desórdenes, esta especie era una sospecha mas ó menos fundada; y en lo que no cabia duda alguna, era en que recorrian el Sur diversas secciones de revolucionarios y en que las tropas referidas eran las mas á propósito para vencerlas. Y el gobierno que esto conocia, prefirió correr el segundo peligro, á fin de quitar todo pretesto para un conflicto internacional. Y sin embargo, el Sr. ministro de Estado en su comunicacion al general Serrano vuelve este acto contra el gobierno de México y lo aduce como una prueba de que la misma administracion

reconocia que el crímen era un plan contra los españoles. Cuando no se consideran debidamente ni el tamaño del esfuerzo que hizo el gobierno de México, ni la magnitud del riesgo que corrió al dar ese paso, difícil es por cierto encontrar hechos que mas plenamente prueben la buena fé de la administracion.

Con estas medidas probó el gobierno de México cuanto era su empeño en prevenir nuevos males, en garantir á los españoles, en restablecer la confianza y en perseguir á los culpados. Si el suceso se hubiera realizado en circunstancias ordinarias, esos actos nada tendrian de notable: lo que les da este carácter es la situacion misma en que se hallaba el gobierno, que tenia que luchar hora por hora con la revolucion en las mismas calles de México, y que sin descuidar este deber, supo cumplir aquel. Veamos ahora las fundadas razones que emanan de los demás actos del gobierno supremo.

Cuernavaca es un distrito del Estado de México, que en su administracion interior es independiente del gobierno general; de manera que los juicios se sustancian y concluyen en el Estado hasta su última instancia, sin que el Presidente de la República pueda variar los jueces ni intervenir en los procesos. Es por lo mismo indudable, que el juez de Cuernavaca y en su caso el tribunal superior de Toluca, son los únicos competentes para conocer de la causa de S. Vicente. Ademas: el Estatuto orgánico, que hoy es el código fundamental, prohibe los juicios por comision. Sin embargo: el Presidente de la República, haciendo uso del poder dictatorial, nombró al Sr. Contreras para que instruyera el proceso; pero es preciso decir la verdad. Este acto fué solo una prueba de estraordinaria deferencia para con el gobierno español; porque el caso no está comprendido en la letra del art. 82 del Estatuto. En él se previene: que el Presidente pueda usar del poder dictatorial cuando peligren la independencia ó el órden público. ¿Y peligraban estos objetos porque el Licenciado García Caballero

fuera el juez de los asesinos, cuando además de ser el competente, es un hombre de bien y un magistrado recto? Nó, seguramente; luego si el gobierno nombró al Sr. Contreras, fué solo porque quiso dar una prueba inequívoca de su deseo de evitar motivos de disgusto. ¿Y este acto, que no se habria ejecutado en casos ordinarios, nada dice en favor del calumniado gobierno de México?

Se ha referido ya la comision que desempeñó el cónsul español. Ahora bien: ¿qué facultad tenia el Sr. Sorela para *determinar* que el cónsul fuera á recibir una informacion? Si esta era puramente privada, no habia necesidad de avisarlo al gobierno, ni de pedirle que diera órdenes á las autoridades para que auxiliasen á aquel funcionario. Si era oficial, ¿con qué carácter la iba á recibir una persona totalmente estraña á la administracion de justicia? Nadie impedia al Sr. Sorela que adquiriese cuantos datos quisiera; pero no tenia ningun derecho para pretender que el cónsul fungiera como autoridad y mucho menos para decir al gobierno, que así lo habia *determinado*, sin indicar siquiera que esperaba fuese aprobado su pensamiento.

Bien sabia el gobierno de México, que en sus facultades estaba negarse á la pretension del Sr. Sorela; pero quiso pasar por tal irregularidad, á fin de evitar que la maledicencia le atribuyese el plan de impedir que se descubriera la verdad, reservándose si presentar ante el gobierno de S. M. C. esta queja, entre las varias que tiene de la conducta de su representante,

Otra es la falta de concurrencia del Sr. Sorela á la felicitacion de 1° del año. ¿Por qué el encargado de negocios de España faltó á aquel acto exigido no ya por la etiqueta oficial, sino por la simple urbanidad? Aunque hubiera motivos de disgusto, las relaciones diplomáticas no estaban interrumpidas; y por consiguiente fué aquella falta una espresion de rencor, de desprecio hácia la República, que el gobierno de S. M. C. sabrá juzgar.

El discurso del cuerpo diplomático solo prueba que habia disgusto por los acontecimientos que acababan de pasar y que los representantes estrangeros deseaban que los crímenes fueran castigados. Esto nada tiene de estraño; y tanto menos cuanto que el decano del cuerpo diplomático es dueño de la hacienda de Temisco, que habia sido tambien amenazada. Y como el Sr. Barrio no es español, este hecho viene á confirmar lo que antes se ha dicho: el disgusto que podia haber, no era contra los españoles, por ser españoles.

Observa D. Pio Bermejillo que la cárcel de Cuernavaca es insegura, y el gobierno manda trasladar los reos á México; esto es, los arranca de su propia jurisdiccion. Pide Bermejillo autorizacion para levantar una fuerza, y el gobierno se la otorga y gasta mil pesos mensuales en pagarla, además de lo que importan las otras partidas destinadas á la persecucion de los criminales. ¿Se quieren mas pruebas de deferencia, mas testimonios de empeño por hacer cumplida justicia?

En febrero son aprehendidos tres reos: dos se fugan y son muertos, declarando antes su crímen y haciendo importantes revelaciones; y este hecho se desnaturaliza maliciosamente, y se imputa al gobierno la intencion de deshacerse de esos hombres para que no declararan. Es muerto Abascal por los soldados que le perseguian, y se atribuye su muerte á los mismos motivos. Es derrotado Barreto, aprehendiéndose otro reo, y aun se sostiene que el gobierno descuida la persecucion de los culpables. ¿Qué es, pues, lo que se pretende? Que se hagan cosas imposibles; que en el Sur, donde como queda demostrado, todas son dificultades, todos son peligros, se obre con la rapidez con que se obraria en un pais tranquilo y en donde las vias de comunicacion son tan fáciles y poco costosas, que pueden los jueces y los testigos recorrer varios pueblos con comodidad y sin riesgos.

Se dice que es inesplicable la dilacion del proceso, y no se considera el número de los reos, ni se atiende á que cada uno

rinde sus pruebas y forma sus defensas; lo cual importa la multiplicacion de los términos ordinarios por el número de reos, sin contar las dilaciones naturales que traen consigo los trámites de una causa.

El gobierno de México tiene la conciencia de haber hecho para aprehender y castigar á los asesinos de S. Vicente, cuanto ha podido, dando, como queda probado, inequívocos testimonios de su empeño y de su eficacia. Si aun no se logra el objeto, depende de circunstancias estrañas á su voluntad.

Y como los hechos que mas claramente prueban la justificacion y actividad con que obró el gobierno de México, pasaron á la vista del Sr. Sorela, es imposible dejar de reconocer la irregularidad de la conducta que observó, y que fué doblemente ofensiva á la República, por la naturaleza de las exigencias que se presentaron y por el rompimiento de las relaciones diplomáticas que siguió á la forzosa negativa de México. El Sr. Sorela en su nota de 10 de enero da por probados los hechos con los informes privados que recibió el cónsul, sin esperar á que el juez competente los ratificase y diese por bastantes. ¿En qué principios de derecho puede fundar esa conducta? Consentiria España en reconocer como probado un hecho, sin que sus jueces legítimos lo declarasen así conforme á las leyes? Ni ¿cómo se podia proceder contra determinadas personas solo en virtud de informes que el juez no conocia? Mil veces se dijo al señor encargado de negocios, que el tribunal estaba abierto, que el gobierno auxiliaria todas las disposiciones judiciales; pero que no podia usurpar sus facultades al magistrado, porque ese acto le constituia en tirano y rompia los principios en que descansa no la legislacion mexicana, sino la legislacion universal.

Así es como en la cadena de proposiciones que el Sr. Sorela tenia que establecer para acriminar al gobierno de México, no hay un solo eslabon que no sea pura y absolutamente facticio. El gobierno de México no negaba la posibilidad de que

tales ó cuales personas fueran los autores del crímen; pero mas circunspecto y menos apasionado, queria que esa complicidad se probase por los medios legales. A obtener esa prueba se encanimaban todos sus pasos: por eso pidió al representante español los informes que recibiera el cónsul: por eso hizo reclamar á Barreto y Abascal por el asalto de Yautepec; porque de este hecho no habia duda; y por esto en fin accedió á todoa las pretensiones de Bermejillo. Pero no queria ni debia declarar por sí y ante sí la culpabilidad de nadie; porque ese no era su derecho, sino el del magistrado.

Como las notas del ministro de relaciones responden á las imputaciones del Sr. Sorela, solo se agregarán aquí algunas ideas que robustezcan los argumentos presentados oficialmente por el gobierno de México.

Las tropas del Sur no son permanentes: en consecuencia es muy fácil abusar de ese nombre especialmente en los momentos de una revolucion; y muchos se llaman soldados del Sur, porque viven en aquel territorio y tienen un fusil. Es por lo mismo indispensable proceder con circunspeccion al calificar de soldado de la República al que se dé aquel titulo. Pero aun prescindiendo de esto, ¿cuáles eran las pruebas aducidas por el Sr. Sorela, para acusar á los soldados del general Alvarez? Dichos aislados de testigos singulares, que hasta entonces no podian hacer fe, por no haber sido ratificados ante la autoridad competente. ¿Y podia en fuerza de tales datos asumir el gobierno, como decia el Sr. Sorela, la responsabilidad de los asesinatos de S. Vicente? Porque la fama pública designaba á Abascal y á Barreto, ¿podia considerarse al gobierno cómplice suyo? Aun suponiendo que soldados al servicio de la nacion hubieran cometido el crímen, de nada seria responsable el gobierno, sino en el caso de dejarlos impunes, ó cuando se probase que habian obrado por órden suya ó cuando menos con su conocimiento.

No será fuera de propósito hacer observar aquí una cir-

cunstancia demasiado importante. Juan Vicario, gefe de una partida de pronunciados contra el gobierno, anduvo por las haciendas de S. Vicente y otras en los dias en que se cometió el crímen. Algunos de los acusados son operarios del campo, que viven en el pueblo de Sochitepec, cercano á la finca, y naturalmente pertenecen á la guardia nacional. ¿Qué estraño es que en venganza de los pronunciados se haya cometido el atentado, y por pertenecer á la referida guardia algunos de los culpables, se haya imputado el hecho á las tropas del general Alvarez? Esta un una presuncion no desnuda de fundamento; pero que de todos modos prueba la necesidad que hay de esperar el término del proceso y la ligereza con que se ha juzgado del negocio.

Ahora bien: supuestas las inmensas dificultades que habia para proceder mas violentamente, ¿podia el gobierno de México aceptar el plazo de ocho dias que el señor encargado de negocios fijó para el castigo de *cuantos* cometieron el crímen de S. Vicente. ¿Era materialmente posible perseguir, aprehender, juzgar y castigar en *ocho dias* á 20 reos? Ni el criminal preso in fraganti, es siempre castigado en ocho dias. Notorio ha sido el asesinato del arzobispo de París y el reo no ha sido castigado en ocho dias. ¿Como, pues, pudo creer el Sr. Sorela que su plazo era no ya prudente sino posible, no ya en el Sur de México, sino en Francia? Pero el hecho es que lo señaló, y que esa fué la condicion precisa para que no se rompieran las relaciones diplomáticas.

Además: ¿con qué derecho fijó ese plazo el señor encargado de negocios? ¿Lo tiene acaso alguna nacion del mundo para romper las leyes de otra? Los españoles que viven en México, están sujetos á las leyes mexicanas conforme al tratado de 1836: luego si en la República hubiera una ley que mandara, que ninguna causa de homicidio terminase en menos de diez años, por absurda que fuese, deberia ser cumplida, y nadie tendria derecho de pedir que un proceso concluyese

el año noveno. ¿Y ese acto del Sr. Sorela no ha sido no solo irregular, sino altamente ofensivo para la República?

Dicho señor y el Sr. Concha dijeron en la Habana al ministro de México, que el primero habia esplicado al ministro de relaciones el sentido del plazo, dando á entender que solo se fijaba para que en él se activase la persecucion de los criminales, especie que el señor ministro de Estado repitió en su comunicacion al general Serrano. El hecho no es exacto, y ya en otra parte se ha referido lo que realmente pasó; pero supóngase que en efecto el Sr. Sorela hubiera hecho esa esplicacion al Sr. Montes. ¿Por qué no retiró su nota? Por qué no varió á lo menos el párrafo relativo? ¿Queria el Sr. Sorela que el gobierno de México aceptara esa esplicacion, quedando escrito el primer pensamiento? Eso habria sido aceptar con el ultraje la ignominia; porque si no se podia terminar pronto la causa, el Sr. Sorela con su nota en la mano reclamaría el cumplimiento del precepto que habia tenido á bien imponer á la República. ¿Habría consentido en semejante humillacion el gobierno de S. M. C.? ¿Habría tolerado que otra nacion, la primera del mundo, viniera á decirle, si dentro de ocho dias no castigas á *todos* los reos, rompo mis relaciones contigo? ¿No habria contestado, que por sensible que le fuese el rompimiento, primero debia dejar ilesa su dignidad y salvos sus derechos soberanos?

Esto fué lo que hizo el gobierno de México, siendo muy digno de notarse el contraste que forman las notas amenazadoras é insultantes del Sr. Sorela con las razonadas y juiciosas del Sr. Montes. En unas se ve el empeño de injuriar y romper á todo trance: en las otras el deseo de obrar conforme á justicia. Cuando pasado este período de exaltacion, se deje oir solamente la voz de la razon y se juzgue desapasionadamente de los hechos, la conducta del señor encargado de negocios de España será irremisiblemente condenada por los hombres sensatos; y aunque el gobierno español no la

haya reprobado oficialmente, es fuera de duda que la ha condenado en el secreto de su conciencia. Esta es por lo mismo la queja principal que el gobierno de México presenta al de S. M. C. contra el Sr. Sorela, que de una manera tan auténtica injurió á la nacion mexicana.

Viniendo ahora á las discusiones habidas entre el ministro de México y el Sr. Marqués de Pidal, se presentarán primero todos los fundamentos en que el gobierno español apoya sus pretensiones y despues las que para no acceder á algunas, ha alegado el de la República.

Castigo de los culpables, indemnizacion no solo por el negocio de S. Vicente, sino por otros varios, y cumplimiento del tratado de 1853, he aquí las condiciones que el Sr. Pidal pone al restablecimiento de la armonía entre México y España. Ni un solo instante se ha discutido la primera; porque el gobierno de México, fiel á los principios de justicia, ha estado y está decidido á castigar con todo rigor á los criminales, sean quienes fueren. Ese es su deber, hayan sido españolas ó mexicanas las víctimas; y lo cumplirá con mas empeño, tratándose de súbditos de una nacion hermana. Por consiguiente, la primera proposicion está convenida, y ni aun debe ser objeto de arreglo, porque este no se necesita para cumplir una obligacion tan sagrada como incuestionable.

Las razones en que el señor ministro de Estado funda la indemnizacion, son las siguientes: 1ª: el negocio de S. Vicente no es un hecho aislado, sino el complemento de una série de actos contra los españoles, ejecutados en la República; y aunque no se hace al gobierno el agravio de creerle autor de ellos, sí se le hace responsable, porque hasta cierto punto ha visto con descuido á los súbditos de S. M. C. 2ª: algunos de esos hechos han sido ejecutados por autoridades mexicanas como los asesinatos de S. Dimas y los destierros de Iguála. 3ª: hay fundados motivos para sostener la participacion de oficiales mexicanos en el crimen de S. Vicente. 4ª: el carácter

y la repeticion de esos actos, prueban que no son meramente privados, sino que son efecto de un plan contra los españoles.

En cuanto á la primera razon debe observarse: que la repeticion de esos hechos no prueba descuido ni abandono por parte del gobierno de México. Fíjese la atencion en todo lo que se ha dicho, ya sobre la situacion de los españoles en la República, ya sobre los antecedentes de la última revolucion, y se verá, que si en el Sur ha habido algunos actos contra individuos particulares, ha dependido de causas estrañas á la nacionalidad de las personas. Como la averiguacion de esos hechos está aun pendiente ó de los tribunales ó de las oficinas, no es posible por ahora entrar al exámen de cada uno de ellos; pero sí debe advertirse, que entre los mencionados por el señor ministro de Estado, hay tres cuya relacion es del todo inexacta. Uno es la muerte de D. Domingo Rodriguez, cuyos asesinos, se dice, que no han sido presos y lo están desde el mismo dia 19 de enero en que cometieron el crimen. (N° 1) Otro es el préstamo de Mendoza Cortina, que ha sido pagado hace tiempo, y el tercero es el embargo de la hacienda de Coahuixtla del mismo Mendoza, que fué revocado por sentencia judicial, cuya final decison está pendiente en la suprema corte de justicia. De ambos negocios ha instruido á la legacion de México el mismo interesado.

Pues bien: como en estos negocios hay tan notables equivocaciones, bien puede haberlas en los demás; porque formulados los informes con vista de las quejas de los interesados y sin examinar las causas, se han mandado á la secretaría de Estado, y hoy aparecen como fundadas reclamaciones las que acaso bien examinadas, no pueden considerarse como tales. De aquí resulta la absoluta necesidad que hay, para resolver esos negocios, de esperar ya las sentencias pendientes, ya los informes de las oficinas. Entretanto, los hechos no pueden probar que el gobierno de México haya abandonado á los españoles; porque en el estado de conmocion en que el país estuvo

el año pasado, era imposible evitar todos los males, que no solo pesaban sobre los españoles, sino sobre los demás habitantes, como es inevitable que suceda cuando una revolucion trastorna el órden establecido y franquea el sendero de las pasiones.

Podrá ser que en unos casos haya razon por parte de México : podrá tenerla en otros España ; pero no se puede inferir de aquí ese descuido *intencional*, que seria el que fundaria una responsabilidad.

La segunda razon del Sr. ministro de Estado no puede responderse sino en vista de los juicios; porque nada importa que en los informes se atribuya el hecho á tal ó cual autoridad : tal vez aclarada la verdad, los funcionarios á quienes se imputaba el atentado, quedarán justificados, y entonces el argumento pierde toda su fuerza.

En cuanto á la tercera se ha dicho ya como se forman las tropas del Sur y lo fácil que es dar este nombre á personas que no pertenecen á aquellas filas. Se han referido tambien los fundamentos aislados y hasta ahora no comprobados, en que descansó el Sr. Sorela para hacer ese cargo. Pero hay todavía una observacion grave que hacer. La principal razon en que el gobierno español se apoya, es la que resulta de las comunicaciones dirigidas al general Alvarez por el comandante militar y por el prefecto de Cuernavaca. (nº 6 de la 1ª parte). Veamos imparcialmente esas comunicaciones, y reconoceremos en ellas la primera impresion, fundada en las noticias que del hecho corrieron en los primeros dias. El general Haro dice, que la fama pública y lo actuado acusan á Abascal y á Barreto de autores del crímen de S. Vicente; y en consecuencia pide al Sr. Alvarez que los ponga á disposicion del tribunal. Mas esta no es una prueba concluyente : es el indicio, es la sospecha de complicidad, que no puede servir para afirmar el hecho de la manera que se requiere, para deducir de él la responsabilidad del gobierno. El general Haro participó de la opinion que en los primeros momentos

señelaba á aquellos hombres como autores del crímen; pero el general Haro no era el juez, ni aun podia presentar mas pruebas que la voz pública, falible por su propia naturaleza y mucho mas cuando concurren las circunstancias que en aquellos dias se reunieron, y lo hasta entonces actuado, que no siendo aun conocido, no puede todavía calificarse de bastante.

¿De aquí se deduce, que el gobierno de México defiende á Barreto y á Abascal? Nó, sin duda, porque lo que desde el principio quiso, fué, que no se procediera sin datos, á fin de cerrar la puerta á venganzas personales, Y la prueba irrecusable de esta justificacion, es que mandó perseguir á esos hombres por otro delito, de cuya comision no habia duda, siendo seguro, que presos por el asalto de Yautepec, si habia datos para juzgarles por el de S. Vicente, se les harian nuevos cargos por la justicia. Y para acabar de comprobar lo dicho, recuérdese el empeño con que ambos fueron perseguidos, hasta haber muerto el uno en la lucha.

No puede, pues, afirmarse que hayan tenido parte en el crímen oficiales del general Alvarez; mas aun cuando así llegara á probarse, todavía habria que examinar si esos hombres eran realmente oficiales del ejército ó gente advenediza que en las revueltas se une á las divisiones para hacer fortuna, y si por tal hecho debe ser responsable el gobierno, sin cuya órden obraron. Se vé por lo mismo, que el cargo hasta hoy no está demostrado y que aun despues habrá que calificar la responsabilidad del gobierno.

La cuarta razon se desvanece con todo lo que se ha dicho al examinar las otras y con la minuciosa relacion de los antecedentes, que se ha hecho al principio. No hay plan alguno contra los españoles; y el gobierno de México protesta enérgicamente contra esa calumnia. Si en determinados casos han sido víctimas algunos españoles, esto no es ataque á la nacion, sino resultado de disgustos particulares, que si son tan comunes entre individuos de un mismo pueblo, mas deben ser-

lo entre estrangeros, en particular cuando concurren circunstancias de todo punto escepcionales.

Por otra parte: conforme á los principios del derecho de gentes, los gobiernos no son responsables de los actos de sus súbditos, sino cuando no impiden el crímen, pudiendo hacerlo, cuando lo toleran, cuando no obligan al ofensor á reparar el daño, si es posible, ó cuando no lo castigan. « Como es imposible, » dice Vattel, libro 2°, capitulo 6°, párrafo 73, al estado mas » bien organizado, y al soberano mas vigilante y absoluto, moderar segun su voluntad todas las acciones de sus súbditos, y » contenerlos siempre en la mas exacta obediencia, seria » injusto imputar á la nacion ó al príncipe todas las faltas de » los ciudadanos; pues no puede decirse en general que se ha » recibido injuria de una nacion, por haberla recibido de alguno de sus individuos. Pero si la nacion ó su caudillo » (párrafo 74) aprueba y ratifica el acto del ciudadano, le » hace negocio suyo, y el ofendido debe entonces mirar á la » nacion como el verdadero autor de la injuria, de la cual el » ciudadano ofensor quizá fué puramente un instrumento. » Y puesto que este no debe permitir (párrafo 76) qus sus súbditos molesten ó injurien á los de otro soberano, y mucho » menos ofendan atrevidamente á las potencias estrangeras, » debe obligar al culpable á la reparacion del daño ó de la » injuria, si es posible, ó castigarle ejemplarmente, ó en fin, » segun el caso y las circunstancias, entregarle al estado » ofendido, para satisfacer á la justicia. Esto es lo que se observa con bastante generalidad respecto á los famosos crímenes que son igualmente contrarios á las leyes de seguridad de todas las naciones. Los asesinos, los incendiarios, » los ladrones, do quiera se les prende, por requistioria del » soberano en los países de aquellos donde se cometió el crímen, y se entregan á su justicia. El Soberano que se niega » (párrafo 77) á reparar el daño que su súbdito causó, á » castigar al culpable, ó por fin á entregarle, se hace en

» cierto modo cómplice de la injuria y es responsable de » ella. Pero si entrega ó los bienes del culpable en indemni- » zacion en los casos susceptibles de reparacion semejante, ó » la persona, para que se le imponga la pena de su crímen, » nada mas tiene que demandar el ofendido. » — Estas doctrinas están conformes con las de los demás publicistas, pudiendo verse á Grocio en el libro 2°, capitulo 21, párrafo 2°, y en el párrafo 20, capitulo 17 del mismo libro; y á Puffendorf en el libro 8°, capitulo 6°, párrafo 12, y en la nota 6a al párrafo 11, capitulo 1°, libro 3°.

Ahora bien: ¿en cuál de estos casos nos hallamos, para que México esté obligado á indemnizar? El gobierno no impidió el crímen, porque ni aun podia preverlo: no lo ha tolerado supuesto que sin descanso ha perseguido á los culpables: luego solo será responsable si no lo castiga ó no obliga al criminal á reparar el mal, pudiendo hacerlo. — Luego es preciso esperar la sentencia: ella nos revelará quienes son los culpables, cual el motivo que les indujo al crímen, cual el objeto del atentado y cuales en fin las circunstancias que lo agravan ó atenuan. De esa manera y solo de esa manera puede adquirirse el pleno conocimiento de los hechos, indispensable para juzgar con acierto en materia tan grave.

El señor ministro de Estado cree: que ***hay un sistema de persecucion y de esterminio puesto en práctica algun tiempo ha contra los súbditos de S. M. residentes en México, y da por consiguiente á aquellos actos la significacion de un agravio internacional*** (1). Este es el caso señalado por Vattel en el citado libro y capitulo, § 78. « En » fin, hay otro caso, dice este ilustrado escritor, en que » la nacion es en lo general culpable de los atentados de sus » individuos; y es cuando por sus costumbres y por las má- » ximas de su gobierno acostumbra y autoriza á los ciudada-

(1) Véase el documento n. 22 de la primera parte.

» nos á merodear, á maltratar indiferentemente á los estran-
» geros y á hacer incursiones en los paises vecinos. » Para fundar su opinion presenta el Sr. Pidal los destierros de Iguala, las exacciones de unos, las prisiones de otros, los ataques á varias haciendas, los asesinatos de S. Dimas y por fin el de S. Vicente, que en concepto de S. E. fué la gota de agua, que llenando la medida de los agravios, dió por resultado la ruptura de las relaciones y hace necesaria hoy la indemnizacion; porque la falta de castigo de los primeros hechos, alentó á los criminales, haciéndoles creer que se podia ofender impunemente á los súbditos de S. M. C. — En consecuencia, esa falta del gobierno de México, que bien puede traducirse en tolerancia, le hace responsable conforme al derecho de gentes. Hé aquí el argumento en toda su fuerza: examínese imparcialmente, y se verá, que por graves que en sí sean los hechos, no pueden fundar la pretension del gobierno español.

Se ha dicho ya que en el Sur de México fué donde con mas fuerza se hizo sentir el peso del gobierno dictatorial en 1854. Se han referido tambien las causas particulares de disgusto que en él hay contra los propietarios, sean ó no españoles. Se han hecho presentes por último la imprudencia con que algunos contrariaron la revolucion de Ayutla y la no menor con que hablan y obran en materias políticas muchos españoles. Pues bien: estas circunstancias, que en las ciudades grandes ó pasan sin ser conocidas, ó no causan profunda impresion, ó se olvidan pronto, ya porque se pierden en el torbellino de los sucesos, ya porque la mayor ilustracion las estima en poco, en los pueblos pequeños y mas particularmente en los que tienen la fisonomia peculiar del Sur, obran y con muy funesta eficacia en los ánimos, enjendran rencores entre individuos y en un momento dado producen males que son realmente inevitables.

Con escepcion de uno ú otro, todos los motivos de queja,

traen su origen del Sur y se limitan á este último año. Entre ellos hay uno que, menos que otro alguno, puede presentarse como cargo contra el actual gobierno: la persecucion de Melendez. Este fué perseguido por el general Lazcano, que contrariaba la revolucion de Ayutla, *y quedó en libertad gracias al triunfo del partido opuesto al de Lazcano.* Este partido era el del general Alvarez. Deben, pues, tenerse muy en cuenta las consideraciones antes citadas, para estimar debidamente los hechos. Quizá en muchos casos habrá habido razon fundada para tal ó cual medida: quizá en otros no la habrá habido: la verdad depende de la averiguacion legal. Entonces se verá si hay justicia para indemnizar en cada uno de los casos, segun las circunstancias que en ellas concurran; mas no puede haberla para que de todos ellos indistintamente se forme un cuerpo. Y si, como es probable, en muchos de esos casos ha habido razon por parte del gobierno de México, ¿ podrá haberla para que mezclándose los justos con los abusivos, se presenten todos como un *sistema* de persecucion contra los españoles, por españoles? Pues qué, ¿ si se prueba que el destierro de uno ó la prision de otro fueron medidas originadas de la conducta de los interesados, habrá obligacion de indemnizar? Pues qué ¿ si se prueba que en los asesinatos de S. Dimas no tuvieron parte las autoridades ó que sucumbieron á una fuerza mayor, habrá obligacion de indemnizar? Pues qué ¿ si se prueba que el crímen de S. Vicente fué el resultado de rencores privados ó del deseo de robar, podrá servir para sostener la indemnizacion, el grito contra los españoles lanzado por los bandidos? Si el crímen de S. Dimas se hubiera cometido en México, en Puebla, en cualquiera otra capital, seria fundado el cargo que se hace á causa de la inaccion que se imputa á las autoridades; porque estas son muchas y porque tienen distintos y eficaces elementos de accion. Pero en S. Dimas, que es un pueblo de Durango, esto es, cercano á los límites de la civilizacion, porque ya

por aquellos puntos las poblaciones están muy diseminadas y son muy débiles á causa de las frecuentes invasiones de los bárbaros; en S. Dimas donde la única autoridad, que es un gefe político ó un alcalde, no tiene ni todos los medios materiales, ni toda la fuerza moral que se necesitan para obrar enérgicamente; en S. Dimas, donde por ser un mineral corto, los ódios personales son mas vivos y hay por lo mismo mas dificultad para que las medidas de la autoridad sean secundadas, el cargo pierde su fuerza; porque la buena voluntad y la resolucion del poder público se nulifican por la impotencia material. Es seguro que el gefe político de ese pueblo no tuvo medio ni para impedir el desorden ni para evitar que los amotinados se apoderasen de las armas; porque la fuerza pública es por lo comun muy corta en esas poblaciones y no puede resistir á un ataque de la naturaleza del que se refiere.

Además: basta leer las comunicaciones del comandante general de Durango y del Sr. Sorela, para notar la grave diferencia con que se relatan los hechos. ¿Y cómo obtener la verdadera noticia de estos sino concluido el proceso? El vicecónsul y el comandante los refieren como se los refirieron á ellos; mas ni uno ni otro pueden afirmar, que su relacion es la verdad. Luego es preciso esperar la terminacion del juicio, para poder conocer tanto las causas del atentado como las circunstancias que en él concurrieron, y juzgar con acierto de la responsabilidad que deba pesar sobre las autoridades. El gobierno desde el 6 de octubre dcitó las órdenes mas apremiantes y el gobernador del Estado dió cuenta de las medidas que habia tomado y de la aprehension de algunos de los culpados. No ha habido, pues, abandono por parte del gobierno supremo, ni es posible por ahora decidir la culpa que en la no represion del crímen pueda imputarse á las autoridades de S. Dimas. (Nº 2).

De todo lo dicho resulta: que no es posible conocer aun el

verdadero carácter ni la causa de los hechos que fundan las reclamaciones, y que en consecuencia tampoco es posible decidir todavia si en cada uno de los casos hay derecho para pedir la indemnizacion. Y siendo esto así, ¿ cómo se pueden reunir todos esos casos, para formar un *sistema* de persecucion contra los españoles? Si de las averiguaciones pendientes resulta, que en unos tuvo razon el gobierno de México, y que otros dependieron meramente de causas privadas; aun suponiendo que en algunos tal vez se haya cometido un abuso, ¿ podrán esos casos servir para establecer un *sistema* tal como se requiere por Vattel? Para que la nacion sea responsable, es necesario que por sus costumbres y por las máximas de su gobierno acostumbre á maltratar á los estrangeros. ¿ Y puede sin plena injusticia decirse, que las costumbres y las máximas del gobierno mexicano son perseguir á los españoles? Respondan los millares de estos que residen en la República, y que no solo viven tranquilos, sino que son estraordinariamente considerados y queridos, aun con preferencia á los demás estrangeros. Respondan las cuantiosas fortunas que en poco tiempo forman. Respondan por último la facilidad con que contraen las mas íntimas relaciones con las familias y la dificultad con que se separan, los que llegan á hacerlo, de aquella tierra, que hoy tanto se menosprecia, y que tan sin razon se ofende.

Pues qué, ¿ bastan para fundar la costumbre, unos cuantos casos realizados todos en un corto periodo de tiempo y casi todos en solo un distrito del inmenso territorio de la República? ¿ Pueden esos casos llamarse hábito adquirido de perseguir españoles, por haberles perseguido muchas veces? Si esos atentados se hubieran cometido año por año y en diferentes Estados, podian atribuirse á un principio de ódio; mas ¿ cómo puede decirse esto, cuando se han ejecutado en un pequeño punto y en los momentos en que todas las pasiones obraban con ingente eficacia por las causas de que se ha hecho relacion?

Cuando estos actos se realizan enmedio de la paz y bajo un gobierno perfectamente constituido, pueden y deben considerarse como inmensamente graves. Pero cuando una revolucion agita todas las pasiones; cuando luchan todos los intereses y se despiertan todos los sentimientos; cuando la guerra civil incendia una nacion, es imposible impedir atentados como los que lamentamos; porque entre los gritos de las facciones se levanta el alarido del rencor individual y á la sombra de la revuelta política se satisfacen las venganzas personales. ¿Qué puede hacer entonces un gobierno combatido hora por hora, como lo estaba el de México el año pasado? ¿Cómo puede llamarse *costumbre* á los actos cometidos en tales momentos? Las revoluciones derraman sus funestos efectos sobre nacionales y estrangeros; y así como la prudencia aconseja á los gobiernos, que defiendan á los segundos con mas empeño acaso que á los primeros, tambien aconseja á aquellos no se mezclen en los negocios del país en que viven, y á sus respectivos soberanos, que no imputen á un pueblo entero las faltas de los particulares ni consideren ofensa á la nacion la que se haya hecho á sus individuos. ¿Con qué razon se puede llamar país de cafres á la Inglaterra, por su sangrienta revolucion en los tiempos de Cromwell? ¿Con qué razon se puede llamar pueblo de salvages á la Francia, por su terrible revolucion en los tiempos de Robespierre? ¿Con qué razon se puede llamar bárbaros á los españoles, por su guerra civil de 1833 á 1840, por los sucesos de 1854, por los del año pasado y por los que actualmente están pasando? Y por Dios que en esas tristes épocas se han cometido no en las montañas de Escocia, sino en Lóndres, no en un rincon de Francia sino en París, no en Sierra Morena sino en Madrid, atentados mucho mas graves que los de S. Dimas y S. Vicente. Y todos esos hechos han sido y son obra de una misma raza, infinitamente mas civilizada que la del Sur de México; y en ninguno de ellos han concurrido las circunstancias realmente escepciona-

les que concurren en esa parte del territorio mexicano. ¿Cómo, pues, se puede pretender con sombra siquiera de justicia mancillar el nombre de un pueblo entero con tan denigrantes epítetos, solo porque enmedio de la guerra civil han sido asesinados ó robados ocho ó diez españoles, que acaso por su conducta anterior habian sembrado el gérmen de un disgusto personal, que nada tiene que ver con su nacionalidad? ¿Cómo se puede decir que en México hay *costumbre* de perseguir á los españoles, cuando tantos y tantos en todos los Estados se entregan pacificamente á sus giros y á su industria, solo porque en un distrito ú otro han sido maltratados algunos? Llamar á estos actos *sistema,* es cerrar intencionalmente los ojos para no conocer la verdad.

Los mexicanos enmedio de nuestras desgracias, debidas en su mayor parte á la inesperiencia y á la educacion colonial, no registramos en nuestros tribunales ni la tercera parte de los crímenes verdaderamente atroces, que registran otras naciones mas adelantadas que la República, y que contando siglos de existencia, tienen no solo mejor ordenada su legislacion, sino mejor organizada su policía. El robo y el homicidio por riña son los crímenes comunes en México; pero se puede afirmar sin temor de ser desmentido, que teniendo en cuenta la poblacion, por cada parricidio, por cada envenenamiento, por cada suicidio, por cada asesinato verdaderamente proditorio que se comete en México, se cometen veinte en cualquiera nacion de Europa. Contamos sí con muchos años de desaciertos administrativos, de desórden en la hacienda, de cambio de las instituciones, de revueltas políticas; pero ¿qué nacion del mundo puede gloriarse de no leer en sus fastos largas páginas escritas con las lágrimas de los desgraciados y con la sangre de las víctimas? Hemos cometido errores; pero no tenemos *costumbre* de cometer crímenes de los que horrorizan la humanidad; y el ministro de México en España debe rechazar esa calumnia, y protestar ante el mundo con-

tra esas notas de infamia con que se quiere manchar el nombre de su patria, de esa nacion en que tiene altísimo orgullo en haber nacido, y que algun dia, y no está lejos, brillará cual debe, entre todas las naciones de la tierra.

¿En qué constitucion, en qué ley, en qué acto administrativo, se encuentran esas máximas de perseguir estrangeros, que segun el derecho de gentes se requieren para fundar la responsabilidad de la nacion? Año por año se amplian las concesiones á los estrangeros; y no hay ley nueva en cualquiera materia que no les sea mas favorable que la anterior. Se retira la legacion española en el mes de enero, despues de insultar, como quiso, al gobierno de México; y ese gobierno tan calumniado, al comunicar el acontecimiento á los gobernadores, les recomienda empeñosamente el cuidado de las personas y de las propiedades españolas (nº 3 y 4). Se anuncia la guerra; y ese gobierno al prevenir á los gobernadores que preparen los medios de defensa, les manda de nuevo cuiden de que sean protejidos eficazmente sus ya casi declarados enemigos (nº 5). Como esos actos hablan por sí solos, es innecesario hacer sobre ellos observacion alguna, bastando no mas tenerlos presentes cuando se quiera fundar la responsabilidad solidaria de la nacion en los atentados que han sido causa de estas fatales diferencias.

Si, pues, el pueblo de México no tiene costumbre, ni su gobierno máximas de perseguir á los españoles, ¿cómo puede asentarse, que nos hallamos en el caso en que la nacion debe responder de la conducta de sus individuos? Y como tampoco estamos en los demás que para este efecto se señalan, segun se ha demostrado, resulta: que conforme á la ley de las naciones la República no tiene obligacion de indemnizar los perjuicios. Quedan no mas dos casos en que puede pesar sobre ella esa responsabilidad: si alguna autoridad ha tenido parte en el crímen, ó si este no es castigado. El primero no puede resolverse sino cuando terminen las causas, porque

como tantas veces se ha dicho, solo entonces podrá saberse quienes son los verdaderos culpados; el segundo no llegará, porque el gobierno de México está decidido á castigar á los reos, sean quienes fueren, como se ha dicho constantemente al Sr. Sorela, al Sr. Serrano y al Sr. Pidal.

De la dilacion del castigo se quiere inferir, que no hay voluntad de castigar, presentándose en comprobacion el hecho ocurrido recientemente, de haber sido rechazada por un motin la fuerza de policía que fué á un pueblo á aprehender á unos acusados. Están ya esplicadas las causas de la dilacion del proceso, y el hecho que se cita, viene á corroborarlas de la manera mas eficaz, probando además el vivo empeño del gobierno por perseguir á los criminales y la completa exactitud con que se han presentado las gravísimas dificultades con que hay que luchar en el Sur. Pero hasta de la derrota de una partida de policía se quiere hacer un crímen al gobierno de México.

A pesar de tan decisivas consideraciones, el ministro de la República cediendo á las muy respetables indicaciones de los señores representantes de Francia é Inglaterra, ofreció no solo el castigo de los reos, sino la indemnizacion en el caso de que del juicio resulte que algunas autoridades han tenido parte en el crímen, ó no lo impidieron ó lo toleraron; porque siendo este uno de aquellos en que los gobiernos deben responder, no tuvo inconveniente en hacer esa declaracion, en la cual para prevenir dificultades, se consultaban los medios de realizar el convenio con la intervencion de S. M. B. en caso de discordia.

¿Y qué resultó? Que el señor ministro de Estado se negó á aceptar ese medio de conciliacion, fundándose en que tenia por base un principio de todo punto inadmisible. Así se considera el juicio que se sigue en México; y para hacer esa calificacion, se alegan dos razones. La primera es que interesado el gobierno de México en que se salven ciertas personas,

cuya culpabilidad probada seria una mancha para la República, ha de procurar que en el juicio no aparezcan los verdaderos culpables; de donde resulta que la sentencia no puede servir para fundar la indemnizacion, supuesto que en ella quedará el atentado desnudo del grave carácter que le imprimen el nombre y la categoría de las personas que lo cometieron. Agravio y muy grande hace el gobierno de España al de México, imputándole semejante plan; agravio que si se hiciera por este á aquél, llevaria al mas alto grado las injuriosas publicaciones de la prensa; agravio que el ministro de México, como si no hubiera querido comprenderlo, ha contestado cual si fuera una simple observacion y que ni figuraría en este *Memorandum,* sino hubiera sido el poderoso argumento con que el Sr. Marqués de Pidal ha rechazado las proposiciones que le presentaron los Sres. Turgot y Howden. El ministro de la Repúbica protesta solemnemente contra esa imputacion; porque si bien el Sr. Pidal le ha manifestado que no tiene ánimo de injuriar al gobierno de México, la ofensa subsiste, puesto que el concepto que la produce, es una de las causas en que funda su negativa el gobierno español.

Hablemos con verdad. Lo que se quiere sostener es la complicidad del señor general D. Juan Alvarez, que el ministro de México rechaza del modo mas terminante, ya porque así lo reclama el honor de la República, ya porque así lo exije la justicia. Sean cuales fueren los principios políticos del general Alvarez; sea cual fuere su afecto ó repugnancia á los españoles, no hay el menor fundamento para atribuirle el crímen de S. Vicente. Que el Sr. Alvarez no ame á los españoles; que los vea con desagrado por la parte que algunos tomaron contra la revolucion de Ayutla, que les atribuya la derrota que sufrió su proyecto de agregar Cuernavaca y Cuautla al Estado de Guerrero, aun siendo hechos ciertos, nada tienen que ver con la cuestion presente, nada pueden probar

en la causa. Lo que se necesita no son declamaciones apasionadas, acusaciones vagas, inducciones deducidas de dichos aislados, sino pruebas terminantes, una órden para asesinar á Bermejillo, declaraciones contestes é imparciales que aseguren que aquel general mandó cometer el crimen, que á lo menos lo indicó, que siquiera lo aprobó. Mientras estos datos no se presenten, la acusacion es una calumnia, y el argumento que se funde en ella, un raciocinio absolutamente falso.

Fuerza es repetirlo: ¿cuales son los fundamentos del cargo que se hace al general Alvarez y á sus tropas? El dicho de Laburu, único, parcial y que por lo mismo no es prueba sino sospecha cuando mas, y del cual resulta, que los asesinos dijeron que iban á matar españoles de órden de su general ó comandante. ¿Y por qué este gefe ha de ser precisamente el Sr. Alvarez? ¿No podian los bandidos referirse á algun otro general ó comandante, bien de los que realmente obtuvieran ese empleo, bien de los que en el Sur se llaman muchas veces con tal título, aunque no lo tengan? Los rumores, los cálculos que segun el Sr. Sorela imputaban el crímen á determinadas personas, ¿qué prueban? Que en los primeros momentos se formó esa opinion, como se forman tantas en todas partes, que despues se desvanecen. El dicho de uno que declaró, que en S. Vicente le informaron, que un cargador de maíz habia reconocido á los asesinos como tropa de Casales. Este dicho no merece refutarse; porque todo en él es vago y tiene todo el carácter de una verdadera conseja. Otro dice, que un soldado le manifestó disgusto por no entrar á Cuernavaca para matar españoles como en S. Vicente. Este dicho justificado probará contra el que lo profirió, mas no contra el Sr. Alvarez. Indicaciones por fin, mas ó menos directas contra Abascal y Barreto.

Ahora bien ¿qué hay en todo esto contra la persona del general Alvarez? Absolutamente nada. ¿Qué hay en realidad

contra algunos individuos que, segun se dice, pertenecian á su division? Indicios, sospechas, mas no pruebas. Y aun suponiendo que en el proceso aparecieran complicados el soldado de que se ha hecho mérito y Barreto y Abascal, objetos de las indicaciones principales del Sr. Sorela, ¿qué resultaria? Que tales ó cuales individuos eran los autores del crímen; pero no que este deba atribuirse al general Alvarez ni á sus tropas. Qué ¿en el ejército español no habrá diez ó cincuenta malvados que asesinen y roben, abusando del puesto que ocupan y aprovechándose de los momentos de un trastorno político? ¿Y por esto se ha de llamar asesino y ladron al general que mande el ejército, á que indignamente pertenezcan los malhechores?

La comunicacion del general Haro nada prueba por hoy; porque *lo actuado* á que dicho gefe se refiere, es todavía desconocido: servirá de mucho cuando la causa termine; pero hasta hoy no puede fundar un cargo. Con todo, supongamos que ese dato se considere plena prueba, lo cual es contrario á las leyes, y veamos lo que de él resulta. La fama pública y lo actuado, dice el general Haro, acusan á Barreto y á Abascal. ¿Luego el general Alvarez es el autor del crímen? Nó: luego Barreto y Abascal son los culpados. Y adviértase que ni uno ni otro son gefes del ejército; cuando mas, y aun esto se duda, tendrian algun empleo subalterno, de los que se prodigan enmedio de una revuelta.

¿Y por qué se ha de hacer responsable á la nacion del crímen de esos dos hombres, el uno *español*, cuando si lo cometieron, no fué por órden ni con conocimiento de sus gefes? Además, ¿es probable una persecucion contra los *españoles*, acaudillada por un *español*? ¿No lo es mucho mas, que Abascal haya obrado por resentimientos personales contra los dueños de S. Vicente? ¿Pues por qué ese empeño en atribuir el hecho á ódio contra una nacion, cuando tantos datos prueban lo contrario?

Por otra parte : solo se hacen valer los indicios, los rumores, etc., que señalan á personas que de cerca ó de lejos tienen alguna relacion con el general Alvarez, y se olvidan las constancias del proceso que inducen algo mas que sospechas contra otros individuos. La delaracion referente á Trinidad Carrillo, es realmente notable; porque la amenaza lanzada por su mujer cuando Bermejillo quitó el rancho al marido, unida á la circunstancia de hallarse complicados algunos operarios de la hacienda, presta fundado mérito para creer que el crimen haya sido resultado de resentimientos completamente privados. A esto se agrega el robo de los libros de cuentas, que de nada podian servir á asesinos políticos y sí mucho á los que tal vez tenian interés en hacer desaparecer documentos que pudieran probar un crédito.

Se vé, pues, que aunque la grita de los primeros momentos haya querido complicar al general Alvarez en este desgraciado negocio, no hay fundamento alguno para imputarle participio en el crímen, contra el cual además ha protestado de una manera solemne (nº 6). ¿ Qué interés puede por lo mismo tener el gobierno de México en que no aparezca la verdad en el proceso? ¿ Puede querer salvar á Barreto y á Abascal, el que les ha penseguido con un empeño, que dió por resultado la muerte de este? El primero aun no ha podido ser preso ; mas indudablemente lo será.

Está por lo mismo demostrado que el gobierno de México ni ha tenido ni puede tener motivo alguno para disfrazar los hechos y convertir el juicio en una farsa indigna, siendo en consecuencia un agravio tanto mayor, cuanto es gratuito, la primera razon alegada por el señor ministro de Estado.

La segunda consiste en que las naciones, para arreglar sus diferencias, no tienen que atender á los juicios de los tribunales. Ni de lejos puede comparar el ministro de México su capacidad, su instruccion ni su práctica con las del ilustrado señor marqués de Pidal; pero cree, que en este particular ha

incurrido S. E. en una equivocacion. Sabe bien el ministro de México, que las naciones emplean muchas veces para arreglar los negocios del Estado, medios distintos de los que norman la conducta de los ciudadanos; pero tambien sabe que las naciones deben, lo mismo que los individuos, sujetarse á los principios intrínsecos de la justicia; porque el derecho público no puede nunca contrariar al derecho natural. Y como la prueba es uno de esos principios, el ministro de México, que ni ha pensado siquiera en sujetar á España al fallo de un tribunal mexicano, ha querido que se justifiquen los hechos acaecidos en Cuernavaca, para que se funden el derecho de España y la obligacion de la República. No ha querido ni quiere que el magistrado Contreras decida si hay ó no lugar á la indemnizacion; ha querido y quiere que se espere la sentencia, para que probado quienes fueron los reos y cual el carácter del crímen, se pueda juzgar si el hecho de que se trata, es alguno de los que el derecho de gentes señala á los gobiernos como caso de responsabilidad. No ha querido ni quiere someter al dominio judicial un negocio que desgraciadamente ha subido á las regiones de la diplomácia; pero ha querido y quiere no esponerse ni esponer al señor ministro de Estado á cometer una injusticia, como la cometerian ambos, declarando desde ahora la indemnizacion, cuando tal vez dentro de poco vendrán probados en contrario los hechos en que se quiere apoyar la responsabilidad del gobierno de México.

Muy justa habria sido la repulsa del señor ministro de Estado, si el de México hubiera propuesto que la sentencia declarara la indemnizacion; pero no estamos en ese caso. La segunda de las proposiciones presentendas por los señores representantes de Francia y de Inglaterra, simplemente dice: que habrá indemnizacion si en el juicio se prueba que alguna autoridad cometió el crímen ó no lo impidió ó lo toleró. Para probar el enviado de México al Sr. Pidal la justificacion

con que en este punto obra el gobierno de la República, le refirió lo ocurrido el año pasado con Inglaterra.

El gobernador del Estado de Jalisco, con fundamentos ó sin ellos, impidió á D. Eustaquio Barron, cónsul de S. M. B. en Tepic, el ejercicio de sus funciones, y le prohibió volver al Estado : en consecuencia el Sr. Barron y su sócio el Sr. Forbes tuvieron que cerrar su fábrica de tejidos y suspender sus negocios mercantiles. Inglaterra reclamó, y el gobierno de México sujetó á un juicio al gobernador y concedió la indemnizacion; porque aun suponiendo que aquellos señores fueran realmente culpables de las faltas que se les imputaban, el gobernador de Jalisco no era su juez y por consiguiente habia habido un notorio abuso de autoridad.

Pues bien : ¿ por qué ha de ser inadmisible el pensamiento de que se pruebe la participacion de las autoridades en los crímenes cometidos? El hecho de Jalisco era notorio; los de que se trata, son dudosos y muy dudosos, porque no solo se ignora si alguna autoridad tuvo parte en ellos, sino tambien si pudo impedir ó reprimir el crímen, como sucede en el negocio de S. Dimas. No hay la luz necesaria para juzgar, y por esto es indispensable la prueba.

El ministro de México sin embargo de estos sólidos fundamentos, y cediendo á las nuevas indicaciones de los Sres. Turgot y Howden, quitó la referencia al juicio y amplió la obligacion de indemnizar, redactando la proposicion de la manera siguiente : « El gobierno de México indemnizará los perjui-
» cios ocasionados á españoles en los desgraciados acontecimientos de S. Vicente, Chiconcuaque y S. Dimas, si se
» prueba debidamente, que se halla en algunos de los casos en
» que segun el derecho de gentes, los superiores son responsables de la conducta de sus súbditos. » De esta manera se reconocia un principio de intrínseca justicia y se ponia como base del arreglo la ley de las naciones. Pero el señor ministro de Estado no consiente ni en que se ponga en duda la indem-

nizacion, y dando por probados los hechos en que esta debe fundarse, cierra la puerta á toda conciliacion.

¿Qué otro juicio debe formarse de su negativa, cuando ha llegado hasta desechar la proposicion que el honorable lord Howden redactó, sin contar con el ministro de México, y guiado no mas del deseo de evitar los males que deben seguirse? « *México indemnizará conforme al derecho de gentes,* » propuso el señor ministro de S. M. B. : el señor ministro de S. M. C. no aceptó.....

¿Se quiere, pues, que México reconozca la obligacion de indemnizar *á priori*, sin que se exanimen las causas, ni se prueben los hechos, y esponiéndose á que una sentencia venga tal vez á echar por tierra los fundamentos de la indemnizacion? ¿Se quiere que indemnice sin arreglarse siquiera á los principios del derecho de gentes?... Esto es imposible, verdaderamente imposible. Si el señor ministro de Estado tiene pruebas, ¿por qué no las presentó al ministro de México, cuando este puso á disposicion de S. E. cuantos documentos posee, inclusas sus instrucciones? El señor marqués de Pidal ni ofreció ni pidió comprobante alguno de los hechos: se negó á admitir los que México ofrece, teniendo para apreciarlos cerca de lo tribunales al señor vizconde de Gabriac, al cónsul general, al vice-cónsul de Cuernavaca, y á D. Pio Bermejillo y demás interesados; y quiso que el ministro de México descansase en los informes privados que trajo el Sr. Sorela y en los que acaso se hayan remitido despues á la secretaría de Estado. Supóngase que estos datos contienen para el gobierno español la verdad de los hechos ; pero ¿pueden tener la misma autenticidad para el gobierno de la República? ¿No es cierto que ellos son unos parciales como remitidos por los interesados, otros incompletos como resultado de la impresion de los primeros momentos, y todos realmemte extra-oficiales, como que hasta hoy no han sido declarados bastantes por la autoridad competente? ¿No es cierto que está demostrada la

inexactitud de los informes recibidos en la secretaría de Estado respecto de tres de los negocios que figuran entre las reclamaciones? ¿Por qué, pues, no ha de ser probable que lo mismo suceda en todas ó en la mayor parte de las quejas? Se dice que los destierros y las prisiones fueron decretadas por autoridades; pero ¿estamos seguros de que no hubo fundamento para dictar esas medidas?

Todos los datos que obran en poder del gobierno español, por sólidos que á su juicio sean, no pueden considerarse mas que como los fundamentos del cargo, ¿Por qué, pues, no se esperan los de la defensa? Esta es de derecho natural; y aun que las naciones puedan separarse de las reglas de las leyes comunes, no puede sostenerse que deban desdeñar las de la ley natural, principio y orígen de todas las legislaciones. Mal habria hecho el ministro de México proponiendo « que las sentencias declararan la responsabilidad; pero mal haria tambien reconociendo esta solo por los datos que existen en la secretaría de Estado; y el señor marqués de Pidal, que se niega á descansar en los fundamentos de México, ¿puede pretender que este descanse solamente en los de España? De la comparacion de unos y otros resultará la verdad; y por esto el ministro de la República en la proposicion presentada por lord Howden, dijo; que habria indemnizacion *si se probaba debidamente* que nos hallábamos en alguno de los casos en que segun el derecho de gentes los superiores son responsables de la conducta de sus súbditos. ¿Y quién ha de decidir de la fuerza de esa prueba? *Vd y yo,* contestó una vez el Sr. Pidal hablando de la indemnizacion: S. E. y el ministro de México serán, pues, los que califiquen la prueba, y si no se acuerdan, se ocurrirá á los medios que las naciones emplean para terminar sus diferencias; porque entonces sí habrá llegado el caso de la cuestion diplomática, que hoy depende aun de la justificacion de los hechos. En suma: estos están probados para España: no lo están aun para México; y seria sobremanera in-

justo compeler á una nacion á que reconociese una obligacion, fundada no mas en los datos de su contraria. Fuerza es repetirlo: esto es imposible; y el ministro de México que ha sido prudente, hasta escederse de sus instrucciones, por conservar la paz, no pasará sin duda el límite que separa la prudencia de la debilidad.

Pero se dice: ¿por qué no se espera la resolucion del gobierno de México? Tan lejos está el representante de la República de oponerse á ese pensamiento, que por el correo último ha remitido las proposiciones del Sr. Pidal; y si su gobierno las acepta, ninguna objecion pondrá á la resolucion suprema; porque México es libre para conceder la innemnizacion aun graciosamente; pero el que representa á la República, no puede contrariar las órdenes que ha recibido como reglas de su conducta. Bien puede esperarse esa resolucion; pero el ministro de México tendrá que retirarse, si desde luego no es recibido oficialmente. Como su retirada es un paso muy grave y acaso trascendental, se encuentra en la precisa obligacion de fundarla.

El gobierno de México no quiso nombrar un ministro *ad hoc*, sino uno plenipotenciario, y previno espresamente al que suscribe: que no se presentara en Madrid sino era recibido con ese carácter Por esta razon se detuvo dos meses en Paris; y si al fin consintió en venir, fué por las razones que se han espuesto en la primera parte. Pero cuando han pasado dos meses y habrá que aguardar todavía otros tres para recibir la resolucion del gobierno supremo, el ministro plenipotenciario no puede continuar sin ser reconocido en su carácter oficial; por que esta condescendencia seria contraria á sus instrucciones y cederia ademas en menoscabo e la dignidad de la República. Si la separacion del enviado de México produce algun mal, no será culpa suya, por que bien claro manifestó en París al señor general Serrano lo que en nombre de su gobierno habia de decir al de S. M. C., indicando, por

desgracia con demasiada exactitud, el temor de que su venida fuese mas perjudicial que útil, si despues de algunas conferencias no era recibido oficialmente. *La negativa del gobierno de S. M. C. seria el verdadero rompimiento de las relaciones,* dijo en 19 de abril: su prevision se ha realizado. Si en Madrid hubiera concedido menos de lo que ofreció en Paris, podia el gobierno español imputarle las consecuencias del paso que se ve obligado á dar; pero cuando ha concedido en esta córte mas de lo que ofreciera en la de Francia, nada tiene que echarse en cara, y los resultados, sean los que fueren, no serán de su responsabilidad.

Poco hay que decir de las demás reclamaciones: pendientes unas de los tribunales y otras de las oficinas, deberán ser examinadas despues de que se reanuden las relaciones diplomáticas; porque no habiendo sido ellas la causa de la interrupcion de estas, no deben ser objeto de prévio arreglo. El señor ministro de Estado quiere involucrarlas todas; pero esto no puede ser justo ni conveniente, ya se atienda la gravedad de los hechos, ya la distinta influencia que han tenido en los acontecimientos. Pasemos ahora á examinar el punto relativo al tratado de 12 de noviembre de 1853; pues aunque este negociado no debia ser objeto de arreglo sino despues que fuesen reanudadas las relaciones, en el estado á que por desgracia han llegado las cosas, es absolutamente indispensable que se conozca la verdad y que se vea la injusticia con que se ha juzgado al gobierno de México.

TERCERA PARTE.

CONVENCION ESPAÑOLA.

Consumada la independencia el dia 27 de septiembre de 1821, quedaron para siempre rotos los lazos políticos que hasta entonces habian formado una sola nacion de la antigua y nueva España. Esta, sin embargo, habría obrado de muy distinta manera con el pueblo español y su gobierno, si aceptando los hechos consumados, el rey D. Fernando VII hubiera reconocido desde luego la independencia. Pero bien lejos de dar este paso, que la prudencia y el mismo interés de ambos países exigian, se negó á admitir el plan de Iguala y el tratado de Córdoba, que si se hubieran realizado, habrian evitado á España grandes males y tal vez la funesta guerra de sucesion. Esta falta y la mas grave aún que desde entonces cometieron los españoles que quedaron en el imperio mexicano, oponiéndose á los principios populares y denigrando de mil maneras la primera guerra de independencia, falta que se agravó de un modo inconcebible con la parte eficacísima que tuvieron en la caida y muerte del libertador D. Agustin de Iturbide, sembraron los primeros gérmenes de disgusto que despues han producido tan amargos frutos.

Conforme al artículo 15 del referido tratado de Córdoba firmado el 24 de agosto por D. Agustin de Iturbide, primer

gefe del ejército independiente, y D. Juan O'Donojú, último virey de la Nueva España, los europeos avecindados en esta y los americanos residentes en la Península, fueron árbitros para adoptar una ú otra patria, esceptuándose por el 16 los notoriamente desafectos á la independencia. En 18 de octubre, esto es, antes de que el nuevo gobierno cumpliera el primer mes de su existencia, se dieron por la junta gubernativa ciertas reglas para calificar á las personas comprendidas en el artículo 16; lo cual prueba la justificacion con que se procedia para no dar lugar á abusos. Y aunque en 8 de abril de 1823 el Congreso Constituyente, despues de la caida del imperio, declaró insubsistentes el plan de Iguala y el tradado de Córdoba por lo respectivo á la forma de gobierno y llamamientos á la Corona, los ratificó por libre voluntad de la nacion en todo lo demás que contenian. En consecuencia los españoles quedaron primero en el imperio y despues en la República como mexicanos.

Pruebas de esta verdad son los hechos siguientes : 1.° A ningun español se dió carta de naturaleza, como se ha dado á los demás estrangeros y aun á los mismos españoles que han ido despues del reconocimiento de la independencia; de manera que todavía hoy se encuentran muchos en aquel caso. 2.° Todos conservaron los empleos esclesiásticos, civiles y militares que obtenian, y ascendieron en sus respectivas carreras como los mexicanos, habiendo llegado muchos á las primeras magistraturas y á los grados superiores del ejército; pues á escepcion de los cargos de presidente de la República y ministro, para los cuales se ha exigido desde 1824 la calidad de mexicano por nacimiento, los españoles han ocupado todos los empleos públicos y aun desempeñado los cargos de senador y diputado, hasta en los últimos años. 3.° Cuando á causa de las revoluciones se decretó que fuesen suspensos de sus empleos, se previno por el artículo 5 del decreto de 10 de mayo de 1827, que gozaran de todos sus sueldos, abonándo-

seles el tiempo respectivo en sus carreras; lo cual prueba que aquella medida era puramente política y encaminada á disminuir la influencia que ejercian, y por cierto muy en per juicio del país y de ellos mismos. 4.° Conforme á la parte 2.ª del artículo 112 de la Constitucion de 1824, el presidente no podia imponer pena alguna. Segun el decreto de 23 de diciembre del mismo año, puede espeler de la República *á todo estrangero*. Es claro por lo dicho que si los españoles hubieran sido considerados *como estrangeros*, el presidente hubiera podido espelerles y no habría habido necesidad de que el Congreso espidiese las siempre funestas leyes de espulsion de los años de 1827 y 1829; con lo cual se demuestra : que el Congreso mexicano no consideraba á los españoles como estrangeros, puesto que para espulsarles juzgó indispensables las citadas leyes. 5.° En las leyes constitucionales de 1836 se declaró espresamente : que eran mexicanos los españoles que residian en el país en 1821, é igual declaracion se hizo en las bases órganicas de 1843 publicadas no solo despues del reconocimiento de la independencia, sino despues de haberse autorizado á los españoles á recobrar su antigua nacionalidad, en 10 de agosto de 1842. (N° 1).

Queda, pues, perfectamente demostrado : que los españoles que estaban en México al hacerse la independencia, han sido y son aun legítimamente mexicanos, á escepcion de los que han recobrado su nacionalidad, conforme al citado decreto de 1842 y al convenio de 1847 de que se hablará despues; debiendo tenerse muy presentes estas circunstancias y estas fechas para juzgar con acierto de la cuestion.

El Congreso general de México en uso de la facultad que le diera la Acta constitutiva de la federacion, sancionada en 31 de enero de 1824 y que ha sido uniformemente repetida en todas las constituciones, espidió en 28 de junio de 1824 una ley en la cual se reconocen las deudas contraidas en la *nacion mexicana*, por el gobierno de los víreyes hasta 17 de sep-

tiembre de 1810 y los créditos contraidos con los mexicanos por el mismo gobierno desde 17 de septiembre de 1810 hasta la entrada del ejército trigarante, que fué el 27 de septiembre de 1821 (nº 2). Esta ley, espontáneamente sancionada por el Congreso mexicano, es la prueba mas auténtica de la buena fe con que se reconoció la deuda y debe ser la primera base en que se funde la opinion que haya de formarse de la conducta del gobierno de la República. Los créditos contraidos con toda clase de personas hasta 1810 y *con mexicanos* desde este año hasta 1821, son por lo mismo deuda interior de México.

La independencia fué reconocida; y en el artículo 7.º del tratado de Madrid celebrado en 28 de diciembre de 1836, se dijo: « En atencion á que la República mexicana por ley de » 28 de junio de 1824 de su Congreso general, ha reconocido » voluntaria y espontáneamente como *propia y nacional* toda » deuda contraida sobre su Erario por el gobierno español de » la metrópoli y por sus autoridades, *mientras* rigieron la » ahora independiente nacion mexicana, *hasta que del todo* » *cesaron de gobernarla en* 1821; y que además no existe » en dicha República confisco alguno de propiedades que » pertenecieran á súbditos españoles, la República mexicana » y S. M. C. por sí y sus herederos y sucesores, de comun » conformidad, *desisten de toda reclamacion ó pretension* » mútua que sobre los espresados puntos pudiera suscitarse, y » declaran quedar las dos altas partes contratantes *libres y* » *quitas*, desde ahora *para siempre de toda responsabilidad* » *en esta parte.*

En 1841 el señor ministro de España formalizó una reclamacion para el pago de un crédito particular desechado por la ley de 24, pero admisible en concepto de S. E. conforme al tratado; cuya preponderancia sobre aquella pidió que se declarase esplícitamente, aplicando sus estipulaciones á todos las casos análogos. El crédito provenia de lo que se adeudaba

á los herederos de D. Pablo Ruiz de la Bastida de una suma que por real órden de 1815 se consignó á este sobre las cajas de México, y cuyo abono se interrumpió por la declaracion de independencia de la República. Consultóse á la comision de legislacion, y fué de parecer: que el tratado habia dejado sin vigor á la ley dictada para el arreglo de la deuda anterior á la independencia; porque segun los principios del derecho internacional, un tratado lleva siempre ventaja á las leyes de las potencias contratantes; y porque si al ajustarse el de Madrid se habia cometido un error, la culpa era toda nuestra, si ya no es que el tratado debiera considerarse como una interpretacion ó aclaracion de la ley espedida en 1824. El dictámen terminaba proponiendo, que no se entablese cuestion sobre el crédito reclamado, sin perjuicio de que se procediese en los demás casos conforme á sus particulares circunstancias. El crédito se mandó pagar.

En lo que va referido hay muchas cosas dignas de la mas séria atencion. Primeramente: el tratado contiene una palmaria y enormísima equivocacion. La letra de la ley que se ha estractado mas arriba y las discusiones y enmiendas de que ella fué objeto en el Congreso general, no permiten poner en duda que la voluntad del legislador fuese repeler los créditos contraidos con súbditos españoles por el gobierno virein; desde 1810 hasta 1821; y deparar esta misma suerte á l créditos de ciudadanos mexicanos contraidos en aquellos años, cuando no se probase haber procedido de la fuerza. Claro está, que si el tratado simple y absolutamente hubiese derogado la ley de 1824, bien fuese por determinacion directa, bien porque hubiese reconocido toda la deuda española anterior á la independencia, la cuestion habria quedado resuelta sin duda y sin recurso. Pero el caso era muy distinto. El tratado no llevó por objeto estipular nada nuevo, pues que en todo se refirió á la ley mexicana preexistente; por lo mismo solo pudo modificarla, interpretándola. Pero una in

terpretacion que el espíritu, los motivos y la letra de la ley rechazaban de consuno, era por la naturaleza de las cosas y por las circunstancias de los negocios en que debia regir, un acto profundamente inmoral y deshonroso para la República. Un tratado es la ley superior; mas no por esto puede sustraerse á las reglas eternas de la justicia y de la moral. « La » idea de la ley (dice Mailher de Chassat, en su tratado de la » retroactividad de las leyes, artículo 2°, capítulo 1°, sec- » cion 1ª) no puede separarse de la justicia y de la razon : si » la ley precedente era oscura (continua diciendo) si era am- » bígua ó redactada en términos que diesen márgen á falsas » interpretaciones, con tal que abrace virtualmente el sentido » que importa poner de manifiesto y que llegó á ser mas tarde » objeto de la ley interpretativa, reconoceré de buena gana » que esta última ley, bien que trastorne todas las interpre- » taciones precedentes, deberá ser tenida como la espresion » del pensamiento real y primitivo de la ley interpretada. » Pero si la ley interpretativa es en realidad innovadora, si » altera bajo algun respecto la ley interpretada, me rehusaré » á reconocer en ella el poder de ligar por sus nuevas pres- » cripciones, á no ser por una retroactividad formal..... y no » ver en esto mas que un proceder ofensivo á la razon y á la » dignidad de la ley, un subterfugio indigno del legislador, » que debe á los otros hombres los mas irrefragables ejemplos » de rectitud y de buena fe. »

2ª Descendiendo á la aplicacion práctica del tratado, ¿ no es evidente que por él se presentaba al gobierno mexicano y sus autoridades subalternas, y á los tribunales del país como inícuos sobre todo decir, puesto que en el espacio de doce años habian repelido sin interrupcion tantas reclamaciones en virtud de la misma ley de 24, que ahora se citaba como su firmísimo apoyo y como garantía tan clara de ellos, que se estimó bastante una mera referencia de esta ley sin añadir ninguna fórmula de interpretacion? Esta sola consideracion, aun

sin contar con el interés del país, que por un error incomprensible iba á duplicar su deuda, hubiera sido bastante para que en uso de un derecho incontrovertible, se pidiese la modificacion del tratado, que se fundaria sólidamente en los mejores principios del derecho comun y de la ley de las naciones. Con todo esto, la República prefirió guardar el tratado.

3ª Y aun llevó su condescendencia mucho mas allá del término que por él se habia fijado. Este convenio obligaba á México tan solo á reconocer la deuda española como *propia y nacional*. ¿No fué un mero favor, inmenso por cierto, admitir *reclamaciones* de un gobierno estrangero sobre puntos de esclusiva administracion interior? ¿No fué un favor escuchar y atender una *reclamacion* cuando el tratado vedaba que se entablara alguna sobre esta deuda? ¿No fué un favor concederle una intervencion estrangera y prelacion sobre el resto de la deuda nacional con la que estaba confundida por las leyes del país y por el tratado mismo?

4ª Ya se habia hecho otro favor, tomando sobre la responsabilidad de la República esta misma deuda anterior á su independencia y que de ningun modo le tocaba satisfacer, puesto que ni la contrajo, ni tenia representacion bastante para contraerla, ni le correspondia por sucesion de nacionalidad. Esa deuda debia gravitar sobre España; y el convencimiento de esta verdad fué sin duda el que dictó la declaracion en virtud de la cual se desistió de toda *reclamacion* en este particular.

5ª Aun hizo mas México, supuesto que acogiendo la reclamacion de que antes se ha hablado, mandó pagar el crédito, cuando el tratado le obligaba á lo mas á reconocerlo; y es constante que en la deuda pública nunca pueden confundirse el reconocimiento y el pago.

Desde el referido año de **1842** nada ocurrió relativo á créditos españoles, hasta que en **17** de julio de **1847**, precisamente en los momentos en que ocupadas ya algunas ciudades

de la frontera y Veracruz y Puebla por el ejército americano, la capital misma estaba próxima á ser atacada, el Sr. D. Salvador Bermudez de Castro, enviado de S. M. C., celebró con los Sres. D. Ramon Pacheco y D. Juan Rondero, ministros de relaciones y de hacienda de la República, la primera convencion, origen fatal de todos los males que despues han venido sobre ambos paises. (N° 3)

La simple lectura de este convenio basta para demostrar cuan oneroso era para México. Por él se decidia definitivamente la inteligencia de la ley de 28 de junio de 1824, que cuando menos habia quedado pendiente en 1842; puesto que la resolucion entonces adoptada se habia limitado á un caso particular. Habia, pues, un grave mal en derecho para lo sucesivo. Lo habia tambien de hecho; porque por el art. 3° se incluian en el fondo todos los créditos contraidos sobre las cajas de Nueva España, antes de su independencia. Se gravaba á la República y además se la ofendia, estendiendo el fondo á las reclamaciones futuras. Y por último se abria la puerta á otros males, estableciéndose una administracion nombrada por el ministro de España y que debia obrar sin la menor intervencion del gobierno mexicano.

Pero además de estos vicios, tenia la convencion otro mucho mas grave; era realmente nula sin la aprobacion del Congreso. Gobernaba entonces la República el general Santa Anna, sujeto á la Constitucion de 1824, que por ley de 21 de mayo de aquel año 1847, acababa de ser proclamada con la acta de reformas el pacto fundamental de México. Y como segun las facultades 13ª del artículo 50 y 14ª del 110 de dicha Constitucion, para la validez de un tratado se requiere la aprobacion del Congreso general, (n° 4) es fuera de duda, que el convenio celebrado por el poder ejecutivo no tenia valor sin aquel requisito; porque aunque con motivo de la guerra se habian concedido facultades estraordinarias al gobierno, el artículo 2° del decreto de 20 de abril de dicho año espresamente

prevenia : « El artículo precedente no autoriza al ejecutivo pa-
» ra hacer la paz con los Estados Unidos, *concluir negociacion*
» *con las potencias estrangeras* ni enagenar en todo ó en par-
» te el territorio de la República. » (N° 5) Bien pudo, pues, el gobierno celebrar la convencion ; pero esta no podia obligar si no era aprobada por el Congreso. ¿ Por qué no se pidió la aprobacion cuando todavía hubo Congreso antes de la ocupacion de México, y mas aun cuando se reunió en Querétaro en los meses de noviembre y diciembre ? ¿ Por qué no se pidió despues de hecha la paz, cuando en junio de 1848 se instalaron en la capital los poderes federales ? Porque era segura la reprobacion.

En vano para sostener la convencion de 1847, se ha dicho, que á los gobiernos estrangeros toca solo investigar quien es el gefe de un Estado encargado de dirigir las negociaciones diplomáticas, y no tienen que indagar la participacion que en la celebracion de los tratados y convenciones deben ejercer otras autoridades del país, ó las reglas que sus leyes hayan fijado á la accion del gobierno en las relaciones internacionales. En vano, cambiando de táctica, se ha intentado presentar las convenciones como actos regulares de la administracion doméstica y como efectos naturales y precisos de los tratados, sin que necesiten para su legítima existencia las formalidades de estos últimos. Ambos conceptos son de todo punto falsos. Primeramente : es cosa demostrada por el derecho comun y por la ley de las naciones, que el que pacta con otro, debe enterarse de la estension y competencia de sus poderes, para no aventurar las estipulaciones que con él celebre. Todos los publicistas reconocen este principio, distinguiendo con sobrada razon los gobiernos mera y absolutamente unitarios, en que la palabra del magistrado supremo sella los tratados públicos, de los otros gobiernos en que se requiere para el complemento de estos actos, la cooperacion de otros cuerpos de la nacion. En segundo lugar : es constante que por aquellas leyes fun-

damentales tocaba esclusivamente al Congreso general reconocer y clasificar la deuda pública y señalar garantías para su amortizacion. En fin, es innegable, que si bien las convenciones versan sobre puntos menos importantes ó sobre casos dados y transitorios ó sobre los pormenores prácticos de tratados ya concluidos y en vigor, no por eso dejan de importar derechos y deberes de nacion á nacion, en lo que son iguales á los tratados, y por lo tanto deben concertarse por los mismos poderes que intervienen, y bajo los mismos principios que arreglan la celebracion de aquellos. Vattel entre muchos otros publicistas lo enseña terminantemente. « Tratados, dice, y » convenciones y arreglos todos son empeños públicos, y res» pecto de todos obran el mismo derecho y las mismas reglas. » Libro 2°, capítulo 14. »

Pero si en virtud de todas estas consideraciones el gobierno de México resistió el cumplimiento de la convencion de 1847, no se negó á entrar en conferencias que dieran por resultado un arreglo tal que pudiese someterse al cuerpo legislativo con probabilidades de buen éxito. En consecuencia el Sr. Don Mariano Otero, ministro de relaciones, propuso al Sr. Lozano Armenta, encargado de negocios de España, en 30 de octubre de 1848: que el fondo se llamase de créditos españoles: que en él entrasen todas las deudas causadas hasta la fecha de la aprobacion del convenio, tomándose precauciones para impedir que se introdujesen créditos que no fuesen españoles; estableciéndose que solo entrasen los que en su orígen lo fuesen y que estuvieran actualmente en manos de *españoles por herencia ó por una série de endosos todos españoles*. Que los créditos privilegiados que no entrasen al fondo, quedaran sujetos á los arreglos que para todos los de igual clase habian de hacerse por el Congreso general. Que ninguna innovacion se haria en la cuota del fondo, ni en la manera de hacer los pagos. Que en cuanto al modo de liquidar las reclamaciones no era necesario ni útil establecer una forma especial, por

cuanto se habia iniciado ya al Congreso, que todas las que no estuviesen reconocidas por leyes, lo quedasen por un acto gubernativo prévia la conformidad de una junta consultiva, y no conformándose los interesados, fallasen los tribunales de la federacion en la forma establecida para los juicios mercantiles; y en cuanto á deudas reconocidas por leyes, debia hacerse la liquidacion por las respectivas oficinas. Que respecto á la junta administrativa del fondo, no podria consentirse que fuese nombrada por el representante de una nacion estrangera; pero que en esta vez subsistiendo el nombramiento hecho ya, en lo sucesivo se cubriesen las vacantes por nombramientos de los acreedores mismos, estando la junta sujeta al gobierno conforme á las leyes. Con tales modificaciones se prometia el Sr. Otero que podia someterse á las cámaras la convencion y que fuese aprobada por ellas.

El señor representante de España remitió en seguida confidencialmente un proyecto para reformar la convencion, en el cual establecia en lo general los mismos principios de esta; pero la modificaba, entre otros, en dos puntos esenciales. El primero era la supresion de la referencia al tratado de 1836 en el art. 5°; y el segundo la condicion de *que los créditos anteriores á la independencia se hallasen en manos de españoles* y que fuesen adquiridos legítimamente por *herencia, cesion ó endoso de españoles*; y si estas circunstancias provenian de un mexicano ó cualquiera otro que no fuera súbdito de S. M. C., *imposibilitarian* á esos créditos para entrar en el fondo. Estos conceptos deben tenerse muy presentes; porque si bien no llegaron á formularse como parte del convenio, sirven y mucho para comprender el art. 12 de la convencion, causa esencial de todos los disgustos posteriores.

La negociacion continuó entre los Sres. D. Luis G. Cuevas, ministro de relaciones, y D. Ramon Lozano y Armenta, hasta que el primero propuso algunas modificaciones á la convencion, que el segundo aceptó condicionalmente, y redu-

ciéndolas á artículos las pasó al ministerio en 12 de enero de 1849. (N° 6). El Sr. Cuevas manifestó con fecha 30 de ese mes: que en vista de la nota del Sr. Lozano, de conformidad con lo propuesto por el ministerio, entretanto el señor encargado de negocios de S. M. C. recibia instrucciones definitivas de su gobierno, se libraba dicho dia la órden correspondiente al ministerio de Hacienda, para que dictase las necesarias á fin de que desde luego tuviese puntual cumplimiento lo convenido. Esas órdenes se espidieron y aun se nombró la junta liquidataria.

Tal era el estado del negocio cuando se presentó en México el Sr. D. Juan Antoine y Zayas como enviado estraordinario y ministro plenipotenciario de S. M. C. Durante todo el año de 1849 y los seis primeros meses de 1850 las conferencias y notas entre el Sr. Zayas y el Sr. D. José María Lacunza, ministro de relaciones, tuvieron por objeto ya la suspension de las órdenes sobre las aduanas, ya la aclaracion de algunos artículos del convenio, ya como principal la falta de aprobacion por parte del Congreso. El Sr. Zayas pidió instrucciones á su gobierno; y en 17 de junio de 1850 dirigió una nota en que, fundado en diversas razones, repelia la necesidad de la aprobacion y declaraba á nombre de S. M. C.: que el gobierno español no aceptaria ningun acomodamiento que envolviese la idea de que la convencion no era en sí misma válida; y lo mas que podria conceder por deferencia hácia México, era prestarse á que se modificase por los mismos trámites y con las mismas formalidades con que fué ajustada, sin que se alterase su esencia, que consistia en la garantía especial de un fondo creado á favor de los acreedores españoles.

El Sr. Lacunza, sin consentir en las razones del Sr. Zayas, abrió la nueva negociacion, proponiendo la creacion de un capital compuesto de todas las reclamaciones, que con el rédito correspondiente fuese reconocido por México á España. Pero tal proyecto quedó sin resolucion; y el convenio de 1847 es-

taba aun pendiente cuando se dictó la ley general de arreglo de la deuda interior en 30 de noviembre del referido año de 1850.

El cuerpo diplomático reclamó á causa de la disposicion en que se consultaba, que los créditos que no se arreglasen dentro de treinta dias, quedaran diferidos. Siguióse con este motivo una larga y empeñada correspondencia en el ministerio de relaciones, que dió por resultado el decreto de 17 de octubre de 1851, en virtud del cual se autorizó al gobierno para que arreglase las convenciones diplomáticas.

Por lo espuesto se verá, que no por un capricho, ni menos con la mala fe que tan sin razon se ha imputado á México, se resistió su gobierno á cumplir la convencion de 1847. Aun permitiendo, sin conceder, que no fueran fundados sus motivos, no puede negarse que eran muy cuestionables y que por consiguiente obraba en su derecho, oponiéndose á un acto que además de ser indudablemente gravoso, era considerado como ilegal. México cree hoy todavía que á esa convencion faltaron requisitos indispensables; pero aun suponiendo que su opinion sea equivocada, no hay justicia para atribuir su conducta á una intencion poco noble; porque entre el error y el crímen hay una distancia inmensa.

Tocamos ya al punto mas grave de este negociado, la convencion firmada en 14 de noviembre de 1851 por los señores D. José Fernando Ramirez, ministro de relaciones, y D. Juan Antoine y Zayas, representante de S. M. C. (N° 7). Apenas se tuvo noticia de ella, la opinion pública, la prensa y las mismas Cámaras se declararon en contra. Los fundamentos de esta reprobacion eran: que no siendo menos onerosa que la de 1847, habia decidido, como esta, la cuestion relativa al tratado de Madrid, en cuya virtud el Erario iba á sufrir un nuevo gravámen: que habia habido manifiesto esceso de las facultades concedidas al gobierno, al arreglar créditos futuros que ni eran ni podian ser objeto de la ley; que se habian conce-

dido garantías no comprendidas entre aquellas de que el gobierno podia disponer; y por último que además del aumento aritmético que resultaba en el fondo español, venia sobre la República el mal gravísimo de cambiar la naturaleza de una gran parte de su deuda, convirtiéndola de *propia y nacional* en *estrangera*; mal que seria fuente de mil perjuicios, dificultades y disgustos.

Estos principios fueron robusteciéndose con la ejecucion del convenio; pues poco á poco empezó á traslucirse el empeño que ciertas personas tenian de hacer pasar á la sombra de la convencion créditos que indudablemente no estaban comprendidos en ella. De aquí provino la acusacion formalizada en la Cámara de Diputados contra el Sr. Ramirez; y aunque el fallo del gran jurado fué favorable al ministro, nada puede probar en favor de la convencion, como se ha querido sostener, presentándose este hecho como una ratificacion tácita de parte del Congreso; debiendo notarse de luego á luego que aun cuando así hubiera sido, no habria ratificado aquel acto el Congreso sino una sola Cámara, la de diputados, única que como jurado de acusacion entendió en el negocio. Mas ni esto puede decirse. Lo primero, porque las acusaciones contra los ministros son mas que otra cosa juicios políticos en que un partido absuelve y otro condena, no por la sustancia del hecho, sino por el resultado que debe seguirse, que es la caida ó continuacion de una persona ó acaso de un gabinete y hasta el cambio completo de política. Lo segundo, porque la verdadera, la principal defensa del Sr. Ramirez fué el artículo secreto, en virtud del cual debian escluirse, á lo menos en gran parte, los créditos anteriores á la independencia. No hay por lo mismo razon para hacer de este hecho un fundamento sólido á la convencion de 1851.

Los Sres. Ramirez y Zayas formaron portocolos del exámen de los créditos que sucesivamente se introducian en el fondo español (nº 8). En ellos consta la grave dificultad que

suscitó con motivo de los créditos anteriores á la independencia, que trayendo nuevamente al terreno de la discusion la inteligencia que debiera darse al artº. 7º del tratado de 1836, dió por resultado la redaccion de un artículo secreto, que los citados señores ministos firmaron en 18 de febrero de 1852, en el cual convinieron en resolver las cuestiones, que se presentaran sobre el particular, conforme á la ley de 28 de junio de 1824; y en que si ni aun así podian salvarse las dificuldes, se abriera sobre cada caso una negociacion especial. Fácil es ahora comprender la causa de la absolución del Sr. Ramirez por la Cámara de Diputados, y cómo ese acto no debe considerarse como una ratificacion tácita de la convencion.

En los protocolos constan por menor todas las razones que en cada caso servian para fundar la admision del crédito. Muchos fueron desde luego admitidos; otros definitivamente desechados, y otros quedaron pendientes entonces, siendo de este número los de D. Lorenzo Carrera.

El gobierno de S. M. C. no aprobó el articulo secreto; y en 12 de octubre del citado año el oficial mayor D. José Miguel Arroyo, encargado del ministerio de relaciones, convino en que no subsistiese (nº 9). El dia 14 el articulo fué destruido en presencia del Sr. Zayas. Nótese cuanto varió desde luego el carácter de la convencion, que sin aquel articulo, objeto principal de las gestiones del gobierno mexicano y medio que se juzgó eficaz de cortar las dificultades que constantemente se habian presentado, quedaba tan gravosa como la de 1847 y dejaba no solo sembrado el gérmen de nuevos disgustos, sino robustecido el motivo que habia habido para anularla, por haberse escedido el gobierno de sus facultades. De esta manera quedaron en pié todas las dificultades anteriores, y mas profundamente que nunca arraigada la opinion ya de la nulidad del convenio, ya de los perjuicios que con su cumplimiento debia sufrir la República.

Como en los dos últimos meses de 1852 el gobierno del

señor general D. Mariano Arista no tuvo un solo instante de tranquilidad, la negociacion continuó de una mamera muy imperfecta, cumpliéndose sin embargo la convencion, hasta que en 19 de mayo de 1853 comenzó de nuevo la lucha. Era entonces Presidente de la República el Sr. D. Antonio Lopez de Santa-Anna, ministro de relaciones D. Lucas Alamán, y representante de S, M. C. el señor marqués de la Ribera. Agena es de este escrito la calificacion de las opiniones políticas de los hombres que han figurado en el país; pero para juzgar bien al gobierno de México, es muy conducente no olvidar: que el Sr. Alamán fué gefe de un partido que sucesivamente tomó los nombres de borbonista, escocés, centralista, monarquista y que hoy se llama conservador, aunque en su actual mayoría no dominan ciertamente las ideas políticas que en otro tiempo. Ahora bien: el Sr. Alamán, considerado en México como el mas afecto á los intereses, á las personas y aun á los principios españoles, fué el que dió el primer golpe á la convencion de 1851; prueba intachable de que la resistencia de la República no ha dependido de animadversion á España, sino de razones de intrínseca justicia. Como los fundamentos alegados por el Sr. Alamán en una conferencia de la fecha antes citada, son los que han servido de apoyo á todas las discusiones, no será fuera de propósito trasladarlos literalmente, segun consta de un *Menorandum* formado en el ministerio de relaciones, que debidamente autorizado con fecha 12 de octubre de 1853, obra en los archivos de la legacion.

Espuso, pues, el Sr. Alamán, « que la conclusion de » este negocio se habia detenido y embarazado, no porque » hubiese de parte de la administracion anterior de la Repú» blica, ni *mucho menos* de la presente, idea alguna desfavo» rable á los intereses españoles ni intento de prolongar una » negociacion que es del interés de ambas naciones concluir » satisfactoriamente; ni tampoco se queria hacer de peor

» condicion á los acreedores españoles que á los de las demás
» naciones cuyos créditos se han liquidado y están en via de
» pago: que la demora habia nacido de las dificultades que el
» mismo negocio habia ido presentando; y que el Exmo. Sr.
» presidente muy deseoso de traerlo á un feliz resultado,
» queria que se examinasen las dificultades que se habian
» suscitado, para que quedasen del todo removidas, tratán-
» dose todo con la mayor buena fé; y que por su parte el
» señor secretario del ramo, estaba tan animado del mismo
» deseo, que iba á esponer la naturaleza de estas dificultades
» con tal lealtad y franqueza, que esperaba que el Exmo. Sr.
» marqués de la Ribera llegase á dudar si al hacerlo era el
» ministro de México ó el de España el que hablaba. — Que
» la primera de estas dificultades era y habia sido siempre
» que se habia discutido esta materia, la inteligencia que de-
» bia darse al artículo 7° del tratado de Madrid de 28 de
» diciembre de 1836, por la contradiccion que envolvia con
» el art. 1° de la ley de 28 de junio de 1824; contradiccion
» de tal manera manifiesta, que era de creer que los nego-
» ciadores de aquel tratado no tuvieron la ley á la vista y
» procedieron de buena fé por la idea de que aquella conte-
» nia lo mismo que se espresaba en el citado artículo del
» tratado.—Que en todas las negociaciones entabladas hasta
» ahora se ha esquivado resolver esta dificultad, y que á
» fuerza de eludirla, no se ha hecho otra cosa que aumen-
» tarla y complicarla, mucho mas por el espediente que se
» adoptó en el protocolo secreto de 18 de febrero de 1852,
» que fué desaprobado por el gobierno de S. M. C., y que no
» solo no se consideró subsistente, sino que se destruyó, ha-
» biendo sido todo esto motivo de la acusacion hecha en la
» Cámara de diputados contra el señor ministro Ramirez por
» el diputado Alcalde, y cuya absolucion se tiene entendido
» fué debida á la presentacion de ese mismo protocolo. —
» Que en virtud de todo esto, la base de esta negociacion no

» ha podido ni puede ser otra que la fijacion del sentido de
» ese mismo artículo, tanto mas importante cuanto que no
» pudiendo reconocer México deuda alguna anterior á la
» independencia, como que no tenia existencia política para
» hacerlo capaz de contraerlas, toda deuda que de aquella
» época reconociese, no podrá ser sino por convenio, que-
» dando á cargo de España todas las que no hubiesen sido
» comprendidas en este reconocimiento; y que el gobierno
» actual muy lejos de rehusar tal reconocimiento, estaba
» muy dispuesto á admitir en toda su estension el citado
» art. 7° del mencionado tratado de Madrid de 1836. Mas
» esta aceptacion no puede tener lugar al tratarse del pago de
» reclamaciones de españoles contra el tesoro mexicano; pues
» prescindiendo de la diferencia tan notable que existe entre
» el art. 1° de la ley de 28 de junio de 1824 y el 7° del tratado
» referido, diferencia á que solo se contrae tal aceptacion en
» favor del texto del tratado, ella no se refiere á otra cosa
» que á que la República mexicana reporte como deuda *pro-*
» *pia y nacional* la contraida por las autoridades españolas
» hasta 27 de septiembre de 1821; pero no la obliga á que
» la considere como *estrangera* bajo la intervencion del go-
» bierno español, para arreglar los términos de su pago bajo
» la solemnidad de convenios diplomáticos. Lejos de esto, el
» mismo art. 7° escluye tal intervencion; pues dice que en
» virtud del reconocimiento hecho de antemano por México
» de aquella deuda, las dos partes contratantes desistian de
» toda *reclamacion* ó *pretension* mútua que sobre ese punto
» y el de confisco de propiedades pudieran suscitarse, decla-
» rando quedar *libres* y *quitas* desde entonces y para *siempre*
» *de toda responsabilidad* en esta parte. En vista de tan ter-
» minante declaracion, no se concibe porqué en una con-
» vencion para pago de dendas españolas, que no pueden
» ser otras que las contraidas despues que México entró al
» goce de su soberania, se haya ni aun hecho mencion del

» art. 7° del tratado referido; ni menos se alcanza porqué los
» negociadores españoles hayan pretendido, y los mexícanos
» consentido, que se colocasen bajo el amparo de un pacto
» internacional créditos anteriores á la independencia de la
» República mexicana, que si bien esta se halla obligada á
» satisfacerlos, tiene el derecho, reconocido por aquel artí-
» culo, de verificarlo del modo que lo haga con toda la *inte-*
» *rior nacional* que pesa sobre el Erario. Así, pues, par-
» tiendo de esos principios, que el señor ministro de relacio-
» nes juzga encontrará exactos S. E. el señor marqués de la
» Ribera, cree : que no podrá menos de prestarse á que se
» modifique el artículo primero de la convencion, eliminando
» de él la referencia que hace al artículo 7° del tratado de
» Madrid de 1836, con lo cual quedarán allanadas las princi-
» pales dificultades que se han opuesto al curso espedito de
» aquella, en beneficio de otros individuos legítimamente in-
» teresados en su ejecucion. »

A pocos dias falleció el Sr. Alamán; y el Sr. D. Manuel Diez de Bonilla, perteneciente á la misma comunion política y su sucesor en la secretaría de relaciones, dirigió con fecha 26 de agosto al señor marqués de la Ribera (n° 10) un *Memorandum* en el cual despues de desarrollar los mismos principios que el Sr. Alamán, concluía diciendo : que los créditos comprendidos en el tratado de Madrid, formaban parte de la deuda *interior*, de cuya *reclamacion* se habia *desistido* España : que en consecuencia la convencion era nula á causa del grave error que se habia cometido y que por lo tanto era indispensable una nueva; á cuyo fin proponia las bases que creia convenientes, y en las cuales quedaban escluidos los créditos anteriores á 1821.

El señor marqués de la Ribera el dia 29 de dicho mes contestó insistiendo en la validez de la convencion. Su fundamento esencial era, que habiendo sido el negocio objeto de tantos años de exámen y habiendo tenido parte en él los hombres

mas notables de la República, no era concebible el error que entonces se atribuia al convenio. Añadió además, que la absolucion del Sr. Ramirez habia sido la sancion dada por el Congreso : que las reiteradas concesiones hechas por España en este asunto, hacian imposible una nueva negociacion, que no era decorosa para ninguno de los gobiernos : que era muy notable la resistencia de México á cumplir la convencion española, cuando cumplia la francesa y la inglesa : que despues de roto el artículo secreto, el gobierno habia dicho oficialmente, que los créditos de que él trataba, quedaban legalmente reconocidos : que en consecuencia pedia el exacto cumplimiento de la convencion, y que en caso contrario se retiraria con la legacion de su cargo. Concluia manifestando, que consentia en que se nombrase una comision mixta compuesta de dos súbditos españoles nombrados por los interesados, y dos mexicanos que no fueran letrados, para que se examinasen los créditos que aun estaban pendientes de liquidacion, pero no los ya liquidados.

La negociacion continuó : presentáronse proyectos de arreglo con los mismos acreedores; pasáronse cartas confidenciales en términos ya algo desagradables, y por fin con fecha 9 de octubre el señor marqués de la Ribera, insistiendo en todas las razones antes alegadas y presentando como prueba de la obligacion del gobierno la circunstancia de hallarse desempeñando altos puestos los Sres. Pacheco, Cuevas y Ramirez, autores de los convenios de 1847, 49 y 51, y protestando contra los principios que sostenia el ministro de relaciones, declaró : que se retiraba, dejando los archivos de la legacion á cargo del secretario D. José Lopez Bustamante y haciendo responsable al gobierno de México de los perjuicios que se estaban siguiendo desde 1847.

El ministro Bonilla contestó esplicando los pasajes oscuros, robusteciendo sus razones y esponiendo el disgusto del gobierno por ciertas frases del señor marqués. El lenguaje de

este forma en efecto notable contraste con el de la secretaría de relaciones, y deja traslucir las influencias personales que ya obraban en el negocio. El señor enviado de S. M. C. contestó diciendo : que habia sometido ya el asunto á su gobierno y esplicó la inteligencia de algunas de las frases que se creian ofensivas.

El gobierno de México pidió entonces reservadamente la remocion del señor marqués de la Ribera y del secretario Bustamante, que era sin duda el que con mas exageracion habia obrado. El ministro de la República en Madrid trató el negocio con el Sr. Calderon de la Barca, ministro de Estado, quien ofreció la separacion de la legacion, indicando la probabilidad de que se entrase en una nueva negociacion, que al fin pusiese término á tan largos debates.

Mientras esto pasaba en Madrid, la escena variaba completamente en México. El señor marqués de la Ribera pidió una conferencia al presidente de la República : en ella se convino que continuase la negociacion, y al fin despues de nuevas discusiones se firmó el célebre tratado de 12 de noviembre de 1853 (nº 11).

En él se ratificó la convencion de 1851 : se señaló plazo para la calificacion y liquidacion de los créditos pendientes; se organizó de distinto modo la junta liquidataria; previniéndose que dos de los miembros fuesen empleados mexicanos, dos electos por los mismos acreedores y uno por ambos ministros; se convino en que los créditos examinados y liquidados en 1851, no pudiesen ser objeto de nuevas investigaciones y en que el convenio no pudiera alterarse sin espreso y formal acuerdo de las partes contratantes; y se acordó, en fin, elevar á la categoría de tratado el arreglo celebrado.

Todo se cumplió : este fué ratificado por el presidente de la República y por S. M. C. : se nombró la comision, se hicieron las liquidaciones; se eligió una junta menor directiva y un agente; se cubrieron los réditos; en suma, la conven

cion fué llevada á cumplido efecto durante el año de 1854.

Y así habria continuado sin duda alguna, sino hubieran ocurrido circunstancias de todo punto imprevistas y cuya gravedad hizo indispensable la reclamacion. El gobierno de México con motivo de las diferencias que á fin de 1854 se suscitaron entre los mismos acreedores, diferencias que á un tiempo predispusieron los ánimos de algunos contra el señor ministro de España D. Ramon Lozano y Armenta, y revelaron los abusos que antes se habian cometido, introduciendo en el fondo créditos que no podian considerarse como españoles, y aun empleándose ciertos manejos realmente criminales, hizo presente al señor enviado de S. M. C. con fecha 1° de diciembre las razones que en su concepto hacian necesaria una revision, á fin de que se escluyesen del fondo los créditos que habian entrado indebidamente. El Sr. Bonilla protestaba en esa nota, que no era el ánimo del gobierno infringir el tratado, sino remediar los graves males que á su sombra se habian causado, con notorio abuso de la buena fe de entrambas naciones.

El Sr. Lozano, por órden espresa de su gobierno, contestó negándose á la revision. Esa negativa se fundó en las varias revisiones que se habian hecho de los créditos, en las cuales debia suponerse que habia habido toda la necesaria exactitud: en que era preciso que esos actos tuvieran un término; porque de otra manera nunca habria garantía para los acreedores: en que si en algun crédito se habia cometido un fraude, de él serian responsables empleados mexicanos: en que las revelaciones de los acreedores no podian perjudicar á los demás créditos ya legalmente admitidos: en que ni aun hipotéticamente podia consentir el gobierno español en que ese fraude autorizase al de México para *invalidar el tratado:* en que aun cuando aquel fuese cierto, no podia causar un perjuicio de las proporciones que se suponian; y en que por último la responsabilidad deberia recaer sobre los empleados prevari-

cadores ó desleales. Se añadia, que debiendo de llegar pronto á México el nuevo ministro Sr. Zayas, á él tocaria manifestar las miras ulteriores del gobierno de S. M. C.

Como se ve, España se negaba á entrar al exámen de los fundamentos que prueban la indebida introduccion de los créditos; y aun en el supuesto de que hubiera habido algun error, insistia en llevar adelante el convenio. Si la respuesta se hubiera limitado á estos conceptos, es seguro que la negociacion habria continuado en muy buen terreno; porque el gobierno de México habria presentado nuevas razones y la discusion hubiera llegado tal vez á producir el convencimiento en el ánimo de alguna de las partes.

Mas preciso es decirlo : el gobierno español dió un paso fatal, nombrando segunda vez su representante al Sr. D. Juan Antoine y Zayas. Libre era sin duda para hacerlo; pero el gobierno de México vió en ese nombramiento una prueba, si no de hostilidad, á lo ménos de poca consideracion, y temió que el negocio cambiara enteramente de carácter, como en verdad cambió.

Así lo hizo presente á S. M. C. en 27 de febrero, pidiéndole que no se llevase á cabo la eleccion del Sr. Zayas, y anunciando, que si llegaba á presentarse en la República, tendria el sentimiento de no recibirle. En esto México solo hacia uso del derecho que todas las naciones tienen; porque al mismo tiempo que repelia una persona, aseguraba que recibiria á cualquiera otro representante.

La conducta del gobierno de México no era hija de un capricho ni de animosidad personal contra el Sr. Zayas, sino de la conviccion, que los hechos confirmaron, de que dicho señor era el menos á propósito en aquellos momentos. La parte esencial que el Sr. Zayas habia tenido en la convencion de 1851, que tanto habia desagradado generalmente : su lenguaje oficial no siempre amistoso : la influencia que se le atribuia en la admision de ciertos créditos y la amistad que le

une con algunos de los acreedores que han sido el orígen de todos estos disgustos, eran motivos bastantes para que su intervencion produjese un efecto enteramente contrario al que se propuso el gobierno español. El que suscribe es tanto mas imparcial, cuanto que personalmente debió consideraciones al Sr. Zayas, y por fortuna no tuvo la mas pequeña parte en este tan desgraciado como difícil negocio. No califica las causas; refiere solamente los hechos.

El gobierno de México esperó fundadamente que sus deseos fueran obsequiados y atendidas sus razones; mas por desgracia no fué así. El Sr. Zayas se presentó, y como era natural, no fué recibido. El gobierno lo avisó al de S. M. C. en 1° de abril.

Ya para entonces el Sr. Bonilla habia dirigido al Sr. Lozano una larga y razonada nota fecha 24 de marzo de 1855, (n° 12) en la cual despues de una relacion de todos los antecedentes; despues de repetir todas las razones alegadas respecto del tratado de 1836 y de la convencion de 1847, presentó los hechos que probaban que se habian cometido grandes abusos en la admision de ciertos créditos, haciendo notar, que aunque el empleado á quien se inculpaba, era mexicano, en el caso no habia obrado como tal ni funcionado como agente del gobierno, sino como representante de los acreedores españoles, nombrado por estos; lo cual destruye por su cimiento la razon alegada sobre responsabilidad del gobierno de México. El ministro de relaciones aseguró : que la República estaba resuelta á cumplir el tratado de 1853, que no habia sido infringido por ella, sino por los acreedores, puesto que en contravencion á sus preceptos se habian introducido ciertos créditos; y esponiendo por último la inconveniencia de la eleccion del Sr. Zayas, propuso de nuevo la revision (1).

La no recepcion del Sr. Zayas produjo una diferencia no-

(1) Esta nota no ha sido aun contestada por el gobierno español.

table entre dicho señor y el Sr. Lozano que, fuera de quien fuera la razon, acabó de envenenar el negocio, filió á unos en un lado, á otros en otro y acumuló elementos de disgusto ya entre los mismos acreedores, ya en la sociedad en general.

El Sr. Santa Anna cayó: la víspera de su salida de México, estando ya separado del ministerio el Sr. Bonilla, recibió al Sr. Zayas, sin toda la etiqueta acostumbrada, y legó entre otros este funesto presente á la administracion que le sucedió en el poder; porque además del mal que consigo traia la admision del Sr. Zayas, aquel gobierno habia suspendido desde 1° de mayo la separacion que se hacia de las sumas destinadas á la convencion (n° 13).

Antes de pasar adelante, es indispensable presentar el estado en que encontró la hacienda pública la administracion del general Alvarez. En octubre de 1855 no habia un centavo: las aduanas ocupadas por la revolucion, no producian nada, y como además de los gastos comunes pesaba sobre el nuevo gobierno la deuda que la misma revolucion habia contraido, fué preciso suspender los pagos para atender á los objetos mas urgentes. Ningun gobierno del mundo dejaria de haberlo hecho; porque su existencia es primero que todo, y el del general Alvarez tenia que guardar el órden en medio de elementos absolutamente encontrados, como eran el ejército de la revolucion y el que la habia combatido, que juntos llegaban aquel mes a 40 mil hombres, en gran parte reunidos en la capital y ciudades mas cercanas. Estos hechos no se ocultaban al Sr. Zayas: los veia, los palpaba, y sin embargo en varias notas que dirigió desde el mes de septiembre al de enero de 1856, reclamaba fuertemente y á veces en términos tales, que con dificultad se concibe, cómo no le fueron devueltas sus notas.

Además: de los informes dados por la tesorería, resultaba ya indudablemente comprobada la indebida introduccion de algunos créditos en el fondo español, que el gobierno quiso

examinar por sí mismo detenidamente, no para decretar por sí y ante sí la insubsistencia del tratado, como se ha dicho, sino para fundar mas sólidamente la necesidad de la revision. Mas ¿cómo podia entregarse á este exámen concienzudo, cuando pasados en continua agitacion los dos meses que duró la administracion del general Alvarez, la actual que le sucedió, no tuvo un momento de reposo en los primeros cuatro meses? ¿Cómo podia no disponer de los fondos agenos, cuando no contaba frecuentemente ni con lo necesario para pagar la guarnicion de México? Estos hechos son notorios; y el señor ministro de España no solo no los consideraba, sino que imputando á mala fe lo que era efecto de la necesidad, enconaba mas y mas la herida y justificaba plenamente la resistencia que el gobierno anterior habia manifestado en admitirle.

Por estas consideraciones, y deseoso el gobierno de México de evitar que las cosas llegaran á un estremo fatal, resolvió no tratar con el Sr. Zayas el negociado de la convencion; y así se lo comunico el 19 de enero, añadiéndole: que con S. E. trataria de todos los demás negocios que habia promovido y promoviera, y que muy en breve saldria para Madrid el representante de la República, á fin de que cuanto antes se tratara en la córte de España el espresado negocio. En la primera parte se han referido las causas que contra la decidida voluntad del gobierno dilataron el viaje del que suscribe, del cual se dió aviso al gobierno de S. M. C. con fecha 1° de marzo (n° 14).

Por entonces ocurrieron dos incidentes que merecen un exámen especial. Fué el primero la revision del tratado por el Congreso Constituyente, que se ha dado por hecha, y ha servido de motivo para nuevas imputaciones contra la República. Lo que pasó fué lo siguiente: el dia 4 de abril la comision de crédito público del Congreso pidió al ministerio de relaciones el espediente relativo á la convencion, á fin de que la asamblea ejerciera la facultad que le dió el art. 5° del plan de Acapulco. Nada habia en esto de ilegal ni de atentatorio;

porque siendo el tratado de 1853 un acto del gobierno dictatorial, estaba sujeto á la revision del Congreso. En la discusion se habrian hecho valer todas las razones por las cuales no debia tocarse un acto que pertenecia al derecho internacional; pero ningun crímen cometió la asamblea. Sin embargo, ni esto se realizó: el gobierno respondió el 11: que estando pendientes varias contestaciones sobre dicho asunto, no creia conveniente remitir la convencion. El Congreso no se volvió á ocupar del negocio. El Sr. Zayas protestó cuando supo el pedido de la comision, á pesar de las seguridades que èl mismo confiesa en su nota del 8, que le habia dado el ministro de relaciones.

Lugar á propósito es este para hacer una observacion importante. El tratado de 1853 tambien adolece de un vicio grave en su forma. Los convenios del 6 de febrero de dicho año fueron los que organizaron el gobierno dictatorial; y si bien el art. 2º concedió al presidente facultades estraordinarias, tambien el 8º previno espresamente: que « en el caso, » de declaracion de guerra á la República, de que esta tenga » que repelerla, ó de que sea preciso hacer *algun tratado* » *urgente con las potencias estrangeras, el gobierno obrará* » *precisamente de acuerdo con el Consejo de Estado.* El Sr. Santa Anna en el tercer párrafo del discurso que pronunció al encargarse de la presidencia el dia 20 de abril, reconoció esplícitamente que su poder se fundaba en los citados convenios, diciendo: *por el art 2º del citado convenio se me comete el encargo de restablecer el órden social,* etc. Y en el último párrafo « para lograr tan importante objeto y con- » tar para el acierto con las luces que debe proporcionar el » establecimiento del Consejo de Estado, prevenido en el con- » venio de 6 de febrero, nombraré para formarlo las perso- » nas que por su conocimiento y práctica de negocios sean » mas adecuadas para desempeñar tan alto puesto. » Por último, el artº. 2º de la seccion 2ª de las *Bases* para la admi-

nistracion de la República, sancionadas por el mismo gobierno el dia 22 del citado mes de abril, dispone: « que todas » las secciones se reùnan para formar el consejo pleno, cuan- » do se tengan que discutir en él los puntos que á juicio del » gobierno lo requieran por su gravedad é importancia, ó « *por ser de aquellos en que el gobierno tiene que proceder* » *de acuerdo con el consejo.* » No hay constancia alguna de que se hubiera cumplido con este requisito *preciso* segun el art. 8° del convenio de 6 de febrero: en el préambulo del tratado solo se habla del Consejo de ministros, que no era el Consejo de Estado; y en la ratificacion solo dice el presidente: *ratifico en uso de las facultades que la nacion se ha servido conferirme.*

Pero como la nacion no le confirió facultades para *hacer tratados* sino *precisamente* de acuerdo con el Consejo de Estado, el gobierno no las tuvo para hacer el de 12 de noviembre de 1853, que en consecuencia es tan vicioso como la convencion de 1847.

El segundo hecho que debe examinarse, es el embargo de algunos acreedores españoles, decretado por el gobierno en 12 de abril de 1856 (n° 15). Presentado aisladamente y sin tenerse en cuenta los antecedente que originaron tal acto, ha sido visto como un atentado inaudito del gobierno de México y ha servido de ocasion para acusar á este altamente de mala fé y de criminal empeño en atropellar á la nacion española. Examínense sin embargo las causas y se verá: que la medida fué el resultado de una necesidad imperiosa y del deseo de cerrar la puerta á abusos trascendentales para México y para los mismos acreedores.

Se ha indicado ya, que desde 1854 se introdujo la discordia en el seno de la convencion, de donde resultó el conocimiento de los abusos cometidos y que sirven de fundamento á la justicia con que México ha reclamado la revision. Esa anarquía ha dependido en gran parte de la conducta del agente

general D. Lorenzo Carrera, á quien muchos acreedores hacen cargos, que el gobierno de México se abstiene de calificar. A fin de marzo de 1856 tuvo noticia el gobierno de que el Sr. Carrera se habia ausentado de la República sin avisarlo al ministerio de Hacienda, como debia hacerlo á causa de la responsabilidad que tenia en su calidad de agente de la convencion, ni pedir pasaporte en la secretaría de la relaciones, pues salió con uno espedido por el prefecto de Veracruz. Y aunque la junta menor quiso defenderle diciendo, que habia ido á Puebla solamente para ver á su sócio D. Antonio Garay, por cuya muerte quiso volverse á México, lo que no pudo hacer á causa de la revolucion, este hecho ni es verosímil, ni destruye el argumento; porque bien pudo avisar al gobierno desde el camino y evitar que á su marcha se diese una interpretacion desfavorable. Ya en el año anterior habia sido preciso disponer, que se le negase el pasaporte, si lo pedia, á instancia del procurador general de la nacion; lo cual demuestra que hacia tiempo se temia se ausentara (nº 16).

Sin instruir al gobierno, encargó la agencia de la convencion á D. Manuel Fernandez y Puertas; y aunque los acreedores son los que deben hacer la eleccion, como el nombrado, segun la segunda parte del artículo 4º del tratado, debe afianzar su manejo á satisfaccion del gobierno, es indudable que este tiene que cuidar de que aquel sea persona que inspire confianza, porque de otra manera quedarian totalmente espuestos los fondos. El Sr. Fernandez inspira esa confianza; pero ni estaba legalmente nombrado, ni el gobierno lo sabia de la manera debida; y esta falta se hizo mucho mas grave, cuando preguntado dicho señor si el Sr. Carrera habia dejado medios para asegurar la agencia, contestó que nó, y repetidas veces afirmó, que el Sr. Carrera no tenia bienes; debiendo notarse que algunos fueron enagenados en aquellos mismos dias; circunstancias que agravaban la cuestion y daban al hecho un carácter bien poco digno, porque no podia menos

de infundir sospechas la violenta enagenacion de aquellos bienes (nº 17).

Además: el Sr. Carrera no dió la fianza que exije el artículo referido del tratado de 1853; y aunque se ha querido sostener, que esa seguridad era innecesaria, supuesta la suspension de pagos, lo cierto es que se faltó durante mas de dos años á una espresa prevencion del tratado, y que los acreedores han reclamado abusos en la administracion (nº 18).

Hay otro hecho sumamente grave. Conforme al artículo 22, capítulo 3º del reglamento de la convencion, el agente debia caucionar su manejo á satisfaccion de los acreedores, además de asegurarlo para con el gobierno, segun se ha dicho. El Sr. Carrera, en cumplimiento de ese artículo, otorgó una hipoteca general de sus bienes y especial de su hacienda de Cuapa, en 19 de octubre de 1854, cuando ya habian comenzado los disgustos, que databan á lo menos del 4 de agosto. En esa escritura se obligó á *no vender, gravar, ni en manera alguna enagenar dicha hacienda, mientras administrase el fondo*. La junta menor, compuesta de personas que representan créditos reclamados, aceptó la hipoteca, en la cual sin embargo se notan dos vicios. El primero es, que uno de los individuos de la junta no firmó la escritura sino en mayo ó junio del año pasado y otro no lo hizo sino en 3 de julio; esto es, cuando ya el Sr. Carrera estaba fuera, la hacienda vendida y aclarados todos los hechos referidos. El segundo y mucho mas grave, es que ni el escribano remitió al gobierno del Distrito la relacion jurada de las escrituras del mes de octubre de 1854, con clara infraccion de la ley que lo previene, ni la escritura de hipoteca fué registrada en los libros de censos de México ni de Coyoacan, con lo cual se ha querido evidentemente destruir el privilegio que la ley concede á las escrituras registradas (nº 19).

Mas no solo ha habido estos abusos, que se prestan á tan desfavorable inteligencia y que forman grave cargo, no úni-

camente contra el Sr. Carrera, sino contra la junta menor; se ha cometido otro de tal manera notable, que bastaria por sí solo para justificar la conducta del gobierno. A pesar de la obligacion de *no vender* la hacienda de Cuapa, el Sr. Carrera la vendió á D. Andres Vallarino en 29 de enero de 1855, esto es, tres meses y diez dias despues de haberla hipotecado. ¿Cómo se puede sostener este acto en derecho y ante la justicia y la moral? ¡Y la junta menor, encargada de asegurar los intereses de los acreedores, toleró esa venta en fraude de los derechos que representa, y ni siquiera exigió el registro de la escritura, y dos de sus individuos han firmado esta año y medio despues de la enajenacion de la hacienda.....! ¡Y en 4 de mayo del año pasado la misma junta menor aprobó las cuentas del Sr. Fernandez sin haber noticia de que haya sido nombrado agente por la general! (N° 20.)

Ahora bien: todos estos hechos, las quejas de los acreedores legítimos y el notorio abuso que se habia cometido, decidieron al gobierno á dictar la órden de 12 de abril, previniendo: que los dueños de créditos reclamados depositaran en la tesorería los bonos que habian recibido y diesen fianza respecto de los réditos percibidos. Y como no consintieron en esa disposicion, fué preciso asegurar bienes equivalentes, á fin de que no se hicieran ilusorias las medidas que el gobierno creia necesarias para garantir los intereses de la nacion.

Se vé, pues, cuan distinta es la verdad de las relaciones forjadas por el interés y acogidas sin criterio por el espíritu de partido. ¿Qué queda ahora de esos inauditos atentados que se imputan al gobierno de México? Lo que queda es la justicia, la incuestionable justicia con que ha obrado.

Y sin embargo de todo y á pesar de los principios de derecho que tan en duda ponen la validez del tratado, y á pesar de los hechos que quedan relacionados, el gobierno de la República levantó los embargos y puso en corriente la convencion, luego que un representante de España entró por un

sendero de equidad y manifestó verdadero deseo de arreglar las diferencias. El gobierno sabia, que el Sr. Alvarez no tenia instrucciones para consentir en la revision: pudo, pues, aplazar las medidas que por su parte dictaba, para cuando el gobierno español aceptase las estipulaciones de 12 julio. No lo hizo; porque le bastó que un ministro de S. M. C. reconociese la justicia de la revision, quitándose á esta de esa manera el carácter de mala fé con que se ha querido presentar ante el mundo. No lo hizo; porque creyó que el gobierno español, instruido perfectamente por el Sr. Alvarez, conoceria la razon de México y se persuadiria de que al honor de ambos paises importa corregir los abusos que se han cometido á la sombra del tratado. No lo hizo; porque quiso demostrar que la órdenes de suspension y de embargo fueron puramente precautorias y que de modo alguno llevaban por objeto faltar á la fe de los tratados, ni atropellar los derechos de la nacion española, ni ajar la dignidad de S. M. C. y la prueba irrecusable de esta verdad es, que habiendo el gobierno español reprobado el convenio de 12 de julio, el de México no ha derogado las medidas que dictó conforme á lo que en él se estipuló por su parte. La República no calificará la conducta del gobierno español; pero sí se permitirá observar: que la reprobacion del convenio no se fundó en la injusticia de sus cláusulas, sino en la falta de facultades del Sr. Alvarez, segun oficialmente lo dijo el Sr. Sorela en nota de 8 de noviembre (nº 21). Y el gobierno que, descansando nó mas en la palabra privada del representante de España, obró como lo ha hecho el de México, ¿es merecedor de los denigrantes nombres con que se le ha llamado?

Queda por consignar un hecho estraordinariamente grave por las causas que lo impulsaron y por las consecuencias que de él nacen. El dia 16 de febrero del año corriente presentaron al gobierno algunos acreedores, todos legítimos, una esposicion en que revocando los poderes que tenia el agente de

la convencion, pedian se reconociese al que iban á nombrar en uso de su incuestionable derecho y se diesen las órdenes convenientes para que del 8 por 100 que está señalado al pago, se separase la parte correspondiente al capital que representan, y que asciende á mas de dos millones de pesos, sin contar los que estaban aun pendientes y algunos que despues han firmado, como la casa del Sr. Yecker. Graves consideraciones resultan de este acto. La primera es la de la respetabilidad de las personas. Los Sres. Trueba, Torre, Tijera, Sobrino, Elguero, Landa, Olarte, Cuevas, Echeverría, Agüero y Yecker, son conocidos en México por su moralidad, lo mismos que los otros peticionarios, teniendo además en su favor la circunstancia de ser personas que figuran en la sociedad; siendo las tres últimas casas de las mas pudientes y respetables en el comercio de México. La segunda consiste en la plena confirmacion que el acto ha venido á dar ya á la resistencia del gobierno, ya á la realidad de los abusos que se han cometido; puesto que los mismos interesados aseguran que no se han dado cuentas, que se han empleado grandes sumas en defender los créditos reclamados y que se organizó un poder, que á su arbitrio decidia de los intereses de los acreedores españoles, que legítimamente forman gran parte de la convencion. Debe advertirse para mayor conocimiento del negocio: que los muy pocos acreedores legítimos que no suscribieron la peticion, ó dejaron de hacerlo por relaciones privadas con los antiguos comisionados ó porque representan tambien créditos reclamados, además de los buenos: quedando uno ú otro que acaso no tuvo noticia del asunto. El total de créditos legítimos que no está representado en la esposicion, probablemente no llega á un millon de pesos. El gobierno con fecha 3 de marzo accedió, á los deseos de los acreedores y mandó que se separase del 8 por 100 la suma que correspondiese al capital referido. Así ha probado la administracion, que al mismo tiempo que quiere defender los intereses nacionales, tiene resolucion y

deseo de pagar lo que justamente se debe y de cumplir con religiosidad los compromisos contraidos con España (nº 22).

Tenemos ya conocida del modo mas positivo la clave de cuanto ha pasado y puestos en perfecta evidencia el orígen de los disgustos, los medios que se han empleado para envenenar la cuestion y los fines personales que se han querido encubrir con el derecho de España y el honor nacional; derecho que México reconoce y respeta, y honor que nunca ha pensado ultrajar. El acto de que se trata, bastaria por sí solo para resolver la cuestion. ¿Qué juicio, pues, deberá formarse de esta, cuando la representacion de los acreedores es el complemento de una série de hechos tan graves, tan significativos y tan plenamente probados?

De todo lo dicho resulta: 1º que los españoles que estaban en México en 1821, han sido mexicanos hasta la fecha en que cada uno haya recobrado su antigua nacionalidad: 2º que el tratado de 1836 está en abierta contradiccion con la ley de 1824: 3º que aun supoinendo que esta haya sido derogada por aquel, México no ha tenido obligacion de reconocer como *deuda estrangera* la anterior á la independencia; porque en el tratado se declaró que es *propia* y *nacional*, y España se desistió de toda *reclamacion*, quedando la República *para siempre libre y quita de toda responsabilidad:* 4º que segun el artículo 4º del convenio de 23 de abril de 1847 los españoles que recobran su nacionalidad, no pueden valerse del apoyo é intervencion de la legacion de S. M. C. en los negocios que traigan su orígen de la época en que disfrutaron los derechos de ciudadanos mexicanos: 5º que la convencion de 17 de julio de 1847 fué nula, porque no teniendo el gobierno que la celebró facultades para concluirla, necesitó la aprobacion del Congreso mexicano: 6º que lo fué así mismo, porque contrarió espresamente el tratado de 1836, diciendo con manifiesta inexactitud en el preámbulo; que por dicho tratado se habia declarado *deuda mexicana*, bajo cuya frase se com-

prenden la interior y la estrangera, toda la que pesaba sobre las cajas de Nueva España, cuando la letra del artículo 7° la declara deuda *propia* y *nacional*, palabras totalmente distintas de aquellas; y porque en el tratado se desistió España de toda *reclamacion*. Por consiguiente : ó la convencion fué nula, por haber roto el tratado, ó necesitó la ratificacion legal de ambos gobiernos, puesto que modificó ó interpretó un pacto solemne : 7° que la espresada convencion fué inmensamente perjudicial para la República, ya por el nuevo y gravoso carácter que dió á la deuda, ya por comprender aun casos futuros: 8° que en 1848 el Sr. Lozano, encargado de negocios de España, aceptando la idea del Sr. Otero, propuso: que los créditos anteriores á la independencia, para ser admitidos al fondo, necesitarian hallarse poseidos por españoles; que fuesen adquiridos legitimamente por *herencia, cesion ó endoso* de *españoles,* y que si estas circunstancias provenian de un *mexicano ó cualquiera otro que no fuese súbdito de S. M. C.*, imposibilitarian á esos créditos para entrar en el fondo : 9° que en 11 de enero de 1849 el Sr. Cuevas propuso: que dichos créditos quedasen bajo el mismo pié y con el mismo carácter que se estipuló en el artículo 7° del tratado; y que al dia siguiente el Sr. Lozano propuso que los referidos créditos quedasen en suspenso, sin prejuzgar la inteligencia que da el gobierno de S. M. C. al citado artículo 7°: 10° que la absolucion del Sr. D. José Fernando Ramirez no puede considerarse como ratificacion tácita de la convencion de 14 de noviembre de 1851, entre otras razones, porque su principal fundamento fué el artículo secreto, reprobado al fin por el gobierno español; y porque aun cuando ese acto hubiera podido tener aquel carácter, no habria sido bastante, por haber sido ejecutado por una sola Cámara: 11° que la espresada convencion es tan viciosa y perjudicial como la de 1847; porque, como esta, contrarió el texto del tratado de 1836, convitiendo en *estrangera* la que era deuda *interior*,

y por haberse escedido el gobierno de las facultades que se le concedieron y demás razones alegadas en su lugar: 12° que la desaprobacion del artículo secreto vició mas la convencion; porque segun los principios del derecho de gentes, todos los artículos de un convenio están ligados por una conexion comun, y los contratantes los aceptan en vista de unos y otros por manera de compensacion, como asienta Vattel; siendo esta doctrina mas aplicable al presente caso que á otro cualquiera; porque el artículo secreto era la interpretacion auténtica hecha por los dos ministros del protocolo público: 13° que aunque el gobierno de México consintió despues en la anulacion del referido artículo, en la nota de 12 de octubre de 1852 declaró: que dejaba aparte el artículo 7° del tratado de Madrid y que daba por terminada la discusion de los protocolos 7° y 8° salvas las aclaraciones relativas á la nacionalidad que en los mismos se mencionaba y todos los requisitos que exigia la convencion: 14° que los créditos de D. Lorenzo Carrera fueron admitidos, no en fuerza de las razones que en su favor se alegaban, sino por dar al enviado de S. M. C. Sr. Zayas, una nueva prueba de que no se queria prolongar la terminacion del negocio (n° 23) (1) y por la supuesta conveniencia de que esos créditos no volviesen á su antigno fondo; conveniencia que nadie podrá reconocer con solo considerar, que aunque se aumentara la cantidad, se reducia su categoría y no servirian para hacer reclamaciones y causar males á entrambos paises: 15° que establecido en 1853 el nuevo gobierno, afecto mas que otro alguno á las cosas de España, el Sr. Alamán reclamó desde luego la convencion: 16° que el tratado de 1853 es tambien vicioso por no haber

(1) La nota en que los créditos fueron admitidos es de 7 de octubre, esto es, anterior á la anulacion del artículo secreto Estos dos actos ejercidos por el oficial mayor D. José Miguel Arroyo, fueron vistos en México, como positivos abusos y han sido causa de que dicho señor haya sido destituido por el actual gobierno del empleo que desempeñaba.

sido celebrado con acuerdo del Consejo: 17° que el referido tratado, como lo dicen su preámbulo y los artículos 1° y 9°, tiene por única base la convencion de 1851, y por consiguiente se contrae á los créditos que habian sido admitidos con total arreglo á aquel protocolo: 18° que el gobierno español se negó á la revision pretendida por la República; 19° que el nombramiento del Sr. Zayas aumentó estraordinariamente las dificultades, sin intencion alguna de S. M. C.: 20° que la necesidad mas imperiosa y no la falta de voluntad fué la causa de la suspension de la convencion española: 21° que los embargos del año pasado fueron la inevitable consecuencia de los graves abusos que se han cometido por los mismos acreedores reclamados: 22° que la representacion de 16 del último febrero prueba plenamente la justicia con que México ha obrado; 23° que el convenio celebrado con el Sr. Alvarez, es una demostracion auténtica de la rectitud con que procede la República; puesto que en él se reconocen todas las obligaciones contraidas, reclamándose solamente la correccion de los abusos que se han cometido en fraude del tratado: 24° que á pesar de no haber sido aprobado por España el referido convenio, el gobierno de México ha sostenido las órdenes que dictó en consecuencia de las estipulaciones que en él fueron acordadas.

De todos estos estos antecedentes nacen consideraciones gravísimas, que prueban los sacrificios que México ha hecho por su antigua metrópoli. En 1841 reconoció un crédito que no tenia obligacion de pagar. En 1842 consintió en que los españoles recobrasen su nacionalidad, concesion inmensamente perjudicial, que ha abierto ancha puerta á los abusos cometidos despues y es sin duda el orígen de los males que hoy lamentamos. En 1847 convino en reiterar esa fatal concesion, que entonces fué además altamente dolorosa, porque envolvia una verdadera ingratitud de parte de los hombres que habiendo hecho sus fortunas en el país, le abandonaban

en la hora del peligro, y despues de haber recibido todo género de bienes de aquel pueblo, cuando era próspero y feliz, le volvian la espalda en la desgracia y renegaban de su bandera cuando defendia palmo á palmo el territorio nacional. En la convencion de ese año, en la de 1851 y en el tratado de 1853 ha sufrido un grávamen enorme no solo por el mayor monto sino por el distinto carácter dado á su deuda contra lo declarado en 1836: ha capitalizado réditos, ha concedido estos aun á los créditos que no los causaban: ha consentido en que agentes estrangeros intervengan esclusivamente en la administracion de los fondos; y todo esto enmedio de tantas revoluciones y entre las incesantes penurias de un Erario, que no es posible sistemar sino á la sombra de la paz. Cierto es que ha habido modificaciones y modificaciones; pero tambien lo es que todas han dependido del empeño de desnaturalizar la deuda; y el ministro de la República está seguro de que no habria habido el menor disgusto si no se hubiera *reclamado* como *estrangera* la que siendo *propia* y *nacional,* estaba libre de toda *reclamacion* ó *pretension* por parte de España.

Se presenta como un grave cargo la diferencia que el gobierno de México hace entre la convencion española y las celebradas con Francia é Inglaterra. En primer lugar: el hecho no es cierto; porque todas han sido suspensas muchas veces. En segundo: en esas convenciones no hay los desgraciados antecedentes que en la española, ni á la sombra de aquellas se han cometido los abusos que á la de esta. En tercero: ninguna ha sido tan rudamente reclamada como la española: y por último, en el manejo y administracion de aquellos fondos no ha habido motivo para formular esposiciones como la de 16 de febrero. Si, pues, hay alguna diferencia, es resultado preciso de la naturaleza misma de las cosas, sin participacion alguna de la voluntad del gobierno de México.

Y despues de todo lo dicho ¿qué es lo que hoy pretende la

República ? ¿ Quiere acaso romper el tratado de Madrid, ó la convencion de 1851, ó el tratado de 1853? Nada de eso. Por el contrario, quiere que se cumplan exactamente esos pactos solemnes. Quiere que no se convierta en *estrangera* la deuda que en 1836 declaró España *propia* de la República. Quiere que por ella no se le hagan *reclamaciones* de las cuales *desistió* España, declarando á México *libre* y *quita para siempre*. Quiere que no se llame hoy español el crédito que ayer era mexicano. Y para querer todo esto, se funda en el espíritu y la letra de los tratados.

Prescindamos por un momento de las observaciones relativas á la ley de 1824, á la nulidad del convenio de 1847, y á los vicios de los de 1851 y 1853; y con este en la mano examinemos la pretension de la República. El artículo 13, que es literalmente el 12 de la convencion de 1851, dice : « Las » reclamaciones españolas comprendidas en este convenio, son » únicamente las de orígen y propiedad españolas; mas nó » aquellas que, aunque de orígen español, han pasado á ser » propiedad de ciudadanos de otra nacion. » Esta es la ley : apliquémosla ahora á algunos de los créditos comprendidos en la lista formada por la tesorería general en 10 de noviembre de 1855 (nº 24).

Una escritura de 8,179 pesos — 7 reales, de 16 de enero de 1849 á favor de D. Vicente Pozo, endosada á D. Antonio Garay, aparece en la convencion á favor de D. Lorenzo Carrera. El Sr. Pozo es mexicano : falta, pues, el orígen español.

Una escritura de 1,066,081 pesos — 4 reales, de 14 de agosto de 1848 á favor de D. Francisco Fagoaga, D. Benigno Bustamante y otros, endosada á D. Antonio Garay, aparece en la convencion á favor de D. Lorenzo Carrera. El Sr. Fagoaga y demás dueños no son españoles, á escepcion del Sr. Cortinas, que acaso seria ciudadano mexicano. Falta, pues, el orígen español.

Otra de 47,800 pesos — 6 reales de 3 de junio de 1844 á favor del convento de Sto. Domingo, endosada al Sr. Garay, aparece á favor del Sr. Carrera. El convento de Sto. Domingo no es súbdito de S. M. C. y por lo mismo falta el orígen español.

En igual caso se encuentra la de 17,287 pesos á favor de una cofradía; de donde resulta : que conforme á la letra del tratado 1,139,349 pesos de los que reclama el Sr. Carrera, no deben pertenecer á la convencion.

Como estos hay otros muchos que constan en la lista de la tesorería, habiendo uno que fué vendido al que lo presenta, despues de firmada la convencion de 1851. Está, pues, probado, que hay muchos créditos que carecen de uno de los requisitos, que exige como indispensables el tratado de 1853. Veamos ahora las razones por que deben ser escluidos otros, aunque sean de orígen y propiedad españoles.

Se ha imputado al gobierno de México la maliciosa invencion de la palabra *continuidad* como un medio especioso para escluir los créditos. Es verdad, que esa palabra no está escrita en el tratado con las mismas letras; pero tambien lo es que la idea que representa, está perfectamente espresada en el final del artículo 13. Si en él se hubiera dicho : solamente entrarán en el fondo los créditos *de orígen y propiedad españolas,* nada habria que objetar, porque la ley era clara y terminante; y en consecuencia solo deberian ser escluidos los que como los ya citados, carecen de la calidad de orígen español. Pero el artículo no se limitó á esas condiciones, y exigió además, que los créditos *no hayan pasado á ser propiedad de ciudadanos de otra nacion* ¿A qué tiempo se refiere esta prohibicion de la ley? No al presente; porque ya está dicho que los créditos han de ser hoy de propiedad española : luego se refiere al tiempo que corrió desde que se contrajeron hasta que vinieron á manos del actual poseedor. Un ejemplo aclarará suficientemente la materia.

Pedro, español, prestó á México mil pesos y hoy los cobra : tiene derecho. Pedro endosó el crédito á Juan, español, ó se lo cedió, ó se lo dejó en herencia : Juan tiene derecho. Pedro vendió el crédito á Antonio, mexicano, lo cedió á Luis, francés, lo dejó en herencia á Eduardo, inglés, y alguno de estos lo vendió, ó lo cedió á Juan español. ¿Tendrá este algun derecho? Nó; porque aunque Pedro y Juan son españoles, no lo son los dueños intermedios, ó lo que es lo mismo, el crédito es de orígen y propiedad españolas, pero ha pasado á ser propiedad de súbditos de otra nacion.

Tan cierto es esto, que sino se da esta inteligencia al final del artículo, no hay caso alguno en que pueda aplicarse la disposicion que contiene; porque estando ya señalada la propiedad actual, no es posible que el crédito esté á un mismo tiempo en poder de un español y de un estrangero. Y como tampoco es posible que la prevencion no haya tenido objeto, es preciso convenir en que debe aplicarse al período intermedio.

Por otra parte : aun cuando esta inteligencia no fuera tan rigurosamente lógica, como lo es, todavía puede presentarse en su apoyo una razon fundada en los antecedentes mismos del negocio. Los Sres. Ramirez y Zayas leyeron y estudiaron el espediente, y en él encontraron todas las razones constantemente alegadas contra la admision de ciertos créditos, y además la proposicion indicada por el Sr. Otero y formulada por el Sr. Lozano, que terminantemente exige la circunstancia de que los créditos hayan sido adquiridos *por herencia, cesion ó endoso de españoles,* añadiendo para que no quede duda alguna, que si esas circunstancias provenian de *un mexicano, ú otro estrangero*, no fuesen admitidos los créditos.

Es por lo mismo indudable que aquellos señores ministros discutieron este punto con vista de los referidos antecedentes, con tanta mayor razon cuanto que sabian muy bien, que era

el que mas dificultades habia criado y el que mas resistencia habia de tener en la opinion pública y en el Congreso. ¿Ni cómo podian dejar de considerar una cuestion que realmente era la capital y en la que habia una terminante propuesta hecha por el anterior representante de España?

Esto supuesto, preciso es concluir : que los Sres. Ramirez y y Zayas creyeron resolver la cuestion, redactando el final del artículo en los términos asentados, sin advertir que ellos podrian producir tal vez una duda sobre su verdadera intencion. Mas como una de las mas seguras reglas de interpre tacion es considera r los antecedentes del caso, parece incuestionable : que unidos los que quedan referidos, á la natural deduccion que nace de los términos del artículo, la genuina inteligencia de este es; que los créditos para ser admitidos en el fondo, han de ser españoles en su orígen, que no hayan pasado á poder de estrangeros y que actualmente sean de propiedad española. Y como este concepto se fija perfectamente con la palabra *continuidad*, tenemos esplicado el motivo porque el gobierno mexicano ha dicho : que los créditos han de tener los requistos de *orígen, continuidad y propiedad españoles.*

Ahora bien : muchos de la c réditos contenidos en la lista de la tesorería, se encuentran en este caso; porque en ellos figuran endosantes ó cesionarios mexicanos. Los del Sr. Carrera son de este número; porque con escepcion de uno solo, todos aparecen endosados á D. Antonio Garay, que era mexicano por nacimiento.

Estos dos vicios, la falta del orígen y el endoso, fueron objetados por el Sr. Ramirez en nota de 15 de mayo de 1852. El Sr. Zayas contestó con fecha 22 de julio : que si en las escrituras aparecia el nombre del Sr. Garay, era porque dicho señor representaba la compañía que tenia con D. Lorenzo Carrera : que esas escrituras fueron cedidas á la compañía, muchas de ellas para construir el camino de hierro de

México á Veracruz, y que en consecuencia la aparicion del nombre de Garay no despoja de su nacionalidad á la propiedad que su *sócio español* poseia en la compañía, en cuya liquidacion tocaron esos créditos al Sr. Carrera.

Es cierto que parte de esas escrituras tuvieron por objeto la construccion de un camino de hierro, que al cabo de tantos años solo tiene cuatro leguas; pero esta circunstancia no importa nada en el caso. Es cierto que los Sres. Garay y Carrera tenian compañía; pero no es cierto que esa compañia tuviera entonces ningun carácter español; porque el Sr. Garay era veracruzano y el Sr. Carrera ciudadano mexicano hasta *14 de mayo de* 1847. No habia, pues, ningun *sócio español;* por consiguiente las escrituras cedidas á la compañía, lo fueron á mexicanos. Y aunque en la particion hayan tocado al Sr. Carrera, siendo ya súbdito español, no por esta causa se destruye el hecho de haber sido celebrado el contrato con *mexicanos.*

Respecto de otras escrituras cedidas directamente al Sr. Carrera, el mismo Sr. Zayas da la respuesta mas perentoria; le pertenecian *no desde ahora, sino de muchos años atrás;* esto es, cuando era ciudadano *mexicano.*

En cuanto al orígen español, el Sr. Zayas solo alega: que el Sr. Carrera *le ha asegurado: que todas sus escrituras son anteriores al año de* 1810. En la lista de la tesorería solo se encuentra una de 1804; mas aunque las demás pertenezcan á esa época; aun suponiendo, lo que no consta, que las fechas primitivas sean anteriores al año de 1810, los cesionarios y endosantes en la mayor parte son mexicanos.

Debe tenerse muy presente: que el señor ministro de España al defender al Sr. Carrera, dice: que « si las objeciones » se fundaran en *hechos constantes,* abandonaria la pretension » del Sr. Carrera á ser incluido en el convenio de 14 de noviem- » bre. » *Hecho constante* es que el Sr. Garay era mexicano: *hecho constante*, que lo fué largas años el Sr. Carrera y *hecho*

constante, que lo son otros muchos de los endosantes y cesionarios. Por consiguiente, el mismo Sr. Zayas ha resuelto la cuestion.

Dedúcese tambien de aquí: que si con ***hechos constantes*** se prueba, que en los demás créditos hay cesionarios ó endosantes que sean ciudadanos de otra nacion, no hay derecho para que se les admita en el fondo español. Y por último se deduce, que si con ***hechos constantes*** se prueba lo dicho, el mismo señor ministro de España ha reconocido la inteligencia que el gobierno de México da al final del artículo 13, la exactitud de la ***continuidad*** y por consiguiente la justicia de la revision; porque los fundamentos alegados en el crédito del Sr. Carrera, obran con igual fuerza en todos.

Además de las razones alegadas, hay otra igualmente sólida para escluir muchos créditos del fondo de la convencion. El artículo 4° del ya citado convenio que en 23 de abril de 1847 ajustaron los Sres. D. Manuel Baranda y D. Salvador Bermudez de Castro, anterior á la primera convencion, dice literalmente: « Los que en consecuencia de este arreglo obtengan » cartas de ciudadanos españoles, no podrán valerse del apoyo » é intervencion de la legacion de S. M. C. en los negocios » que traigan su origen de la época en que disfrutaron los de- » rechos de ciudadanos mexicanos (n° 25). » Pues bien; los Sres. Almirante y Muriel son españoles desde 1846: los Sres. Carrera, (n° 26) Gargollo, Algara, Béistegui, Cobo y Fuente Perez son españoles desde 1847: los Sres. Basoco y Maqua son españoles desde 1852, esto es, despues de celebrada la convencion de 14 noviembre de 1851. Los créditos de las Sras. Segura y de los Sres. Berra, Martin, Pastor y Collado no son españoles, como tampoco lo es el del Sr. Santibañez, que era coronel del ejército de la República (n° 24).

¿En qué principio de justicia se puede fundar la pretension de introducir estos créditos? ¿Cuál seria la suerte del Erario de México sino se repeliera semejante acto? El gobierno de la

República tiene la debida confianza en la rectitud de S. M. la reina Dª. Isabel II, y no duda de que conocidos que sean los hechos, evitará que vengan males tan grandes y se cometan abusos tan notorios á la sombra de un tratado en que de buena fe se ha querido asegurar el pago de la deuda realmente española.

En consecuencia: unos crédditos deben escluirse del fondo, porque carecen de orígen español; otros, porque han sido endosados ó cedidos por ciudadanos de otras naciones, y otros, en fin, porque traen su orígen del tiempo en que los actuales poseedores disfrutaron los derechos de ciudadanos mexicanos. Tal vez habrá en algunos de estos casos muchos crèditos que no estèn comprendidos en el catálogo de la tesorería; tal vez muchos de los que en el aparecen, deberán ser admitidos: ambos resultados dependen de la revision, en la cual examinados imparcialmente los hechos, se decidirá de una manera definitiva cual es la verdadera deuda que debe pesar sobre el Erario de México. Para practicar la revision, es el medio mas á propósito el convenido con el Sr. Alvarez; pudiendo acaso adoptarse tambien el propuesto por el que suscribe, ú otro que como los citados consulte la mayor exactitud en la operacion, y en que se considere á los tenedores de bonos que de buena fe hayan recibido esos créditos de manos de los dueños principales.

Está, pues, probado que la revision es justa y necesaria. Primero: porque aun prescindiendo de la ley de 1824, en el tratado de Madrid reconoció España como *propia* de México la deuda anterior á la independencia, se desistió de *toda reclamacion* y declaró á la República *libre y quita para siempre* de toda responsabilidad. Por consiguiente ningun convenio posterior ha podido dar á aquella deuda el carácter de *estranjera* ni hacerla objeto de *reclamaciones*. Segundo: porque á muchos crèditos falta alguno de los requisitos que exije el tratado de 1853, que los supuso legítimamente ad-

mitidos en el fondo segun la convencion de 1851. Tercero : porque los abusos que se han cometido y están comprobados, exijen una medida que, poniéndoles término, dé por resultado el fiel cumplimiento de los pactos que ligan á México y á España, cuyo honor está igualmente interesado en que se pague lo debido, pero no mas que lo debido.

CONCLUSION.

El ministro de la República ha terminado la grave tarea que emprendió, en cumplimiento de su deber, para demostrar la injusticia con que han sido calificados de crímenes los hechos en que el gobierno español funda sus reclamaciones contra México. Por falta de capacidad del autor, este escrito no corresponderá sin duda á la importancia de su objeto: por falta de tiempo no ha podido ser debidamente corregido, Pero el enviado de México asegura bajo su palabra de honor, que en el exámen de los hechos y de las razones ha obrado con la mas completa buena fe: ha referido los primeros con exactitud, fundando los esenciales en documentos auténticos; y ha espuesto las segundas con franqueza y sin considerar á las personas. Su deseo es evitar males para su patria y para España : su objeto hacer conocer toda la verdad; y si alguna frase, si alguna palabra pareciere no ya ofensiva, sino siquiera impropia, desde ahora la retira.

El representante de la República cree haber demostrado: — 1° Que el gobierno de México no ha tenido parte alguna en las crímenes cometidos. — 2° Que no pudo impedirlos. — 3° Que no los ha tolerado. — 4° Que está resuelto á castigarlos con todo el rigor de las leyes. — 5° Que la dilacion de los procesos depende ya de circunstancias particulares de cada uno de ellos, ya de la agitacion en que se encuentra el país, ya de las peculiares condiciones de los pueblos en que

aquellos se instruyen. — 6° Que no hay plan alguno contra los españoles; y que si algunos de estos han sido ofendidos por algunos mexicanos, ni el gobierno de México ha ofendido al de España, ni la nacion mexicana tiene ódio á la española. — 7° Que los disgustos provienen en mucha parte de la imprudente conducta de algunos españoles, sin que de esto se haga cargo al gobierno ni al pueblo español. — 8° Que el gobierno de México está pronto á indemnizar las perjuicios, si aclarados los hechos, se prueba conforme á las leyes, que se halla en alguno de los casos en que segun el derecho de gentes, los superiores son responsables de la conducta de sus súbditos. — 9° Que ni ha faltado, ni quiere faltar á la fe de los tratados. — 10. Que está dispuesto á cumplir el de 1853, reclamando si de la justicia de S. M. la Reina de España la revision de los créditos indebidamente introducidos en el fondo de la convencion.

El ministro de México ha hecho cuanto ha estado en su arbitrio, dentro del círculo de sus instrucciones y aun estendiendo los preceptos de estas. Ha callado por prudencia, cuando tenia derecho para reclamar las injurias que hora por hora vierte la prensa contra la República; porque si bien no hace al gobierno español la ofensa de creerle autor de semejantes producciones, tampoco puede dejar de quejarse de la indiferencia con que las ha visto, pudiendo impedirlas, para evitar de este modo que las pasiones de aquí buscasen un eco en las de México y se sembraran mas dificultades en el camino, de suyo escabroso, que debia conducir á una solucion satisfactoria. No habria tolerado sin duda ningun ministro español en México, que aquellos periódicos insultaran á S. M. la Reina y agotaran los dicterios que conoce el idioma, contra el gobierno y pueblo de España. Y aunque los que así han degradado el magisterio público, se han juzgado á sí mismos, deber era del gobierno poner freno á tan desacordada conducta, como lo ha hecho el de México, donde el ór-

gano oficial ha sido notable por su sensatez, y donde apenas uno ú otro artículo ha respondido al imprudente reclamo, á la incesante provocacion de la prensa española. Pero el representante de la República no ha querido bajar á ese terreno; y ha consentido mas bien en pecar por prudencia, para que en ningun tiempo se atribuya á nímio celo el mal resultado de la negociacion.

El ministro de México siente muy de veras no haber podido llevar esta á buen término; pero sea cual fuere la suerte que en la contienda reserve la Providencia á la República mexicana, el que hoy ha tenido la no merecida honra de representarla en España, tendrá siempre la satisfaccion de haber obrado como un hombre de bien y como un buen ciudadano.

Madrid, julio 28 de 1857.

J.-M. Lafragua.

DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS.

PRIMERA PARTE.

Nº 1.

Comunicacion del señor Rosa al secretario de la legacion en Madrid, participándole haberse levantado los embargos. — Orden de 2 de julio de 1856 levantando los embargos.

Palacio nacional. México, julio 2 de 1856.

En nota nº 27 de 1º del proximo pasado instruí á V. de la llegada á Veracruz de algunos buques de guerra españoles: de que á bordo de uno de ellos vino el Sr. D. Miguel de los Santos Alvarez, nombrado enviado extraordinario de S. M. C. en la República: de la llegada del mismo señor á esta capital, y por último de la entrevista privada y particular que solicitó tener conmigo para tratar de los asuntos de la convencion española. Verificada esta entrevista particular y privada, hemos tenido despues otras varias del mismo carácter, las cuales han dado hasta ahora por resultado, que el Sr. Alvarez se haya prestado á remover el obstáculo que se oponia al supremo gobierno para entrar en negociaciones, cual era el de la permanencia en Veracruz de los buques mencionados; porque ni su dignidad ni su decoro le permitian prestarse á ello bajo esa apariencia de hostilidad. S. E. el Sr. Alvarez mandó retirar la escuadra, y el gobierno mexicano, que abunda en sentimientos igualmente amistosos y conciliadores hácia la España, correspondiendo á esa muestra de deferencia del representante de S. M. C., ha prevenido hoy mismo, como verá V. por la adjunta tira del Diario Oficial, se levanten los embargos que se hicieron sobre bienes de algunos de los acreedores á la convencion española, lo cual no podrá menos de facilitar un arreglo satisfactorio y definitivo en la cuestion referida.

V. sabe, y consta en el archivo de esa legacion, que el gobierno de México no ha intentado jamás modificar ni alterar en lo mas leve el tratado con España ni separarse un solo punto de sus estipulaciones, que por el contrario ha sostenido y sostendrá en todo su vigor; pero sí ha repugnado y repugna los abusos cometidos á su sombra, é insistirá en su solemne reprobacion, como lo exije la vindicta pùblica; é igualmente interesados en ello el honor, la moralidad y la conveniencia de ambas naciones y sus gobiernos, no puede menos de esperarse que el término será igualmente decoroso y conveniente para ambos.

Con este motivo reitero á V. mi consideracion.

Firmado: Rosa.

Al señor secretario de la legacion mexicana en Madrid.

Ministerio de Relaciones esteriores.

Escelentísimo señor:

Habiéndose retirado de las aguas de Veracruz la escuadrilla española que habia permanecido allí, hace algunos dias, el Exmo. Sr. Presidente ve en este hecho una prueba de los deseos que animan á la legacion de S. M. C. de terminar pacíficamente y de una manera amistosa, las diferencias que desgraciadamente existen entre México y España sobre cumplimento de la convencion española; y deseando el Exmo. Sr. Presidente dar una prueba de que el gobierno de México está tambien animado de sentimientos amistosos y conciliatorios para con España, dispone S. E. que se levanten los embargos que por órden de este ministerio fecha 12 de abril último, se hicieron sobre bienes de algunos de los acreedores á la convencion española, lo que no podia menos de facilitar un arreglo pronto y definitivo de la cuestion referida; arreglo que sea igualmente decoroso y conveniente para los dos gobiernos. — Y como el cumplimento de esta superior resolucion corresponde al ministerio de V. E., se la comunico de órden del Exmo. Sr. Presidente para los fines consiguentes.

Dios y libertad. México, julio 2 de 1856.

Firmado: Rosa.

Exmo Sr. ministro de Hacienda.

Es copia. México, enero 28 de 1857. José Maria Urquidi.

Nº 2.

Oficio del ministro de relaciones remitiendo el protocolo. — Convenio celebrado con el E. S. don Miguel de los Santos Alvarez el 12 de julio de 1856.

Palacio nacional. México, julio 18 de 1856.

En nota de 2 del actual comuniqué á V. el estado que hasta entonces guardaba la negociacion para el arreglo de las diferencias que existian entre México y España, acerca del tratado de 12 de noviembre de 1853. Indiqué á V. que habiéndose prestado el señor enviado estraordinario y ministro pelenipotenciario de S. M. C. á que se retirasen de las aguas de la República los buques de guerra españoles; y habiendo dado el gobierno de México un testimonio recíproco de sus sentimientos conciliatorios y amistosos hácia el de S. M. C., mandando levantar el embargo que se habia impuesto sobre bienes de algunos acreedores de la convencion española, no podrian menos uno y otro paso que facilitar un avenimiento pronto y definitivo de aquella cuestion.

En efecto, habiéndose celebrado otras conferencias privadas y confidenciales entre el que suscribe y el Exmo. Sr. D. Miguel de los Santos Alvarez, quedaron convenidos los términos de un arreglo; y en consecuencia, el dia 12 del actual fué recibido dicho señor en audiencia pública por el Exmo. Sr. Presidente sustituto en su alto carácter de enviado estraordinario y ministro plenipotenciario de S. M. C.: poco despues de ese acto solemne, se firmó, el mismo dia, el protocolo de que acompaño á V. copia, y en el cual consta el término que felizmente han tenido las diferencias entre México y España.

Basado ese arreglo en principios de la mas estricta justicia y moralidad, é igualmente honroso para las dos naciones, el supremo gobierno desea que se aprecie debidamente por el de ese país y el pueblo del mismo; y á ese fin, procurará V. hacer circular por la prensa la comunicacion que este ministerio dirigió al de Hacienda, y se halla inserta en el citado protocolo; pues el conocimiento de ella desvanecerá cualesquiera ideas erróneas que puedan haber circulado ó circulen sobre este asunto que tanta publicidad ha llegado á adquirir.

Adjuntos hallará V. el discurso que el Exmo. Sr. D. Miguel de los Santos Alvarez pronunció en el acto de su recepcion oficial, y la contestacion que dió el Exmo. Sr. Presidente, estando consignados en ambos los sentimientos mas leales y espresos de las simpatías que unen naturalmente á las dos naciones y el deseo de sus gobiernos para fomentar y desarrollar las relaciones que entre ellas existen. A esos discursos dará V. la debida publicidad; pero principalmente se le encarga que la tenga á toda costa la comunicacion de que arriba se hace referencia; pues ya conocerá cuan importante es que en esa capital se tenga pronto y exacto conocimiento de todo, ya que en ella han visto la luz pública diversos artículos sobre este negocio, que felizmente queda arreglado.

Reitero á V. mi consideracion.

Firmado: Rosa.

Señor secretario de la legacion de la República en Madrid.

PROTOCOLO.

Reunidos en conferencia diplomática los infrascritos, secretario de Estado y del despacho de relaciones esteriores de la República mexicana, y enviado estraordinario y ministro plenipotenciario de S. M. C. cerca del supremo gobierno de la misma, con el leal y sincero deseo de llevar á un término honroso y conveniente la cuestion que por desgracia se ha suscitado entre México y España acerca del tratado que ambas celebraron en 12 de noviembre de 1853, cuyo asunto ha sido objeto de muchas y muy detenidas conferencias, que con el carácter de privadas y confidenciales han tenido lugar con anterioridad á la presente; despues de haber en ellas examinado y discutido maduramente todos los antecedentes y circunstancias de este negocio, y las que lo han conducido al sensible estremo á que habia llegado; poseidos ambos gobiernos, así como sus representantes en esta conferencia de los sentimientos que inspira la justicia y recíproca buena voluntad, mútuamente convencidos de que el honor y la conveniencia de las dos naciones están de una misma manera y en igual sentido interesados en dar á este asunto una solucion digna de su fe y de su moralidad, llenando cumplidamente el tratado referido de 1853, y corrigiendo al mismo tiempo cualesquiera abusos que se hayan cometido á su sombra: deseando, finalmente, alcanzar esos objetos, fijando de una manera clara, espresa y definitiva las bases necesarias para ese arreglo, de

comun acuerdo han convenido los infrascritos en consignar dichas bases en una comunicacion oficial que el ministerio de relaciones esteriores va á dirigir hoy al de Hacienda, que se publicará en el Diario Oficial, y que es del tenor siguiente.

» Secretaria de Estado y del despacho de relaciones esteriores — Exmo. Sr. — Considerando el Exmo. Sr. Presidente, que el objeto que el gobierno de México se ha propuesto en la cuestion sobre la convencion española, no es otro que el de que se revisen ciertos créditos que se cree han entrado indebidamente en aquella convencion, y que este objeto se logra conviniéndose, como se conviene, el enviado estraordinario y ministro plenipotenciario de S. M. C., *contando con que comprenderá* tambien en ello el gobierno de S. M., en que se haga por ambos gobiernos una revision detenida y escrupulosa de dichos créditos, sin que por ella se suspenda el cumplimiento del tratado, no interrumpiéndose por consiguiente mientras se hace, el pago de los dividendos que corresponden á estos mismos créditos; y teniendo tambien en consideracion que es incontestable el derecho del gobierno de México para mandar procesar y demandar civilmente á los que, efectuada la revision, apareciesen culpables de la introduccion indebida de aquellos créditos, S. E. ha tenido á bien disponer: que se ponga en via de pago la convencion española, satisfaciendo á sus acreedores todos los dividendos que hayan dejado de percibir, hasta igualarles con los acreedores de las convenciones inglesa y francesa.

Para que aquella revision tenga su debido efecto, se nombrará uno ó dos comisionados por cada uno de los dos gobiernos, y sus funciones en dicha revision se contraerán esclusivamente á examinar si los créditos introducidos al fondo español, tienen los tres requisitos de orígen, continuidad y actualidad española, exigidos por el artículo 12 de la convencion concluida en 1854, y por el 13 del tratado que se firmó en 1853.

Los créditos que carezcan de cualquiera de estos requisitos, han sido por el mismo hecho ilegalmente introducidos al fondo español creado por el mismo tratado, segun el tenor y espíritu de él; y por tanto, ambos gobiernos lo declaran así, y reprueban de la manera mas solemne su introduccion, como una violacion de sus estipulaciones.

Aunque los créditos que de ese modo resulten haberse introducido, lo han sido ilegitimamente, atendiendo á que algunos de los bonos espedidos por los referidos créditos pueden haber pasado *bona-fide* á tercera mano, por un principio de equidad y por la fe

pública que dichos bonos merecen, no se rechazan forzosamente del fondo español; pero este acto no exime á los dueños de los créditos indebidamente introducidos, de la demanda á que hubiere lugar.

Consiguientemente, los dueños de tales créditos, que antes de su revision, ó durante ella, presentaren espontáneamente por principios de justicia y decoro personal, los bonos que recibieron en cambio, ú otros por igual valor y monto, precisamente del propio fondo español, y se conformaren á pasar al diverso fondo público que por derecho corresponda, y en los términos que por él estén prescritos, y que asimismo devuelvan los réditos que por dichos bonos hubieren percibido, pagándolos en dinero efectivo como los recibieron, no serán sujetos á un juicio; pero aquellos de dichos acreedores que no lo verificaren así, serán perseguidos civil y criminalmente, prestando al efecto su cooperacion ambos gobiernos, segun fuere necesario, y sus nombres dados al público inmediatamente despues de verificada la revision; puesto que el delito lo constituye la introduccion de los créditos sin alguno de los tres requisitos prevenidos en la convencion y tratado arriba mencionados, cualquiera que sea el pretesto ó motivo que para ello se alegue, á fin de que sirva de futuro retraente á actos semejantes, segun conviene á la fe y justicia de ambos gobiernos, y lo exige la moral pública.

Y estando de acuerdo en cuanto precede el Exmo. Sr. enviado estraordinario y ministro plenipotenciario de S. M. C., contando con que lo estará tambien su gobierno, de órden del Exmo. Sr. presidente sustituto lo comunico á V. E. á fin de que se sirva dar sus órdenes, para que desde luego tenga cumplimiento este mútuo convenio en la parte que corresponde á la República, y es del resorte de ese departamento.

Dios y libertad. — México, 12 de julio de 1856.

Firmado: Rosa.

Exmo. Sr. ministro de Hacienda. »

Los infrascritos han convenido además en que hecha que sea la liquidacion de los dividendos de la convencion española, de que se habla en la inserta comunicacion, se procederá á un arreglo especial sobre el modo de pagarlos.

El gobierno de México acepta cuanto queda aquí convenido, así como lo hace *por sí* el enviado estraordinario y ministro plenipo-

tenciario de S. M. C., quien lo someterá á la aprobacion de su gobierno, la cual deberá darse y recibirse en esta capital en el término de cuatro meses, contados desde esta fecha, ó antes si fuere posible.

En fe de lo cual, los infrascritos lo han firmado y sellado por duplicado en la sala del despacho del ministerio de relaciones esteriores de México, á los doce dias del mes de julio del año del Señor mil ochocientos cincuenta y seis.

Firmado: Luis de la Rosa.
Miguel de los Santos Alvarez.

Nº 3.

Extracto de las primeras diligencias de la causa que se instruye á los asesinos de S. Vicente, que comprende hasta 13 de enero de 1857.

En la mañana del dia de 18 diciembre de 1856, entre las seis y las siete de ella, fué asaltada la hacienda de S. Vicente situada en la municipalidad de Yautepec del partido y distrito de Cuernavaca, por una gavilla de cosa de treinta hombres, montados y armados; los que dirigiéndose inmediatamente al purgar, sorprendieron de tal manera á los dependientes de la finca; que no quedó á estos otro arbitrio que introducirse á la oficina del trapiche, lo que advertido por los salteadores, rodearon inmediamente aquella oficina, por lo que tuvieron que introducirse al cárcamo los españoles D. Nicolás Bermejillo, D. Ignacio Tejera, D. Leon Aguirre y D. José María Laburu, y un maquinista francés que actualmente se hallaba en la finca, ocultándose al mismo, tiempo en el cajon de la caldera plana el jóven español D. Juan Bermejillo, á la vez que otro español que se hallaba de huésped en la finca, se ocultó en uno de los purgares, habiéndolo cubierto con las formas de la azúcar algunos operarios para que no fuese hallado por los malhechores.

Estos ocuparon toda la casa, é hicieron pedazos varios muebles y estrajeron cuanto les pareció en dinero, caballos, armas, arneces, ropa de uso, etc., notándose desde luego un particular empeño en buscar á los españoles, de los que no encontraron de pronto mas

que á D. Juan Bermejillo, que fué sacado del cajon de la plana en que se habia ocultado, y sacado al patio, en el que fué muerto á balazos y machetazos.

Los demás españoles y maquinista francés continuaron mucho tiempo introducidos en el cárcamo, hasta que uno de los empleados en la finca, que parece ser el portero Mariano Bernal, conocido bajo el nombre de Marcelo, ó el sobrenombre de *Chelo*, se asomó por la parte de arriba del cárcamo y observado por Laburu, preguntó ¿quién seria aquel que espiaba? á lo que contestaron D. Nicolás Bermejillo y D. Leon Aguirre estas palabras: *es el gran portero que tenemos; estamos perdidos*; y preguntándole al mismo Bernal si ya se habian ido los salteadores, no dió otra contestacion que llamar al capitan de ellos, diciéndole que allí estaban introducidos en el cárcamo.

Los salteadores entonces tomaron la providencia de abrir la llave del estanque é introducir el agua dentro del cajon del cárcamo, de manera que los refugiados en aquel lugar llegaron á verse con el agua hasta el pescuezo; pero á pesar de aquella posicion, se mantuvieron en aquel lugar un rato bastante largo en razon de que ya el agua no podia cubrir mas, por lo que los salteadores determinaron quitar nuevamente el agua, y bajar al mismo cárcamo con las armas. Las víctimas entonces se vieron precisadas á salir por el agujero del desagüe, y a la vez que iban saliendo, se aseguraban y amarraban por los salteadores, los cuales condujeron á sus víctimas al porton, en donde satisfechos de que no se hallaba en la finca D. Pio Bermejillo, *por quien preguntaban con tenacidad*, desataron á D. Nicolás y á Aguirre para que fuesen al purgar á entregarles el dinero; mas como nada encontraron, *por haberlo ya robado todo*, dispusieron ir á la tienda, y aun el mismo D. Nicolás Bermejillo les ofreció que mandaria abrir. En efecto se pusieron en marcha para la tienda; pero de improviso, y sin saberse por qué motivo contramarcharon hasta llegar de nuevo al porton, y entonces notando ya D. Nicolás Bermejillo que preparaban las armas para fusilarlos, se arrodilló, ofreciendo á los salteadores veinte ó treinta mil pesos; pero uno de ellos contestó *que no iban á robar, que no querian mas dinero y que solo iban á cumplir su mision, segun la órden de su general ó comandante, que era la de quitar la vida á los gachupines.*

El maquinista francés se aprovechó de aquella respuesta, diciendo que él no era español sino francés, é inmediatamente se le mandó separar y desatar; lo que visto por D. José María Laburu,

quiso á su vez aprovecharse de aquel incidente, diciendo, que tampoco él era español, sino vasco-francés; pero á pesar de esto se le obligó á reunirse á los demás españoles; y entonces se les hizo una descarga, de la que cayeron heridos D. Nicolás Bermejillo y D. Ignacio Tejera y privado D. Leon Aguirre, quedando herido igualmente D. José María Laburu, el que asiendo de las riendas del caballo del capitan de los foragidos, continuó suplicando, y reiterando la especie de ser vasco-francés, por lo que el capitan de la gavilla le pidió sus documentos; y como Laburu le contestase que no los tenia consigo, se dió por satisfecho con aquella respuesta, y mandó al maquinista que desatase á Laburu.

Como queda indicado, D. Leon Aguirre solo habia quedado privado; mas uno de los salteadores previno á un operario de la hacienda que lo reconociese; y el operario, ya fuese por un sentimiento de humanidad ó ya de conviccion contestó, *que ya estaba frio*. El salteador no satisfecho con la respuesta, acometió al operario, dándole un golpe con el caballo, mandándole que registrase bien; mas amedrentado el operario, echó á correr, y entonces otro operario (que no se ha sabido quien es) reconoció á Aguirre, y contestó *que no estaba muerto, y que nada tenia*; por lo que le hicieron una nueva descarga, y además echando pié á tierra tres salteadores, dieron muchos machetazos y estocadas á las víctimas, hasta que las dejaron en su concepto sin vida. Terminados estos sucesos, los salteadores se marcharon.

Esta es la relacion de los hechos, sacada fielmente de la *declaracion de D. José María Laburu*, testigo presencial de ellos, y por lo que respecta á las actuaciones del proceso, informo: que cerca de las doce del dia en que acaecieron estos sucesos, recibí el parte del conciliador de S. Francisco Zacualpan, á cuyo territorio pertenece la hacienda de S. Vicente, en que me daba noticia de ellos, é inmediatamente le contesté: que pasase á la hacienda á practicar las primeras diligencias, en cumplimiento de las atribuciones que demarca la ley, y detallando minuciosamente cuanto debia practicar.

(Sigue la fe de las heridas; y luego dice el juez de Cuernavaca).

Así mismo certifica el juez haber visto descerrajados y rotos un estante contiguo á la mesa del purgar, en el que se guardaba el dinero y *los documentos de la hacienda*: una cómoda en que se guardaba ropa de uso y varias piezas de esta esparcidas; la caja principal depósito del dinero: varias puertas, y rotas las vidrieras: una cómoda de la recámara, y dos baules en los que

nada se encontró, y algunos ornamentos de la capilla esparcidos por las piezas.

Continuando el juez de Zacualpan en la práctica de estas diligencias, llegó á su noticia que en el cerro de Dolores, immediato á la misma hacienda de S. Vicente, se hallaba tirado el español D. Victor Allende; y habiendo pasado á aquel lugar, certifica haber visto el cadáver del espresado Allende con dos balazos en el pulmon derecho, otro en el brazo izquierdo, otro en la arca del lado izquierdo, una estocada junto à la clavícula del brazo derecho, otra en el pecho, y un machetazo en el juego de la mano derecha.

Se procedió á la aprehension de Tomás Camacho y de Mariano Bernal, trapichero el primero y portero el segundo de aquella finca. Respecto del primero nada aparece en contra; pues examinado el capitan D. Pablo Bueno sobre el motivo porque lo aprehendió, ha contestado, que por haberle dicho el mismo portero que andaba registrando las piezas y el cárcámo en compañía de los salteadores. Examinado el portero sobre este particular, ha esculpado á Camacho, diciendo que no lo vió, y que si bien es cierto que dijo al capitan Bueno aquellas espresiones, es porque á él se las dijo uno de los muchachitos regadores, á quien no conoce, ni sabe su nombre.

Por este principio, no encontrándose mérito legal para que Camacho siga preso, se le ha mandado poner en libertad bajo de fianza.

Respecto del portero existen varios fundamentos para creerlo culpable, cuyos fundamentos, si bien hasta ahora no son bastantes en mi concepto para imponerle la pena condigna, sí hay mérito bastante par formarle fuertes cargos, sin perjuicio de lo que mas adelante se pueda descubrir.

Estos fundamentos consisten en algunas variaciones en que ha incurrido sobre el lugar en que se halló á la hora en que los españoles fueron descubiertos en el cárcamo. El haber dicho un testigo (Alejo Catalan) que habiendo tenido tiempo de cerrar el porton, cuando le dió la noticia de que llegaban los salteadores, no lo hizo. Y la declaracion de Laburu en que sostiene haber sido el que se asomó al cárcamo y gritó al capitan de los ladrones que allí estaban los españoles. Hay que notarse que el mismo Laburu al presentársele Mariano Bernal para la práctica del careo correspondiente, dijo que no podia asegurar si el sugeto que tenia delante seria el que gritó, y que solo oyó decir á D. Nicolás Bermejillo y á D. Leon Aguirre, que era el portero; y aunque al fin de la diligencia agregó que en su concepto el sugeto que tenia delante, era

el mismo que los habia denunciado, no lo aseguraba enteramente, por tener aun un resto de duda.

Se han examinado varios dependientes y operarios de la finca, con el objeto de averiguar si conocian á alguno de los salteadores. Pero el proceso se ha hecho voluminoso en la práctica de estas diligencias, hasta ahora infructuosas, pues no ha habido uno solo que diga haber conocido á alguno de los salteadores; y bien sea que algunos hayan declarado así por temor, otros por afeccion á los malhechores, y otros tal vez por desafecto á las víctimas, lo cierto es que hasta ahora, de una manera segura, nada se ha podido descubrir contra determinada persona.

No obstante esto, hay declaraciones por donde puede rastrearse alguna cosa, que no se sabe hasta que punto conducirá á la aclaracion de la verdad.

Estas declaraciones son: 1ª la de Timoteo Martinez, criado del del finado D. Victor Allende, que dice, que en el mes de octubre del año proximo pasado, quejándose Dª Quirina, mujer de D. Trinidad Carrillo, de que por parte del dueño de S. Vicente se le lanzaba del Rancho que tenia en arrendamiento, añadió dicha Dª Quirina « que no habia de tener mas consuelo sino que habia de llegar á su noticia que los españoles de S. Vicente se habian revolcado en su sangre: que ellos no sabian, que su familia les estaba sirviendo de mucho; pero que una vez *separados de allí, se veria el resultado.* » Estas espresiones han sido igualmente repetidas por la madre del espresado Timoteo en su declaracion; por lo que se ha mandado proceder á la aprehension de la repetida Dª Quirina, y hoy mismo he recibido contestacion de haberse retirado enferma á curarse á Sochitepec, para donde hoy mismo libro oficio por conducto del señor prefecto del distrito, á efecto de que se verifique la aprehension. La segunda declaracion es la de Viviano de Jesus, que dice saberse en el Real de la Hacienda que entre los saltedores iba un tal Reyes, que *fué operario* de la misma finca, un tal Colalpa, y otro llamado Inés, hijo del que era *caporal de la propia hacienda*; pero á mas de que respecto de estos individuos no hay mas que voces vagas, no se ha podido proceder á su aprehension por ignorarse su paradero.

La otra declaracion es la de José Ramon Martinez, que dice, que el 22 del proximo pasado en que no se permitió entrar á esta ciudad á una *corta* fuerza que venia escoltando al Sr. Perez Hernandez, encontró el testigo en la noche en la plaza á un tal Máximo Chavez, el cual, dice el testigo, haberle comunicado que venia á las órdenes de D. Juan Barreto, y que en seguida preguntó al tes-

tigo si aun no estaban en esta ciudad los españoles, y que contestándole Martinez que no lo sabia, le dijo Chavez estas palabras: *cuanto siento que no hayan dejado entrar á la fuerza, porque iríamos en persecucion de ellos; pero ya fregamos á cinco en S. Vicente.* Luego que se recibió esta declaracion, libré atento oficio al Exmo. Sr. presidente general D. Juan Alvarez por conducto del señor prefecto de este distrito, suplicando á S. E. se sirva mandar se proceda á la aprehension del repetido Chaves, y se ponga á disposicion de este juzgado.

Igualmente y por conducto del señor cónsul de España, á quien en persona se ha entregado el pliego, se ha librado exhorto á uno de los señores jueces de México, para que examine al maquinista francés, interrogándole, entre otras cosas, si conoció á alguno de los salteadores, ó si conocerá á alguno en caso de que se le presente.

Esto es cuanto por ahora aparece del proceso, en cuya relacion se encuentra la mayor exactitud, habiéndose procurado por mi parte hacer esta relacion, sin omitir ninguna de las circunstancias que he creido conducentes, conforme á los deseos y órden del supremo gobierno, que he recibido el dia de hoy.

Cuernavaca, enero 12 de 1857.

Firmado: Fernando García y Caballero.

Asistencia: Agustín Ugalde. — Asistencia: Ignacio E. Vasco.

Nota. — Como se vé, hasta entonces no habia mas noticia del hecho que la declaracion de Laburu, que aunque testigo presencial, es singular, y no puede hacer plena prueba tanto por esa circunstancia, cuanto por ser interesado. La conclusion de la causa es el solo medio de conocer la verdad.

N° 4.

Ministerio de la Guerra y Marina.

El supremo gobierno ha sabido con el mas profundo sentimiento, que una gavilla de ladrones perpetró ayer en la hacienda de S. Vicente varios crueles asesinatos; y no pudiendo ser indiferente á males tan graves, cuyas funestas consecuencias afectan á la sociedad

entera, y muy particularmente á los que dedicados á las labores del campo, tienen su vida espuesta y á merced de los bandidos que quieran atentar contra ellos, ha dispuesto el Exmo Sr. Presidente sustituto : que con la mayor actividad y por todos los medios que sean posibles, haga V. S. perseguir á esos malhechoros, hasta aprehenderlos, para que sufran el castigo á que se han hecho acreedores con arreglo á las leyes, y que reclama imperiosamente la vindicta pública. No duda S. E. que obrará V. S. con el empeño y eficacia que tiene tan acreditada y que exijen la justicia y la seguridad de esos habitantes.

Dios y libertad. — México, diciembre 19 de 1856.

Firmado: Soto.

Señor general D. Benito Haro, comandante principal de Cuernavaca.

Se trasladó al Exmo Sr. Presidente interino, general de division D. Juan Alvarez, para que por su parte se sirva disponer la persecucion de los criminales de que se trata, cuyo castigo reclaman las leyes, y para que la impunidad no aliente otros delitos semejantes.

Es copia. — México, diciembre 19 de 1856.

Manuel María de Sandoval.

Secretaria de estado y del despacho de Gobernacion.

Escelentísimo señor :

— Con profunda indignacion y positivo sentimiento ha sabido el Exmo. Sr. Presidente los atentados que se han cometido en la hacienda de San Vicente, del partido de Cuernavaca. Desde que hace un año ocupó S. E. la primera magistratura, dedicó sus esfuerzos á garantir la propiedad ; porque está convencido de que esta es una de las principales bases del edificio social, y porque comprende que el primer deber de los gobiernos es asegurar las garantías que los ciudadanos tienen derecho de disfrutar en un país civilizado.

Por esto ha sentido que las contínuas revueltas que han conmovido á la República durante este año, hayan sido parte tan eficaz para que el gobierno no haya logrado evitar los atentados que fa-

cinerosos que se aprovechan de las convulsiones políticas, han cometido en algunas partes, y especialmente en el Sur de ese Estado, y que á los ojos de los que no penetran las causas de nuestros males y no pueden por lo mismo medir las dificullades con que la adminitsracion tiene que luchar, pueden aparecer como resultado de un abandono culpable.

Pero resuelto S. E. á conservar el órden y defender las propiedades, dispone, que V. E. bajo su mas estrecha responsabilidad, haga perseguir sin tregua á los bandidos que infestan el Estado, y en particular á los autores del atentado referido, haciendo castigar con todo el rigor de las leyes y con toda la brevedad posible á los culpables, *sean quienes fueren*; porque antes que todo, son la justicia y el órden.

Si para llevar á cabo esta determinacion, no bastaren los recursos del Estado, sírvase V. E. de avisarlo á este ministerio á fin de que se le proporcionen los necesarios; pues el Exmo. Sr. Presidente está decidido á cortar á cualquiera costa los males que sufre esta parte importante de la República.

Dios y libertad. — México, diciembre 20 de 1856.

LAFRAGUA.

Exmo. Sr. gobernador del Estado de México.

Contestacion del Comandante general del Estado de México al ministerio de la Guerra.

Escelentísimo señor:

— Quedo impuesto por la respetable nota de V. E. de 22 del actual, en la que se sirve transcribirme otra del Exmo Sr. ministro de Gobernacion, participando el asalto, robo, y asesinatos cometidos en la hacienda de S. Vicente, perteneciente al distrito de Cuernavaca. — Animado de iguales sentimientos que el Exmo. Sr. Presidente, me ha llenado de indignacion el hecho referido, y he dictado las providencias mas violentas y eficaces, tanto á los señores comandantes militares y prefectos del Estado, para la persecucion pronta de los malhechores, y si esta se lograre daré cuenta á V. E. oportunamente. — Sírvase V. E. dar cuenta de lo espuesto al Exmo. Sr. Presidente y admita la reiteracion de las protestas

de mi consideracion y aprecio. — Y lo traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos convenientes.

Dios y libertad. — México, diciembre 29 de 1856.

Firmado : Soto.

Exmo Sr. ministro de relaciones.

Contestacion del gobierno del Estado de México al ministerio de Gobernacion.

Escelentísimo señor :

He recibido la órden de V. E. de ayer, en que insertando el oficio que le pasó el dia anterior el ministerio de relaciones, dando conocimiento de la reclamacion que le dirigió el señor encargado de negocios de S. M. C. sobre los sucesos ocurridos en la hacienda de S. Vicente, me previene que dicte las órdenes mas urgentes y eficaces para que se persiga y aprehenda á los malhechores que asaltaron dicha hacienda. Enterado de esto y de las demás prevenciones que V. E. me hace en su citada órden, le manifiesto en respuesta : que la he trasladado al señor prefecto de Cuernavaca, previniéndole reciba la informacion que se le mandó instruir en órden de ayer respecto á los atroces asesinatos de la hacienda de S. Vicente. — Que dicte con la mayor eficacia las medidas de su resorte, pidiendo el auxilio necesario al comandante militar de aquella demarcacion, para que tenga su perfecto cumplimiento lo que V. E. ordena respecto de los asesinos; y que dé cuenta del resultado de sus providencias. — Esta órden, que dirijo al Sr. Prefecto citado, la he transcrito al señor comandante general del Estado, para que dicte las suyas al comandante militar de Cuernavaca, manifestándole, que estando toda la guardia nacional del Estado á sus órdenes, el gobierno, como lo sabe muy bien, no tiene otro recurso de que disponer. — Lo que tengo la honra de transcribir á V. E. para su conocimiento y en respuesta á sus notas relativas.

Dios y libertad. — México, diciembre 29 de 1856.

Firmado : Lafragua.

Exmo. Sr. Ministro de Relaciones.

N° 5.

Primera nota del Sr. D. Pedro Sorela, encargado de negocios de S. M. C. pidiendo el castigo de los asesinos de cinco súbditos españoles en la hacienda de S. Vicente. — Contestacion del 22.

Legacion de España en México.

México, 21 de diciembre de 1856.

El infrascrito, encargado de negocios de S. M. C. tiene la honra de dirigirse al Exmo. Sr. D. Miguel Lerdo de Tejada, encargado ad-interin del ministerio de relaciones esteriores, para manifestarle: que en la tarde de ayer recibió un despacho del vice-cónsul de España en Cuernavaca, fechado el 19 del corriente, participando al infrascrito « que á las siete de la mañana del mismo dia una partida de gente armada entró en la hacienda de S. Vicente, propiedad del súbdito español D. Pio Bermejillo, y asesinó en ella á los súbditos españoles D. Nicolás Bermejillo, hermano del propietario, D. Ignacio Tejera, D. Leon Aguirre, D. Victor Allende y un sobrino de los Bermejillos, cuyo nombre no espresa, habiendó dejado herido á D. José Laburu: que estos asesinatos se cometieron del modo mas horroroso y con la mayor mayor sangre fria, agregando los que han hecho la relacion de tan atroz crímen, que el desgraciado Bermejillo ofreció á los asesinos cuarenta mil pesos para que no le hiciesen daño alguno. » Laburu, añade el vice-cónsul, « ha manifestado: que habiendo oido decir á los asesinos que su objeto era solo acabar con los españoles, declaró, que él era vasco-francés y á esta circunstancia debió su salvacion, lo mismo que dos maquinistas empleados en dicha hacienda que declararon ser Norte-Americanos. »

Hoy en la mañana ha recibido el infrascrito otra comunicacion del referido vice-cónsul fechada el dia de ayer 20, manifestándole: « que acababan de llegar á aquella ciudad todos los súbditos de S. M. C. residentes en el distrito de Cuernavaca, que iban huyendo, abandonando sus intereses y familias, para no ser víctimas de las tropelías y asesinatos que segun voz pública y fama trataban de cometer á imitacion de lo sucedido en la hacienda de S. Vicente, las tropas que se aproximaban al mando de Villalba, Mariano Hernandez, Juan Barreto, Abascal, Casales y Arellano: que inme-

» diatamente se habia á personado con el señor general D. Benito
» Haro, el que le habia ofrecido poner por estraordinario en cono-
» cimiento del supremo gobierno de la República estos hechos,
» y al mismo tiempo le habia manifestado, que mientras se hallara
» en aquella poblacion, con la fuerza de su mando haria respetar
» las vidas de los súbditos españoles; pero no así los intereses que
» fuera de ella hayan quedado abandonados. »

El infrascrito no puede creer que se realizen los temores que la preinserta comunicacion del vice-cónsul espresa, aunque las circunstancias que han acompañado al horrible crímen que se ha perpetrado en la hacienda de S. Vicente, sean bastantes á esparcir la consternacion y el espanto en los imfelices españoles que se hallan establecidos en el distrito de Cuernavaca. Pero no puede perder un momento en dirigirse al gobierno de esta República y reclamar de él, del modo mas solemne, la proteccion y el amparo que está en el deber de dispensar á las vidas y las haciendas de sus compatriotas. La comunicacion del vice-cónsul predice una persecucion de guerra y *esterminio* á los súbditos españoles que hoy viven en esta República bajo la salvaguardia de las leyes y la fe de los tratatos.

El infrascrito repite otra vez, que no espera la realizacion de tan funestas predicciones, pero si el castigo mas ejemplar y mas pronto no sigue á la perpetracion del horrendo crímen que se ha cometido en la hacienda de S. Vicente, sacrificando las vidas de cinco súbditos españoles, *impunidad que ha alentado hasta ahora* á los criminales en aquel territorio, y que ha sido causa del sangriento drama que acaba de tener lugar, les excitará para seguir su campaña de sangre y de saqueo contra los indefensos súbditos de la Reina de España.

Ante una contingencia de tales resultados, el infrascrito está en el deber de reclamar, como lo hace, de la manera mas formal y solemne, que el gobierno de México en cumplimiento de los sagrados deberes que le están cometidos, proceda á castigar el horrible crímen que el infrascrito denuncia en esta nota, con tal prontitud y energía, que al mismo tiempo que sea una vindicacion de la moral, de las leyes y del buen nombre de esta República, garantice á los súbditos españoles, tan inminentemente amenazados, la conservacion de sus vidas y haciendas, conforme lo exigen el tratado que liga á las dos naciones y los principios sobre que se funda toda sociedad civilizada.

El infrascrito aprovecha esta ocasion para reiterar al Exmo. Sr. D.

Miguel Lerdo de Tejada las seguridades de su muy distinguida consideracion.

Firmado: Pedro Sorela.

Al Exmo Sr. D. Miguel Lerdo de Tejada, encargado ad-interin del ministerio de relaciones esteriores.

Contestacion del señor ministro de relaciones de México á la nota anterior.

Al Sr. D. Pedro Sorela, encargado de negocios de S. M. C.

Palacio nacional. México, diciembre 22 de 1856.

El infrascrito ministro de Hacienda, encargado interinamente del departamento de relaciones esteriores, tiene la honra de manifestar al señor encargado de negocios de S. M. C.: que ya tenia noticia, así como el Exmo. Sr. Presidente de la República, del asesinato de varios súbditos españoles, cometido el dia 18 del actual en la hacienda de S. Vicente del distrito de Cuernavaca, por una gavilla de ladrones enmascarados, mirando tan lamentable suceso con la mas profunda indignacion y desagrado; y así es, que el supremo gobierno desde luego dictó las providencias que ha creido oportunas en el asunto.

En este momento que el infrascrito acaba de recibir la nota del señor encargado de negocios de S. M. C. fecha de ayer, relativa á aquellos acontecimientos, se ha apresurado á trasladarla á los Exmos. Sres. ministros de Gobernacion y de la Guerra, haciéndoles la mas eficaz recomendacion para que segun lo demanda la naturaleza y gravedad de los hechos, dicten de nuevo las disposiciones que crean conducentes para la aprehension y mas severo y pronto castigo, conforme á los leyes, de las autores de los asesinatos de que se trata, y para que se eviten los nuevos males que se anuncian y temen, segun la nota del Sr. D. Pedro Sorela que contesta el infrascrito, quien con toda oportunidad participará á S. S. el resultado.

Entre tanto, el infrascrito tiene la honra de reiterarle las seguridades de su distinguida consideracion.

Firmado: M. Lerdo de Tejada.

Nº 6.

Oficio del comandante de Cuernavaca al general Alvarez, reclamando á dos reos.

Escelentísimo señor.

A consecuencia de los horrorosos asesinatos perpetrados en la hacienda de S. Vicente, el señor encargado de negocios de S. M. C. ha dirigido al supremo gobierno fuertes reclamaciones, pidiendo el castigo de los delincuentes, que le dan derecho á exigir los tratados existentes con el suyo y lo establecido por todos los países civilizados en su legislacion. Y como *la fama pública y lo actuado hasta hoy* en el espediente que se me ha mandado instruir, condenan como autores principales de ese inaudito atentado á Juan Abascal y á Juan Barreto, que existen en esa division del digno mando de V. E., en nombre de los supremos poderes de la nacion, en el de la ley, en el de la humanidad altamente ultrajada, en el de la sociedad interesada en su castigo, y sobre todo por el buen nombre de V. E., que siempre ha procurado conservar ileso, lo escito para que se sirva mandar entregar á esta comandancia á dichos criminales, que tengo órden de hacer juzgar por la autoridad á quien toca, con la prontitud é imparcialidad que deben caracterizar los juicios de un país que se precia de libre é ilustrado; en la inteligencia de que el mismo señor cónsul general se ha trasladado de México á esta ciudad con motivo de tan desagradables sucesos y el de reclamar su vindicacion.

Protesto á V. E. mi respetuosa atencion.

Dios y libertad. — Cuernavaca, diciembre 29 de 1856.

BENITO HARO.

Exmo. Sr. general de division D. Juan Alvarez.

NOTA. — En oficio del dia 20 habia dicho al gobierno el general Haro: que habia mandado al capitan Bueno en persecucion de los bandidos, con órden de talar, si era posible, los bosques, para que no hallaran donde ocultarse: que cien caballos se ocupasen en recorrer todo el distrito y que se situaran cincuenta infantes en la hacienda de S. Vicente. Nótese que esas órdenes se dieron al dia siguiente del crímen.

En oficio del dia 26 avisó al gobierno el mismo general Haro, que se habian entregado ya al juez letrado todos los antecedentes del negocio y consignádole uno de los acusados, *sirviente de la hacienda.*

En 12 de enero avisó : que habiendo tenido noticia de que una partida de salteadores amagaba las haciendas de Acamilpa, Barres y Treinta, habia mandado ochenta dragones, con los cuales seguiria despues para Tetecala para afianzar el órden.

Oficio del prefecto de Cuernavaca reclamando á un reo.

El juez letrado de este partido en oficio de hoy me dice lo siguiente. « En la causa que se está instruyendo en averiguacion de los escesos perpetrados en la hacienda de S. Vicente el dia 18 del pasado, aparece la declaracion de una persona que ha descubierto haber sido un tal Máximo Chavez uno de los salteadores, refiriéndose á su propio dicho. Mas como el espresado Chavez, *segun parece*, milita á las órdenes de D. Juan Barreto y este á las del Exmo. Sr. general D. Juan Alvarez, se ha de servir V. S. que el adjunto pliego llegue á manos de S. E., en el que se le suplica se sirva disponer la remision del espresado Chavez, disponiendo igualmente V. S. se me acuse el correspondiente recibo. » Y lo comunico á V. S., etc.

Dios y libertad. Cuernavaca, enero 5 de 1857.

JOAQUIN NORIEGA.

Señor general D. Benito Haro.

En oficio de 24 de diciembre reclamó el general Haro á Barreto y á Abascal como autores del asalto dado al pueblo de Yautepec.

Comunicacion del commandante general de Cuernavaca al ministro de la Guerra.

Escelentísimo señor.

En una conferencia privada que tuvieron conmigo los señores cónsul y vice-cónsul español, llevaron consigo á un hombre que secretamente denunció á una parte de los asesinos y ladrones de las haciendas de S. Vicente y Chiconcuaque, y en presencia de ambos señores se convino por mí la manera de lograr su aprehen-

sion, para castigarles y descubrir á los demás. Con tal objeto emprendí mi marcha para este punto, y á pesar de todos mis afanes y precauciones, solo pudo conseguirse por uno de mis ayudantes que comisioné al efecto, asegurarse á Miguel Herrera, alias Cara de Pana, á Nonato Avila, á la manceba de Nicolás Leite, denunciados como uno de los asesinos, y otras personas en cuyas casas viven algunos de los que no se encontraron, y en que estaba una parte de los efectos robados, que son una tercerola, una pistola, una silla con adornos de plata y dos cananas, reconocido todo por el administrador y un criado de la referida hacienda de S. Vicente, que con tal fin hice venir.—Sin embargo de no haberse logrado por lo pronto el total éxito, que por la calidad del denunciante obligaba á obrar á tientas, el conseguido creo que es ya bastante para la aclaracion de todos los delincuentes, que seguiré solicitando con el mayor empeño. La compañía de este pueblo luego que observó lo que pasaba, se largó en su mayor parte, y esto unido á la circunstancia de que entre los reos denunciados haya tres soldados de la misma, me ha obligado á proceder contra su capitan D. Isidoro Carrillo que queda preso é incomunicado como los demás que remito á Cuernavaca, para que se hagan las averiguaciones correspondientes; suplicando á V. E. se sirva decirme si estos individuos se juzgan militarmente ó se entregan al señor juez letrado. Todo lo que me honro de poner en el respetable conocimiento de V. E. para el del Exmo. Sr. Presidente, añadiéndole que; además de las prendas conocidas se encontraron siete caballos ensillados y en pelo, tres espadas, cuatro tercerolas, un fusil de percusion y una cartuchera con tres canonas llenas de parque.

Dios y libertad.—Sochitepec, enero 11 de 1857.

BENITO HARO.

Exmo. Sr. ministro de la Guerra.

Nº 7.

Oficio del ministerio de relaciones para que se nombre para que instruya el juicio á los asesinos de S. Vicente, á un juez ó magistrado de confianza. — Nombramiento del Sr. Contreras. — Oficio de este.

Nombramiento especial de un juez para el negocio de la hacienda de S. Vicente.

MINISTERIO DE RELACIONES.

Escelentísimo señor:

El E. Sr. Presidente sustituto ha tenido á bien disponer: que por ese ministerio se elija un juez ó magistrado que merezca toda su confianza, para que pase al distrito de Cuernavaca á levantar una informacion judicial acerca de los autores de los asesinatos cometidos en las personas de algunos súbditos españoles en la hacienda de S. Vicente el dia 18 de diciembre próximo pasado. — Al letrado que se nombre en virtud de la disposicion anterior, le acompañará un escribano que designe á toda su satisfaccion; y en el caso de que aquel descubra á los asesinos de que se trata, impetrará el auxilio de las autoridades civiles y militares de cualquier punto en que se encuentren, para lograr su aprehension y segura conduccion á esta capital; y á fin de que dichas autoridades impartan tales auxilios, se dictarán por este ministerio las órdenes necesarias. Las anteriores disposiciones las ha acordado el Exmo. Sr. Presidente sustituto en uso de la facultad que al supremo gobierno concede el art. 82 del Estatuto órganico provisional de la República; y al comunicarlo á V. S. para su cumplimiento, me manda S. E. recomendarle que á la ejecucion de todo lo espuesto, se proceda á la mayor brevedad posible, dando cuenta á este ministerio de lo que se adelante en el asunto.

Reitero á V. S. mi consideracion.

Dios y libertad. — México, enero 8 de 1857.

Firmado: MONTES.

Sr. Oficial Mayor encargado del ministerio de Justicia y negocios eclesiásticos.

Ministerio de Justicia, negocios eclesiásticos é instruccion pública.

Escelentísimo señor:

Luego que se recibió en esta secretaría la órden de V. E. fecha 8 del presente mes que previene se nombre un magistrado que instruya la averiguacion judicial de los crímenes cometidos el dia 18 de diciembre próximo pasado en la hacienda de S. Vicente del distrito de Cuernavaca, se encargó esta comision al señor magistrado D. Mariano Contreras, recomendándole eficazmente la actividad en su desempeño.

La indicada comunicacion de ese ministerio se trascribió al de Guerra y al de Gobernacion, para que facilitasen á dicho señor magistrado cuantos auxilios necesitase, y librasen á las autoridades inferiores las órdenes correspondientes; todo lo cual consta en las cópias marcadas con los números 1, 2 y 3.

Con objeto de averiguar el estado en que se encuentra el proceso que la autoridad judicial de Cuernavaca ha debido formar sobre los crímenes antes mencionados, se libró por este ministerio órden á dicho juez en los términos que constan en la cópia nº 4, y la respuesta ha sido la que seve con el nº 5, remitiendo un extracto fiel de la causa que original se acompaña á esta comunicacion bajo el nº 6.

Con fecha de ayer se recibió en esta secretaria un oficio del Exmo. Sr. ministro de la Guerra que se marca con el nº 7, en que participa que conforme á un aviso dado por el comandante principal de Cuernavaca, han sido ya aprehendidos algunos cómplices: la respuesta dada por el que suscribe es la que consta con el nº 8.

Lo que tengo la honra de decir á V. E. en contestacion á su oficio fecha de ayer.

Dios y libertad México, enero 13 de 1854.

Firmado: Ramon I. Alcaraz.

Exmo. Sr. ministro de relaciones.

Communicacion del señor Contreras al ministerio de Justicia.

Escelentisimo señor:

A las tres de la tarde de ayer llegué á esta ciudad y á la presente obro ya de acuerdo con todas las autoridades, en órden á la comision para que el Exmo. Sr. Presidente sustituto se sirvió designarme, siendo digna de una particular recomendacion la deferencia del juez del partido y su prontitud en cederme el conocimiento del negocio.

El señor comandante principal ha puesto á su disposicion nueve reos como complicados en los homicidios cometidos el 18 del mes de diciembre del año próximo pasado, los cuales declararán luego que acabe de imponerme de las diligencias hasta ahora practicadas.

De una visita que hoy he hecho á la prision, deduzco algunas esperanzas de una averiguacion hasta ahora tan difícil.

Continuaré dando parte á V. E. del estado del proceso; y confiado en la activa cooperacion de estas autoridades, muy breve recibirá satisfaccion la vindicta pública.

Dios y libertad.—Cuernavaca, enero 13 de 1857.

Firmado: José M. Contreras.

Exmo. Sr. ministro de Justicia.

Nº 8.

Segunda nota del Sr. Sorela pidiendo esplicaciones sobre los asesinatos de S. Vicente.

Legacion de España en México.

México, diciembre 26 de 1856.

El infrascrito, encargado de negocios de S. M. C., ha tenido la honra de recibir la nota que el Exmo. Sr. D. Miguel Lerdo de Tejada, encargado ad-interin del ministerio de relaciones esteriores, le ha dirigido con fecha 22 del corriente, contestando á la nota del infrascrito del dia anterior acerca del asesinato de cinco súbditos españoles en la hacienda de S. Vicente.

El infrascrito ha adquirido informes despues de escrita aquella nota, que dan al crímen en cuestion un carácter de tal gravedad, que no puede perder un momento en comunicarlos al Exmo. Señor D. Miguel Lerdo de Tejada.

Estos informes que el infrascrito ha recibido por conductos á cual mas respetables, y que están apoyados por el vice-cónsul de España en Cuernavaca, dan por seguro que el asesinato de S. Vicente se cometió al grito de «Viva el general Alvarez y Villalba y mueran los españoles», que la partida que lo cometió, se dirigió despues á la hacienda de Chiconcuaque, propiedad tambien del súbdito español D. Pio Bermejillo, cuya casa tuvo sitiada durante veinticuatro horas, hasta que al aproximarse alguna tropa destacada de Cuernavaca, se dispersó; que al pasar la misma partida por la hacienda del Puente y por la de Temisco, preguntó por los súbditos españoles que allí viven y que afortunadamente habian ya huido; y en el pueblo de Sochitepec por el súbdito español tambien D. Ambrosio Ovante, que avisado del peligro habia tomado igual partido: que esta espedicion unida á la aproximacion del coronel Villalba y del secretario del general Alvarez á las haciendas de S. Gabriel y S. José, produjo una alarma general en todo el distrito de Cuernavaca, que obligó á todos los españoles que en él residen, á refugiarse á aquella ciudad, abandonando sus propiedades.

Estos españoles han llegado en su mayor parte ya á esta capital; y este suceso viene á corroborar la especie que el vice-cónsul indicaba, y que el infrascrito consignó en su nota de 21 del corriente, de que «la persecucion que se anunciaba contra los súbditos españoles, iba á ser emprendida por *tropas* al mando del señor coronel » Villalba, Mariano Hernandez, Juan Barreto, Abascal, Casales y » Arellano.»

Estas personas, segun ha sido informado el infrascrito, están en su mayor parte revestidas de un carácter oficial con un rango militar en el ejército de esta República.

Los súbditos españoles que aun quedan en Cuernavaca, á pesar de haber encontrado toda la proteccion que su aflictiva situacion requeria de parte de las dignas autoridades, tanto civil como militar, que allí mandan, se preparan tambien á trasladarse á esta capital; porque segun comunicacion del vice-cónsul fecha de antes de ayer, que el infrascrito ha recibido, «se espera al general » Alvarez en aquella ciudad y se teme que la gente que lleva á sus » órdenes, cometa nuevos atentados.»

El infrascrito no *inculpará* el nombre del general que ha señalado,

ni aun con la sospecha de ser consentidor de estos atentados; pero el grito que han dado los asesinos al perpetrar su crímen, los temores por otra parte que infunden las personas que el infrascrito ha nombrado, y que sirven á las órdenes del Exmo. Sr. Alvarez, hacen creer que ellos cuentan con que serán amparados bajo la sombra de aquel nombre.

Siendo estos los informes que han sido comunicados al infrascrito con bastante autenticidad para autorizarle á dirigir esta nota al Exmo. Sr. D. Miguel Lerdo de Tejada; resultando de ellos, á ser ciertos, y consentidos por el gobierno de esta República los hechos que ellos revelan, que oficiales del ejército del mismo gobierno, que está encargado de protejer á los que bajo su custodia viven, son los que promueven la agitacion y alarma, que han dado por resultado la emigracion de la mayor parte de los súbditos de S. M. C. del distrito de Cuernavaca, y el abandono consiguiente de sus propiedades; y que los asesinos de S. Vicente han invocado el nombre del general Alvarez, haciendo aparecer este atentado como autorizado por una de las primeras autoridades de esta República, y haciendo por consiguiente partícipe de la responsabilidad al mismo gobierno, el infrascrito, teniendo en consideracion; que si tal proceder fuera sancionado por el gobierno de esta República, equivaldria á una violacion del derecho internacional no conocida, por cuanto subsistiendo plena paz entre México y España, y estando los súbditos españoles garantidos bajo la salvaguardia de las leyes y la fe de los tratados, se ven amenazados en sus vidas y propiedades por los mismos que deben custodiarlas, cuando enmedio de la guerra las mismas naciones han respetado y respetan recíprocamente las garantías individuales de sus súbditos respectivos, el infrascrito se dirije al Exmo. Sr. D. Miguel Lerdo de Tejada, pidiendo á S. E. se sirva darle con la brevedad posible, para poderlas trasmitir al gobierno de S. M. por el paquete del próximo dia 2 de enero, las esplicaciones que juzgue convenientes en vista del grave incidente que promueve esta nota.

El infrascrito aprovecha esta ocasion para reiterar á S. E. las seguridades de su muy distinguida consideracion.

Firmado: Pedro Sorela.

Exmo. Sr. D. Miguel Lerdo de Tejada, encargado del ministerio de relaciones esteriores.

Nota del ministro de relaciones de México, participando al Sr. Sorela las medidas que se han tomado acerca de los sucesos de S. Vicente.

Al Sr. D. Pedro Sorela, encargado de negoios de S. M. C.

Palacio nacional, México, 31 de diciembre de 1856.

El infrascrito, ministro de Hacienda y encargado del despacho de relaciones esteriores, tuvo la honra de recibir la nota que el señor encargado de negocios de S. M. C. se sirvió dirigirle en 26 del actual, en que refiriendo todas las noticias que ha adquirido relativamente al asesinato de cinco súbditos españoles en la hacienda de S. Vicente, pide se le den esplicaciones sobre los hechos que consigna S. S. para transmitirlas á su gobierno.

El de la República, que se impuso con la mayor indignacion de esos crímenes, y que luego que llegaron á su noticia, aun antes de que recibiese el infrascrito la nota del Sr. D. Pedro Sorela fecha 21, dando parte de los mismos, habia dictado las mas enérgicas providencias para la persecucion, aprehension y mas severo castigo de los que los cometieron, tendria un verdadero placer en poder dar desde luego las citadas esplicaciones; mas el señor encargado de negocios de S. M. C. conocerá : que pendiente todavía el éxito de aquellas providencias, y de las que en el mismo sentido se han dictado sin pérdida de momento por los señores gobernador y comandante general del Estado de México, segun verá S. S. por las cópias que el infrascrito incluye á la presente nota, no le es posible comunicar á S. S. cosa alguna que pueda satisfacer sus justos deseos, que son los mismos que animan al supremo gobierno en el lamentable asunto de que se trata. Pero si no le es dable complacer á S. S., sí puede nuevamente asegurarle: que no se omitirá paso ni diligencia alguna para afianzar el órden en el distrito de Cuernavaca, garantizar las vidas y las propiedades de los habitantes del mismo y dar el mas cumplido testimonio de que en la República no quedan impunes crímenes tan atroces, que comprometen el honor nacional y que alcanzan no solo á los españoles, sino aun á los mexicanos. Puede tambien el infrascrito manifestar al Sr. D. Pedro Sorela que por el ministerio de la Guerra se están procurando los datos necesarios para esclalecer si algunas de las personas que señara S. S. como promovedores de aquellos desórdenes pertenecen, como indica, al ejército de la República, y si las que realmente tienen

ese carácter, tomaron parte un tan lamentables sucesos; siendo muy lisongero al supremo gobierno que el señor encargado de negocios de S. M. C. haga al Exmo. Sr. general D. Juan Alvarez la debida justicia, considerándole incapaz de haber prestado su amparo, ni aun el mas ligero disimulo para la perpetracion de tales crimenes.

Por último, el infrascrito añadirá, que para que se haga mas eficaz la persecucion de aquellos bandidos y la consolidacion del órden en el distrito de Cuernavaca, el supremo gobierno ha reforzado con 500 hombres la seccion de tropas que está bajo el mando del comandante militar del mismo, cuyo gefe, segun las órdenes terminantes que ha recibido, trabajará sin descanso en la persecucion de los malhechores, á fin de que cuanto antes sean juzgados con arreglo á las leyes y sufran el condiguo castigo.

Todo esto probará al señor encargado de negocios de S. M. C. que el gobierno del infrascrito no ha descuidado un momento este desgraciado asunto, sino que por el contrario se esfuerza en poner en accion sus recursos hasta lograr los fines indicados, en que tanto se la interesan humanidad, el buen órden y el honor de la nacion.

El infrascrito irá communicando al Sr. D. Pedro Sorela cuanto ocurra digno de su conocimiento; y entre tanto, aprovecha la oportunidad de reterarle las seguridades de su distingnida consideracion.

Firmado: M. Lerdo de Tejada.

Nº 9.

Nota del Sr. Sorela, participando que marcha á Cuernavaca el cónsul general á tomar informes acerca de los asesinatos de S. Vicente.

Legacion de España en México.

México, 27 de diciembre de 1856.

Habiendo el infrascrito encargado de negocios de S. M. C. *determinado*, que marche á Cuernavaca el Senor cónsul general de España con el objeto de informarse acerca de las causas y pormenores del

asesinato de cinco súbditos españoles en la hacienda de S. Vicente, tiene la honra de rogar al Exmo. Sr. D. Miguel Lerdo de Tejada, encargado ad-interin del ministerio de relaciones esteriores se sirva comunicar las órdenes oportunas á las autoridades de aquel punto, para que faciliten al espresado cónsul general cuantos auxilios necesite en el desempeño de la comision que *la legacion de S. M. le ha confiado.*

El infrascrito aprovecha esta ocasion para reiterar á S. E. las seguridades de su muy distinguida consideracion.

Firmado: PEDRO SORELA.

Exmo. Sr. D. Miguel Lerdo de Tejada, encargado ad-interin del ministerio de relaciones estériores.

Contestacion del Exmo Sr. ministro de relaciones de México á la anterior nota.

Al Sr. D. Pedro Sorela, encargado de negocios de S. M. C.

Palacio nacional. México, 29 de diciembre de 1856.

El infrascrito, ministro de Hacienda, encargado *ad-interin* del despacho de relaciones esteriores de la República, tiene la honra de manifestar al Sr. D. Pedro Sorela, encargado de negocios de S. M. C., que ha dado cuenta al Exmo. Sr. Presidente sustituto de la nota de S. S. fecha 27 del mes actual, contraida á la comision que se sirvió conferir al cónsul general de España para que marche á Cuernavaca con el objeto de informarse de las causas y pormenores del asesinato de cinco súbditos españoles en la hacienda de S. Vicente; concluyendo el Sr. D. Pedro Sorela por solicitar del gobierno mexicano, que espida las órdenes convenientes á las autoridades de aquel punto, para que faciliten al espresado cónsul general cuantos auxilios necesite en el desempeño de esta comision.

El Exmo. Sr. Presidente manda al infrascrito diga al Sr. D. Pedro Sorela, que ha visto con agrado esta determinacion de S. S.; porque debe prometerse del celo y diligencia del cónsul, la adquisicion de datos muy importantes para la pronta y exacta administracion de justicia, en el acontecimiento á que van á dirigirse sus gestiones; hallándose el gobierno de México penetrado del espíritu que el in-

frascrito se lisongea de haber probado sobradamente á S. S.; y que en consecuencia se libran hoy las órdenes que S. S. desea, para que las autoridades respectivas franqueen los auxilios que pueda necesitar el precitado cónsul en la comision de procurarse *privadamente* los informes de las personas que quisieren facilitárselos; y espera S. E. que cuantos adquiera, serán oportunamente *trasmitidos* al gobierno para hacerlos formalizar segun corresponde en términos de que puedan aprovecharse en la causa que el mismo gobierno ha mandado instruir por aquellos crímenes.

El infrascrito aprovecha la oportunidad de reiterar al señor encargado de negocios de S. M. C. las seguridades de su distinguida consideracion.

Firmado: M. Lerdo de Tejada.

Comunicacion del prefecto de Cuernavaca oficiendo auxiliar al vice-cónsul de España en la comision que le ha conferido el señor encargado de negocios de S. M. C.

Prefectura de Cuernavaca.

Escelentísimo señor:

Tres dias hace llegó á esta cuidad el Sr. vice cónsul de S. M. C. y por mí ha sido recibido y tratado segun corresponde á su alto carácter: le he impuesto de las providencias que he dictado para procurar sean descubiertos los factores de los asesinatos cometidos en cinco españoles que residian en la hacienda de S. Vicente, y le he manifestado mi disposicion para hacer en el asunto cuanto me indicare y fuere de mis facultades.

Al decirlo á V. E. para que se sirva ponerlo en conocimiento del Escelentísimo señor Presidente, le protesto mi distinguida consideracion y respetos.

Dios y libertad. — Cuernavaca diciembre 31 de 1855.

Firmado: J. Noriega.

Exmo. S. ministro de relaciones esteriores.

N° 10.

Nota del Sr. Sorela en que relata los asesinatos de S. Vicente, segun los informes, que habia recibido y fija el plazo de ocho dias para el castigo de los criminales.

Legacion de España en México.

México, 10 de enero de 1857.

El infrascrito encargado de negocios de S. M. C. ha tenido la honra de recibir la nota que el Exmo. Sr. D. Miguel Lerdo de Tejada le dirigió con fecha 31. de diciembre último en contestacion á la nota del infrascrito de 26 del mismo mes, pidiendo esplicaciones al gobierno de México acerca de los hechos que le habian sido revelados como en conexion con el asesinato de cinco súbditos españoles en la hacienda de S. Vicente, propiedad del súbdito español D. Pio Bermejillo.

El señor ministro interino de relaciones manifestaba al infrascrito en su referida nota, que se habian dictado las mas enérgicas providencias para la persecucion, aprehension, y mas severo castigo de los que cometieron aquellos asesinatos; pero que pendiente del éxito de dichas providencias, no era posible á S. E. dar al infrascrito las esplicaciones que pedia.

El señor ministro sin embargo, ofrecia en su misma nota la seguridad de « que no se omitiria paso ni diligencia alguna para afianzar el órden en el distrito de Cuernavaca, garantizar las vidas y las propiedades de los habitantes del mismo, y dar el mas público testimonio de que en la República no quedan impunes crímenes tan atroces que comprometen el honor de la misma, y que alcanzan no solo á los españoles sino á los mexicanos. »

El infrascrito habia descansado en esta seguridad, y se lisonjeaba de que la vindicta pública habria sido pronta y completamente satisfecha para honra de este pais y en desagravio á la nacion á que pertenecian estas infelices víctimas sacrificadas en S. Vicente; pero los veintidos dias trascurridos desde la perpetracion de aquel crímen inconcebible, sin que la vindicacion y el desagravio se hayan cumplido, las noticias de otros atentados cometidos en las personas de súbditos españoles, y los nuevos informes adqui-

ridos por el infrascrito y que corroboran las inducciones que consignó en su nota de 26 de diciembre acerca de la naturaleza de este crímen, le obligan á dirigir sin mas demora al Exmo. Sr. D. Ezequiel Montes, encargado del ministerio de relaciones esteriores, la presente nóta, para la resolucion que el gobierno de Mexico tenga por conveniente adoptar.

El infrascrito tiene que empezar por referir los hechos que tuvieron lugar en la perpetracion de aquel crímen. En la noche del 17 de diciembre una partida de 27 á 30 hombres armadós sorprendió á media legua de la hacienda de Chiconcuaque al súbdito español D. Victor Allende, al que llevaron consigo á dicha hacienda, obligándole á dar su nombre, para que el portero conociendo la voz, les franquese las puertas, proyecto que falló por la prevision del mismo portero. Disgustados del mal éxito, asesinaron friamente al desgraciado Allende, y á la mañana siguiente invadieron la hacienda de S. Vicente. Hallándonos en el trapiche « dice la relacion del testigo mas importante de este sangriento drama, porque estuvo á punto tambien de ser una de las víctimas, habiendo escapado milagrosamente con vida, pero ya herido, el súbdito español D. José María Laburu, en union de D. Nicolás Bermejillo y D. Ignacio Tejera oimos dos tiros uno tras de otro en el patio junto á la casa de calderas; al mismo tiempo se presentaron delante del purgador D. Leon Aguirre, cuatro hombres á caballo con carabina en mano; conociendo el peligro que corria Aguirre, nos dirigimos hácia ellos, los que prepararon las armas, amenazando con palabras obscenas con que nos quitarian la vida; encontrándonos sin medios de defensa, intentamos saltar la tapia que cerca la bagacera, y cuando D. Nicolás Bermejillo estaba ya encima de la pared, doce hombres armados que se hallaban del otro lado, nos apuntaron con las armas, obligándonos á retroceder al punto de donde huíamos, adonde nos rodearon ocho ó diez hombres, haciendo las mismas demostraciones que los anteriores; no quedándonos otro recurso, nos arrojamos al cárcarmo de la rueda hidráulica, donde permanecimos dos horas; allí se nos reunieron el maquinista francés D. Santiago Desmares y Aguirre. Durante el tiempo que permanecimos en el cárcamo, entraron los asesinos en la casa de calderas, sacando de ella al ayudante de purgar D. Juan Bermejillo, de edad de quince años, que se hallaba oculto debajo de la plana, á quien dieron muerte.»

Despues de referir el saqueo y destrozo que hicieron de la casa morada de la hacienda, la traicion del portero que denunció el punto donde se hallaban ocultos, la persecucion que les hicieron para

desalojarlos de él, lo que verificaron soltando toda el agua de la atargea al cárcamo, les condujeron al porton de la hacienda, « y en este lugar por la parte de afuera, añade la relacion, » nos arrimaron á la tapia, colocándose los homicidas frente á frente de nosotros en actitud siniestra y amenazante. Convencidos de lo próximo de nuestro fin, se hincó de rodillas D. Nicolás Bermejillo dirigiendo al capitan mil súplicas para que no quitasen la vida á él ni á sus compañeros, ofreciendo veinte ó treinta mil pesos pagaderos en el lugar que ellos designasen, sirviendo él mismo de garantía hasta que fuesen entregados. Esta oferta no fué admitida por el capitan, contestando que no venia á robar, y sí á cumplir con su comision, que era la de matar gachupines por órden de su general : oyendo lo cual el maquinista D. Santiago, dijo que él era francés, y tan pronto como el capitan conoció que no era español, mandó ponerle en libertad, diciendo que era de los suyos y que se retirara á un lado, lo que verificado, mandó hacernos fuego á la distancia de cuatro pasos, cayendo en tierra á esta descarga D. Nicolás Bermejillo, D. Ignacio Tejera, y D. Leon Aguirre, quedando yo en pié herido, y no viendo otro medio de salvacion, antes de que me hicieran fuego por segunda vez, me lancé á las riendas del caballo del capitan que se hallaba enfrente, haciéndole observar, que cómo para un estrangero habia habido perdon y para mí no : entónces me preguntó que de donde era; le dije que era vasco francés: en el acto mandó soltarme dando órden de que no me tirasen, y que me pusiera de un lado junto al otro francés, aparentando sentimiento por la herida que habia recibido: inmediatamente mandó hacer fuego sobre las víctimas que habian caido en la primera descarga, hasta agotar las municiones, y así debo inferirlo por el sinnúmero de tiros que descargaron. Desconfiando de haber cumplido con puntualidad su mision, mandaron á un operario de los muchos que presenciaron los hechos, reconociese los cadáveres, para cerciorarse de si habia alguno con vida ; este dijo que ya estaban muertos : en este momento otro de los espectadores oficiosamente dijo, que se movia uno, y reconociéndolo, informó que aun vivia; entónces dispararon otros cuatro tiros sobre el infeliz Aguirre, que era el que se habia movido, apeándose al mismo tiempo cuatro de los bandidos, le dieron infinitas estocadas y machetazos, consumando de esta manera el último y mas atroz asesinato. « Al retirarse, añade Laburu, que el capitan le encargó que llamase á un médico que lo curase, y que quedaria allí al cuidado de la finca. »

Esta relacion, en juicio del infrascrito, corrobora de una manera evidente, que los que perpetraron aquel crímen, no eran asesinos ni bandidos comunes, cuyo objeto es matar por el placer de hacerlo, y como para asegurar mas su botin : no se cebaron en cuantos allí habia, y eran muchos los operarios de la hacienda que se hallaban presentes, ni cuando vinieron á los que tenian particularmente marcados, los comprendieron á todos en una misma suerte. Con un discernimiento que no tiene un bandido comun, reconoció el capitan á Desmares como francés, y comprendió la diferencia que alegó Laburu entre español y vasco-francés, siendo este desde aquel momento tratado por él mismo que habia agotado los instintos de la crueldad en sacrificar á los infelices españoles, con deferencia y hasta con solicitud, recomendándole que se cuidase. No tenian tampoco la codicia del botin; porque no les tentó para alterar su propósito, la oferta de treinta mil pesos que el infeliz Bermejillo les hizo porque le perdonasen la vida, sino por el contrario á la tentadora oferta contestó el capitan sin vacilar, que no iban á robar sino á cumplir su comision, que era la de matar gachupines por órden de su general.

Estas palabras pronunciadas en aquel terrible momento, vienen á dar un apoyo á los rumores, á los cálculos, á la impresion moral, que desde un principio han acompañado á la perpetracion del crímen de S. Vicente, que en vano se querria desvanecer su importancia. Dan por desgracia mayor realce á ellas las noticias que sobre aquel suceso se recibieron en esta capital, y que hasta la prensa periódica estampó, designando y atribuyendo á cierta clase de personas, y aun especificando nombres, la perpetracion de aquel crímen. Estas noticias, sin embargo, no serian bastantes para que el infrascrito hiciese mérito de ellas, sino estuvieran confirmadas con la opinion de personas de tanta importancia como las autoridades mismas de Cuernavaca. Ellas han espresado su juicio sobre los autores de aquel horrendo crímen, y al infrascrito consta, que el gobierno mismo tiene en su poder datos que revelan bien claramente los indicios de quienes son estos.

Estos indicios marcan á la tropa del Exmo Sr. Presidente interino de la República general D. Juan Alvarez como los perpetradores de él. Hasta se designan nombres : quien dice las tropas del coronel Villalba, quien las de Casales y quien marca como directores á Barreto y Abascal.

¿ Estas conjeturas, dirá el señor ministro de relaciones, estas voces propaladas al viento, podrán nunca justificar que se asuma como

un hecho lo que no admite otras pruebas? El infrascrito siente toda la fuerza de esta observacion; y no será él quien lanze un cargo de tal naturaleza, ni aunque fuera el mas leve, contra hombre alguno de la sociedad. Pero estas conjeturas, que están sustentadas por la conciencia pública, tienen todavia en su apoyo otros indicios, que enmedio del pánico y del terror que reina en la comarca donde se ha cometido el crímen, han podido descubrirse, como si la verdad y la justicia hubieran de hacerse paso á despecho de las trabas con que *se intenta* sujetarlas.

El dia antes que se ejecutase el crímen, el 17 de diciembre, se acercó á la casa del súbdito español D. Bernardo Bustillo una partida de veinticinco hombres, a quien no encontraron, y despues de registrar la casa, preguntaron al criado con amenazas por su amo, diciendo que tenian órden de D. Mariano Hernandez de prenderle y fusilarle. El dia 19 una partida de tropas del coronel Villalba mandada por Barreto y Abascal, segun declaracion que obra en poder del infrascrito, invadió la hacienda de S. Gabriel en busca del administrador de dicha hacienda, á quien decian públicamente que tenian órden de llevar consigo vivo ó muerto: avisado felizmente dicho administrador, que lo es el súbdito español D. José de Olabarria, pudo ocultarse y escapar del peligro que le amenazaba. Un ciudadano mexicano que se encontró en S. Vicente en la mañana del memorable dia 18, y que logró refugiarse en la hacienda de Temisco, declara á su vez, que en dicha hacienda le informaron que un cargador de maiz habia reconocido á los asesinos y que eran tropas al mando de Casales, que por órden de este habian salido el dia antes de la hacienda de S. José, donde se encontraba dicho jefe. Hay otro que declara, que un soldado á las órdenes del comandante Barreto, el dia 22 de diciembre en que este se acercó á Cuernavaca, cuando escoltaba al secretario del general Alvarez, cuya entrada en la ciudad prohibió el comandante principal general D. Benito Haro, le manifestó el disgusto que sentia de que no se hubiese dejado entrar á la fuerza que traia Barreto, para acabar con los gachupines que allí habia; pero que á lo menos ya habian matado, hablando de sí mismo, á cinco gachupines en la hacienda de S. Vicente.

Todas estas personas son de las designadas por el vice-cónsul de España en Cuernavaca para la persecucion que habia de emprenderse contra los súbditos españoles; y las revelaciones que preceden, demuestran, que el plan se concibió é intentó aunque por fortuna solo lograron darle su ejecucion en la hacienda de S. Vi-

cente, porque ya se habian fugado, cuando fué á preguntar por ellos la misma escolta del secretario del general Alvarez, los españoles que residen en las haciendas de Temisco, del Puente, y del pueblo de Sochitepec.

El Exmo Sr. ministro de relaciones esteriores, replicará que la informacion judicial se está siguiendo; que si estas aseveraciones son como se dice, ellas obrarán en el proceso que se instruye, y que la justicia vendrá por último á designar al culpable y hacer triunfar la verdad. Si esta informacion pudiera evacuarse con todas las *garantias de la legalidad*, el infrascrito aguardaria tranquilo su resultado, y no abrigaria el fundado temor de que la *impunidad prevaleciera sobre el crimen*. Pero han transcurrido veintidos dias desde que tuvo lugar el de S. Vicente, y hasta ahora sus perpetradores permanecen en el misterio; la justicia, á pesar de sus diligencias, no ha podido descubrir el paradero de uno solo; nadie declara quienes fueron los asesinos, á pesar de las muchas declaraciones tomadas con los indicios claros contra personas determinadas, y hasta habiendo sido algunas de ellas objeto de reclamacion como sospechosas por parte de las autoridades encargadas de la averiguacion sin que la reclamacion haya sido atendida ¿ Por qué este silencio, por qué esta esterilidad de la justicia? En presencia de este triste resultado, y cuando la conviccion moral viene á apoyarse en pruebas como las que el infrascrito aduce, pruebas que estando *estancada* la administracion de la justicia, tiene el infrascrito que considerar como válidas; el infrascrito tiene que concluir, que el crímen de S. Vicente es consecuencia de un plan político llevado á cabo por las tropas del general Alvarez, y que por consiguiente este crímen encierra una violacion del derecho internacional desconocida hasta ahora; porque ese crímen ha sido perpetrado deliberada y esclusivamente contra indefensos españoles que vivian tranquilos y garantizados en sus derechos bajo el tratado que liga á México con España, descansando en su inocencia y bajo la salvaguardia de las leyes de todo pais culto y civilizado, por los mismos á quienes estaba cometida la guarda de estos sagrados derechos; y de esta violacion viene á asumir la responsabilidad el gobierno de esta República *por la impunidad que ha permitido* hasta ahora á los autores de tamaños atentados ¿ Qué medidas ha adoptado el gobierno de México, para desechar esta responsabilidad? ¿ Cómo se ha apresurado á hacer constar por medio de la purificacion de la administracion de justicia, que no há lugar á manchar el buen nombre de esta República ni con la sombra de duda de que puedan cometerse

impunemente en su territorio crímenes de esta enormidad, que parece no podian tener lugar en un país culto que forma parte de la familia de las naciones? ¿Qué garantías ha dado despues de su promesa de 31 de diciembre al infeliz español que hoy vive en el distrito de Cuernavaca, y á todos los españoles establecidos en esta República? ¿Cuál es el desagravio que ha ofrecido á la nacion española, á la que se ha ultrajado con la violacion de todos los derechos los mas sagrados?

Aun no han sido aprehendidos los asesinos, sin embargo de las muchas declaraciones ya tomadas, con indicios vehementes contra personas á las que se marcan como cómplices de aquel horrendo crímen; y aun tres días despues de haberse cometido, se paseaba alguno de ellos en las calles de Cuernavaca, segun una de las declaraciones que obran en poder del infrascrito, acompañando al secretario del Exmo. Sr. general D. Juan Alvarez.

La desolacion domina en el valle de Cuernavaca: á pesar de los quinientos hombres de tropa mandados últimamente, el 31 de diciembre ha vuelto á ser saqueada la hacienda de Chiconcuaque propiedad del súbdito español D. Pio Bermejillo, y hace cuatro dias estaba amenazada de serlo la del súbdito español D. Ramon Portillo, llamada del Puente. La consternacion es general en todo el distrito y ninguno de sus habitantes se atreve á revelar á los asesinos de S. Vicente, porque teme ser contado en el número de sus víctimas. Así no es estraño, que las diligencias judiciales no aclaren los hechos, y queden guarecidos bajo el terror que allí impera, los autores de tamaños crímenes ¿Qué situacion es esta para que el gobierno á quien está cometida la guarda de la sociedad, la tolere? Si el gobierno de México tuviera la franqueza de declarar fuera de su dominio á aquel territorio, los que en él viven, sabrian que no tenian que contar con su amparo y proteccion. Pero el gobierno de México lo reconoce como suyo: tiene constituidas en él sus autoridades, y el infrascrito está en el deber de exigirle la responsabilidad de la impunidad en que han quedado hasta aquí los criminales y de la inseguridad en que se encuentran los súbditos españoles en él establecidos.

No pudiendo mirar el infrascrito el crímen de S. Vicente sino como la violacion mas flagrante de la ley internacional; que por ella se ha rasgado el pacto solemne entre México y España, infiriendo el ultraje mas atroz á la nacion que el infrascrito representa; que el gobierno de México no se ha apresurado á dar la reparacion que exije la enormidad de este atentado, contentándose con dictar

aquellas medidas comunes de una informacion judicial, pero medidas que vienen á ser enteramente ilusorias, porque en el punto donde se han de cumplir, la ley está supeditada por el temor. El infrascrito considerando: que el plazo trascurrido ha sido *mas que suficiente* para que el gobierno de México hubiese ofrecido pruebas positivas de querer desagraviar al gobierno de S. M. con la aprehension de los verdaderos criminales, y que la justicia estuviera en via de llenar su santo ministerio; que lejos de ser así, *ninguno* de los asesinos ha sido hasta ahora aprehendido, y que semejante hecho demuestra la poca ó ninguna voluntad del gobierno de México de hacer cumplida justicia al gobierno de S. M.: teniendo en cuenta que esta conducta del gobierno de México hace incompatible la permanencia del infrascrito en esta República, el infrascrito tiene la honra de anunciar al Exmo. Sr. ministro de relacion es esteriores: « que señala el término *de ocho dias* á con» tar desde el dia siguiente al de la fecha de esta nota, cuyo término » no vendra á dar un mes desde la fecha en que se perpetró el crí» men, para que el gobierno de México dé al gobierno de S. M. la » satisfaccion ámplia y suficientemente reparadora que le debe, la » cual no podrá ser otra sino el *castigo* mas ejemplar y solemne » *de cuantos* cometieron el crímen de S. Vicente, y la *indemni* » *zacion* tan pronto como se justifique su importe, de los daños » ocasionados al súbdito español D. Pio Bermejillo por el saqueo » de sus dos propiedades de S. Vicente y Chiconcuaque. »

El infrascrito tiene la honra de añadir: « que si no hubiere » recibido en la tarde del dia 18 una contestacion *concediéndole la* » *satisfaccion* que reclama, en la mañana del siguiente 19 declarará » las relaciones diplomáticas entre el gobierno de S. M. y el de » México rotas, pedirá sus pasaportes, y abandonará en seguida » el territorio de esta República. » El infrascrito aprovecha esta ocasion para reiterar al Exmo. S. D. Ezequiel Montes las seguridades de su muy distinguida consideracion.

Firmado: Pedro Sorela.

Exmo. Sr. D. Ezequiel Montes, ministro de relaciones esteriores.

Contestacion del ministro de relaciones de México á la nota anterior.

Al Sr. D. Pedro Sorela, encargado de negocios de S. M. C.

Palacio nacional. México, enero 16 de 1857.

El infrascrito secretario de Estado y del despacho de relaciones esteriores, ha dado cuenta al Exmo. Sr. Presidente sustituto de la República, de la nota que el Sr. D. Pedro Sorela, encargado de negocios de S. M. C. le ha dirigido en 10 del mes actual, anunciando al infrascrito..... « que señala el término de *ocho dias* contados » desde el 11 del propio mes, para que el gobierno de México de al » gobierno de S. M. C. la satisfaccion ámplia y suficientemente re- » paradora que le debe, la cual no podrá ser otra sino el *castigo* » mas ejemplar y solemne de *cuantos* cometieron el crímen de S. Vi- » cente, y la indemnizacion tan pronto como se justifique su importe, » de los daños ocasionados al súbdito español D. Pio Bermejillo, por » el saqueo de sus dos propiedades de S. Vicente y Chiconcuaque; » añadiendo S. S. « que si no hubiese recibido en la tarde del dia 18 una contestacion, *concediéndole la satisfaccion* que reclama, en la mañana del siguiente 19 declarará las relaciones diplomáticas entre el gobierno de S. M. y el de México rotas, pedirá sus pasaportes y abandonará en seguida el territorio de esta República. » El infrascrito tiene la honra de contestar al Sr. D. Pedro Sorela, que el mismo Exmo. Sr. Presidente sustituto de la República considera irregulares las pretensiones del señor encargado de negocios de S. M. C. y que por lo mismo no puede ni debe obsequiarlas.

El gobierno mexicano llenará muy gustoso las obligaciones que le imponen el derecho de gentes, el internacional y el pátrio: procurará por todos los medios de que pueda disponer, la aprehension de los malhechores que saquearon la hacienda de S. Vicente, y dieron muerte á los súbditos españoles D. Víctor Allende, D. Juan y D. Nicolás Bermejillo, D. Leon Aguirre y D. Ignacio Tejera; los pondrá á disposicion de los tribunales, y cuidará de que se ejecute la sentencia definitiva que contra ellos se pronunciare: pero no hará mas, porque no está obligado á otra cosa.

El derecho de gentes reconoce como uno de los principios mas

eguros, que los estrangeros por el solo hecho de pisar el territorio de la nacion, se someten plenamente á sus leyes. Es por lo mismo estraordinaria la pretension de que los ladrones y asesinos de S. Vicente queden ejemplarmente castigados en ocho dias, cuando las leyes patrias conceden plazos que distan mucho de ese término tan angustiado. Además, la aprehension de los delincuentes no puede sujetarse á plazos legales; porque seria ridícula la ley que señalase tal ó cual término para la prision del autor de un crímen, sin contar con la primera, con la mas esencial de todas las condiciones, la posibilidad. ¿Cómo aprehender á un criminal cuyo paradero se ignora?

El derecho internacional es tan claramente opuesto á la primera demanda del señor encargado de negocios de S. M. C., que el gobierno de esta República no comprende cómo haya podido formalizarse.

« Los comerciantes y demás ciudadanos de la República mexi» cana ó súbditos de S. M. C., que se establecieren, traficaren ó » transitaren por el todo ó parte de los territorios de uno ú otro » país..... en lo relativo á la administracion de justicia serán consi» derados *de igual modo que los naturales de la nacion respectiva*, » sujetándose *siempre* á las leyes, reglamentos y usos de aquella » en que residieren. » Tal es el testo en lo conducente del artículo 6° del tratado de México con España. Séale permitido al infrascrito preguntar: ¿por qué el Sr. D. Pedro Sorela ha querido que en *ocho dias* se haga un castigo ejemplar de *todos* los que robaron y asesinaron en S. Vicente? ¿De dónde le viene la autorizacion para esceptuar á los acusadores de la observancia del pacto solemne de México y España, que espresamente hizo que *siempre* se sujetaran á las leyes, reglamentos y usos mexicanos?

El tiempo trascurrido desde que se cometió el crímen hasta el dia 18 del mes presente, es menor que el señalado por las leyes, conforme á las que deben ser juzgados los ladrones y asesinos de S. Vicente: el infrascrito ruega al Sr. D. Pedro Sorela, que se entere del artículo 124 del estatuto provisional promulgado en 13 de septiembre de 1855 y de los decretos publicados en 10 de junio de 1848 y 25 de enero de 1849 en la ciudad de Toluca, capital del Estado de México; y palpará S. S. la verdad que acaba de asentar el infrascrito. Estas disposiciones legales hablan en la hipótesis de que los culpables hayan sido aprehendidos; y la aprehension requiere como elementos necesarios, que las autoridades tengan noticias de aquellos y fuerza física para asegurarlos. Luego que el prefecto y el co-

mandante principal de Cuernavaca han tenido conocimiento de que Mariano Bernal, portero de S. Vicente, fué cómplice de los ladrones y asesinos, lo han reducido á prision y lo han consignado al juez competente: la misma suerte han corrido Miguel Herrera, Nonato Avila, denunciados como asesinos de S. Vicente, y otros en cuyas casas vivian algunos que lograron fugarse. El infrascrito no debe pasar en silencio que estos presuntos reos fueron aprehendidos con algunos de los efectos robados en la hacienda poco antes nombrada, y que esos efectos se han entregado al administrador y á un criado despues que los han reconocido. La prision de Bernal se realizó poco despues del dia 18 de diciembre; Herrera y Avila han sido aprehendidos en 11 del corriente mes; y otros, hasta completar el número de nueve, lo han sido con posterioridad.

El gobierno de México tiene en su poder un estracto de la causa que se instruye á los asesinos de S. Vicente: de esa pieza no resulta cargo alguno á las tropas del Exmo. Sr. general Alvarez; mientras que estan indicadas como responsables otras personas en Sochitepec y en las haciendas inmediatas. Al Sr. Sorela toca calificar si su nota del dia 10 está escrita con la circunspeccion y mesura propias de la correspondencia diplomática.

Para mandar aprehender algunos oficiales de la division Alvarez como autores del saqueo y asesinatos de S. Vicente, no basta que el señor encargado de negocios de S. M. C. concluya de fundamentos mas ó menos deleznables, que hay un plan encaminado al esterminio de los súbditos españoles, y que las tropas del Exmo. Sr. general Alvarez son las encargadas de llevarlo á cabo: sería indispensable que el gobierno mexicano estuviera convencido de la verdad de especies tan graves. Pero no ha tenido esa conviccion; y si alguna duda hubiera abrigado, la nota del Sr. D. Pedro Sorela habria venido á disiparla. Los rumores, las congeturas y los dichos de testigos singulares y varios, son muy buenos precedentes para inferir, que el objeto que se investiga es desconocido é incierto; pero de ninguna manera para enunciar una conclusion que rechazan la dignidad de la persona contra quien se deduce y sus manifestaciones en sentido opuesto.

Las leyes de la República reprueban el saqueo y el asesinato y castigan con penas severas á sus autores. El gobierno de la República por actos oficiales, que debe conocer el señor encargado de negocios de S. M. C., porque han tenido la publicidad debida, ha recomendado á las autoridades subalternas el cumplimiento de las leyes protectoras de las garantías individuales; ha ordenado al go-

bierno del Estado de México y al comandante principal de Cuernavaca' procuren con la mayor diligencia la aprehension y ejemplar castigo de los bandidos que saquearon la hacienda de S. Vicente, y asesinaron á cinco súbditos españoles: ha comisionadó al Sr. D. José Mariano Contreras, uno de los mejores jueces que ha tenido esta capital, y actualmente magistrado del tribunal superior del Distrito, para que pase á Cuernavaca á levantar una informacion sobre los verdaderos autores de los crímenes cometidos en S. Vicente; ha prevenido á las autoridades civiles y militares le presten cuantos auxilios necesite, para realizar la aprehension de los malhechores y su conduccion á una cárcel segura: ha hecho salir una brigada para Cuernavaca y Morelos; y en fin, para disipar toda sombra de temor, ha dispuesto que el Exmo Sr. general Alvarez, contra quien se han hecho circular los rumores mas absurdos, retire sus fuerzas y las haga regresar á sus domicilios; disposicion que ha comenzado á surtir sus efectos desde principios del mes actual. Despues de todo esto, el infrascrito no necesita detenerse á analizar ciertas preguntas del Sr. D. Pedro Sorela; limitándose á recordar la doctrina enseñada por eminentes publicistas, á saber: los agravios inferidos por ciudadanos de una nacion á súbditos de otra nacion, no deben reputarse agravios de gobierno á gobierno, mucho menos cuando el gobierno de los ofensores reprueba sus demasías, y procura en cuanto le es posible castigarlos.

El infrascrito temería ofender la ilustracion del señor encargado de negocios de S. M. C., aduciendo en esta nota las doctrinas de las legislaciones romana, española y francesa, sobre la prestacion del daño: el mismo temor lo retrae de citar algunos publicistas de la mejor nota, que autorizan al gobierno del infrascrito para negarse á admitir la segunda demanda del Sr. Sorela.

El acontecimiento de ladrones se cuenta entre los casos fortuitos; y es bien sabido que nadie, absolutamente nadie, está obligado á prestar el caso fortuito. Si los daños de las haciendas de S. Vicente y Chiconcuaque hubieran provenido de un terremoto, de una granizada, ó de cualquiera otra fuerza mayor, el señor encargado de negocios de S. M. C. no se habria dirigido al gobierno mexicano, demandándole la indemnizacion. El infrascrito no encuentra diferencia entre el primer caso y los segundos: todas las legislaciones repiten con Ulpiano... *rapinæ, tumultus, incendia, aquarum magnitudines, impetus prædonum á nullo præstantur.*

Ninguno es responsable de hecho ajeno, sino cuando lo promueve directa o indirectamente, con plena deliberacion y voluntad; cuan-

do se mezcla en él; cuando lo proteje abierta ó disimuladamente; cuando lo aprueba ó ratifica; cuando lo consiente ó tolera sin contradecirlo; ó cuando no lo reprime como debe, *pudiendo* hacerlo. En todos estos casos es innegable que todo superior debe responder de los hechos particulares de sus súbditos.

Es público y notorio que el gobierno de México ha tenido que emplear casi toda su fuerza física en reprimir la reaccion en los Estados de Puebla, Veracruz, Tamaulipas y S. Luis Potosí; y lo es igualmente que luego que ha podido, ha reforzado las guarniciones de Cuernavaca y Cuautla.

El gobierno de la República no debe á los súbditos estrangeros mayor proteccion que á los ciudadanos mexícanos; y es mas claro que la luz del medio dia, que no está obligado á responder con los bienes del tesoro público de los daños que los últimos sufren por robos, tumultos ó asaltos de ladrones.

El infrascrito ha leido cuantas órdenes ha dictado su gobierno desde 19 de diciembre último para aprehender y castigar conforme á las leyes á los asesinos de S. Vicente, y las respuestas que á las comunicaciones en que se contenian aquellas, han dado las autoridades de Cuernavaca: no ha encontrado el juicio que estas hayan formado, afirmando, que las tropas del Exmo Sr. general Alvarez cometieron el saqueo y horrorosos homicidios de la hacienda espresada poco antes. El *español* Abascal y el mexicano Barreto han sido reclamados como autores de los escesos cometidos en Yautepec.

Pero admitiendo la hipótesis preferida por el Sr. D. Pedro Sorela; dado y no concedido, que alguna partida de las fuerzas del Exmo. Sr. general Alvarez hubiera perpetrado los horrores de S. Vicente, la Republica no estaria obligada al resarcimiento de los daños sufridos por D. Pio Bermejillo: « *Neque vero*, dice *Grotius* (libro 2°, cap. 17, par° 20, n° 2), *si quid milites aut terrestres, aut nautici, contra imperium amicis nocuissent, reges teneri; quod Galliæ et Angliæ testimonium probatum.* » México no tiene ni puede tener mas que un presidente en ejercicio del poder ejecutivo provisional, que establece el plan de Ayutla reformado en Acapulco; y el infrascrito ha referido poco antes los actos del Exmo. Sr. Presidente sustituto relativos á los tristes sucesos de S. Vicente.

Por lo que lleva espuesto el infrascrito, se convencerá el Sr. D. Pedro Sorela de que no existe ningun plan político que tenga por objeto el esterminio de los subditos de S. M. C.; y antes bien el gobierno de México podrá quejarse de que algunos españoles se hayan mez

clado en las conmociones interiores de la República. Son tristemente célebres los nombres de Cabareda, Cobos, Arana, Valmore y de otros que han tomado las armas, ya como cabecillas, ya bajo las órdenes de los facciosos Gutierrez y Osollo. El gobierno del Exmo. Sr. Presidente sustituto desearia que todos los súbditos españoles cumpliesen con sus deberes, guardando la mas estricta neutralidad en las guerras civiles.

El saqueo y asesinatos horrorosos que se cometieron en la hacienda de S. Vicente á 18 de diciembre último, son una transgresion de las leyes de México, y de ninguna manera una ofensa al gobierno de S. M. C.; el de la República ha hecho cuanto está en la órbita de su poder, para descubrir á los bandidos y castigarlos, estando ya sometidos algunos á la autoridad judicial; las funciones de los juzgados y tribunales están libres y espeditas, porque la guarnicion de Cuernavaca se ha aumentado; las órdenes que el gobierno del Exmo. Sr. Presidente sustituto ha dictado para restablecer el imperio de la ley en algunos distritos del Sur, son una prueba perfecta de la voluntad que tiene de que se castiguen ejemplarmente los crímenes cometidos en la hacienda de S. Vicente.

El infrascrito aprovecha esta ocasion para reiterar al señor encargado de negocios de S. M. C. las seguridades de su distinguida consideracion.

Firmado : E. Montes.

Nº 11.

Nota del S. Sorela declarando rotas las relaciones diplomáticas entre México y España.

Legacion de España en México.

México, enero 19 de 1857.

El infrascrito, encargado de negocios de S. M. C., ha tenido la honra de recibir la nota que el Exmo Sr. D. Ezequiel Montes, ministro de relaciones esteriores, le ha dirigido con fecha 16 del corriente, contestando á la nota del infrascrito del dia 10, en la que fijaba el plazo *de ochos dias* para que el gobierno de México diera al de S. M. la satisfaccion que le debe por el ultraje que se le ha in-

ferido con los asesinatos de cinco súbditos españoles en la hacienda de S. Vicente.

No conteniendo dicha nota *la satisfaccion que el infrascrito ha reclamado, y con la cual solamente hubiera podido permancer en esta República,* cumpliendo la resolucion que tuvo la honra de anunciar al Exmo. Sr. ministro de relaciones esteriores en su referida nota de 10, el infrascrito declara las relaciones diplomáticas entre el gobierno de S. M. y el de esta República rotas; dejando desde este momento encomendada la proteccion de los súbditos españoles al Exmo. Sr. ministro plenipotenciario de S. M. el Emperador de los franceses cerca del gobierno de México.

El infrascrito ruega en consecuencia al Exmo. Sr. ministro de relaciones esteriores, se sirva espedir y remitir al infrascrito un pasaporte para su propio uso, y otro para el agregado á esta legacion de S. M. D. Dionisio Roberts y Prendergast.

El infrascrito aprovecha esta ocasion para reiterar á S. E. las seguridades de su muy distinguida consideracion.

PEDRO SORELA.

Exmo. Sr. D. Ezequiel Montes, ministro de relaciones esteriores de la República mexicana.

Nota del señor ministro de relaciones de México remitiendo al Sr. Sorela sus pasaportes y protestando contra su conducta.

Al Sr. D. Pedro Sorela, encargado de negocios de S. M. C.

Palacio nacional. México, enero 20 de 1857.

El infrascrito secretario de Estado y del despacho de relaciones esteriores, ha dado cuenta al Exmo. Sr. Presidente de la República de la nota que el Sr. D. Pedro Sorela, encargado de negocios de S. M. C. ha dirigido ayer al infrascrito, declarando las relaciones diplomáticas entre el gobierno de S. M. y el de esta República rotas, encomendando la proteccion de los súbditos españoles al Escelentísimo señor ministro plenipotenciario de S. M. el Emperador de los franceses cerca del gobierno de México, y pidiendo un pasaporte para S. S. y otro para D. Dionisio Robers y Prendergast, agregado á la legacion de S. M. C. El infrascrito tiene la honra de manifestar al Sr. Sorela : que solo el poder legislativo nacional puede estre-

char, con anterioridad á los hechos, los plazos que las leyes patrias han fijado para la averiguacion de los crímenes y el castigo de sus autores: por lo mismo no comprende el derecho con que S. S. haya podido señalar el plazo *de ocho dias* para « el castigo mas ejemplar y solemne de *cuantos* cometieron los crímenes de S. Vicente. » Y lo comprende tanto menos, cuanto que desde la independencia de la República hasta hoy se ha registrado en sus leyes fundamentales el principio salvador de las garantías sociales, de que ninguna ley puede tener efecto retroactivo. Así es que sobre ser la primera de las pretensiones del señor encargado de negocios de S. M. C. opuesta al tratado de México con España, no se habria podido acceder á ella sin chocar con la justicia natural y con una prohibicion que jamás ha dejado de regir en México, lo mismo que en todos los pueblos civilizados de la tierra.

La nacion mexicana siempre ha tenido un poder independiente, encargado entre otras cosas de calificar los delitos, determinar sus autores y aplicarles las penas marcadas en las leyes. Mientras este poder, único órgano de la verdad y de la justicia, no califique los datos de criminalidad que ante él deben presentarse, y pronuncie su fallo inapelable, designando con sus propios nombres á los autores de los asesinatos cometidos en S. Vicente, nadie, absolutamente nadie ha podido decir, estos ó aquellos son los asesinos de S. Vicente, y menos asentar, que el gobierno haya otorgado impunidad á los criminales, autorizando así un ultraje contra una nacion amiga.

La sentencia ejecutoria que se pronuncie en el proceso que se instruye á los asesinos de S. Vicente, vendrá á poner en claro si ha habido un delito del órden comun ó revestido del carácter que le atribuye el Sr. D. Pedro Sorela.

En el primer caso, el gobierno de México no estará obligado á resarcir al súbdito español D. Pio Bermejillo de los daños que ha sufrido en sus haciendas de S. Vicente y Chiconcuaque: en el segundo lo estaria si *se hallara en alguno de los casos en que los superiores son responsables de la conducta de sus súbditos*; pero esta hipótesis no se realizará, porque el gobierno de la República está resuelto á hacer cumplir la sentencia que se fulmine contra los autores del robo y asesinatos de S. Vicente.

En las dos conferencias verbales que el infrascrito tuvo con el señor encargado de negocios de S. M. C., le exhibió documentos oficiales que ponen fuera de toda duda la energía con que el gobierno de la República ha procedido luego que llegaron á su noti-

cia los sucesos de S. Vicente: los buenos efectos que han producido las órdenes dictadas para el descubrimiento, aprehension y enjuiciamiento de los ladrones y asesinos; para remover ciertos motivos de alarma, y sobre todo para restablecer en los distritos de Cuautla y Cuernavaca la observancia de las leyes y el goce de las garantías individuales.

Desde que se cometieron el robo y asesinatos de S. Vicente hasta el dia de ayer en que el Sr. Sorela ha declarado rotas las relaciones diplomáticas entre el gobierno de S. M. C. y el de la República, solo han pasado treinta y un dias; es imposible que el Sr. Sorela haya recibido instrucciones del gobierno de S. M. para hacer tal declaracion: en consecuencia ha dado S. S. bajo su única y esclusiva responsabilidad un paso que puede ser principio de grandes male para las dos naciones.

El gobierno de México está seguro, y así lo demostrará á la faz del mundo cuando sea necesario, de haber hecho cuanto legalmente ha podido hacer, para lograr la aprehension y castigo de los asesino de S. Vicente: no ha impedido, pues, el ejercicio de la justicia en favor de los súbditos españoles; menos la han denegado los tribunales de la República; y fuera de estos casos, no alcanza el infrascrito que la conducta del Sr. Sorela sea regular y propia, ni que el gobierno del Exmo. Sr. Presidente haya dado motivo de ningun género para que se rompan las relaciones diplomáticas que felizmente existen entre el gobierno de S. M. y el de México.

Los súbditos españoles bajo la proteccion del Exmo Sr. vizconde de Gabriac, disfrutarán de las consideraciones y seguridades que las leyes de la República conceden á todos sus habitantes, y muy especialmente de los derechos que á aquellos otorga el tratado de México con S. M. C.

El Exmo. Sr. Presidente sustituto de la República está íntimamente convencido de que los tristes sucesos de S. Vicente y la conducta que antes y despues de ellos ha observado el gobierno mexicano, no autorizan al señor encargado de negocios de S. M. C. para haber dado pasos tan avanzados como los que se descubren en sus notas de 10 y 19 del mes presente; pero lo está igualmente de que el propio gobierno no habria podido impedirlos sino á costa de su decoro, y con menoscabo de los sagrados derechos soberanos de la República. Por tanto, al infrascrito no le queda mas arbitrio que remitir al Sr. D. Pedro Sorela los pasaportes que ha pedido.

De las conferencias que el señor encargado de negocios de S. M. C. y el infrascrito han tenido los dias 15 y 16 del mes actual, de la

nota que el infrascrito ha tenido la honra de dirigir al Sr. Sorela el mismo dia 16 y de la presente, resulta: que el gobierno ha dictado cuantas medidas podia legalmente dictar para aprehender, juzgar y castigar á los autores del robo y asesinatos cometidos en la hacienda de S. Vicente; que á virtud de esas medidas están ya sometidos al poder de los tribunales nueve malhechores; que la autoridad encargada de juzgarlos, presta cuantas garantías pide la pronta y cumplida administracion de justicia, por las muy recomendables prendas que la adornan, y por gozar de plena seguridad en sus personas y en sus procedimientos; que el gobierno mexicano no ha dado motivo ninguno al Sr. D. Pedro Sorela para declarar rotas las relaciones diplomáticas entre España y México, y pedir su pasaporte; que á pesar de la conviccion que abriga sobre la irregularidad de la conducta del Sr. Sorela, no puede dejar de remitírselos, protestando muy solemnemente, que por lo que á él toca, no considera rotas dichas relaciones; y tambien que cuantos males se originen á la República y á la España de los procederes indebidos del Sr. Sorela, pesarán esclusivamente sobre S. S., que obra en este caso sin instrucciones de su gobierno, de cuya rectitud debe esperar el Exmo Sr. Presidente forme el mismo juicio que el infrascrito ha mainfestado en la presente nota.

El infrascrito aprovecha esta ocasion para reiterar al señor encargado de negocios de S. M. C. las seguidades de su distinguida consideracion.

Firmado : E. Montes.

Nº 12.

Nota del S. Sorela veinticuatro horas despues que la anterior, reiterando el pedido de sus pasaportes

Legacion de España en México.

México, 20 de enero de 1857.

Habiendo trascurrido 24 horas desde que el infrascrito encargado de negocios de S. M. C. tuvo la honra de dirigir al Exmo. Sr. ministro de relaciones esteriores la nota pidiendo los pasaportes para la lega-

cion de S. M., el infrascrito tiene la honra de reiterar su referida nota, rogando de nuevo al Exmo. Sr. ministro de relaciones esteriores se sirva espedirle dichos pasaportes; y al mismo tiempo y con el objeto de que S. E. se sirva das las órdenes necesarias para la escolta que ha de acompañar al infrascrito en su tránsito hasta Veracruz, tiene la honra de anunciar á S. E. que se propone salir de esta capital en la madrugada del dia 23 del corriente.

El infrascrito aprovecha esta ocasion para reiterar al Exmo. Sr. D. Ezequiel Montes las seguridades de su muy distinguida consideracion.

PEDRO SORELA.

Exmo. Sr. D. Ezequiel Montes, ministro de relaciones esteriores de la República mexicana.

Contestacion del señor ministro de relaciones de México á la anterior del Sr. Sorela.

Al Sr. D. Pedro Sorela, encargado de negocios de S. M. C.

Palacio nacional. México, 20 de enero 1847.

El infrascrito ministro de relaciones esteriores ha recibido la nota que hoy le dirige el Sr. D. Pedro Sorela, encargado de negocios de S. M. C., renovando el pedido de sus pasaportes, en momentos en que estaba escribiéndose en limpio la contestacion que el infrascrito da á la diversa nota de S. S. fecha de ayer sobre aquel asunto, y cuya respuesta hallará adjunta el Sr. D. Pedro Sorela, así como los dos pasaportes de que se trata.

Por lo demás el infrascrito espide desde luego las órdenes oportunas para que se franqueen á S. S. las escoltas necesarias, y se le guarden las consideraciones que le son debidas en su tránsito desde esta capital al puerto de Veracruz.

El infrascrito aprovecha la oportunidad de reiterar al señor encargado de negocios de S. M. C. las seguridades de su distinguida consideracion.

Firmado : EZEQUIEL MONTES.

Nº 13.

Nota al Sr. vizconde de Gabriac sobre traslacion de los reos.

A S. E. el señor vizconde de Gabriac, enviado estraordinario de S. M. el Emperador de los franceses y encargado de la proteccion de los súbditos españoles en la República.

Palacio nacional. México, enero 31 de 1857.

El infrascrito, ministro de relaciones esteriores, tiene la honra de contestar la nota que ayer se sirvió dirigirle S. E. el señor vizconde de Gabriac, enviado estraordinario de S. M. el Emperador de los franceses, y encargado de la proteccion de los súbditos españoles en la República, manifestándole: que el supremo gobierno tiene situados ochocientos hombres en el distrito de Cuernavaca y trescientos en el de Cuautla, destinados esclusivamente á la conservacion del órden y tranquilidad de aquellas comarcas, protegiendo á los habitantes de ellas; pero como esa tropa no puede destinarse á la custodia de los caminos, porque haria falta á su principal objeto, se dictarán las disposiciones convenientes para que una partida de seguridad pública se ocupe de esa fatiga persiguiendo á los malhechores.

En cuanto á la inseguridad en que se dice están en Cuernavaca los presos, acusados de tener parte en los crímenes cometidos en la hacienda de S. Vicente, el Exmo. Sr. Presidente sustituto ha tenido á bien disponer: que por los ministerios de Justicia y Guerra, se dicten las órdenes oportunas para que dichos presos sean trasladados á esta capital con todas precauciones y seguridades necesarias.

El infrascrito devuelve á S. E. el señor vizconde de Gabriac, como se sirve pedir, el oficio original que acompaña á su nota citada del señor cónsul general de España, de cuyo documento queda cópia en este ministerio; y aprovecha la oportunidad de reiterar á S. E. las seguridades de su muy distinguida consideracion.

Firmado: Ezequiel Montes.

N° 14.

Parte del commandante principal de Cuernavaca al ministerio de la Guerra, sobre la prision de algunos reos.

Escelentísimo señor;

El capitan D. Pablo Bueno, jefe de la seguridad pública del distrito, al regresar á las doce de la noche de ayer, me dió verbalmente el parte, que formalizado hoy por el mismo, es como sigue. «Cumpliendo con la órden que recibí de V. S. para marchar á Yautepec en solicitud de Tiburcio Colalpa, denunciado como uno de los que concurrieron á los asesinatos de la hacienda de S. Vicente, y que tenia en su poder algunas prendas pertenecientes á las víctimas, emprendí mi marcha con veinte hombres del escuadron Orizava, y diez de los de policía de mi mando; habiendo conseguido aprehender á dicho Colalpa en Yautepec, á Juan Cardoso en el rancho del Aguaje, despues de habérsenos fugado en Huajoyuca y corrido mas de una legua, á Nicolás Marimon, á otro hombre por sospechoso y á un desertor de artillería.

Tiburcio Colalpa y Juan Cardoso, favorecidos por la oscuridad de la noche, y como á las once de ella, consiguieron desatarse de la reata con que venian asegurados, y corrieron en direccion opuesta hácia unos potreros llenos de bosque, sin hacer caso de la voz de alto que les daba la tropa, que al fin se vió forzada á hacerles fuego, dejándolos muertos en las inmediaciones de Acapancingo. Antes de morir y desde su aprehension me declararon: que ellos habian concurrido á los asesinatos de los españoles de S. Vicente, á quienes no quisieron perdonar, porque temieron que hubieran conocido á alguno de los asaltantes y los delataran á la justicia: que á este horroroso hecho concurrieron entre otros Matías Navarrete como cabecilla, Lucio el de Huajoyuca, Antonio el sastre de la hacienda de San Cárlos, José Cleofas de Cuautla, Roman de la hacienda del Hospital y Manuel Montoro: que temerosos tambien de que Navarrete fuera aprehendido y confesara á sus cómplices, convinieron Salomé Plasencia, Eujenio Placencia, Lucio el de Huajoyuca y José Cleofas en que fuera asesinado, como lo verificaron despojando en seguida á la mujer del referido Navarrete de todo lo que habia tocado á su marido en el robo de la hacienda y llevándose el cadáver atravesado en un

caballo á enterrarlo. A cuyo nuevo crímen concurrió Nicolás Marimon, que me lo confesó, y además fué delatado por la madre del asesinado, que vive en el pueblo de Samatitlan.

Todo lo cual tengo la honra de participar á V. S. en cumplimiento de mi deber, manifestándole que Marimon queda en la guardia principal, lo mismo que el aprehendido como sospechoso y el soldado desertor, para que V. S. disponga lo que tenga á bien.»

Y tengo la honra de insertarlo á V. E. para el respetable conocimiento del Exmo. Sr. Presidente, manifestándole: que de todo se lo he dado al señor magistrado que conoce de la causa, poniendo á disposicion suya el reo Nicolás Marimon.

Dios y libertad. — Cuernavaca, febrero 17 de 1857.

Firmado: Benito Haro.

Exmo. Sr. ministro de la Guerra.

N° 15.

Parte del capitan Bueno al prefecto de Cuernavaca sobre la muerte de Abascal.

Participo á V. S. que al venir por este rumbo en persecucion de los malhechores, movido por noticias que de antemano tenia, al llegar á este punto, me encontré con una gavilla, y habiéndome dirigido hácia ella, me hizo resistencia, lo que me obligó á mandar que la fuerza que traigo á mis ordenes le hiciese fuego para contenerla; y fué su resistencia tan reñida, que comenzó como á las cinco de esta tarde, y hasta esta hora que serán las seis, logré dispersarla, resultando de esto que hubo dos muertos de su parte, uno el caudillo Juan Abascal, y el otro desconocido, y de mi parte solo hubo un herido.

En este momento doy el correspondiente parte al señor alcalde municipal de Ttaltizapan, á fin de que mande levantar los cadáveres que menciono.

Lo que pongo en el superior conocimiento de V. S. para los fines que sean consiguientes.

Dios y libertad. — Huatecaco, 18 de febrero de 1857.

Firmado: Pablo Bueno.

Señor prefecto de Cuernavaca.

Nota. — En oficio de 19 del mismo mes avisa el alcalde de Tlaltizapan al comandante de Cuernavaca: que ha reconocido el cadáver de Abascal y certifica su identidad, añadiendo, que no lo remitia, por estar ya corrompido.

Nº 16.

Derrota de Barreto.

Escelentísimo señor:

Anoche ha regresado de su correría el capitan de seguridad pública de esta ciudad D. Pablo Bueno, quien reforzado con treinta dragones del escuadron de Orizava, marchó en persecucion de la gavilla de ladrones que acaudillaba Juan Barreto, la que segun el parte de dicho capitan, se dispersó por varias direcciones, y solo logró aprehender en la hacienda vieja á Vicente Sabás, cómplice en los succesos de la hacienda de S. Vicente; por cuya causa queda asegurado y puesto á disposicion del señor magistrado D. José Mariano Contreras como juez de esa causa.—Todo lo que me honro de participar á V. E. para conocimiento del Exmo. Sr. Presidente sustituto.

Dios y libertad. — Cuernavaca, febrero 25 de 1857.

Firmado: Benito Haro.

Exmo. Sr. ministro de la Guerra.

Nº 17.

Orden para que Bueno quede á disposicion del Sr. Contreras.

Ministerio de Justicia.

Por el ministerio de la Guerra con fecha 28 *de febrero* se dice al de mi cargo lo que sigue.—Exmo. Sr.: Con esta fecha digo al comandante principal de Cuernavaca lo que sigue. El Exmo. Sr. Presidente ha tenido á bien disponer: que la fuerza de seguridad pública que está á las órdenes del capitan D. Pablo Bueno, se ponga

á disposicion del señor magistrado D. Mariano Contreras, librando V. S. las órdenes convenientes al efecto. Y lo trascribo á V. E. para su conocimiento.

Dios y libertad. — México, marzo 2 de 1857.

Firmado : Iglesias.

Exmo. Sr. ministro de relaciones.

Oficio del comandante general del Estado de Guerrero al ministerio de la Guerra.

Escelentísimo señor :

Ha sido en mi poder el oficio de V. E. fecha 26 del mes próximo pasado en que inserta el que le dirigió el Exmo. Sr. ministro de Justicia en 24 del mismo relativo á que se procure la aprehension de las personas que se hallan incursas en los homicidios y robos cometidos en la hoya del Socabon y en la hacienda de S. Vicente, del partido de Cuernavaca; en cuya virtud he librado las órdenes correspondientes á los comandantes de los puntos subalternos de esta general, acompañándoles cópia de la lista de que se habla, para que con mas facilidad se procure la aprehension de esos individuos.

Lo manifiesto á V. E. en debida contestacion, renovándole, etc.

Y lo traslado á V. E. para su inteligencia.

Dios y libertad. — México, febrero 16 de 1857.

Firmado : Soto.

Exmo. Sr. ministro de Justicia.

Autorizacian á Bermejillo.

Palacio nacional. México, marzo 11 de 1857.

Con fecha de ayer me dice el Exmo. Sr. ministro de Justicia lo siguiente.

Exmo. Sr. — Hoy digo al señor magistrado D. José Mariano Contreras lo que sigue.

Accediendo el Exmo. Sr. Presidente sustituto á la solicitud pro-

movida por D. Pio Bermejillo, se ha servido autorizarlo para levantar una fuerza de veinticinco hombres de confianza al mando de D. Alejo Becerril y puesta á disposicion de V. S., para que se dedique *esclusivamente* á la aprehension de los cómplices de los asesinatos y robos cometidos en la haciendas de S. Vicente y de Chiconcuaque, en el concepto de que esta fuerza será pagada por el Erario nacional en la forma siguiente.

Gefe, al mes.	60	pesos.
2 cabos á pesos 35.	70	»
23 soldados á pesos 30.	690	»
Para gastos menores que se eroguen en la averiguacion, al mes.	180	»
Total. . . .	1,000	pesos.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Y lo inserto á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.

Firmado : MONTES.

Exmo. Sr. D. José María Lafragua, nombrado enviado estraordinario de la República cerca de S. M. C.

Orden para que Bueno y Becerril se situen donde disponga el juez.

Escelentísimo señor :

El Exmo. Sr. Presidente sustituto se ha servido disponer : que las fuerzas que mandan en Cuernavaca D. Pablo Bueno y D. Alejo Becerril, vayan á situarse en los puntos que les indique el señor magistrado D. Mariano Contreras, encargado de la causa que se instruye sobre los asesinatos cometidos en la hacienda de S. Vicente, y que en dichos puntos cumplan las órdenes que el mismo señor les diere. Dispone tambien S. E. : que se prevenga á las autoridades civiles y militares de Iguala y demás del Estado de Guerrero, que no opongan obstáculo de ninguna clase á las personas que les presentaren la órden respectiva, que al efecto espida V. E., para que cumplan las reservadas que les dicte el espresado señor magistrado; á cuyo fin V. E. se servirá estender por principal y duplicado las comunicaciones que correspondan al ministerio de su

cargo y remitirlas á este departamento, suplicándole se sirva hacerlo así inmediatamente para que desde luego pueda dárseles direccion por un estraordinario que está ya preparado para conducirlas.

Reitero á V. E. mi consideracion.

Dios y libertad. — México, marzo 16 de 1857.

Firmado : MONTES.

Exmo. Sr. ministro de la Guerra.

Nº 18.

Palacio nacional. México, abril 1º de 1857.

Escelentisimo señor:

Para conocimiento de V. E. y efectos que puedan convenir en desempeño de su importante mision, tengo la honra de acompañarle cópias de todas las incidencias ocurridas en el mes próximo pasado en el asunto de los asesinatos cometidos en la hacienda de S. Vicente.

Con estos datos y con los demás que obran en poder de V. E., espera el Exmo. Sr. Presidente sustituto de la República que V. E., por todos los medios que le dicte su celo, procure calmar la desfavorable impresion que tan deplorables acontecimientos han causado en España y en otros puntos, dando á conocer cuanto ha pasado; y que empeñado el supremo gobierno en vindicar el honor de la República, nada ha omitido ni omitirá para el mas ejemplar y pronto castigo de los criminales con arreglo á las leyes.

La causa se sigue á ese fin con el mayor celo respecto de muchos individuos que han sido ya aprehendidos; y como de ellos unos están convictos y otros confesos, se ha prevenido al señor magistrado D. José Mariano Contreras la sentencie en el estado en que se halle; habiéndose puesto á su órdenes una fuerza de treinta hombres con el esclusivo objeto de que se persiga y aprehenda á otros que están complicados en aquellos sucesos.

Relitero á V. E. mi consideracion.

Firmado: MONTES.

Exmo. Sr. D. José María Lafragua, nombrado enviado estraordinario cerca de S. M. C.

N° 19.

Palacio nacional. México, marzo 11 de 1837.

Señor ministro:

Me he impuesto de la nota de V. E. fecha de ayer relativa á las publicaciones que hace el periódico titulado *El Español*, tratando con tal exaltacion las cuestiones pendientes entre México y España, que no puede producir otro resultado que indisponer los ánimos en tan delicados negocios, que por su estado no son ya de la jurisdiccion de la prensa; en cuya virtud V. E. indica su deseo de que se adopte una séria providencia respecto de ese periódico, para cortar de raíz los graves inconvenientes que de lo contrario pueden sobrevenir.— En contestacion tengo la honra de manifestar á V. E. que el supremo gobierno ha deplorado las maliciosas publicaciones hechas en *El Español* acerca de los referidos asuntos, y estaba penetrado de la exactitud y solidez de las razones que V. E. me espuso verbalmente, y son las mismas en que se funda la nota que estoy contestando, para invitar á que se tome una séria providencia contra el mismo periódico; mas el gobierno se habia abstenido de hacerlo, porque no se interpretara malignamente ese paso, suponiendo que oprimia á la prensa, para que el asunto referido solo se tratara en un sentido dado; pero persuadido de la justicia y conveniencia de poner coto á esas demasías, y obsequiando los deseos de V. E., ayer mismo se apercibió al editor á fin de que no vuelva á ocuparse del delicado negocio á que se ha contraido en sus escritos, en el concepto de que si reincide, será reprimido y castigado severamente, como en efecto lo hará el gobierno supremo.

Me es grato reiterar á V. E. las seguridades de mi mas distinguida consideracion.

Firmado: E. Montes.

A S. E. el Sr. vizconde de Gabriac, enviado estraordinario y ministro plenipotenciario de S. M. el Emperador de los franceses y encargado de la proteccion de los súbditos españoles en la República.

Nº 20.

Comunicacion del Sr. Hidalgo participando al señor ministro de Estado de S. M. C. haber sido nombrado encargado de negocios del gobierno de México.

Escelentisimo señor:

Muy Señor mio: Tengo la honra de poner en conocimiento de V. E. que el gobierno de México se ha dignado confirmarme en el empleo de secretario de la legacion mexicana en esta córte, acreditándome al mismo tiempo cerca de la digna persona de V. E. como encargado de negocios interino.

Adjunta tengo tambien la honra de remitir á V. E. la cópia de la nota en que el Exmo. Sr. ministro de relaciones esteriores se sirve acreditarme con tal carácter de encargado de negocios interino.

Ruego, pues, á V. E. que si lo tiene á bien, se digne señalarme el dia y hora en que pueda caberme el honor de poner en manos de V. E. la nota original.

Aprovecho esta ocasion para ofrecer á V. E. las seguridades de mi mas alta y distinguida consideracion.

Madrid, 10 de marzo de 1857. — B. L. M. de V. E.

Su atento y seguro servidor.

Firmado: José Manuel Hidalgo.

A S. E. el señor marqués de Pidal, ministro de Estado de S. M. C.

Contestacion del señor ministro de Estado á la nota del Sr. Hidalgo.

Primera secretaría de Estado.

Palacio nacional: México, marzo 15 de 1857.

Con la nota que se ha servído V. dirigirme en 10 del corriente, he recibido la cópia, á ella adjunta, de una carta del señor ministro de relaciones esteriores de la República mexicana, encaminada á acreditar á V. con el carácter de encargado de negocios interino cerca del gobierno de S. M. la Reina.

En contestacion, debo manifestar á V. que razones muy graves, que á su buen juicio no pueden ocultarse, impiden *por ahora* al gobierno de S. M. recibir la mencionada carta credencial.

Aprovecho esta oportunidad para ofrecer á V. las seguridades de mi distinguida consideracion.

Firmado: El marqués de Pidal.

Sr. D. José Manuel Hidalgo.

Nº 21.

Primera comunicacion dirigida al señor embajador de S. M. C. en Paris por el ministro de México.

Legacion de México cerca de S. M. C.

Paris, marzo 25 de 1857.

Escelentisimo señor.:

A fin de que las conferencias que hemos tenido, produzcan el benéfico resultado á que ambos aspiramos, que es el de restablecer las buenas relaciones entre México y España, y segun lo convenido en la entrevista de ayer, voy á presentar á V. E. las mismas ideas que en lo verbal he tenido la honra de manifestarle, asegurándole que ellas son la verdadera espresion de los sentimientos del gobierno mexicano.—Se ha cometido un crímen horrible; pero por graves que hayan sido las circunstancias que lo han acompañado, no ha estado en la posibilidad ni en el deber del gobierno de México hacer la correspondiente justicia en el término que fijó el señor encargado de negocios de S. M. C., por mas vehemente que haya sido su deseo y mas decidida su voluntad de hacerlo. — No ha estado en su posibilidad; por que no lo está en la de ningun gobierno aprehender á un delincuente en un término dado, supuesto que la aprehension depende frecuentemente de circunstancias eventuales, entre las que deben figurar en primera categoría el estado de agitacion en que á la sazon se encontraba el pais; la naturaleza del terreno en que debia ejercerse la accion de la justicia; la facilidad con que en todas partes, pero mas aun en los lugares montañosos, se ocultan los criminales, y la imposi-

para que su conocimiento sirva para allanar las dificultades, ya para que si por desgracia esto no fuese posible, conste siempre la verdad y se pueda juzgar con cienzudamente tan grave negocio.—Pronto he estado y estoy á marchar á Madrid; porque conozco que ya que, por circunstancias independientes de la voluntad del gobierno mexicano, ha carecido la República de representante en España, hoy es indispensable mi presencia en la córte, á fin de que como ministro plenipotenciario pueda entrar al arreglo no solo del desgraciado negocio de S. Vicente, sino de todos los demás que se hallan pendientes y cuya feliz terminacion ansío vivamente por el interés de ambos países. La lealtad y franqueza que han presidido á nuestras conferencias, me hacen esperar el mejor resultado: V. E. en cualquier caso tendrá la satisfaccion de haber cooperado á evitar graves desgracias y yo le agradeceré siempre sus buenos oficios.

Ofrezco á V. E. mi respeto y muy distinguida consideracion.

Firmado: J. M. Lafragua.

Exmo Sr. embajador de S. M. C. cerca de S. M. el Emperador de los franceses.

Nº 22.

Cópia de la comunicacion dirigida por el señor ministro de Estado de S. M. C. á su embajador en Paris, con motivo de la recepcion oficial del ministro de México.

Embajada de España en Paris. — Copia.

Escelentísimo señor:

He recibido el despacho de V. E. nº 244 de 26 del actual en que remite cópia de una comunicacion que le ha dirigido el Sr. D. José María Lafragua esplicando bajo el punto de vista de su gobierno los tristes acontecimientos ocurridos á fines de diciembre último en la hacienda de S. Vicente, distrito de Cuernavaca, é indicando cuales han sido las medidas adoptadas por el gobieruo de la República con este motivo, y cual sea la línea de conducta que se propone seguir.

Las esplicaciones del Sr. Lafragua lejos de satisfacer al gobierno

de S. M., le han hecho ver con sentimiento que se pretende dar á aquellos sucesos un carácter muy distinto del que por desgracia tienen realmente, á juzgar por los datos que existen en este ministerio.

Numerosas circunstancias de evidente notoriedad dan motivo á creer, que el horrible crímen que ha ocasionado la interrupcion de las relaciones diplomáticas entre España y México, no tiene el carácter de delito comun que le atribuye el gobierno de la República.

El atentado de S. Vicente no es un hecho aislado. El asesinato, impune todavía, del mineral de S. Dimas, cometido en la persona de D. Andres Castillo antes de los de la hacienda de S. Vicente, ejecutado en medio del dia al grito de *mueran los gachupines* y alentados sus autores por la indiferencia de las autoridades locales, en cuya presencia se consumaron con la cooperacion de algunos de los individuos de la ronda municipal y hasta con armas del servicio público: el saqueo de la hacienda denominada Chiconcuaque: la persecucion que sufrieron los súbditos españoles D. José Olavarría, D. Bernardo Bustillos y otros varios precisamente el 19 de diciembre, dia en que tuvieron lugar los atentados de S. Vicente: el asesinato de D. Dominzo Rodriguez en Pachuca y tantos otros crímenes llevados á cabo contra españoles indefensos antes y despues de los cometidos en la hacienda del Sr. Bermejillo, denotan la existencia de *un sistema de persecucion y de esterminio puesto en práctica algun tiempo há contra los súbditos de S. M. residentes en México, y dan por consiguiente á aquellos actos la significacion de un agravio internacional.*

Y no son estos hechos solamente los que determinan la significacion de aquellos atentados. La opinion pública acusa en México á las tropas del general Alvarez de tamaños crímenes. Tampoco es dable desentenderse de la resolucion tomada por los españoles residentes en el distrito de Cuernavaca, que advertidos del desastroso fin de sus compatriotas de S. Vicente, y noticiosos de la aproximacion de un destacamento de tropas de la division de aquel general, á las órdenes de los oficiales Hernandez y Villalba, con cuya presencia parecia natural que hubiesen recuperado la confianza y la tranquilidad perdidas, abandonaron precipitadamente y por completo sus propiedades, y se refugiaron unos en Cuernavaca y los mas en México, pidiendo amparo y proteccion. Nada de esto habrian hecho ciertamente, si hubiesen creido que el atentado de S. Vicente era una mera agresion de bandidos.

Han contribuido á dar tambien la referida significacion á dichos crímenes las bandas de soldados enviados en busca de súbditos españoles en los mismos dias en que se perpetraron aquellos delitos y la correría que el mayor general y secretario del general Alvarez, Perez Hernandez, acompañado de Barreto y Abascal, hizo tres dias despues por las haciendas de Temisco, el Puente y Sochitepec preguntando por los españoles allí establecidos. Las declaraciones presentadas espontáneamente en presencia del cónsul general de España por muchos respetables ciudadanos mexicanos que se hallaron en el teatro mismo de aquellos tristes acontecimientos ó muy próximos á él, la confesion hecha voluntariamente por el soldado Máximo Chavez de haber asistido y contribuido con sus compañeros á quitar la vida á los desgraciados moradores de S. Vicente: la misma prensa mexicana, y las cartas que el general Haro, comandante general de Cuernavaca y el prefecto de aquel distrito dirigieron respectivameute al general Alvarez y ál ministro de Guatemala en México, en las cuales se designa á los oficiales de mas confianza de este último general como los directores y perpetradores de los desastres ocurridos á los españoles de aquel distrito, son claros testimonios del carácter especial que tienen los acontecimientos de S. Vicente. Las legaciones estrangeras en la recepcion oficial de 1° de año, clamaron tambien contra semejantes crímenes, y cierto que no lo hubieran hecho, á haber considerado como delitos comunes los cometidos en la posesion del Sr. Bermejillo.

¿Qué otra significacion tiene despues de todo esto la órden dada al general Alvarez por el supremo gobierno para que hiciese retirar sus tropas del distrito de Cuernavaca? ¿Qué esplicacion podia darse á la fuga de Arellano, á la desaparicion del coronel Carrasco, á la de los hermanos Palafox, á la del capitan Vicente Moreno, á la de los hermanos Manzanares y á la huida al Sur de todos los capitanes de los pueblos que tenian sus nombramientos espedidos por el general Alvarez, luego que tuvieron conocimiento de la prision de unos cuantos sobre quienes recaian grandes sospechas de complicidad en aquellos hechos?

Es mas que probable que ha habido *un plan premeditado contra la vida y haciendas de los españoles;* plan cuya realizacion anunció envuelta en amenazas el diputado Jaquez el dia en que la Cámara desestimó el proyecto de anexion del distrito de Cuernavaca al departamento de Guerrero.

Ante tan públicas manifestaciones el gobierno de México no debió ni pudo mirar aquel crímen como un hecho aislado perpetrado

por bandidos y ladrones. El desprecio de los 40,000 duros ofrecidos por el infeliz Bermejillo como precio de su vida y de la de sus compañeros, la muerte atroz de un inofensivo jóven de quince años, la audacia con que los asesinos declaraban públicamente que solo iban *á cumplir su mision de acabar con todos los españoles*, y muy especialmente el hecho de haber respetado á unos operarios estrangeros, y á un español que para salvarse supuso ser vasco francés, prueban tambien hasta la evidencia, que el crímen debió tener á los ojos del gobierno mexicano otro carácter que el de un delito comun promovido por el deseo de robar y de vengar ofensas privadas.

El gobierno de la República, mirando ó afectando mirar como un crímen ordinario un hecho tan injurioso, tan atroz, á pesar de las reclamaciones del encargado de negocios de España y de las escitaciones oficiales del cuerpo diplomático allí residente, no se hallaba animado de las buenas disposiciones que hubieran sido necesarias para demostrar que queria y podia castigar á los malvados y dar con ello una satisfaccion á la nacion cuyos súbditos eran objeto de tan sangrientos agravios.

En los primeros momentos, cuando era el tiempo oportuno de recojer los datos que descubren el crímen, el juez letrado del distrito no se movió de su puesto, y dejó que el *juez conciliador* practicase tan importantes averiguaciones, enmedio de un territorio atemorizado, en el cual no pudo hacer ni descubrir nada; y si bien dictó despues otras disposiciones, pasaron dias y dias sin que nadie pudiese concebir esperanzas de que el castigo de los asesinos viniese á dar proteccion y seguridad á los españoles.

De esto provinieron y á esto tendian las gestiones del Sr. Sorela; y cualquiera que sea la interpretacion que se haya querido dar al plazo de ocho dias que aquel fijó, es lo cierto, que ni la inteligencia de aquella frase era esa, como repetidas veces lo protestó y aseguró de palabra al ministro de relaciones esteriores, ni era otro el objeto sino pedir que dentro del mes para el cual solo faltaban ocho dias, se diesen seguridades y garantías de que los españoles serian protegidos, *castigandó* á los que los asesinaban y robaban.

Pero sea de esto lo que quiera, esta cuestion es hoy muy secundaria, y en nada detendria el arreglo decoroso de las diferencias que existen entre ambas naciones, si México ofreciese las reparaciones debidas. Hasta ahora por desgracia no se ha visto que este haya dado las esplicaciones ni adoptado las medidas que son nece-

sarias al honor de España; al contrario, los asesinatos posteriores prueban, como he dicho, que todavía hay fundamento para creer que pueden seguir impunemente atropellados los españoles, como lo han sido en Durango, S. Vicente, Pachuca, S. Gabriel, Temisco y tantos otros puntos.

Esta situacion ha obligado al gobierno de España á enviar á sus agentes diplomáticos la circular de fecha 17 de febrero último, para esponer á la Europa sus agravíos y su intencion decidida de no sufrirlos pacientemente.

Por la lectura de la comunicacion que á V. E. ha dirigido el Sr. Lafragua se ha enterado el gobierno de S. M. del propósito que abriga este caballero de no presentarse en Madrid mientras no obtenga seguridades de ser recibido como ministro de la República mexicana; pero el Sr. Lafragua debiera tener presente, que México carece tiempo há de legacion en Madrid, y que la admision de un ministro de aquella República despues de los agravios que España ha recibido, sin que precedan esplicaciones de ningun género ni satisfaccion alguna, y como si nada hubiese pasado, por grande que sea el deseo de España de concluir un arreglo con México, es pretension escesiva é inadmisible. El gobierno español no se niega á oir las esplicaciones y promesas de arreglo que se le hagan, y aun á admitir el mismo arreglo si le pareciere aceptable; pero *estas seguridades, unidas á los hechos, deberán ser la base de la admision oficial, nó la consecuencia de ella.* Por eso se admiten los negociadores, no los ministros diplomáticos ordinarios.

Y esto debe chocar tanto menos al gobierno mexicano, cuanto que, ha pocos meses, y formando parte de ese mismo gobierno el Sr. Lafragua, fué esa misma la conducta que se siguió con el Sr. D. Miguel de los Santos Alvarez, cuando S. M. tuvo á bien nombrarle su representante en la República. Aquel gobierno con razones de menor importancia que las que asisten ahora al de S. M., *se negó* á admitir oficialmente al agente español como ministro ordinario hasta que en virtud de gestiones confidenciales y de las estipulaciones que se creyeron convenientes, fué oficialmente recibido.

Por lo demás, el gobierno español ha proclamado siempre, proclama y proclamará, que su deseo es no solo vivir en perfecta y cordial armonía con México, sino tambien darle pruebas de la benevolencia que necesariamente inspiran el comun orígen y tantos otros motivos como tienen las dos naciones para estar estrechamente unidas.

Pero por sensible que le sea, este sincero deseo no le impedirá pedir las reparaciones que su honor exige y que demanda la seguridad de los súbditos españoles, y á este fin se dirigirán con incansable perseverancia todos sus esfuerzos, conforme ha manifestado claramente el gobierno de S. M. en la mencionada circular de 17 de febrero último.

V. E. hará de este despacho el uso que le dicte su prudencia, al contestar al Sr. Lafragua, y en sus conversaciones con el señor conde de Walewski, á fin de que sean exactamente comprendidas las miras é intenciones del gobierno de S. M.

Dios etc. — Madrid, 31 de Marzo de 1857.

Firmado: El marqués de Pidal.

Sr. Embajador de S. M. en París.

(*Esta conforme*).

Nº 23.

Segunda comunicacion del ministro de México al Exmo. Sr. embajador de S. M. C. en Paris, general D. Francisco Serrano.

Paris, abril 19 de 1857.

Escelentísimo señor:

Como en la conferencia de antes de ayer tuve la honra de manifestar á V. E. las razones porque el gobierno de México insiste en creer, que el crímen de S. Vicente no ha sido resultado de ningun plan encaminado á perseguir á los españoles, y como así mismo le instruí de los últimos sucesos, que prueban de un modo innegable el empeño y la decision con que se persigue á los culpables, me limitaré, segun convinimos, á decir á V. E. el motivo que me hace vacilar aun sobre la conveniencia de mi inmediata marcha á Madrid.

Dos razones alega el señor marqués de Pidal para negarse á recibirme desde luego en mi carácter oficial. La primera consiste en que no habiendo habido durante algun tiempo representante de México en España, no es posible admitir al que venga, despues de los desgraciados acontecimientos que han pasado, sin que preceda esplicacion alguna. La simple falta de la legacion no podria ser

motivo bastante; y para convencerlo así, además de mil ejemplos de todas las naciones, podré presentar el de la misma España, que no envió su primer ministro á México sino tres años despues de reconocida la independencia, cuando en Madrid habia estado el Sr. Santa-Maria y estaba el Sr. Valdivielso. Las ocurrencias que todos lamentamos, tampoco pueden ser motivo suficiente, ya porque el gobierno de México no ha considerado rotas las relaciones y protestó contra la conducta de Sr. Sorela, que obró sin instrueciones para el caso, ya porque precisamente el primer objeto de mi mision es instruir plenamente al gobierno español de cuanto ha pasado y demostrarle que no hay motivo alguno para un conflicto entre las dos naciones. Por consiguiente, *la negativa del gobierno de S. M. C. seria el verdadero rompimiento de las relaciones*; puesto que entonces ya no tendria duda la República de la resolucion de España á este respecto. Mis instrucciones y mis deseos me obligan á impedir que llegue este caso; y para lograr tan importante objeto, he creido que no debo ir á Madrid sin tener la seguridad de ser recibido oficialmente: de otra manera nos alejariamos en vez de acercarnos al término deseado.

La segunda razon del Sr. Pidal es que las seguridades que yo dé en nombre de México, *unidas á los hechos*, serán la base, no la consecuencia de la admision oficial. ¿De qué hechos habla el señor ministro de Estado? Si esa palabra espresa los actos del gobierno de México dirigidos á garantir á los españoles y á perseguir y enjuiciar á los asesinos de S. Vicente, yo podré ir á Madrid; porque podré presentar al gobierno español una série de hechos notables encaminados á asegurar las personas y las propiedades españolas y á juzgar á los culpables, cuyo proceso se signe activamente y cuya persecucion ha sido tan enérgica y eficaz, que algunos han sido muertos por las tropas que los perseguian, no sin declarar antes su crímen y denunciar á varios de sus cómplices. Mas si por *hechos* se entiende el castigo de los criminales, como la causa no está concluida, y como aunque á esta fecha lo esté, no pueden negarse á los reos los recursos legales, tendré el sentimiento de permanecer en esta ciudad hasta que se haya ejecutado la sentencia.

Mi duda no es arbitraria; y V. E. comprenderá facilmente, que no espresando el señor ministro de Estado cuales hechos han de ser parte para reanudar las relaciones, la prudencia me aconseja pedir una aclaracion, que precisando el concepto, me facilite el cumplimiento de mi deber y apresure el arreglo que tanto interesa á los dos países.

Por lo demás, repito á V. E. lo que le he dicho: los asesinos, sean quienes fueren, serán castigados; por que, sea cual fuere la causa y el carácter del crímen, la justicia y el honor de México lo exigen y su gobierno tiene voluntad y poder para hacer cumplir las leyes.

Aprovecho esta ocasion para reiterar á V. E. mi muy distinguida consideracion y particular aprecio.

Firmado: J. M. Lafragua.

Exmo. Sr. Embajador de S. M. C. cerca de S. M. el Emperador de los franceses.

Communicacion del Exmo. Sr. embajador de S. M. C. al ministro de México.

Embajada de España en Paris.

Paris, 21 de abril de 1857.

Escelentísimo señor:

Muy señor mio: he recibido ayer la carta que con fecha 19 del corriente se ha servido V. E. dirigirme. En ella entra V. E. en algunas consideraciones para esplicar los dos principales motivos que le hacen dudar de la conveniencia de su marcha á Madrid.

Aunque deseando vivamente emprender este viaje, que juzga podia contribuir al arreglo de las cuestiones que hoy existen entre los gobiernos de España y México, V. E. se retrae de emprenderlo, porque teme no ser recibido á pesar de las esplicaciones que se propone dar y prevé que esta negativa agravaria la situacion, hoy ya difícil entre los dos países.

Innecesario me parece contestar á las cuestiones que V. E. promueve con tal motivo. La manera que V. E. ha tenido de espresarse conmigo, me hace creer que no insiste en ellas *sino para tener mayor seguridad de que será recibido en Madrid como ministro de la República.*

Contestaré por lo tanto á este solo punto. En nuestra conversacion del dia 17, á que V. E. se refiere, manifesté á V. E. que estaba persuadido de que si se presentaba en Madrid y daba las *esplicaciones necesarias*, no habria dificultad en su admision oficial.

Puedo ahora añadir á V. E., que habiendo informado inmediatamente á mi gobierno de aquella conferencia, se me ha contestado diciendo: que si V. E. se halla autorizado para dar, y da de hecho, *las esplicaciones y las seguridades necesarias* para la satisfaccion de la España antes de ser recibido oficialmente, se le recibirá.

Creo que esta respuesta será suficiente para hacer conocer á V. E. cuales son los sentimientos que animan al gobierno de S. M., y lo decidirá, como hemos acordado, á continuar su viaje á Madrid.

Aprovecho esta ocasion para reiterar á V. E. la seguridad de mi mas distinguida consideracion.

B. L. M. de V. E. su mas atento servidor.

Firmado: Francisco Serrano.

Exmo. Sr. D. José María Lafragua.

Tercera communicacion del ministro de México al Exmo. Sr. embajador de S. M. C. cerca de S. M. el Emperador de los franceses.

París, 25 de abril 1857.

Escelentísimo señor:

La comunicacion de V. E. fecha 21 del corriente me ha instruido de la respuesta dada á V. E. por el señor ministro de Estado, relativa á mi presentacion en Madrid como enviado estraordinario y ministro plenipotenciario de la República mexicana. Esa respuesta, *inmediato resultado* de las conferencias que en esta ciudad tuvimos, me decide á emprender mi viaje; y luego que reciba el correo de Mexico, me pondré en marcha para la córte.

Si, como confiadamente espero, el actual conflicto entre México y España tiene un desenlace amistoso y evita males sin número para ambos países, V. E. habrá tenido una parte muy positiva en tan inestimable beneficio; y si por una fatalidad no se lograre el objeto, V. E. tendrá siempre la satisfaccion de haber cooperado eficazmente á impedir desgracias entre individuos de una misma familia, que nunca podrán considerarse como enemigos ni aun como estraños.

Deber mio, que cumpliré muy gustoso, es participar al gobierno de México la lealtad, la franqueza y sincera voluntad con que V. E. ha obrado en este grave negocio; y al espresar á V. E. los sentimientos de mi mas justa estimacion, no dudo un momento de que

soy legítimo intérprete de la República, y estoy seguro de que mi gobierno apreciará en su justo valor los buenos oficios que V. E. ha prestado en tan solemne ocasion.

Reitero á V. E., mi muy distinguida comideracion y personal aprecio.

Firmado: J. M. LAFRAGUA.

Exmo. Sr. embajador de España cerca de S. M. el Emperador de los franceses, D. Francisco Serrano.

Comunicacion del Sr. general Almonte al ministro de México en España.

Legacion mexicana cerca de S. M. B.

Londres, 23 de abril de 1857.

Escelentísimo señor:

En cumplimiento de lo que el supremo gobierno se sirvió prevenirme en su nota nº 12 fecha 31 de enero próximo pasado y circular de la propia fecha, acerca de lo que esta legacion de mi cargo debia practicar para que la importante mision que V. E. lleva á España, tuviese un resultado favorable, debo manifestarle: que en mi concepto el temor que V. E. ha tenido de no ser recibido en su carácter oficial en Madrid, por cuya causa entiendo que no se ha movido de París, debe desaparecer, puesto que anoche me aseguró lord Clarendon en su casa: que tanto el embajador de S. M. B. en París como su ministro en Madrid, le escribian: que no habia ninguna dificultad en que V. E. fuese recibido como enviado de México en la referida córte de Madrid, si cuanto antes se presentaba en ella.

Como este es el resultado de las gestiones que sobre la materia he hecho yo por mi parte cerca de este gobierno desde mi regreso de París, me apresuro á ponerlo en conocimiento de V. E. para los efectos que estime convenientes; y con este motivo le renuevo las seguridades de mi consideracion y particular aprecio.

Dios y libertad.

Firmado: JUAN N. ALMONTE.

Exmo. Sr. D. José María Lafragua, enviado estraordinario y ministro plenipotenciario de la República mexicana cerca de S. M. C.

N° 24.

Reclamaciones remitidas por el señor marqués de Pidal al ministro de México en fin de junio.

Desde el advenimiento del general Alvarez á la presidencia de la República de México han sido muchos los atropellos que se han cometido hasta el dia con las personas é intereses de los súbditos de S. M. en aquella República.

Los hechos mas culminantes, de que tiene conocimiento esta secretaria, son los siguientes.

En septiembre de 1855, esto es, pocos dias despues de la entrada de Alvarez en México, un tal *Villareal*, mulato feroz, *gefe de una partida ó destacamento de la division de aquel general*, entró en *Iguala* y desterró á varias personas entre ellas á los Sres. *Cortina y Olea*, españoles acaudalados allí residentes, pretestando razones de política, si bien fué por venganza particular y cediendo á las sugestiones de otros comerciantes mexicanos, que veian con envidia el estado próspero y floreciente á que habian llegado aquellos laboriosos españoles.

Por disposicion del *general Alvarez fueron reducidos á prision sin preceder formacion de causa*, ni sentencia de autoridad competente y aun sin decirles el motivo, los súbditos españoles D. Fernando Cortina, D. Zeferino Lopez, D. Tomás Avila, D. Miguel Quiñones y D. Tomás Prieto, ricos propietarios y comerciantes en Iguala de Iturbide departamento de Guerrero. (Vease el Apéndice).

Por órden tambien del mismo general Alvarez, *fueron trasladados* á la isla de los caballos á pesar de las *órdenes terminantes que habia dirigido el gobierno supremo* á las autoridades superiores de aquella ciudad. La causa de semejantes atropellos habia sido la oposicion ó resistencia que los espresados españoles manifestaron al pago de una fuerte contribucion *estraordinaria* que Alvarez impuso á los habitantes de la mencionada ciudad. Este trató de justificar su determinacion, diciendo, que dichos señores censuraban los actos de su administracion : que sus censuras sembraban el des-

contento y la anarquía, y que sus ideas subversivas, emitidas con descaro, daban orígen á ciertas faltas de respeto contra los funcionarios públicos de escala subalterna. Pero que no obstante esto, los habia puesto en libertad luego que le prometieron permanecer tranquilos y obedientes al supremo gobierno.

Esta contestacion no satisfizo al encargado de negocios de S. M., quien insistió, aunque sin resultado, en la reclamacion que habia presentado al mismo gobierno con este motivo, pidiendo una indemnizacion por los perjuicios que se siguieron de aquella determinacion á los espresados súbditos de S. M.

De órden del general Alvarez el gefe político del distrito de Morelos exigió una contribucion *estraordinaria á los dueños de fincas rurales* de aquel territorio; y sin embargo de que en esta disposicion no podia comprenderse al súbdito español D. Manuel Mendoza Cortina, 1° porque la contribucion era *estraordinaria*, á la cual no puede obligarse á los españoles residentes en México, segun el tratado de recocimiento, de paz y amistad, como no lo están los mexicanos establecidos en España, y 2° porque el Sr. Cortina no era propietario sino mero arrendador de la hacienda llamada Cuahuixtla. Sin embargo tambien de haber alegado estas escepciones, aquellas autoridades le obligaron á satisfacer la cantidad de tres mil pesos por los medios mas apremiantes y ejecutivos.

Varios individuos á quienes legalmente comprendia el anticipo, fueron reintegrados en las cantidades que anticiparon; mas no el Sr. Cortina, á pesar de las reclamaciones de nuestra legacion, y de las reiteradas promesas que hasta hoy ha dado el gobierno de México de subsanar aquella falta. (*D. Francisco Mendoza Cortina ha dicho en Madrid al ministro de México que este préstamo está pagado*).

Hace varios años quel el subdito español D. Francisco Mendoza Cortina, celebró un contrato con los frailes dominicos de la ciudad de México, para el arrendamiento por nueve años de una hacienda que estos poseian denominada Cuahuixtla, cuyo convenio concluia en el presente año de 1857.

A su debido tiempo y previos desembolsos de consideracion entró el espresado D. Franccisco Mendoza Cortina en posesion de aquella finca.

Poco despuess vino á España este señor, dejando á su hermano D. Manuel, que tenía el doble carácter de consocio y apoderado del D. Francisco, encargado de la administracion de la referida hacienda. Con D. Manuel se entendieron durante varios años los mencionados frailes dominicos para el pago de los arrendamientos, celebracion de nuevos contratos relativos á la finca y préstamos cuantiosos que les hizo con hipoteca sobre la hacienda, interviniendo siempre la aprobacion de las autoridades eclesiastíca y civil.

Mas á consecuencia de la ley de desamortizacion, votada por el Congreso mexicano, los dominicos temieron perder la propiedad de la finca y que se aprovechase de aquella ley el arrendatario que estaba en posesion.

Para evitar esto, acudieron los PP. dominicos á un juzgado ordinario, solicitando, que les diese posesion de la finca que no podia llevar *en arrendamiento el Sr. D. Francisco Mendoza Cortina* por hallarse ausente, sin embargo de que en el espacio de seis años no habian hecho mérito de semejante circunstancia para invalidar el contrato, aun suponiendo que fuese causa ó motivo legal para anularlo.

El juez accedió á la pretension de aquella comunidad, decretó el despojo sin citacion contraria y lo ejecutó con rigor, exagerado hasta el punto de poner presos á varios dependientes de la hacienda que se resistieron prudentemente á la entrega por carecer de órden del dueño del dominio útil, á quien ellos representaban. La hacienda que suponia un capital de seis millones de reales en ganados, azúcar, miel, aguardiente y otros conceptos, además de dos millones en créditos á favor de la misma, fué saqueada. La persona nombrada depositaria judicial, que no tenia garantía ninguna para responder de los fondos que ingresasen en su poder, procedió á vender los efectos de la posesion. (*El auto fué revocado por el señor juez Navarro; y habiendo apelado los frailes, ha pasado el espediente al tribunal superior*).

Suprimida la contribucion que con el nombre de alcabala se cobraba en México, y creada otra en lugar de aquella sobre los establecimientos industriales y giros mercantiles, parecia natural que

las personas á quienes comprendian ambas y hubiesen anticipado algunas cantidades en pago de la primera, se les considerase el sobrante ó el esceso de su anticipo como recibido en cuenta del nuevo impuesto.

En este caso se encontraban los súbditos españoles D. Isidro del Hoyo, D. José Cerro, D. Diego Armero y D. José María Queregita; pero en vez de adoptarse con ellos esta justa determinacion, les exigieron el pago de la nueva contribucion, sin embargo de existir en las cajas públicas un sobrante á su favor procedente de la suprimida contribucion. Es decir, que á un mismo tiempo les obligaron á pagar dos contribuciones, de las cuales una habia sido suprimida.

La legacion de S. M. ha reclamado en favor de los súbditos españoles, aunque sin fruto hasta el presente.

El servicio de trasportes militares ha dado *ocasion* en estos últimos tiempos de frecuentes movimientos de tropas, á embargos injustos de carruajes y caballerías de carga.

En este caso se han encontrado los pertenecientes á los súbditos de S. M. D. Rafael Salin, D. Bernardo de Prada, D. Ignacio Bofarull de la Torre, D. Manuel Igual Soto, D. Longinos Muriel, D. Francisco Vivanco y D. Guillermo Achaval. El gobierno mexicano les ha embargado aquellos efectos, pretendiendo que los estrangeros no tienen derecho á la franquicia de trasportes militares, de que constantemente habian gozado.

La legacion de S. M. ha sostenido la opinion contraria, y reclamado contra aquellos embargos; pero el gobierno de la República aun no ha contestado á las notas de la legacion.

Los Sr. Merodio y Fortuño, Muriel hermanos y D. José María Landa, súbditos españoles establecidos en México, al hacer la presentacion de tres libramientos de la tesorería general de la República de que eran portadores, contra la empresa arrendataria del tabaco, el jefe de la misma empresa les enseñó una órden del ministro de Hacienda en que se mandaba entregar á esta las existencias del espresado género, desestimando terminantemente el compromiso contraido por los espresados libramientos.

Sin embargo de hacer presente los interesados por conducto de la legacion de S. M. 1° Que estos créditos provenian de una deuda sagrada contraida por los cosecheros del tabaco: 2° Que no obstante los derechos claros y terminantes de los portadores de los documentos respecto al cobro de las cantidades en ellos espresados en pesos fuertes, convinieron en admitir el mismo fruto, orígen de la deuda, con tal de asegurar su pago: 3° Que en el convenio que al efecto se celebró, los espresados acreedores no solo habian renunciado el derecho de ser pagados en numerario, sino que consintieron en recibir el mismo fruto á mucho mayor precio que el á que lo vendieron los cosecheros: 4° Que el gobierno no tenia título ninguno para rematar la parte de existencias consignada, porque no podia suponerse dueño de ellas: 5° Que la falta de cumplimiento en el pago perjudicaba notoriamente los intereses de los espresados súbditos; no han podido obtener reparacion de los daños y perjuicios que se les ha seguido con aquella imprevista é injusta determinacion.

De órden del gobierno supremo de la República fueron suspendidas las espediciones que hacian á Veracruz las diligencias establecidas entre esta ciudad y la capital por los Sres. Gargollo y Collado. La razon que tuvo el gobierno para adoptar esta determinacion, fué que por este medio las tropas insurgentes que ocupaban á Puebla, recibian de México noticias y refuerzos de hombres, armas y dinero; pero como al mismo tiempo se permitia el tránsito de carruajes particulares por toda la linea, limitándose por consiguiente la prohibicion á los carruajes públicos de los Sres. Gargollo y Collado, á pesar de las garantias que ofrecian al gobierno, pidieron se indemnizase de los perjuicios que sufrian, los cuales ascendian por entonces á tres mil y pico de duros. Alegaban en su apoyo el artículo 112 de la Constitucion de la República que trata de las inmunidades que han de disfrutar los estranjeros en México é invocaban tambien el tratado de reconocimiento, paz y amistad concluido con S. M., por el cual se concede á los españoles las mas amplia proteccion y todo género de franquicias en el ejercicio de su industria. El ministro de S. M. reclamó diferentes veces con energia contra aquella determinacion tan arbitraria y apoyó decididamente la pretension de los Sres. Gargollo y Collado, pero inutilmente; porque el gobierno mexicano como hasta ahora ha estado eludiendo reparar semejante

agravio é indemnizar los perjuicios sufridos con mil pretestos especiosos (1).

Sin embargo de hallarse pactado en el tratado de reconocimiento, paz y amistad que los súbditos de S. M. gozarian en la República los mismos derechos y franquicias que los ciudadanos de esta en España y no obstante de hallarse los mexicanos en España exentos del pago de las contribuciones estraordinarias, las autoridades de la República en Joftulta exigieron tres mil duros como préstamo forzoso al súbdito español D. Manuel de Pedreguera; pero habiéndose resistido el apoderado de este señor al pago de semejante exaccion, las mismas autoridades dispusieron se procediese al embargo de los bienes de aquel, y en su consecuencia le fueron secuestradas varias trojes de maiz y algunas cabezas de ganado con objeto de rematarlas al mejor postor. La legacion de S. M. reclamó en favor del Sr. Pedreguera, y el ministro de relaciones esteriores dirigió una comunicacion al de Gobernacion para que se devolviesen al dicho señor los tres mil pesos; pero estaba la órden comunicada tan vaga é indecisa, que el representante de S. M. no consideró satisfecha su reclamacion é insistió nuevamente en ella. Hasta ahora no ha sido indemnizado el Sr. Pedreguera.

D. Antonio Gutierrez, súbdito español, compró en 1850 seis cargas de tabaco en el Estado de Puebla, donde á la sazon este artículo era de lícito comercio por disposicion del gobernador de aquel distrito. Pero sorprendido en su viaje á Puebla por una partida del resguardo de Chalchicomula, le fueron decomisadas juntamente con las caballerias que las conducian, fundándose en que era género de ilicito comercio Desde entonces hasta hoy Gutierrez ha estado gestionando para que se le indemnizase de aquella pérdida, que le ha reducido á la miseria. El gobierno de la República ha

(1) Antes de darse la órden para la suspension de las diligencias, el ministro de gobernacion, Lafragua, *rogó* mil veces al Sr. Collado arreglase el curso de aquellas de manera que no tocasen en Puebla; pues todos los dias venian emisarios de los pronunciados. Nada logró á pesar de sus instancias; y entonces se dió la órden. Si se permitia el tránsito á algunos carruajes, era cuando iban algunas personas conocidas y que tenian necesidad de hacer el viaje, habiéndose prohibido además el correo y el telégrafo.

contestado á las reclamaciones, que con tal motivo le ha dirigido la legacion de S. M., que *el interesado debia reclamar aquella indemnizacion del gobernador que era del Estado de Puebla al tiempo de verificarse el comiso,* con otras evasivas parecidas á esta.

Jubilado (1) D. Juan Melendez, súbdito español y dueño de una fonda en Tixtla (capital del Estado de Guerrero) por el ayuntamiento de aquella ciudad á recibir al general Lazcano, que se aproximaba á sus puertas, salió con el carácter de persona notable de aquel punto á cumplir los deseos de la municipalidad; pero al presentarse al general, recibió de este los mayores insultos y reconvenciones por no haberle dado aviso de que los sublevados habian estado en aquella ciudad. El Sr. Melendez se escusó de haber dejado de cumplir aquel deber por la razon de no ser él autoridad local ni mexicano siquiera, que debia convertirse en espia, sino un estrangero dedicado al comercio. Pero no satisfecho el general con aquella contestacion, redujo á Melendez á prision y mandó despues ponerlo en capilla para fusilarle á la mañana siguiente, á cuyo efecto dispuso tambien que se le administrasen los auxilios espirituales. La ejecucion no se llevó á cabo sin embargo, porque en aquella noche temeroso el general Lazcano de verse acometido por los pronunciados que se hallaban muy próximos, mando poner immediatamente en marcha la division para Chilpancingo, á donde condujo maniatada á su victima enmedio de los mayores ultrajes. La esposa de este desgraciado y sus dependientes marcharon en pos de él al verle en tan inminente peligro, abandonando su casa é intereses. En el cuartel general le dejaron incommunicado en una dura prision, disponiendo al mismo tiempo que la ciudad de Tixtla quedase declarada rebelde é imponiendo pena de la vida al que comunicara con ella. Estas últimas determinaciones llegaron á noticia de Melendez por conducto del Cosio y del coronel Cacnarga, quienes le aconjerason pidiese permiso al gobierno para trasladar todos los efectos de su comercio á Chilpancingo, á lo cual se decidió encargándose el mismo señor Cosio del memorial; pero el general Lazcano lejos de acceder á esta pretension, hizo prender al oficial de la guardia que le permitió escribir la instancia y envió á Melendez al cuartel de Oajaca donde le tuvo

(1) Parece que debe decir *comisionado ó enviado.*

preso é incomunicado por espacio de 16 dias, sin que se hubiese formado causa ni recibido una declaracion ni aun siquiera permitido que se comunicase con su familia. Pasados aquellos dias, *quedó en libertad gracias al triunfo del partido opuesto al de Lazcano* (1); y de la disolucion de la division de este general: volvió Melendez á Tixtla; pero halló que su casa habia sido saqueada y que los perpetradores de este nuevo atentado no habian dejado ni los libros de comercio de aquel desgraciado.

La legacion de S. M. ha practicado las gestiones mas activas en favor del Sr. Melendez; pero hasta ahora estas han sido infructuosas. A las repetidas notas que el representante de S. M. ha dirigido a aquel gobierno sobre este asunto, solo se ha contestado, que *« tan luego como el interesado, promoviendo los derechos que creyese tener ante los tribunales competentes, obtuviese sentencia favorable, el supremo gobierno la acataria y haria cumplir.*

Sin preceder formacion de causa ni ninguna otra formalidad, el súbdito español D. Manuel Rodriguez, residente en Puebla, fué preso de órden de la autoridad militar del distrito y desterrado á las pocas horas á la ciudad de Veracruz.

El cónsul de S. M. protestó inmediatamente contra semejante medida; pero el gobernador del distrito desconociendo el derecho del agente español, contestó manifestándole, que no reconocia en él mas autoridad que la necesaria para intervenir en los asuntos comerciales. El vice-cónsul insistió en su protesta por órden del representante de S. M. en México, quien por su parte reclamó tambien contra aquella determinacion y contra la mala inteligencia en que estaba el gobernador de Puebla respecto á las atribuciones del vice-cónsul.

El gobierno supremo manifestó, que la espresada autoridad superior se habia visto obligada á decretar el destierro del Sr. Rodriguez, porque este y otros trataban de turbar el órden y la tranquilidad de que aquel departamento disfrutaba. El ministró de S. M. propuso entonces al gobierno mexicano, que se hubiese procedido en esta ocasion con arbitrariedad y puesto que separado el Sr. Rodriguez del distrito en que se le suponia peligroso, no podria

(1) Este partido era el del general Alvarez. Melendez debió, pues, su libertad al triunfo del actual gobierno.

llevar á cabo los planes que se le atribuian, se formase á este la correspondiente causa para averiguar lo que hubiese ocurrido y se cumpliesen respecto á él las leyes vigentes en la República, que protejen à los que en ella residan.

El gobierno de México hasta ahora no ha accedido á los deseos de la legacion de S. M. ni á los del gobierno español, que ordenó á su representante que insistiese en aquella reclamacion.

El encargado de negocios de España en México dice en su despacho nº 6 de 24 de octubre último, que en la noche del 15 de septiembre proximo pasado hubo un motin en el mineral de S. Dimas (Estado de Durango) y al grito de mueran los *gachupines* se dirigieron los amotinados á la tienda del súbdito español D. Andrés Castillo, á quien insultó el populacho, apedreando y haciendo fuego sobre la tienda con las armas de la ronda, que segun parece, tenía dispuestas el jefe del partido para conservar la tranquilidad pública, uniéndose la misma ronda á los amotinados desde un principio. D. Andrés Castillo y sus dependientes respondieron haciendo uso de sus armas; pero exacerbados aquellos con esta resistencia, se dirigieron á las Casas Consistoriales, se apoderaron de 50 ó 60 fusiles y de sus correspondientes municiones, volviendo luego á la tienda del Sr. Castillo, á cuyas puertas pusieron fuego. Durante la noche quedó completamente saqueado el edificio; pero no contentos con esto, se dirigieron con la misma gritería á la casa de D. Juan Castillo, hermano de D. Andrés, pusieron tambien fuego á las puertas de la casa, penetraron en ella y asesinaron á este último, dejando moribundo á su hermano que recibió dos balazos y multitud de heridas en su cuerpo, debiendo su salvacion á haberse interpuesto su madre política con dos criaturas de corta edad, prometiendo cumplir la bárbara condicion que les exigieron los amotinados, de que nadie entraria á curarle las heridas.

Creíase que el motin habia sido preparado de antemano para poner en libertad á varios criminales complicados en otro motin que habia ocurrido un mes antes entre los operarios que tenia empleados el mismo Sr. Castillo, con el fin de asesinarle.

Hasta ahora no ha sido castigado ni uno solo de los que tomaron parte en estos atentados. (Véase el nº 2 de la 2ª parte).

En 19 de enero próximo pasado (1857) ha sido asesinado el súbdito español D. Domingo Rodriguez en una posesion que tenia en Pachuca, por tres hombres que en ella se encontró, robándole la hortaliza y el aguamiel.

La causa de su desgracia fué el haber reconvenido *prudentemente* á sus verdugos por su conducta.

Aun *no han sido presos* los asesinos de este súbdito de S. M. (1).

En la noche del 29 de enero del presente año (1857) asaltó una partida de gente armada la hacienda llamada S. Miguel Treinta (de la que es administrador el súbdito de S. M. D. Dionisio Alvarez) á los gritos de «Viva el Sur,» tratando de romper con hachas las puertas de la tienda de dicha finca, lo cual no consiguieron, porque les hicieron fuego y los obligaron á retirarse.

Este atentado ha puesto á ocho ó diez españoles que en la posesion vivian, en la necesidad de abandonar sus negocios y sus destinos.

Segun resulta de las declaraciones prestadas por D. José Bandera, D. Agustin Posada, D. Francisco Bustos, y D. Francisco Lopez, el dia 14 de diciembre último se presentaron en Joftulta los oficiales Barreto, Abascal y Máximo Ayala con la fuerza de su mando, quienes sacaron de su casa al súbdito español D. Fernando Rubin ultrajándole de palabra y amenazándole con espadas y carabinas y lo condujeron en medio de una patrulla á las órdenes del capitan Máximo Ayala, perteneciente á la division del general Alvarez, hasta un molino de accite que aquel poseia, obligándole á que les entregara dos caballos que allí tenía, además de otros ensillados de que se apoderaron en presencia de las autoridades del lugar. A ciencia y paciencia de esas autoridades le han hecho considerables robos de dinero y otros efectos cuyo valor asciende por lo menos á doce mil duros.

(1) Los reos fueron presos en el mismo dia: nº 1, 2ª parte.

N° 25.

Proyecto formado por el ministro de México y presentado al Exmo. Sr. marqués de Pidal por los Exmos. Sres. representantes de Francia é Inglaterra en 20 de junio.

1° El gobierno de México continuará haciendo, como lo ha hecho hasta hoy, cuanto esté en su arbitrio para castigar con todo el rigor de las leyes y en el menor tiempo posible á los asesinos de San Vicente.

2° Si en el juicio que actualmente se sigue, se probare que algunas autoridades tuvieron parte en el crímen referido, ó que no lo impidieron ó que lo toleraron, el gobierno de México indemnizará competentemente al dueño de las haciendas de S. Vicente y Chiconcuaque. Si en la suma de la indemnizacion ó en el modo de hacerla efectiva no se pudiesen poner de acuerdo los gobiernos de México y España, decidirá el punto de diferencia una nacion que ambos elijan; y si en este punto no hubiere acuerdo, hará la eleccion S. M. la reina de Inglaterra.

3° Se cumplirá fielmente el tratado de 12 de noviembre de 1853.

4° Para remover las dificultades que han surgido en la ejecucion del tratado, y dando el gobierno de S. M. C. una prueba de la mas completa justificacion, se nombrará una comision que examine los créditos que en concepto del gobierno de México han sido indebidamente introducidos en la convencion española.

5° Dicha comision se formará de un individuo nombrado por el gobierno de México dentro de los seis dias siguientes á aquel en que fuese ratificado este convenio, y otro electo por el ministro de S. M. C. en México en el mismo término. Ambos nombrarán dentro del tercero dia despues de su aceptacion un tercero en discordia; y si no se conviniesen, hará la eleccion el representante de S. M. el Emperador los franceses en México.

6° Dentro de treinta dias contados desde la aceptacion de los árbitros, el gobierno de México presentará á la comision una lista de los créditos que en su concepto han sido indebitamente introducidos en la convencion española y una esposicion documentada que funde la esclusion que se pretende. En los treinta dias siguientes los dueños de los referidos créditos contestarán lo que crean conve-

niente á su derecho. Los árbitros pronunciarán su fallo definitivo en otros treinta dias. El tercero en discordia resolverá los puntos que se sometan á su decision, en el término de ocho dias contados desde que los árbitros le pidan su juicio. Las resoluciones así tomadas se ejecutarán irremisiblemente.

7° La comision, para fallar, examinará solamente si los créditos tienen los requisitos de orígen, continuidad y propiedad actual españoles, exigidos por la letra y espíritu de los artículos 12 de la convencion de 14 de noviembre de 1851 y 13 del tratado de 12 del mismo mes de 1853, teniendo como base respecto de loses pañoles que fueron mexicanos, el artículo 4° del convenio de 23 de abril de 1847 celebrado por los Sres. Baranda, ministro de relaciones de México, y Bermudez de Castro, representante de S. M. C.

8° Como tal vez algunos de los bonos espedidos por los créditos que fueren desechados, habrán pasado á tercera persona, el gobierno de México, por respeto á la fe pública no los escluye forzosamente del fondo español; pero los dueños primitivos quedan obligados á entregar en el término de seis meses en bonos del fondo español una suma igual á la que recibieron y á devolver en dinero las cantidades que hayan percibido por réditos.

9° El gobierno de México podrá demandar civil y criminalmente á los que hayan introduido los créditos desechados y el gobierno de S. M. C. auxiliará con todo su poder las referidas demandas. Los dos gobiernos castigarán á sus respectivos empleados que fueren convencidos de haber obrado mal en la admision de los referidos créditos.

10° Los demás negocios pendientes se arreglarán por convenios particulares.

11° Este convenio será ratificado por el Presidente de la República mexicaná, dentro de los quince dias siguientes á su presentacion.

12° Las ratificaciones se cangearán en esta córte dentro de cuatro meses contados desde la fecha.

Nº 26.

Proposiciones remitidas por el Exmo. Sr. marqués de Pidal al ministro de México el 23 de junio.

México castigará con todo el rigor de las leyes, sino lo hubiere ya verificado, los asesinatos y robos cometidos contra súbditos españoles en la hacienda de S. Vicente, distrito de Cuernavaca, en 18 de diciembre último y pocos dias despues en la de Chiconcuaque, igualmente que los cometidos en el mineral de S. Dimas, Estado de Durango, en la noche del 15 de septiembre próximo pasado y en otros puntos de la República mexicana.

Se obliga asimismo á indemnizar á los súbditos españoles á quienes corresponda, los daños y perjuicios que en los casos mencionados se les hayan ocasionado: la suma de la indemnizacion se fijará de comun acuerdo, oyendo á los interesados. Las demas indemnizaciones de igual naturaleza, reclamadas por la España y especificadas en la nota que se entregó al Sr. Lafragua, serán objeto de arreglos ulteriores.

México reconoce que la convencion firmada en 12 de noviembre de 1853, debe ser fielmente observada; y se compromete á observarla en todas sus partes, interin por otro acto de igual naturaleza no sea de comun acuerdo derogada ó alterada.

Nº 27.

Comunicacion dirigida por el ministro de México á los Exmos. Sres. Don Francisco Modesto de Olaguibel y D. Juan N. Almonte, ministros de la República en Paris y Londres.

Legacion de México en España.

Madrid, mayo 22 de 1857.

Escelentísimo señor:

Tres conferencias he tenido con el Exmo Sr. ministro de Estado; y si bien las dos primeras me hicieron concebir la probabili-

dad de un éxito feliz, la de ayer ha venido á destruir esa idea ó cuando menos á presentarme como mucho mas difícil la favorable terminacion del negocio.

El señor marqués de Pidal, despues de haber oido cuanto le manifesté y de haber, segun me dijo, reflexionado maduramente, cree: que el arreglo de las diferencias entre México y España solo podrá realizarse con las tres condiciones siguientes: — 1ª Castigo de los culpables: — 2ª Indemnizacion no solo por los sucesos de de S. Vicente, sino tambien por otras reclamaciones de súbditos españoles: — 3ª Cumplimiento del tratado de 1853. En la primera no hay dificultad de ninguna clase; pero las otras dos las presentan y de una gravedad tal, que á mi juicio hacen irrealizable el arreglo.

Insistiéndose en que ha habido persecucion á los españoles, por solo españoles, se quiere hacer responsable al gobierno de la República. Fúndase esta opinion en que aun no se han castigado los asesinatos de S. Dimas, en el destierro impuesto en Iguala á unos, en la contribucion exigida á otros y en otros hechos que no habian influido en nada para interrumpir las relaciones diplomáticas, y que ahora se intenta reunir, para que mezclados con el suceso de S. Vicente, se deduzca de todos ellos la obligacion de indemnizar, cuando no se sabe ni el carácter de los crímenes ni la resolucion que nuestro gobierno haya dictado en esos negocios, que tal vez á esta fecha estarán arreglados en México.

Sobre dichos negocios nada dicen mis instrucciones; porque no se consideró que fuesen objeto de reclamacion aquí. Sobre el de S. Vicente espresamente se me previene que no acceda á la indemnizacion; porque no estándose en el caso en que los superiores son responsables de las faltas de los súbditos, no se puede contraer la obligacion de indemnizar; lo cual seria un precedente funesto para cualesquiera negocios con estrangeros.

Respecto de la convencion se me previene lo primero: que entre á tratar de ella despues de mi presentacion oficial; y lo segundo, que pida la aprobacion del convenio del Sr. Alvarez; y que si esto se niega, suspenda la negociacion y pida nuevas intrucciones.

No creo por lo mismo que esté en mi arbitrio acceder á las demandas de este gobierno. Respecto de la indemnizacion lo único que podre hacer será decir: que se indemnizará en los casos en que segun el derecho de gentes hay obligacion de hacerlo, para lo cual debe esperarse el término de los juicios; mas respecto de la convencion no puedo hacer mas que pedir nuevas instrucciones.

Sin embargo: como en materia tan grave no quiero fiarme de mi sola opinion, me dirijo á V. E. para que como representante de la República se sirva de decirme lo que juzque conveniente ya sobre el fondo del negocio, ya sobre mi permanencia en esta corte, despues de asegurarme de la definitiva resolucion de este gobierno.

Debo añadir: que los Exmos. Sres. embajadores de Inglaterra y Francia han hablado empeñosamente acerca del negocio; que tienen ya pleno conocimiento de las conferencias; y que correspondiendo á la franqueza y buena intencion con que me han recibido, me propongo no dar un paso sin su noticia, instruyéndoles de cuanto sea conducente para que puedan juzgar con exactitud de los hechos.

Espero que V. E. se servirá de contestarme á vuelta de correo; pues como fácilmente comprenderá, urge sobremanera la resolucion del negocio.

Reitero á V. E. mi muy distinguida consideracion.

Firmado: J. M. Lafragua.

RESPUESTA DEL SR. OLAGUIBEL.

Legacion de México en Francia.

Paris, mayo 28 de 1857.

Escelentísimo señor:

En debida contestacion á la nota reservada de V. E. del 22 del corriente, que recibí el dia de ayer, sobre el estado en que se encuentra el negocio de su recepcion oficial en la córte de Madrid y las tres condiciones que se han fijado por el señor marqués de Pidal, ministro de negocios estrangeros, para que ella pueda tener lugar, creo de mi deber esponer á V. E. en pocas palabras mi modo de ver en el particular.

La cuestion, llevada al último estremo, debe reducirse á si V. E. está en el caso de faltar y de sobreponerse á sus instrucciones, tomando sobre sí esa responsabilidad, al acceder á las pretensiones del gabinete español.

Fijada de esa manera la cuestion, la decision depende de consi-

deraciones y de circunstancias particulares que solo V. E. podrá calificar con mayor acierto. Por lo que á mí hace, yo no solo no me creeria facultado para admitir las condiciones que se han fijado por el gabinete español, sino que cuando me llegase á penetrar en un plazo no muy largo, de que ni se retirarian ni se modificarian en términos honrosos y convenientes, dejariá sin vacilar la permanencia en esa córte, fijándola en otro punto hasta aguardar órdenes del gobierno.

Es muy grave la resolucion, y deberá traer acaso lamentables resultados; pero no encuentro arbitrio ninguno para evitarla; y entre el mal de la guerra civil y la ruina del gobierno si llegara á aprobar, lo que no es presumible, lo que se acordase por V. E. faltando á sus instrucciones, y el mal de la guerra esterior, despues de haber hecho todos los esfuerzos compatibles con el honor y la dignidad para evitarla, yo me resigno á este segundo.

Alimento sin embargo alguna esperanza de que el gabinete español considerará aun el negocio bajo su verdadero punto de vista, y consultará mejor sus propios intereses antes de insistir en sus exigencias actuales.

Muy conveniente es la perfecta inteligencia de V. E. con los señores representantes de Francia é Inglaterra en esa córte; y yo no dudo que le prestarán un eficaz apoyo para evitar el llegar á tan fatal resultado.

Reitero á V. E. mi distinguida consideracíon.

Firmado: F. M. DE OLAGUIBEL.

Exmo Sr. D. José María Lafragua, enviado estraordinario y ministro plenipotenciario de la República mexicana cerca de S. M. C.

RESPUESTA DEL SR. ALMONTE.

Legacion mexicana cerca de S. M. B.

Londres, 8 de junio de 1857.

Escelentísimo señor:

Acabo de recibir la nota reservada de V. E. nº 4, fecha 2 del actual, en la que se sirve decirme que aun no es recibido oficialmente por ese gobierno. Enterado de todo lo ocurido, y puesto

que V. E. desea que le dé mi opinion sobre lo que convendria hacer para salir de esa posicion incierta en que se encuentra V. E., le diré: que yo en su lugar dirigiria inmediatamente una comunicacion al Sr. Pidal, ministro de relaciones esteriores, manifestándole: que no podia tener con S. E. ninguna otra conferencia en lo privado, sobre ningun negocio, por insignificante que fuese, si no era despues de estar recibido oficialmente; y que si esta recepcion no tenia efecto dentro de ocho dias, contados desde la fecha de mi nota, me retiraria de Madrid para dar cuenta á mi gobieno de lo ocurrido. Agregaria: que cuando consentí en ir á Madrid, fué en el concepto de que se me recibiria en mi carácter oficial; y que si me presté á entrar en esplicaciones aun antes de estar recibido oficialmente, fué porque deseaba dar un testimonio de la franqueza y buena fe que debia reinar en el curso de la negociacion de que me hallaba encargado...

Reitero á V. E. mi consideracion y aprecio.

Firmado: J. N. Almonte.

Exmo. Sr. D. José M. Lafragua, enviado estraordinario etc., etc.

Nota. — El 28 de mayo el Sr. Almonte escribió al ministro en España: « que si, como suponia, no se habia prestado á entrar en » negociaciones sino despues de su recepcion oficial, su opinion » era: que no podia haber hecho otra cosa que lo que anunciaba: » que al pedir nuevas instruciones, no hacia mas que cumplir con » lo que terminantemente se le tenia prevenido; y que en ese caso » no veia ningun inconveniente en que esperase en Madrid la con- » testacion del gobierno. Pero que si no estaba aun recibido oficial- » mente, se lo dijese, para darle su opinion. » El ministro de México en España, le contestó el 2 de junio: á esta nota es á la que responde el Sr. Almonte.

Párrafo relativo de una carta del Excmo. Sr. D. Ezequiel Montes, último ministro de relaciones de México y actual enviado en Roma, fecha en París á 10 de junio.

Si el gobierno español insistiese en sus pretensiones, soy de opinion, que V. se retire del territorio español y espere las instrucciones de nuestro gobierno donde á V. le convenga residir.

Nº 28.

Carta del ministro de México al Sr. Pidal.

Madrid, junio 27 de 1857.

Exmo Señor.

Muy Sr. mio: Siendo ya absolutamente necesario por la dignidad de mi patria mas que por mi persona, que el gobierno de S. M. C. decida lo que crea conveniente sobre mi recepcion oficial, tengo la honra de dirigirme á V. E. para manifestarle: que estoy conforme con la primera de las proposiciones que V. E. se sirvió de dirigirme el 23 del corriente, si bien propondré á V. E. alguna modificacion en los términos.

No estando en mis facultades acceder á la segunda, la he remitido á mi gobierno para su superior resolucion.

Respecto de la tercera ya he tenido la honra de decir á V. E.: que no debo tratar de ese negocio sino despues de reanudadas las relaciones; porque no habiendo sido él la causa de la interrupcion, tampoco debe ser objeto de prévio arreglo, tanto menos cuanto que desde hace un año se está cumpliendo el tratado sin embargo de no haber sido aprobado por S. M. C. el convenio del Sr. Alvarez. Y si en las proposiciones que presentaron á V. E. los señores representantes de Francia é Inglaterra, me encargué de lo relativo á la convencion, fué á reserva de proponer á V. E. que ese asunto no fuese definitivamente resuelto sino despues de mi recepcion oficial.

He dado á V. E. cuantas noticias podia apetecer ya sobre el desgraciado acontecimiento de S. Vicente, ya sobre las circunstancias que han impedido al gobierno de México terminar tan pronto cual quisiera, un proceso en que sin duda tiene mas interés que España misma. Le he demostrado: que, sean cuales fueren los hechos, no hay en México plan alguno contra los españoles, ni menos pensamiento siquiera en el gobierno de la República de romper las relaciones de amistad que ligan á dos países, que deben ser positivamente hermanos. Le he ofrecido, como de nuevo le ofrezco, que los culpables serán castigados con todo el rigor de las leyes, y que los españoles residentes en México serán debidamente protegidos por el gobierno de la República.

Espero por lo mismo, que V. E. se sirva de decirme en contestacion si seré desde luego recibido en mi carácter oficial; porque en caso contrario, tendré el sentimiento de retirarme inmediatamente del territorio español: tambien espero, que en el caso indicado no se dictará órden alguna de hostilidad contra la República.

Ofrezco á V. E. mi respeto y muy distinguida consideracion.

J. M. LAFRAGUA.

A. S. E. el Sr. marqués de Pidal, ministro de Estado de S. M. C.

(Véase la nota de 28 de julio dirijida por el ministro de México, al presentar el Memorandum.

N° 29.

Proposiciones formuladas por el ministro de México y presentadas por lord Howden al Sr. Pidal.

Madrid, 7 de julio de 1857.

Primera.—El gobierno de México indemnizará los perjuicios ocasionados á españoles en los desgraciados acontecimientes de S. Vicente, Chiconcuaque y S. Dimas, si *se prueba debidamente*, que se halla en alguno de los casos en que segun el derecho de gentes los superiores son responsables de la conducta de sus súbditos.

Segunda. El ministro de México, despues de ser recibido oficialmente, dirigirá una nota en que manifestará : que su gobierno está pronto á cumplir el tratado de 1853, y pedirá la revision de los creditos que se cree han sido indebidamente introducidos en el fondo español.

Tercera. — Los demás negocios se arreglarán por convenios particulares.

N° 30.

Comunicacion dirigida por el ministro de México á los Sres. Olaguibel y Almonte.

Madrid, 7 de julio de 1857.

Escelentísimo Señor:

Como dije á V. E., el dia 27 de junio dirijí al Exmo. Señor ministro de Estado la carta oficial, cuya copia acompaño. El dia 2 del presente tuve con S. E. una nueva entrevista, en la que, fundándose el Sr. Pidal en las mismas razones que en las anteriores, me manifestó: que no siéndole posible ceder absolutamente nada de las proposiciones que me habia remitido, tendria que contestarme que el gobierno español no podia recibirme oficialmente; pero que me recomendaba reflexionase sobre las consecuencias que necesariamente debe producir mi salida de España.

Yo contesté á S. E.: que no estando en mi arbitrio acceder á las pretensiones del gobierno español, tenia imprescindible necesidad de retirarme, á no ser que se me recibiese oficialmente; porque no era posible ya, que sin menoscabo de la dignidad de la República, permanaciese un dia mas en la equívoca posicion en que me encontraba hacia dos meses.

Despues de dos horas de conferencia quedamos en vernos dentro de dos ó tres dias, para que si en ese término no se encontraba un medio de avenencia, me contestara el Sr. Pidal por escrito.

De todo instruí inmediatamente á los dignos representantes de Inglaterra y Francia, cuya benvolencia hácia mí nunca encareceré bastante y cuyas respetables indicaciones he seguido con mucho gusto en este negocio. Dichos señores tuvieron con el Sr. Pidal una conferencia el dia 5, en la que nada se adelanto; porque el Sr. Pidal insiste en no admitir el resultado del juicio como fundamento de la obligacion de indemnizar.

Los Sres. Turgot y Howden me invitaron entonces á que diese una nueva redaccion al artículo, que salvase aquella dificultad. Por deferencia, muy debida á dichos señores, consenti en ello, aunque nada se previene en mis instrucciones á este respecto; y en consecuencia redacté la primera de las proposiciones, cuya copia acom-

paño bajo el numero 2; y en la que, como verá V. E., omití toda referencia al juicio, espresando solo en términos generales la necesidad de que se probasen los hechos en que se haya de fundar la indemnizacion; porque esto es absolutamente indispensable segun todos los principios de justicia.

La segunda proposicion se dirigia á allanar las dificultades relativas al tratado; y V. E. verá, que aun traspasando mis instrucciones, me limité á pedir la revision de los créditos, en lugar de la aprobacion por completo del convenio celebrado con el Sr. D. Miguel de los Santos Alvarez.

Lord Howden tuvo la bondad de encargarse de presentar él mismo este nuevo proyecto al señor ministro de Estado. Asi lo acaba de hacer; y en este momento, que son las nueve de la noche, se ha servido de darme noticia del resultado.

El Sr. marqués de Pidal ni aun acabó de leer la primera proposicion, manifestando al digno representante de S. M. B: que no podia consentir en el punto relativo á la prueba. Entonces lord Howden, indicando al Sr. Pidal que el pensamiento era suyo y que se lo proponia sin contar conmigo, lo cual es exactamente cierto, redactó una proposicion en los siguientes términos: — « México in- » demnizará conforme al derecho de gentes. » — El Exmo. Sr. ministro de Estado de S. M. C. tampoco admitió esta redaccion.

Por lo dicho se convencerá V. E. de que no es posible ya arreglo de ninguua clase. Lo que se quiere es, que se reconozca *á priori* la obligacion de indemnizar, aunque no se prueben los hechos y esponiéndonos á que tal vez se pruebe lo contrario.

Tengo la honra de comunicar á V. E. lo que ha ocurrido, para su conocimiento y para que haga de estas noticias el uso debido con lord Clarendon (1) añadiendole: que voy á pedir la respuesta oficial al señor ministro de Estado; que le remitiré despues el *Memorandum* correspondiente y que en seguida saldré de España.

Antes de concluir, debo manifestar á V. E., porque así lo exigen la justicia y la gratitud, que el muy digno representante de S. M. B. (2) ha hecho cuanto ha estado de su parte para llevar esta negociacion á un término feliz, ya interponiendo sus respectos con el Sr. Pidal, ya imponiéndose atentamente de las esposiciones, por necesidad muy largas, que he tenido que hacerle de todo este desgraciado negocio, ya indicándome medios de verdadera conciliacion, ya por último tomandose la molestia de presentar en union del Sr.

(1) El Señor conde de Walewsky.
(2) De S. M. el Emperador.

Turgot(1) las primeras proposiciones y solo las segundas; hechos todos por los que le estoy justamente reconocido y de los que por el correo próximo daré cuenta al gobierno supremo de la República.

Reitero á V. E. mi aprecio y muy distinguida consideracion.

J. M. Lafragua.

N° 31.

CARTA DE LORD HOWDEN AL MINISTRO DE MÉXICO.

Legacion británica en España.

Madrid, 19 de julio de 1837.

Muy Sr. mio de todo mi aprecio: Tengo la honra de participar á V. que anoche recibí una comunicacion del ministro de Estado de S. M. C. anunciandome: que el gobierno español ha aceptado la mediacion de Inglaterra y Francia, segun habia sido ofrecido por el marqués de Turgot y por mí, cuando nuestros dos gobiernos vieron con mucho sentimiento, que las negociaciones entabladas entre V. y el Sr. Pidal, no presentaban por desgracia ninguna probabilidad de llegar á una terminacion satisfactoria.

La amistosa y cordial cooperacion de mi colega á los esfuerzos oficiosos que hicimos á fin de alcanzar una solucion favorable, le es á V. bien notoria; y estoy seguro así mismo de que V, habrá visto con cuanto ahinco y perseverancia he procurado ayudar á V., en su difícil mision.—Al mismo tiempo debo declarar, haciendole áV. justicia, que ha habido por su parte mucha y sensata contemporizacion y bondadosa deferencia: cúmpleme, por lo tanto, manifestar á V. mis sinceros deseos de que al atenerse estrictamente al tenor de sus instrucciones, no halle motivo para arrepentirse de su venida á esta córte, de la cual soy yo, hasta cierto punto, responsable.

Aprovecho con gran placer esta oportunidad para ofrecer á V. las seguridades de mi sincera y distinguida consideracion.

El general Lord Howden.

Señor D. José María Lafragua etc. etc.

(1) De Lord Howden.

RESPUESTA DEL MINISTRO DE MÉXICO.

Legacion de México cerca de S. M. C.

Madrid, 21 de julio de 1857.

Muy señor mio de todo mi aprecio. La muy estimada carta de V. E. fecha 19 me ha instruido de que el gobierno de S. M. C. ha aceptado la mediacion de Inglaterra y Francia, segun V. E. y el señor marqués de Turgot la ofrecieron, al ver que por desgracia no presentaban ninguna probabilidad de llegar á una solucion satisfactoria, las negociaciones que he seguido con el señor ministro de Estado.

Como representante de la República mexicana doy á V. E. las mas justas gracias por los oficiosos esfuerzos que ha hecho en union del señor Turgot, á fin de alcanzar un resultado favorable, y por los consejos con que se ha servido de honrarme para el desempeño de mi difícil mision. De todo daré cuenta á mi gobierno, encareciéndole, como es tan debido, el ahinco y perseverancia con que V. E. ha trabajado en obsequio de la paz, instruyendole al mismo tiempo de la solemne oferta de la mediacion de S. M. B. y de S. M. el Emperador de los franceses para su superior resolucion.

En lo particular puedo asegurar á V. E. : que nunca olvidaré la amistosa confianza ni el cordial interés con que V. E. me ha favorecido, de los que son indudable prueba las bondadosas frases de su carta, que vienen á completar la série de actos de benevolencia, que dia á dia he debido á V. E. durante mas de dos meses, y que habiendo conquistado ya mí estimacion, empeñan hoy mi gratitud.

Nunca me arrepentiré de haber venido á esta córte; porque además de haber probado con ese hecho mi justa deferencia á los gobiernos de Inglaterra y Francia, he dado en nombre de mi patria una muestra positiva del deseo que el gobierno de México tiene de evitar, en cuanto se lo permita su dignidad, una guerra perjudicial para todos.

Aprovecho con verdadero placer esta oportunidad para reiterar á V. E. mi sincero aprecio y muy distinguida consideracion.

José María Lafragua.

A. S. E. el general Lord Howden, ministro plenipotenciario de S. M. B. etc., etc.

CARTA DEL MINISTRO DE MÉXICO AL SEÑOR MARQUÉS DE TURGOT.

Legacion de México cerca de S. M. C.

Madrid, 22 de julio de 1857.

Muy señor mio de todo mi aprecio. — Con fecha 19 del corriente se ha servido de comunicarme S. E. el general lord Howden : que el gobierno español habia aceptado la mediacion que V. E. y el señor ministro de Inglaterra le ofrecieron en nombre de S. M. el Emperador de los franceses y de S. M. B.

Este acto, que es el complemento de todos los de benevolencia y amistoso empeño que V. E. ha ejecutado desde antes de mi llegada á esta córte, será puesto en conocimiento de mi gobierno por el próximo correo, como lo han sido los demás. Doy por todos ellos á V. E., como representante de la República, las debidas gracias.

En lo particular cumplo muy gustoso con el deber de presentar á V. E. la sincera espresion de mi profunda gratitud, ya por los útiles consejos con que me ha ayudado en el desempeño de mi difícil mision, ya por el incesante y cordial interés que me ha manifestado porque la negociacion tuviera un término satisfactorio.

Esos hechos no se borrarán de mi memoria; porque nunca se borran los de verdadera hidalguía.

Aprovecho con positivo placer esta oportunidad para asegurar V. E. mi aprecio y muy distinguida consideracion.

José María Lafragua.

Exmo. Sr. marqués de Turgot, embajador de S. M. el Emperador de los franceses, etc.

Respuesta del Sr. Turgot.

Ambassade de France en Espagne.

Madrid, le 24 juillet 1857.

« Monsieur le ministre.

» J'ai reçu la lettre que vous m'avez fait l'honneur de m'écrire le » 22 du courant, pour me remercier de la part que j'ai prise dan » la médiation, — acceptée aujourd'hui par l'Espagne — dans son » différend avec la République Mexicaine.

» Cette solution, à laquelle, par ordre du gouvernement impérial

» ont tendu en effet tous mes efforts, ne m'a pas causé une moindre » satisfaction qu'à vous-même, monsieur le Ministre ; et si j'éprouve » un regret, c'est uniquement que nos communes démarches » n'aient pas été suivies d'un résultat plus immédiat.

» Ces négociations ont d'ailleurs eu pour moi un véritable avan- » tage, celui de me permettre de faire votre connaissance et de » pouvoir apprécier en vous les hautes et diverses qualités, que les » Latins résumaient si bien en ces mots : *vir bonus, dicendi peritus.*

» Je saisis avec empressement cette occasion, monsieur le Mi- » nistre, de vous renouveler l'assurance de mes sentiments de con- » sidération très-distinguée.

» L'ambassadeur de France,

» TURGOT.

» Monsieur Lafragua, ministre plénipotentiaire du Mexique, » auprès de S. M. C., etc.

Nº 32.

RESPUESTA DEL EXMO SR. MINISTRO DE ESTADO A LA CARTA DE 27 DE JUNIO (N. 28).

Exmo Sr. D. José María Lafragua.

Madrid, 23 de julio de 1837.

Muy señor mio : A su debido tiempo recibí la carta de V. E. del 27 de junio ; sobre su contenido hablamos despues V. E. y yo largamente en varias conferencias, y por mi parte hice en ellas presente cuantas observaciones me parecieron oportunas : despues ha tomado el asunto un nuevo aspecto, y sobre él tambien hemos conferenciado, aunque desgraciadamente sin mas éxito que al principio. En este estado de cosas me ha manifestado V. E. el deseo de que conteste por escrito á su ya atrasada carta de 27 del pasado, y voy á complacer á V. E., repitiendo, como es indispensable, lo mismo que he dicho á V. E. varias veces de palabra.

Me dice V. E. en aquella comunicacion, que para la dignidad de su patria es absolutamente necesario que el gobierno español decida lo que crea conveniente sobre su recepcion oficial : V. E. sabe que esta recepcion *dependió desde el principio y depende en la actualidad* de tres condiciones ó proposiciones, cuya aceptacion previa exigía á su vez imperiosamente la dignidad de la España.

Era la primera relativa al castigo de los asesinatos y robos cometidos contra los súbditos de S. M. en diversos puntos del territorio mexicano y señaladamente de los atroces crímenes de la hacienda de S. Vicente, Chiconcuaque y mineral de S. Dimas. Este castigo tantas veces ofrecido y hasta ahora no verificado, es tambien necesario á la dignidad de la España, que debe á sus súbditos, donde quiera que se hallen, la proteccion que la ley de las naciones les concede. — V. E. me dice, que está conforme con esta proposicion, aunque propondrá alguna modificacion en los términos. Estando conformes en la idea, sobre los términos en que se espresé, no pueden suscitarse grandes dificultades.

Sobre la segunda proposicion, relativa á la indemnizacion debida á los súbditos españoles, me dice V. E.: «que *no estando en sus facultades acceder á ella, la ha remitido á su gobierno para su resolucion.* » Yo no puedo pretender que V. E. se esceda de sus facultades; pero debo sí hacer observar, que los obstáculos que esta falta de facultades ha opuesto y pueda oponer en lo sucesivo á la negociacion pendiente, no son imputables al gobierno español, cuyos representantes reclamaron desde los primeros momentos esta indemnizacion y la reclamaron del mismo gobierno mexicano.

Respecto de la tercera proposicion sobre el cumplimiento de la convencion de 1853, lo esencial es que México reconozca, como no puede menos de reconocer, que los tratados una vez celebrados, obligan á las naciones contratantes, y que deben ser estrictamente respetados y cumplidos interin de comun acuerdo no se modifiquen ó deroguen; y que hallándose en este caso la referida convencion, debe ser religiosamente observada por la República desde luego, y sin perjuicio de cualquiera reclamacion que sobre ella tenga que hacer al gobierno español. Una vez sentado y reconocido este principio inconcuso, de cuya inobservancia se ha derivado en gran parte el actual conflicto, V. E. hallará en el gobierno español todas las facilidades que en la forma puedan ser necesarias para no contrariar las instrucciones á que alude; y sobre esto añadiré, que no ha podido menos de sorprenderme el que V. E. afirme en su carta, que desde hace un año se está cumpliendo el tratado. Las noticias que sobre esto tiene el gobierno español, son enteramente opuestas: segun ellas, hace mucho mas de un año que el gobierno mexicano ha dejado de satisfacer á los acreedores españoles absolutamente todas las cantidades que debia pagarles en cumplimiento de aquel tratado, al mismo tiempo que ha satisfecho los créditos de los acreedores de igual clase de otras naciones.

Por lo demás V. E. tiene cumplida razon al asegurar que España y México deben mirarse como positivamente hermanas: así lo aconsejan á la vez las relaciones de sangre y parentesco; la comunidad de orígen, de habla, de costumbres, de religion y de leyes, y aun mas imperiosamente que todo los mismos y mas vitales intereses de los dos pueblos en sus posiciones respectivas. Este sentimiento benévolo es y ha sido siempre uno de los móviles principales de la política del gobierno de S. M. respecto de México: por eso la República no tiene *una sola queja* que articular contra la España en el desagradable conflicto que estamos encargados de allanar: por eso la España ha reducido las reparaciones que su dignidad y su decoro exigian, á lo absolutamente preciso y necesario. Y por eso en fin ha arrostrado el peligro de que sus consideraciones y amistosos sentimientos hácia México hayan podido ser errónea ó falsamente interpretados.

Pero todo tiene un límite que no se puede ni se debe traspasar en interés mismo de la paz y de la buena armonía que V. E. y yo estamos encargados de restablecer; y este límite se traspasaria, á no dudarlo, si el gobierno español accediese á la recepcion oficial de V. E. como ministro plenipotenciario de la República mexicana, antes de que ni *V. E. haya aceptado* las tres moderadas proposiciones que le he presentado, ni el gobierno de la República, despues de tanto tiempo, *haya llevado á efecto* el castigo de los horribles crímenes cometidos contra españoles indefensos; castigo en que, como dice V. E. muy bien, tiene México mas interés que España misma.

En este supuesto, V. E. podrá obrar como mejor cumpla á los deberes de su posicion, ó aguardando las respuestas de su gobierno á los puntos sobre que dice V. E. haberle consultado, ó retirándose inmediatamente del territorio español, segun me anuncia; pero cumple á mi deber advertirle, que en este último caso el gobierno español mirará como rotas las negociaciones pendientes y obrará en consecuencia con la completa libertad de accion en que le dejaria colocado esta circunstancia, no siendome posible por lo mismo prometer á V. E., segun solicita, que no se dictará órden alguna de hostilidad contra la República.

Aprovecho esta ocasion para reiterar á V. E. las seguridades de mi distinguida consideracion.

El marqués de Pidal.

Véase la nota de 28 de julio dirigida por el ministro de México, al presentar el Memorandum.

N° 33.

APROBACION DE LA CONDUCTA DEL ENVIADO DE MÉXICO.

Ministerio de Relaciones esteriores.

Palacio nacional. México, 1° de junio de 1857.

Escelentísimo señor:

El Exmo. Sr. Presidente sustituto de la República se ha impuesto detenidamente de las notas de V. E. números 3 y 10, de 9 y 30 de abril último y de los documentos que acompaña, relativo todo á las conferencias que tuvo con el señor embajador de S. M. C. en París y notas que mediaron entre ambos respecto al viaje de V. E. á Madrid en calidad de enviado estraordinario y ministro plenipotenciario de este supremo gobierno, para el arreglo de las cuestiones que se han suscitado entre México y España.

En vista de todo y del relato que hace V. E. de cuantas consideraciones tuvo presentes en el caso, S. E. el Presidente me manda manifestarle: que aprueba *espresamente* el que sin haber adquirido las correspondientes seguridades de cómo seria considerado en dicha córte, no se revolviese á ir á ella; y que aprueba tambien el que despues de haberlas obtenido de que será oficialmente recibido, se determinase á dar ese paso, presumiendo que á la fecha habrá producido los mejores resultados y estará V. E. en el pleno ejercicio de sus funciones diplomáticas.

Como S. E. el Presidente está tan satisfecho del tino, prudencia y circunspeccion con que V. E. se ha conducido en el difícil problema de ir ó no á Madrid en la incertidumbre de si seria recibido en su carácter oficial, descansa confiadamente en que de la misma manera habrá procedido cerca de aquel gobierno en todos los pasos preliminares para el arreglo de las cuestiones pendientes, salvando siempre y dejando bien puesto el honor y la dignidad de la República, y *estándose por lo demás estrictamente al tenor de sus instrucciones*; y asi es que se esperan posteriores notas de V. E. deseando vivamente que sean del todo satisfactorias.

Con este motivo tengo la honra de reiterar á V. E. las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

Por indisposicion de S. E.

LUCAS DE PALACIO Y MAGAROLA.

EXMO. SR. D. JOSE MARIA LAFRAGUA, nombrado enviado estraordinario y ministro plenipotenciario de la República cerca de S. M. C.

SEGUNDA PARTE.

Nº 1.

ASESINATO DE RODRIGUEZ.

Secretaria de Estado y del despacho de Gobernacion. — Seccion 1ª.

Escelentísimo señor:

El E. S. gobernador del Estado de México en oficio de 6 del corriente me dice lo que sigue:

E. S.—El Lic. D. José Garcia Aguirre, juez de letras del partido de Pachuca, en oficio de 3 del actual dice al señor secretario de este gobierno lo que copio.

» Ayer recibí por el correo ordinario el oficio de V. S. de 28 del pasado, en que me trascribe el del señor secretario de Estado y del despacho de Gobernacion, que inserta el del ministerio de relaciones. Por este se dice: que el E. S. Presidente sustituto ha dispuesto que por el propio ministerio se prevenga de toda prefencia al sub-prefecto de este partido, informe si son ciertos los rumores que corren en la ciudad de México, sobre haber sido asesinado en esta un súbdito español, y en caso afirmativo manifieste las causas que dieron lugar á ese crímen y las circunstancias que en él hayan ocurrido, previniendo á la vez al juez respectivo (que lo soy yo) que con toda actividad, si no lo hubiese ejecutado, y proceda á instruir la sumaria correspondiente para la aprehension y ejemplar castigo del delincuente; y me previene igualmente de órden del Exmo. Sr. gobernador del Es-

tado, dé cumplimiento por mi parte, bajo mi mas estrecha responsabilidad, á la disposicion suprema espresada.

En cumplimiento de dicha superior órden y de la suprema de que queda hecha mencion, debo informar: que segun consta de la sumaria que obra en mi poder, comenzada á formar por el juez suplente conciliador de esta cabecera D. José María Escobar, el dia 19 de enero próximo pasado á las tres de la tarde se dió parte á dicho funcionario de que en el rancho de la Hortaliza habia habido un homicidio: que desde luego pasó el propio funcionario, y en una hortaliza que se hallaba frente á la Salitrera, en los suburbios de este mineral, encontró tirado en el campo y envuelto en un zarape á D. Domingo Rodriguez, ya yerto cadáver y con cuatro heridas: que immediatamente mandó asegurar á José María Sosa, Ignacio Garcia y José Juarico, por parecer responsables del delito; y que de la averiguacion hecha hasta aquí, aparece: que los aprehendidos se metieron á la huerta citada á beberse la aguamiel de un maguey, cuyo hecho les fué reconvenido por el occiso *con espada en mano*, y como trato de ofender con ella á Sosa y á Garcia, que habló en su defensa, este segun su confesion, le infirió varias heridas con un puñal que llevaba para comer lechugas con sus compañeros; pues con este objeto iban á la relacionada hortaliza.

Esto es lo que hasta ahora resulta en sustancia de las diligencias practicadas en la espresada sumaria, cuyo curso continúa con la mayor actividad posible; y tengo el honor de decirlo á V. S. para conocimento del E. S. gobernador, y para el del gobierno supremo de la nacion, en respuesta á su citado oficio del 28 del pasado.

Y tengo el honor de trasladarlo á V. E. para conocimento del E. S. Presidente sustituto como resultado de su suprema órden de 26 de enero último.

Y tengo la honra de insertarlo á V. E. en resulta de su nota relativa.

Dios y libertad. — México, febrero 10 de 1857.

Firmado: LLAVE.

E. S. ministro de relaciones.

Se contestó de enterado al ministro de Gobernacion, y se mandó copia de la presente comunicacion al E. S. vizconde de Gabriac, enviado estraordinaro de Francia, y encargado de la proteccion de los súbditos españoles en la República, y hacien-

dole advertir, que el homicidio de que se trata fué efecto de una riña accidental entre individuos particulares, y no de odio nacional, ni de otra causa política; y que por lo demás, inmediatamente se mandó asegurar á los que parecen responsables del delito, y serán juzgados con total arreglo á las leyes de la República.

Nº 2.

ASESINATO DE DIMAS.

MINISTERIO DE GUERRA. — *Seccion 4a.*

Exmo. Sr.— *El señor comandante general del Estado de Durango con fecha 23 del mes próximo pasado me dice lo siguiente:*

Escelentísimo señor,

Tengo el sentimiento de participar á V. E. que en el mineral de S. Dimas del Estado de mi mando se alteró la tranquilidad pública en la noche del 15 y dia 16 del corriente con motivo de haberse presentado allí una fuerza de ocho á diez hombres armados al mando de D. Ignacio Manjarres, dependiente ó socio del español D. Juan Castillo en la negociacion de minas de Jayoluta. Ignórase si esta fuerza patrullaba la noche del 15 con conocimiento ó por mandato de la autoridad política; pero se me informa, que por la circunstancia de ser compuesta de sirvientes de D. Juan Castillo, comenzaron las murmuraciones entre la multitud, y no faltaron de entre ella quienes considerándola como un amago á la libertad del pueblo en los momentos en que celebraba el aniversario de su independencia, la apellidasen *patrulla de gachupines*: el disgusto se hizo muy á poco sensible con los gritos de *mueran los españoles* que dió algun ébrio, arrojando algunas piedras sobre las puertas de la tienda del mismo Castillo, y tuvo los resultados mas funestos por la imprudencia con que de la casa se contestó á esta agresion, haciendo fuego sobre el pueblo inerme y descuidado. Como era de esperarse, este rudo ataque, que causó desde luego algunas desgracias, irritó en alto grado al pueblo de S. Dimas, que en masa se dirigió al juzgado donde se encontraba almacenado el armamento y parque, descerrajó la puerta, lo estrajo, y volviendo luego so-

bre la casa de Castillo, la sitió y comenzó á hostilizar hasta el 16 por la mañana, que mas irritado aun á la vista de las víctimas hechas por Manjarres y los suyos, estrechó el sitio, quemó las puertas de la casa, é introduciéndose al interior de ella, dió, muerte á D. Andrés Castillo, hermano de D. Juan, hirió de gravedad á este, y saqueó completamente la casa. No se sabe hasta ahora si las autoridades intentaron contener este desórden ni las providencias que tomaron. —D. Victoriano Rodriguez, juez interinamente nombrado por una junta de vecinos con el objeto de que restableciera el órden, me ha comunicado tan desagradable acontecimiento, añadiendo que las desgracias habidas por parte del pueblo, fueron cinco muertos y siete heridos, y que este desórden fué ocasionado á su entender por la presencia de la dicha fuerza y por el desafecto con que generalmente es visto en S. Dimas el repetido D. Juan Castillo, á causa del modo áspero y descortes con que acostumbraba tratar á los hijos de aquel suelo.— Inmediatamente que fué en mi noticia tan desastroso suceso, dispuse que el teniente coronel D. Baltasar Herrera con una seccion de tropa marchara á San Dimas, á fin de que encargándose interinamente de la gefatura de aquel partido, restablezca completamente la tranquilidad, aprenda, y ponga á mi disposicion, para que sean juzgados con arreglo á las leyes, á los que resultaren autores del crímen, y recoja cuanto pueda ser habido de los efectos robados. — Todo lo que tengo el honor de decir á V. E., para que se sirva elevarlo al superior conocimiento del Exmo. Sr. Presidente sustituto. — Y tengo el honor de insertarlo á V. E. para su conocimiento, manifestándole : que por parte de este ministerio se previene al espresado señor comandante general de Durango active la conclusion de la sumaria que ha mandado instruir en aclaracion de los hechos á que se refiere la inserta comunicacion, recomendándole la preferencia en el despacho de ese negocio, y en la regularidad de su secuela, porque, como es de suponerse, esto ha de ocasionar reclamos diplomáticos, y es de necesidad justificar con la debida anticipacion la justicia que tenga México.

Dios y libertad.— México, octubre 6 de 1856.

Firmado : Soto.

Exmo. Sr. ministro de relaciones.

Legacion de España en México.

México, octubre 11 de 1856.

En la noche del 15 de septiembre último hubo un motin popular en el mineral de S. Dimas, Estado de Durango, y al grito de «mueran los gachupines» se dirigieron los amotinados á la tienda del súbdito español D. Andrés Castillo á quien insultó el populacho, y no contento con esto, apedreó é hizo fuego sobre la tienda de dicho Castillo con las armas de la ronda, que segun parece tenia dispuestas el gefe de partido para conservar la tranquilidad pública, y cuya ronda se unió desde un principio á los amotinados. D. Andrés Castillo y sus dependientes respondieron haciendo uso de sus armas, despues que los amotinados les habian dirigido algunos tiros. Viendo estos la resistencia que encontraban, se dirigieron á las Casas Consistoriales y se *apoderaron* de cincuenta ó sesenta fusiles con su correspondiente parque que tenia allí la prefectura, y una vez armados, volvieron á la tienda á cuyas puertas pusieron fuego. D. Andrés Castillo y sus dependientes se habian refugiado entretanto en casa de su hermano D. Juan. Durante la noche el establecimiento del primero fué completamente saqueado, y á la mañana siguiente el populacho se dirigió á la casa de D. Juan Castillo con los mismos gritos que la noche anterior, y puso fuego á las puertas penetrando en el interior y asesinando á D. Andrés Castillo, dejando moribundo á su hermano D. Juan, que recibió dos balazos é infinidad de heridas en su cuerpo; y debió su salvacion á haberse interpuesto entre él y los amotinados su madre política con dos criaturas de corta edad en los brazos, pero con la bárbara condicion, impuesta por los amotinados, de que nadie entrase á curarle sus heridas. El saqueo fué tan completo que hasta los trastos de la cocina se robaron.

Esta es la relacion testual que ha hecho al infrascrito encargado de negocios de S. M. C. el vice-cónsul de España en Durango y que corrobora el vice-cónsul de España en Mazatlan. Este último añade: que el motin de que ha sido víctima el señor Castillo y otras cuatro personas que estaban en su compañía, habia sido de antemano tramado con objeto de poner en libertad algunos criminales complicados en un motin que ocurrió el 17 de agosto último entre los operarios que tenia empleados el señor

Castillo, con el fin de asesinarle, cuyo crímen impidió D. Ignacio Manjarres, quien recibió un golpe de machete que habia sido asestado á la cabeza de Castillo y que le privó de tres dedos de la mano, conservando, á pesar de su herida, el necesario valor para evitar ulteriores escesos de parte de los amotinados.

Apóyase además esta relacion en cartas que han escrito tanto al vice-cónsul en Durango como al de Mazatlan personas respetables, muchas de ellas mexicanas, cuyas cópias el infrascrito ha recibido al mismo tiempo que los despachos de los citados vice-cónsules.

El infrascrito tiene tambien á la vista un ejemplar del « periódico del gobierno » que se publica en Durango intitulado *La Enseña Republicana*, en el que se inserta el parte dado por D. Victoriano Rodriguez, que se titula juez 1° suplente de S. Dimas, al Exmo. Sr. gobernador de Estado del Durango, en el que se hacen aparecer como autores del motin á los señores Castillo; pero esta asercion está *contradicha* por el vice-cónsul de España en la referida ciudad, quien declara, que el firmante de este documento es uno de tantos que tuvieron parte en estos horribles sucesos. Este vice-cónsul confirma además cuanto el infrascrito deja referido acerca de las causas que han dado ocasion á este motin.

El infrascrito al cumplir el deber de poner estos hechos en conocimiento del gobierno supremo de esta República, siente tener que manifestar al Exmo. Sr. ministro de relaciones esteriores, que de la relacion auténtica que precede, se desprenden cargos gravísimos contra las autoridades de S. Dimas: que aparece, primero que el fuego hecho sobre la casa del Sr. Castillo, sin provocacion por parte de este, lo fué con armas que tenia para su uso la ronda encargada de guardar el órden público, cuya ronda se unió desde el primer momento á los amotinados; segundo, que éstos alentados con el éxito de su primer agresion, corrieron á las Casas Consistoriales, y allí, lejos de haber encontrado la represion que su conducta criminal reclamaba, *se les facilitaron* cuantos aprestos existian para continuar el ataque empezado; y tercero, que ninguna autoridad trató de contener en lo mas mínimo los horribles desmanes y crímenes que se perpetraron en S. Dimas en la noche del 15 de septiembre, sino por el contrario, como de la comunicacion del que se denomina juez suplente se deduce, todos los funcionarios públicos habian abandonado su puesto.

Sin perjuicio de presentar la reclamacion consiguiente por los daños y perjuicios de que han sido víctimas los hermanos Castillo, el infrascrito tiene que recomendar con la mayor eficacia al Exmo. Sr. ministro de relaciones esteriores, que por el ministerio correspondiente se escite á los funcionarios del poder judicial encargado de promover la sumaria informacion sobre estos enormes atentados, para que los que resulten criminales, sufran con la brevedad posible el condigno castigo que la vindicta pública exije; y está en el sensible deber de reclamar que el gobierno de esta República proceda desde luego á exigir á las autoridades que tan indignamente han faltado á los mas sagrados deberes, la responsabilidad por los cargos que contra ellas aparecen.

El infrascrito tiene con este motivo la honra de ofrecer á S. E. el Sr. D. Juan Antonio de la Fuente las seguridades de su muy distinguida consideracion.

Firmado: Pedro Sorela.

Exmo. Sr. D. Juan Antonio de la Fuente, ministro de relaciones esteriores de la República mexicana.

Al Sr. D. Pedro Sorela, encargado interino de negocios de S. M. Católica.

El infrascrito ministro de relaciones esteriores tuvo la honra de recibir la nota del Sr. D. Pedro Sorela, encargado interino de negocios de S. M. Católica, fecha 11 del actual, en que refiere los deplorables sucesos que tuvieron lugar la noche del 15 de septiembre último en el mineral de S. Dimas, Estado de Durango, contra las personas y propiedades de dos súbditos españoles, D. Juan y D. Andrés Castillo, habiendo sido este asesinado, y quedando el otro gravemente herido y sus casas completamente saqueadas.

En respuesta el infrascrito debe manifestar al Sr. D. Pedro Sorela: que algunos dias antes del recibo de su citada nota habia llegado aviso de tales occurrencias al supremo gobierno, el que se impuso de ellas con el mas profundo desagrado y sentimiento, atribuyéndose el orígen de las mismas, segun indica el Sr. Sorela, á los individuos por quienes representa y á algunos de sus dependientes; y que sobre las medidas tomadas ya en el asunto por el señor comandante general de Durango, desde luego se dic-

taron por el gobierno del infrascrito las mas terminantes para que sin demora, y con la mas perfecta imparcialidad, se practique la correspondiente sumaria averiguacion de los hechos de que se trata y se castigue á los que resultaren culpables de ellos, con lo cual se han anticipado los deseos del Sr. D. Pedro Sorela, espresados en su citada nota, segun se lo manifestó verbalmente el señor oficial mayor de este ministerio.

No obstante lo espuesto, en vista de cuanto espone su señoría sobre tan desagrable negocio, el infrascrito ha dirigido una nueva escitativa al Exmo. Sr. ministro de la Guerra para que cuanto antes se concluya la informacion sumaria referida, y que se castigue conforme á las leyes á los autores de los atentados á que se contrae la presente nota.

El resultado de todo lo pondrá oportunamente el infrascrito en conocimiento del señor encargado interino de negocios, á quien entretanto reitera las seguridades de su distinguida consideracion.

Firmado: J. A. DE LA FUENTE.

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA.

Secciones de operaciones.

Escelentísimo señor.

El Exmo. Sr. gobernador de Durango en oficio de 14 del actual me dice lo que sigue.

Exmo. Sr. Desde el momento en que este gobierdo tuvo noticia de los desgraciados acontimientos de S. Dimas en los dias 15 y 16 de septiembre último, haciéndose superior á la escasez de recursos en las rentas del Estado, dispuso que el teniente coronel D. Baltasar Herrera con una fuerza respetable y la investidura de gefe de aquel partido marchara sin demora á restablecer el órden y las autoridades, previniéndole que activase la informacion del correspondiente proceso para esclarecer legalmente los motivos ó antecedentes del motin, quienes fueron sus principales fautores, instigadores y ejecutores, cuanta hubiese sido la gravedad é importancia de los crímenes cometidos, debiendo proceder desde luego la autoridad judicial á la aprehension de las personas que resultaren delincuentes ó cómplices, así como la política y mi-

litar estaria pronta á secundar y sostener cuantas providencias dictase la primera. Aun antes de que se tuvieran datos precisos sobre la filiacion y demás circunstancias de los reos principales, cuya fuga de S. Dimas se preveía, se apresuró el gobierno á librar órdenes á los demas partidos del Estado, encargando muy especialmente se vigilase é inquiriese la introduccion á cada lugar de personas sospechosas. Cuando ya vinieron de S. Dimas las filiaciones y esplicaciones sobre cada uno de los prófugos, se circularon estas principalmente á los puntos donde con mas probabilidad pudieran encontrarse los delincuentes. Estas medidas han comenzado á dar resultados; pues en el partido de Santiago están aprehendidos dos de los reos mas notables, y refugiados otros dos en el de San Juan del Rio, se les busca y persigue empeñosamente. Entre tanto, restablecida completamente la tranquilidad en S. Dimas, comenzó y prosiguió la sumaria sin interrupcion, se aprehendieron algunos de los iniciados como cómplices del motin, y se practicaron cuantas diligencias debian servir de base al proceso; pero penetrándome de la gravedad y delicadeza de este y de la necesidad de que lo siguiese y sentenciase un juez letrado en quien concurriesen las cualidades de integridad, inteligencia, conocimientos prácticos, activa y celosa dedicacion al cumplimiento de sus deberes, dispuse con arreglo á las leyes vigentes del Estado, que el asesor general del mismo se hiciese cargo de la prosecucion de la causa. Así se ha verificado ya, habiéndose trasladado los reos á esta ciudad donde reside aquel funcionario, y donde con mejores garantías de acierto y de actividad se acabaran de esclarecer los hechos y el proceso se terminará con mas prontitud.

De su resultado pende hasta ahora el que con toda certidumbre se pueda asegurar, que los acontecimientos, sus causas y autores hayan sido ó no como se refieren en la comunicacion que el señor encargado de negocios de S. M. Católica ha dirigido al ministerio de relaciones, y que V. E. se sirve transcribirme en la suya de 28 del próximo pasado. Por ahora debo limitarme á la esposicion que dejo hecha, por la que el Exmo. Sr. Presidente sustituto se persuadirá de que el gobierno de mi cargo ha dictado con prontitud y actividad cuantas providencias eran de su resorte y demandaba un negocio de tanta gravedad y trascendencia; debiendo además protestarle que continuamente tendré fija la atencion sobre los progresos y término del proceso de que se trata, á cuyo fin se ha prevenido ya al juez, que frecuentemente

dé cuenta del estado en que prosiga, y que por parte del gobierno serán, como hasta aquí, asídua y empeñosamente secundadas las providencias de la autoridad judicial. Todo lo que digo á V. E. en respuesta á su citada nota, renovándole las seguridades de mi distinguida consideracion y singular aprecio. »

Y lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios y libertad. México, noviembre 24 de 1856.

Firmado : Soto.

Exmo. Sr. ministro de relaciones.

Nº 3.

Circular del ministerio de Gobernacion á los gobernadores de los Estados. — Secretaría de Estado y del despacho de Gobernacion. — Seccion primera. — Circular n. 2.

Escelentísimo señor :

El Exmo. Sr. ministro de relaciones en oficio del 20 del actual me dice lo siguiente : — Exmo. Sr. — « Los lamentables sucesos ocurridos últimamente en la hacienda de S. Vicente, han producido, como V. E. sabe, un rompimiento de las relaciones de S. M. C. con el supremo gobierno, no obstante que éste, muy lejos de provocar de manera alguna ese conflicto, ha puesto en accion todos los recursos de su poder para la persecucion, aprehension y mas pronto y ejemplar castigo de los que cometieron aquellos crímenes espantosos; y á pesar tambien de que habiendo sido secundadas con tanto celo y actividad sus providencias por todas las autoridades que han intervenido en su ejecucion, se tenia ya mucho adelantado en la realizacion de las miras del gobierno, cuando el señor encargado de negocios de S. M. C. ha llevado á cabo el propósito de pedir sus pasaportes para retirarse de la República, como va á verificarlo. — Esta desagradable ocurrencia, que si bien en nada compromete la responsabilidad del supremo gobierno, y en la cual toda persona sensata le hará la justicia debida, es natural cause un profundo disgusto y desagrado en la nacion, comprometiéndose quizá la buena armonía que debe existir entre los mexicanos y los súbditos españoles que residen en el territorio nacional, pro-

duciendo acaso disturbios y desórdenes que serian de fatales coəɔonsuenias para la nacion. — Así es que el Exmo. Sr. Presidente sustituto, que tanto anhela por la conservacion de la paz y del buen nombre de la República en los países estranjeros, quiere que V. E. dirija desde luego la mas eficaz escitativa á los Exmos Sres. cómandantes generales de los Estados y particulares de los puntos que crea conveniente, para que con el mayor celo, vigilancia y energía, impidan todo atentado contra las vidas, las propiedades, la quietud y reposo de los españoles que residan y transiten por las demarcaciones de su mando, á todo lo cual tienen derecho, no solo por las leyes generales de la República, sino muy espresamente por las estipulaciones del tratado que liga á México con la España, que debe ser siempre religiosamente observado, pero mucho mas en las circunstancias actuales, en que la mas lijera violacion de ese pacto tendria las interpretaciones mas siniestras, comprometiendo al supremo gobierno como inmediatamente responsable de que sean efectivas las garantías que los estrangeros deben gozar en la República. — V. E. que conoce la gravedad é importancia de las consecuencias que pudiera tener la conducta irregular de algunas autoridades, empleados é individuos particulares en el asunto de que se trata; que está perfectamente impuesto de las ideas de S. E. el Presidente á ese respecto, y que sabe los deberes que el gobierno supremo tiene que llenar en la direccion y conservacion de las relaciones de la República con las potencias estrangeras, dará á las indicaciones contenidas en la presente nota, la estension y fuerza que les conviene, al trasmitirlas á las autoridades dependientes del ministerio de su digno cargo, para que surtan los efectos á que se dirigen, haciendo á aquellas responsables de los desórdenes que pudieran acontecer por falta de atencion y vigilancia, recomendándoles á la vez el mas pronto castigo, conforme á las leyes, de los que los promuevan y ejecuten. »

Y lo transcribo á V. recomendándole procure por su parte rectificar la opinion pública respecto de los sucesos que se espresan, y reencargándole mucho vigile que en ese Estado se conserve el órden y las garantías de los ciudadanos españoles que haya en él.

México, enero 26 de 1857.

Firmado : LAFRAGUA.

Exmo. Sr. gobernador del Estado de...

Nº 4.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones esteriores.

Circular nº 10. Nuevas ocurrencias con España.

Palacio nacional. México, enero 31 de 1837.

El dia 18 de diciembre último una cuadrilla de bandidos asaltó la hacienda de S. Vicente, situada en el distrito de Cuernavaca, y aquellos malvados dieron muerte con la mayor crueldad á cinco súbditos españoles empleados en dicha finca.—Luego que el supremo gobierno tuvo noticia de esos atentados, que le causaron la mayor indignacion, dictó todas las medidas de su resorte para la persecucion, aprehension y mas severo y ejemplar castigo de aquellos criminales, siendo secundadas sus providencias con el mayor celo y eficacia por todas las autoridades civiles, judiciales y militares que han intervenido en su ejecucion. La legacion de S. M. C. en esta capital, tomó parte en el asunto, y del giro que este ha seguido en todas sus incidencias, se impondrá V. por las tiras que le acompaño del periódico titulado « Estandarte Nacional,» en que se hace un estracto fiel y razonado del espediente relativo, y varias observaciones sólidas y juiciosas sobre la conducta del señor encargado de negocios de España, que ha declarado rotas sus relaciones diplomáticas con el supremo gobierno, y habiendo pedido sus pasaportes, salió de esta capital el 23 del corriente con direccion á Veracruz, para ausentarse de la República, quedando los súbditos españoles bajo la proteccion del Exmo. Sr. enviado estraordinario de S. M. el Emperador de los franceses.

Los documentos citados dan desde luego á conocer, que el supremo gobierno no tiene parte alguna en esa medida violenta del representante de España, é instruyen de todos sus actos, dirigidos al castigo de los asesinos, al restablecimiento de la tranquilidad en los distritos de Cuautla y Cuernavaca y que se afianzen las garantias que deben gozar los habitantes de ellos, nacionales y estrangeros.

Se hallan ya presos y bajo el imperio de la ley varios de los que parece haber sido autores de aquellos atentados escandalosos é inhumanos; se les juzga con actividad, y los que resul-

taren culpables, sufrirán muy en breve el castigo de sus crímenes.

Estando nombrado muy de antemano el Exmo. Sr. D. José María Lafragua para enviado estraordinario y ministro plenipotenciario de la República cerca de S. M. C., saldrá para su destino el dia 1° del próximo febrero; y llevando todos los documentos é instrucciones sobre esos acontecimientos, es de esperar de la ilustracion del gobierno español, que desde luego quede restablecida la buena armonía entre las dos naciones, que por ningun motivo, y mucho menos por el actual, ha debido turbarse ni aun momentáneamente.

El Exmo. Sr. Presidente sustituto me manda instruir á V. de estos acontecimientos, á fin de que por cuantos medios le sugiera su celo y patriotismo, rectifique la opinion acerca de ese asunto: haga conocer la verdad de cuanto ha pasado, y se esfuerze en apartar de sobre la República, toda idea que manche su buen nombre y reputacion; pues no será estraño que se quiera hacerla aparecer como culpable por unos sucesos que no pasan del órden comun, que por desgracia acontecen en todas partes y que no comprometen la responsabilidad de los gobiernos, ni menos sus relaciones internacionales, sino es cuando descuidan sus deberes para la satisfaccion de la vindicta pública, de cuyos cargos está exento el supremo gobierno, que muy al contrario, ha trabajado y trabajará sin descanso hasta lograr el castigo ejemplar de los bandidos de que se trata.

Dará V. aviso á este ministerio de lo que practique en el asunto, y aprovecho la oportunidad de reiterarle mi consideracion.

Firmado: MONTES.

Se circuló á los agentes de la República en el esterior.

N° 5.

Circular del ministerio de Gobernacion.

Escelentísimo señor:

Por órden del Exmo. Sr. Presidente tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que los lamentables sucesos de S. Vicente, referidos de un modo exagerado á la vez que sinies-

tro en Madrid, han dado lugar á que aquella potencia haya interrumpido las relaciones de amistad que conservaba con esta República.

El supremo gobierno se lisonjea con la esperanza de que sucediendo á los primeros momentos de escitacion la prudencia y la calma, el gabinete de S. M. C. teniendo á la vista la realidad de los hechos, se llegue á persuadir de que los atentados cometidos en la hacienda nombrada, no pasan de la esfera comun; y que por lo tanto ellos no prestan mérito para que dos países unidos no solo con los vínculos de la amistad, sino con los del idioma, creencias y orígen, lleguen al estremo de un rompimiento. El supremo gobierno se lisonjea tanto mas con esta esperanza, cuanto que tan luego como tuvo noticia del desgraciado acontecimiento de que se ha hecho mencion, puso en práctica las mas esquisitas diligencias para lograr la aprehension y ejemplar castigo de los delincuentes: este es el deber de todo gobierno en casos semejantes; y como el mexicano ha cumplido abundantemente con él, y está dispuesto además á apurar los medios de conciliacion que no empañen el honor nacional, juzga que no existe una razon suficiente para llegar al caso estremo de una guerra que sin duda seria perjudicial á entrambos países.

Sin embargo: al grado á que han llegado nuestras diferencias con la nacion española, cumple al decoro y dignidad de la nuestra dictar aquellas medidas que aconseja la prudencia y que deben ser empleadas en el caso de que desconociéndose todo derecho de justicia, se nos arrastre hasta el estremo de un rompimiento. Para tal evento, el Exmo. Sr. Presidente cuenta con la cooperacion activa y eficaz de todos los mexicanos; y como conoce el patriotismo de los habitantes de ese Estado, así como el de su primera autoridad, no ha dudado un solo momento ordenarme recomiende á V. E. que con toda actividad proceda á organizar, armar y municionar la fuerza asignada á los lugares de su digno mando y cuyo número se le hace saber por comunicacion separada. La defensa del decoro y dignidad de la nacion es el asunto único á que desde hoy debe V. E. consagrar todos sus trabajos; y por lo tanto el Exmo. Sr. Presidente espera, que en ese Estado quedarán muy pronto listas las fuerzas que en caso necesario deben ser destinadas á tan importante objeto.

Réstame solo advertir, que el Exmo. Sr. Presidente desea;

que á la vez que se hagan estos aprestos, V. E. dicte las providencias mas eficaces, á fin de que á los españoles residentes en esa parte de la República, *no se les moleste*, sino antes bien sigan disfrutando las garantías que les conceden las leyes y tratados. Esta conducta, que recomiendo de nuevo á V. E., al mismo tiempo que es la propia de todo pueblo civilizado, servirá para justificar mas y mas nuestra causa, y para proporcionarle el apoyo del Supremo Regulador de las naciones, en cuya proteccion descansa sobre todo el Exmo. Sr. Presidente para el evento desgraciado de tener que sostener una guerra que ciertamente no ha provocado.

Dios y libertad. — México, mayo 11 de 1857.

Firmado : LLAVE.

Nº 6.

Párrafo relativo de la respuesta dada por el señor general D. JUAN ALVAREZ á la órden que le comunicó el ministro de gobernacion para que disolviese sus fuerzas, en 26 de diciembre de 1856.

« ¿Cree V. E. pudiera yo permitir abusos, desmanes ó crímenes con mengua de las leyes, de los principios y del gobierno? Sé lo que me debo ; y aunque no hubiera otra consideracion interpuesta, mi pasada vida, mis servicios y mi dignidad, son bastantes para no tolerar la mas pequeña falta que dañase los intereses públicos y privados. Aclárense los hechos : aparezcan los verdaderos delincuentes y sufran el condigno castigo; pero atropellar las consideraciones, el respeto, la dignidad y la honra del hombre por la voz de uno ó mas criminales, que pueden invocar este ó el otro nombre, es una idea muy desfavorable y muy cruel para el que inocentemente se le quiere hacer sufrir...» Y en cuanto á la disolucion de sus fuerzas, dice : « Estoy conforme : acato y cumpliré lo prevenido por S. E. retirando la tropa á sus casas. »

Firmada en Puente de Ixtla á 28 de diciembre de 1856.

TERCERA PARTE

Nº 1.

Art. 15 *del tratado de Córdoba de* 24 *de agosto de* 1821.

Toda persona que pertenece á una sociedad, alterado el sistema de gobierno, ó pasando el país á poder de otro príncipe, queda en el estado de libertad natural para trasladarse con su fortuna á donde le convenga, sin que haya derecho para privarle de esta libertad, á menos que tenga contraida alguna deuda con la sociedad á que pertenecía, por delito ó de otro de los modos que conocen los publicistas : en este caso están los europeos avecindados en Nueva España y los americanos residentes en la Península. Por consiguiente : serán árbitros á permanecer adoptando esta ó aquella patria, ó á pedir su pasaporte, que no podrá negárseles, para salir del reino en el tiempo que se prefije, llevando ó trayendo consigo sus familias y bienes ; pero satisfaciendo á la salida por los últimos los derechos de esportacion establecidos ó que se establecieren por quien pueda hacerlo.

Art. 16. No tendrá lugar la anterior alternativa respecto de los empleados públicos ó militares que notoriamente son desafectos á la independencia mexicana ; sino que estos necesariamente saldrán de este imperio dentro del término que la regencia prescriba, llevando sus intereses y pagando los derechos de que habla el articulo anterior.

Art. 112, *restriccion segunda de la Constitucion de* 1824.

No podrá el presidente privar á ninguno de su libertad, ni imponerle pena alguna ; pero cuando lo exija el bien y seguridad de la federacion, podrá arrestar, debiendo poner las perso

nas arrestadas en el término de cuarenta y ocho horas á disposicion del tribunal ó juez competente.

Art. 1° del decreto de 23 de diciembre de 1824.

Estando en las facultades del gobierno espeler del territorio de la República á todo estrangero cuando lo juzgue oportuno, cuidará de dar el correspondiente pasaporte á los que en las actuales circunstancias le parezca conveniente.

(Este articulo fué espresamente reproducido en 22 de febrero de 1832 por nuevo decreto.)

Art. 1° de las leyes constitucionales de 1836, parte 5ª.

Son mexicanos los no nacidos en el territorio, que estaban fijados en la República cuando esta declaró su independencia, juraron la acta de ella y han continuado residiendo aquí.

Artículo 11 de las bases orgánicas de 1843, parte segunda.

Son mexicanos los que sin haber nacido en la República, se hallaban avecindados en ella en 1821 y no hubieren renunciado su calidad de mexicanos.

DECRETO DE 10 DE AGOSTO DE 1842.

Artículo 1°. Los españoles que residian en la República al declararse la independencia nacional el año de 1821, y que hayan inscrito sus nombres en los registros que se mandaron abrir en los departamentos por circular de 25 de octubre último, espedida por el ministro de relaciones esteriores y gobernacion, quedan en libertad de renunciar la calidad de ciudadanos mexicanos, que les fué concedida por el plan de Iguala y los tratados de Córdoba.

2°. Los españoles que renunciaren esa prerogativa, usando de la libertad que les concede el artículo anterior, quedan desde ese acto sujetos en todo á las leyes vigentes de estrangería.

3°. Los españoles por nacimiento, que hubiesen disfrutado de

la calidad de ciudadanos de México desde 1821 hasta ahora, continuarán considerados como corresponde á los que la gozan, sino la hubieren renunciado á los seis meses de espedido el presente decreto.

DECRETO DE 28 DE JUNIO DE 1824.

Ministerio de hacienda.

El supremo poder ejecutivo se ha servido dirigirme el decreto siguiente.

« El supremo poder ejecutivo nombrado provisionalmente por el soberano congreso general constituyente mexicano, á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed: que el mismo soberano congreso ha decretado lo que sigue.

Núm. 52. El soberano congreso general constituyente de los Estados-Unidos mexicanos, queriendo dar testimonio de su respeto á la fe pública y de su rigorosa observancia de los principios de justicia, para arreglar y afianzar sobre bases sólidas el crédito nacional, ha tenido á bien decretar.

1° Se reconocen las deudas contraidas en la nacion mexicana por el gobierno de los vireyes, hasta 17 de septiembre de 1810.

2° Son créditos contra la nacion, las deudas que se acrediten haberse contraido para su servicio por los gobiernos reconocidos en la ley de premios, y por los generales declarados beneméritos de la patria.

3° Asímismo la nacion reconoce los créditos contraidos en ella con los mexicanos por el gobierno de los vireyes, desde 17 de septiembre de 1810 hasta la entrada del ejército trigarante en esta capital, siempre que se acredite no haber sido voluntarios.

4° Reconoce igualmente la nacion todas las deudas que para su servicio contrajeron asílos gefes independientes desde el grito de Iguala hasta su entrada en esta capital, como los del ejercito libertador hasta la ocupacion de la misma para el propio objeto.

5° Se reconocen finalmente, todas las que han contraido los gobiernos establecidos desde la primera época de las que habla el artículo anterior.

Lo tendrá entendido el supremo poder ejecutivo y dispondrá lo necesario á su cumplimiento, haciéndolo imprimir, publicar y circular. —México, 28 de junio de 1824. 4°— 3°— José Mariano

Marin, presidente. — José Rafael Berruecos, diputado secretario. — Demetrio del Castillo, diputado secretario. »

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demás autoridades así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento y dispondreis se imprima, publique y circule. En México á 28 de junio de 1824. — 4°— 3°—Vicente Guerrero, presidente. —Guadalupe Victoria — Miguel Dominguez. — A. D. Francisco Arrillaga. »

Lo que comunico á V. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios guarde á V. muchos años. México 28 de junio de 1824.

Firmado: Arrillaga.

N° 2.

Articulo 13 de la Acta constitutiva de 31 de enero de 1824, facultad 12ª.

Pertenece esclusivamente al congreso general dar leyes y decretos... Para reconocer la deuda pública de la nacion y señalar medios de consolidarla. (Repetido en el artículo 50, facultad 10ª de la Constitucion federal : en el 44 parte 7ª de las leyes de 1836: en el 66 parte 7ª de las bases de 1843. y en el 72 parte 8ª de la Constitucion de 5 de febrero del presente año.)

N° 3.

Convencion para el arreglo de la deuda española. concluida en 17 de julio de 1847.

Reunidos en conferencia diplomática los infrascritos ministros de Relaciones esteriores y de Hacienda de la República mexicana, y el enviado estraordinario ministro plenipotenciario de S. M. C,, con el objeto de tomar en consideracion el estado y

circunstancias de ciertas reclamaciones españolas; atendiendo á que por el artículo VII del tratado firmado en Madrid el dia 28 de diciembre de 1836, se halla reconocida como *deuda mexicana* toda la que pesaba sobre las cajas de Nueva-España al tiempo de verificarse su independencia de la metrópoli; y teniendo á la vista la nota de la legacion de España, fecha 5 de mayo último, han acordado y convenido los artículos siguientes:

Artículo 1°. Todas las reclamaciones de la legacion de España, bien sea las que están en la actualidad *pendientes*, bien sea las que interpongan los representantes de S. M. *en lo sucesivo*, se pagarán con un fondo, que se llamará *fondo de reclamaciones españolas*.

Art. 2°. Este fondo de compondrá de un 3 por 100 de todos los derechos que causen en las aduanas marítimas y fronterizas, segun los aranceles vigentes, las mercancías, efectos ó productos estrangeros, al tiempo de su introduccion en la República.

Art. 3°. Se pagarán con este fondo todos los créditos que haya *apoyado la legacion de S. M.* y reconocido el gobierno mexicano, ya procedan de deudas contraidas sobre las cajas de Nueva-España, *antes de su independencia de la Metrópoli*, conforme el artículo VII del tratado de Madrid de 1836, ya provengan de circunstancias posteriores; pero todas aquellas reclamaciones de naturaleza privilegiada, como ocupacion arbitraria de propiedades españolas, préstamos forzosos, comiso indebido de efectos, y otras de semejante índole, *serán objeto de arreglos especiales* entre los representantes de S. M. y el gobierno de la República.

Art. 4° Si se aumentase considerablemente en cualquier tiempo el número de reclamaciones de la legacion de España, y lo consintiesen las circunstancias ó el tesoro mexicano, se aumentará tambien de una manera convencional el fondo establecido por este arreglo.

Art. 5°. La administracion de este fondo estará á cargo de una junta de cinco personas, *nombradas por el ministro de España*, la cual recibirá directamente los libramientos de las aduanas marítimas, hará los abonos correspondientes á los interesados, y liquidará cada seis meses las cuentas de los ingresos y gastos con la tesorería general de la federacion, debiendo pasar una cópia autorizada de estas cuentas al ministerio de hacienda, y otra en los mismos términos á la legacion de S. M.

Art. 6°. Los créditos procedentes de reclamaciones liquidadas se pagarán *con los réditos legales* de las cantidades que importen,

á prorata del valor que representen, tanto en las reconocidas desde luego, como en las que se vayan reconociendo en lo sucesivo; pero á fin de evitar confusion en la contabilidad, la junta pondrá en via de pago, al tiempo de hacer cada seis meses sus liquidaciones, los créditos reconocidos y liquidados en este plazo.

Art. 7°. Para examinar y liquidar brevemente las reclamaciones contra el gobierno de la República, entabladas por la legacion de España, comisionará el señor ministro de Hacienda á los tres empleados de este ramo que juzgue mas á próposito, los cuales fijarán con el ministro de S. M., oyendo á los interesados ó sus representantes, el valor total de la suma, y la fecha en que deba empezar á contarse el pago de los intereses. Estas liquidaciones, aprobadas por el ministerio de Hacienda, se pasarán por el de Relaciones esteriores al representante de S. M. C.

Art. 8°. Los productos del fondo á que se refieren los artículos anteriores, no podrán distraerse de su objeto con pretesto de ninguna clase; y los efectos de este convenio no podrán alterarse, suspenderse ni modificarse en ninguna circunstancia, ni en tiempo alguno, sino por medio de un acuerdo espreso y formal entre el representante de S. M. C. y el gobierno de la República.

En fé de lo cual, etc.

México, julio 17 de 1847.

Firmado: (L. S.) J. R. Pacheco;
(L, S.) Juan Rondero;
(L, S.) Salvador Bermudez de Castro.

N° 4.

Artículo 50 *de la Constitucion federal.*

Las facultades *esclusivas* del congreso son las siguientes...XIII. Aprobar los tratados de paz, de alianza, de amistad, de federacion, de neutralidad armada y *cualesquiera otros* que celebre el Presidente de los Estados Unidas con potencias estranjeras.

Nota. — La constitucion de 1824 fué declarada vijente por decreto de 8 de febrero de 1847 y promulgada definitivamente como el código fundamental el día 21 de mayo de dicho año.

Nº 5.

Decreto de 20 de abril de 1847.

Artículo 1º. — Queda facultado el gobierno supremo de la union para dictar las providencias necesarias á fin de llevar adelante la guerra, defender la nacionalidad de la República y salvar la forma de gobierno republicano, popular, federal, bajo la cual está constituida la nacion.

Artículo 2º. — El artículo precedente no autoriza al ejecutivo para hacer la paz con los Estados Unidos, *concluir negociacion con las potencias estrangeras*, ni enagenar en todo ó en parte el territorio de la República.

Artículo 8º. — Las facultades que confiere al gobierno el presente decreto, *cesarán* luego que concluya la guerra.

Nº 6.

Arreglo de los Sres Cuevas y Lozano.

El Sr. encargado de negocios de S. M. C. dirigió en 24 de noviembre de 1848 una estensa nota al Sr. D. Luis G. Cuevas, ministro de Relaciones, haciendo una reseña de todo este negociado, y varias observaciones, así para probar su validez y la obligacion del gobierno mexicano en darle cumplimiento, como para desvanecer la obligacion de que sin estar aprobado por el Congreso, no podria llevarse á cabo, tratando de probar: que la convencion de que se trata no necesita tal requisito; y para ello citaba el ejemplo de otras varias de igual naturaleza, que han surtido sus efectos sin necesidad de someterlas al poder legislativo. Concluia pidiendo se le diese una contestacion terminante de la resolucion que se adoptase, para comunicarla á su gobierno.

El Sr. Cuevas contestó en nota de 11 de enero de 1849, refiriéndose á conferencias habidas entre S. E. y el Sr. encargado de negocios de S. M. C., indicando ligeramente todos y cada uno de los inconvenientes y embarazos que presentaba la

ejecucion de la convencion de que se trataba, hechos ya valer en la anterior correspondencia que habia tenido lugar sobre el asunto; y terminó proponiendo:

Que los créditos reconocidos por el gobierno mexicano, anteriores á la independencia, de que habla el artículo 7° del tratado de paz con la España, quedasen bajo el mismo pié y con el mismo carácter que en dicho artículo se estipuló.

Que los créditos por reclamaciones posteriores presentados por la legacion española, y reconocidos por el gobierno, fuesen satisfechos con el 2 p. 100 de todos los derechos de importacion que causasen en todas las aduanas marítimas y fronterizas las mercancías, efectos ó productos estrangeros, y que del mismo modo lo fuesen las reclamaciones pendientes, á medida que obtuviesen el reconocimiento necesario. Que á pesar de la penuria del Erario, si el gobierno de S. M. C. insistia en el señalamiento del 3 p. 100, se concederia en lugar del 2 que se proponia.

Que respecto á reclamaciones futuras, era este un punto de que no debian ocuparse ambos gobiernos, pues el de México haria lo posible para evitarlas, como era de su deber, y el de España cooperaria lealmente al mismo objeto.

Con este arreglo, que se llevaria á efecto gubernativamente, si era adoptado por el Sr. encargado de negocios de S. M. C., creia el Sr. Cuevas que se conciliaban todos los intereses y se resolvia la cuestion pendiente, dándose por México á la España la prueba mas inequívoca del aprecio que hace de la buena amistad que une á las dos naciones, y de su deseo de estrecharlas y consolidarlas.

El Sr. encargado de negocios contestó en 12 de enero, haciendo algunas observaciones contra las que espuso el Sr. Cuevas, y diciendo que, llevado personalmente de sus cordiales y amistosos sentimientos hácia la administracion de la República, tomaba bajo su propia responsabilidad el aceptar condicionalmente, hasta tanto que resolviese su gobierno, las modificaciones propuestas por el Sr. Cuevas; pero que creia deber consignar la inteligencia que les daba, para evitar futuras interpretaciones ó dificultades; y en tal virtud, las resumia de la manera siguiente:

1ª Las reclamaciones de españoles *de origen anterior á la independencia de la República*, y que no hubiesen sido especialmente reconocidas por el gobierno de ella, quedaban en suspenso, sin prejuzgar en nada la inteligencia que da el gobierno de S. M. C.

al artículo 7º del tratado de paz, y á si habia de entrar ó no esta clase de créditos en el fondo de reclamaciones españolas.

2ª En atencion á la penuria del erario mexicano, que no le permitia destinar un 3 p. 100 de sus rentas de aduanas marítimas y fronterizas para dicho fondo, y porque varias reclamaciones españolas tenian ya asegurado el pago en fondos especiales, se reducia á 2 p. 100 el fondo establecido por la convencion de 1847.

3ª Sobre las demás estipulaciones de esta, se convenia por mútuo acuerdo no suscitar ninguna nueva discusion, porque la República no ha pensado nunca rehuir el cumplimiento de dicha convencion, y por esperarse del gobierno de S. M. C. que no se mostraria mas exigente de lo que el de México podia cumplir en la actualidad.

4ª Aceptado este arreglo condicional, el gobierno mexicano se obligaba á que por el ministerio de Hacienda se dictasen las disposiciones gubernativas que eran de su resorte, para su cumplimiento.

En contestacion el Sr. Cuevas manifestó que, en vista de la anterior nota, de conformidad con lo propuesto por el ministerio, entre tanto el Sr. encargado de negocios de S. M. C. recibia instrucciones definitivas de su gobierno, se libraba ese dia (30 de enero) la órden correspondiente al ministerio de Hacienda, para que dictase las necesarias á fin que desde luego tuviese puntual cumplimiento lo convenido.

Nº 7.

Convencion de 1851.

Reunidos en conferencia diplomática los infrascritos ministro de Relaciones esteriores de México, y enviado estraordinario y ministro plenipotenciario de S. M. C., autorizado el primero por el decreto de 17 de octubre de 1851, igualmente animados del sincero deseo de consolidar las relaciones de amistad que unen á México y á España, y con el fin de remover todo motivo ú ocasion de desavenencia entre ambas naciones; teniendo en consideracion que su buena armonía pudiera alterarse por las diferencias suscitadas con motivo de la ejecucion del convenio ce-

lebrado en 17 de julio de 1847 por los ministros de Relaciones y Hacienda con el Representante de S. M. C., para arreglar el pago de las reclamaciones de los acreedores españoles, han convenido en modificarlo bajo los pactos y condiciones contenidos en los artículos siguientes :

Artículo 1°. Se procederá en el término perentorio de dos meses al exámen, reconocimiento y liquidacion de las reclamaciones españolas contra el gobierno mexicano, así las que han sido presentadas por la Legacion de S. M. C., como las que obran en su archivo *hasta el dia de la fecha* del presente convenio, ya procedan de deudas contraidas sobre las cajas de Nueva-España, *antes de su independencia de la Metrópoli, conforme al artículo VII del tratado de Madrid de* 1836, ya provengan de circunstancias posteriores.

Se concede el término de un año, contado desde el dia de la fecha del presente convenio, para que puedan presentarse á la Legacion de S. M. C. todos los portadores de reclamaciones españolas del mismo orígen y naturaleza que las comprendidas en él y que no hubiesen sido presentadas todavía. Todos los que no lo verificaren en este término, perderán sus derechos, teniéndose por caducadas y canceladas sus reclamaciones.

Art. 2°. Todas las reclamaciones procedentes de préstamos ilegalmente exigidos, ó de ocupacion forzada de propiedades hecha por el gobierno ó por sus agentes civiles ó militares, y de sumas impuestas sobre obras públicas, se *considerarán con derecho* al interés de 5 por 100 anual, si no tuvieren otro menor legalmente convenido ó señalado, computándose desde el dia de su señalamiento, ó desde el inmediato siguiente al en que debió verificarse el pago, hasta el de la fecha del convenio de 1847.

Todas las que procedan de empréstitos voluntarios ó de otros contratos, solo tendrán derecho al interés mencionado, si así se hubiese estipulado en sus instrumentos respectivos. El importe de estos intereses, *acrecido al capital respectivo*, formará un solo fondo consolidado.

Queda convenido que toda liquidacion debe practicarse bajo la base de no imputar intereses sino al capital primitivo, y que los estipulados en este artículo solo se causáran desde el 27 de septiembre de 1821 hasta la fecha del citado convenio de 1847.

Art. 3°. El exámen y reconocimiento de las reclamaciones españolas se verificará por el ministro de Relaciones de la República y por el plenipotenciario de S. M. C., los cuales, puestos

de acuerdo sobre los derechos de cada uno de los reclamantes, pasarán el espediente, con la resolucion en que hubieren convenido, á una Junta compuesta de tres comisarios mexicanos, que al efecto seran designados por el espresado ministro de Relaciones, para que esta Junta, oyendo á los interesados ó sus representantes, con intervencion del ministro de S. M. C., practique la liquidacion y fije el valor total del crédito. De estas liquidaciones se pasarán copias al espresado ministro. En el caso de que se suscitase alguna diferencia sobre el derecho de cualquiera de los reclamantes, se espedirá siempre en bonos una suma igual al valor del crédito, conservándose en depósito en el ministerio de Relaciones hasta la decision del punto controvertido.

Art. 4°. El importe total de las reclamaciones españolas, liquidadas como se previene en los artículos anteriores, se entregará al ministro de S. M. C. en bonos del Tesoro mexicano al portador, con interés de 3 por 100 anual pagadero por semestres, á fin de satisfacer con ellos los créditos españoles para cuyo pago se espidan.

Art. 5°. Debiendo verificarse la liquidacion de las reclamaciones españolas, como se previene en el artículo 1°, en el término de dos meses, al espirar este término se obliga el gobierno mexicano á entregar al ministro de España una suma en los espresados bonos, igual á la de las reclamaciones liquidadas.

Como pudiera suceder que á la espiracion del espresado término no hubieran podido liquidarse todas las reclamaciones, quedando algunos espedientes pendientes de plazos, pedidos por los reclamantes, para presentar algun documento aclaratorio ó justificativo que se les exija, se prorogará el espresado término por dos meses mas. El importe de esta liquidacion atrasada se entregará igualmente al ministro de España al cumplimiento de este segundo término.

Todos los bonos se espedirán con la misma fecha; mas en los correspondientes á los créditos liquidados despues del primer bimestre, se separarán, al tiempo de hacer su entrega, los cupones correspondientes al tiempo trascurrido desde la fecha de su emision hasta la de su liquidacion, anotándose esta en ellos mismos y en el libro respectivo. La percepcion del rédito comenzará á tener efecto en el semestre siguiente al de la liquidacion.

Art. 6°. El ministro de Relaciones entregará al de España los

bonos correspondientes á los créditos liquidados, recogiendo luego del mismo un recibo general de ellos, y dentro de ocho dias el particular de cada uno de los respectivos acreedores residentes en la capital, y dentro de otro convencional los de los foráneos, con todos los otros documentos que posean y que el gobierno mexicano estime necesarios para la debida cancelacion del crédito.

Art. 7°. El pago de los créditos se verificará por medio de órdenes que librará el ministro de Relaciones, por conducto del de Hacienda, contra la tesorería general, en favor del plenipotenciario de España, debiéndose hacer aquel en pesos fuertes, con esclusion de todo otro valor, cualquiera que sea. El ministro de España entregará á dicha oficina, dentro de los tres dias siguientes al pago, los cupones correspondientes.

Art. 8°. Si el Tesoro mexicano dejase pasar sesenta dias, contados desde el del vencimiento de un semestre, sin verificar la entrega de su importe en pesos fuertes, como se previene en el artículo precedente, el gobierno se obliga á admitir por su valor los cupones correspondientes á ese semestre vencido y no satisfecho, en pago de derechos de aduanas marítimas y terrestres, de contribuciones, de alcabalas y de cualquiera otra prestacion que se imponga á favor del Tesoro federal.

Se obliga tambien á hacer estensivas á los bonos á que se refiere el presente convenio, todas las concesiones que se hicieren á cualquiera otra especie de bonos, inscripciones ó papel creado ó por crear, con motivo de empréstitos ó de negociaciones pecuniarias, en particular cuando los efectos de esas concesiones se reduzcan á admitir el papel privilegiado en parte de pago de deudas ó de compras de bienes nacionales, siempre que los tenedores de dichos bonos se igualen en sus propuestas y posturas con los otros acreedores ó licitantes.

Art. 9°. El gobierno mexicano se reserva el derecho de amortizar los bonos creados en virtud del presente Convenio á la par, esto es, por todo su valor nominal, mediante aviso publicado en su periódico oficial con un mes de anticipacion, debiendo verificarse esta amortizacion en pesos fuertes, con esclusion de todo papel moneda. Igualmente se reserva el derecho de verificarla, total ó parcialmente, por medio de arreglos voluntarios con los portadores de bonos, dando aviso en ambos casos á la Legacion de España de los números que, á voluntad de los tenedores, desaparecieren de la circulacion.

Art. 10°. Los espresados bonos se estenderán con arreglo al adjunto modelo, y serán firmados por el tesorero general y por los ministros de Relaciones de la República y plenipotenciario de S. M. C.

Art. 11°. Se escluyen del presente convenio las reclamaciones procedentes del saqueo y demolicion del Parian, las comprendidas en el fondo llamado del 26 por 100 y del cobre, que han sido liquidadas ya, quedando sin embargo á los portadores españoles de créditos de esta especie espeditos los derechos que puedan hacer valer contra el Tesoro mexicano, sin que se les siga ningun perjuicio de esta esclusion.

Art. 12°. *Las reclamaciones españolas comprendidas en este convenio, son únicamente las de orígen y propiedad españolas; mas no aquellas que, aunque de orígen español, han pasado á ser propiedad de ciudadanos de otra nacion.*

Art. 13°. Los efectos de este convenio no podrán alterarse, suspenderse ni modificarse en ninguna circunstancia y en tiempo alguno, sino por medio de un acuerdo espreso y formal del ministro de Relaciones de la República con el representante de S. M. C.

En fé de lo cual, nos los infrascritos ministro de Relaciones esteriores de la República mexicana y enviado estraordinario ministro plenipotenciario de S. M. C., firmamos dos originales del presente convenio, y los sellamos con nuestros respectivos sellos, en la ciudad de México á 14 de noviembre de 1851.

Firmado : (L. S.) *José F. Ramirez.*
(L. S.) *Juan Antoine y Zayas.*

N° 8.

Ejecucion de la precedente convencion.

Conforme al mismo artículo 3°, los Sres. ministro de relaciones y plenipotenciario de S. M. C. comenzaron á ocuparse del exámen y reconocimiento de las reclamaciones españolas, y luego que practicaban los de algunas, levantaban un protocolo, especificando cuáles eran y la calificacion que obtenian.

En el protocolo número 1°, fecha 9 de diciembre de 1851, se aprobaron treinta y seis reclamaciones y se desecharon dos,

pasándose los documentos de aquellas á la Junta, para su liquidacion.

En el número 2°, fecha 7 de enero de 1852, se aprobaron simplemente diez y siete reclamaciones, y lo mismo otras dos, una perteneciente al duque de Terranova y Monteleone, y otra de D. Pedro del Puerto, ambas en la parte que fuese actualmente de propiedad española, y se desechó la reclamacion del español D. Juan Gaban. Todo se pasó para su liquidacion á la junta respectiva.

En el protocolo número, 3° de 28 de enero de 1852, se aprobaron y se pasaron á la junta liquidataria diez y siete reclamaciones. Se convino que en cuanto á la de Don Juan Gali se tomasen ciertos informes; que en la de D. Antonio Rabasa, se estuviese este á lo que resolviesen los tribunales de Chiapas; que la de los Sres. Solanas no podia tomarse en consideracion; que la de Peña debia deslindarse por el poder judicial; que en la de Faraz debian justificarse los hechos, y en la del conde de Moctezuma se convino en sujetarla al convenio particular que respecto de ella se celebró en 24 de enero de 1851.

Por el protocolo número 4°, de 14 de febrero de 1852, se aprobaron diez y ocho reclamaciones; en otra de D. Pedro Echeverría se convino que se pague aquella parte que toque á súbditos españoles; en otra de los Sres. Molinas, que se aprobaria, comprobada que fuese la nacionalidad de estos individuos y de sus herederos; en la de Pujol, por la provincia de Tolentinos de Filipinas, que se pidiesen informes al gobierno del estado de Mexico, y la de los herederos de D. Sebastian Eguía se aprobó, con la reserva de que se prueben legalmente los poderes de D. Antonio Valdivia en este asunto.

En el número 5°, fecha 18 de febrero de 1852, se aprobaron diez y ocho reclamaciones, cuyas carpetas y documentos se pasaron á la junta liquidataria, y se tomaron otras resoluciones en diversos créditos, que se mencionan.

En este protocolo, con motivo de las pensiones impuestas sobre las rentas de la que fué Nueva-España á favor de los duques de Abrantes, Castroterreño é Hijar, se tocó la cuestion de la discrepancia de los artículos 1° de la ley de 28 de junio de 1824 y 7° del tratado de paz, y se convino que este punto se tratase separadamente, abriendo sobre él una nueva negociacion.

Con este motivo ajustaron los Sres. ministros de relaciones esteriores y plenipotenciario de S. M. C. un artículo adi-

cional y secreto al protocolo número 5°, de 18 de febrero, de cuyo artículo hay una copia simple, y es del tenor siguiente:

Artículo adicional y secreto al protocolo de 18 febrero de 1852.

«Tomando en consideracion los infrascritos ministros de relaciones de la República y plenipotenciario de S. M. C, las diferencias que de tiempos atrás están pendientes entre ambos gobiernos con motivo de la inteligencia del artículo 7° del tratado de Madrid, por la oposicion que presenta la ley de 28 de junio de 1824, y aspirando á no dejar motivo ni ocasion capaz de turbar la paz y buena amistad que reina entre ambos países, y que tan sinceramente desean conservar, han convenido en que, si de la última revision que se han reservado hacer de las reclamaciones, aparecieren dudas de aquel carácter, estas se decidan de manera que se salve la dificultad que presenta dicha oposicion, dirigiéndose para la resolucion de los casos ocurrentes por las disposiciones contenidas *en la mencionada ley*, y que si las dificultades fueren tales que no puedan avenirse los infrascritos, se aplique á sus casos respectivos el artículo estipulado en el protocolo público de esta fecha respecto de pensiones, abriendo sobre ellos una especial negociacion.

» Queda igualmente convenido: que lo acordado en este artículo adicional, se mantendrá secreto, y que solo será conocido de los ministros de relaciones de la República, destruyéndose luego que se concluya la liquidacion y reconocimiento de la deuda. En fe de lo cual, lo firmaron en México á 18 de febrero de 1852. — *José Fernando Ramirez.—Juan Antoine y Zayas.* »

Mas adelante se verá en este estracto que el gobierno de S. M. C. desaprobó este artículo secreto, de que se trata, y que habiéndolo hecho saber así su ministro plenipotenciario, se convino por este ministerio en considerarlo como insubsistente, y se inutilizó el original.

En el mismo protocolo número 5° se trató del desacuerdo en que estaban los señores ministros de relaciones y plenipotenciario de S. M. C. sobre la inteligencia del artículo 2° de la convencion, sosteniendo el primero que ella excluye los créditos procedentes de réditos vencidos antes del 27 de septiembre de 1821, y defendiendo el segundo que la excepcion allí establecida no comprende á los que los tuvieron concedidos por sus contratos. Se convino en someter esta cuestion á tres árbitros nombrados por los mismos señores, sujetándose á lo que dictaminaran.

Con efecto, fueron designados con tal carácter, en 17 de mayo de 1852, los señores senadores D. Gabriel Sagaseta y D. Teodosio Lares y diputado D. Francisco Enciso, quienes en oficio sin fecha declararon su juicio en los términos siguientes :

« Las reclamaciones procedentes de préstamos ilegalmente exigidos ó de ocupacion forzada de propiedades, hecha por el gobierno ó por sus agentes civiles ó militares, y de sumas impuestas sobre obras públicas, se considerarán con derecho al interés de 5 p. 100 anual desde 27 de septiembre de 1821, si no tuviesen rédito legalmente convenido ó señalado, ni dia prefijado para su pago.

» 2° Las reclamaciones de las clases referidas que tuviesen rédito convenido ó dia fijado para el pago, se considerarán con derecho al interés de 5 p. 100 anual desde el dia de su señalamiento, ó desde el inmediato siguiente al en que debió verificarse el pago, sea cual fuere el año á que esas fechas correspondan. »

» Por último, en el expresado protocolo se convino en la forma definitiva de los bonos, variando algo la estipulada en la convencion, y en las medidas que debian tomarse para evitar ventas ó traspasos de créditos que ilegalmente se quisiesen comprender en la convencion española.

Otra estipulacion importante contiene ese protocolo, y es la de que corran esa suerte los créditos que, aunque de orígen español y en manos de españoles, se encuentren en el caso del artículo 4° del convenio celebrado en 23 de abril de 1847 entre el ministro de relaciones y la legacion de España, cuyo tenor es el siguiente :

« Los que en consecuencia de este arreglo obtengan cartas de ciudadanos españoles, no podrán valerse del apoyo é intervencion de la legacion de S. M. C. en los negocios que traigan su orígen de la época en que disfrutaron los derechos de ciudadanos mexicanos. »

(El convenio referido fué para que los españoles considerados como mexicanos pudiesen volver á tomar la ciudadanía del país de su nacimiento.)

El protocolo numero 6°, de 1° de agosto, se contrajo á la última revision, que los Sres. ministros de relaciones y de S. M. C. convinieron en practicar, de varias reclamaciones liquidadas ya por la Junta, resultando que quedaron aprobados definitivamente, y para que se expidiesen los bonos respectivos, créditos de diferentes individuos, por valor de 546,250 ps., entre los que figura el de los Sres. Muriel hermanos por sola una parte de su

valor, en razon de que la otra provenia de papeles de ágio.

Para facilitar el cumplimiento del artículo 8° de la convencion se convino :

« 1° Libradas las órdenes por el ministerio de relaciones en la forma convenida por el artículo 7°, la tesorería general pagará desde luego en dinero efectivo ó en letras de cambio á cargo de los administradores de las aduanas de los puertos de Veracruz, Tampico, Tepic (San Blas) y Mazatlan, en cantidades proporcionadas á sus productos, pagaderas á los sesenta dias del vencimiento del semestre y á la órden del señor ministro de S. M. C.

» 2° Si el pago se hiciese con letras de cambio, la tesorería conservará en depósito los cupones que hubiese entregado el ministro de España, conforme al artículo 7°, no pudiendo disponer de ellos para inutilizarlos mientras no se hubiesen pagado dichas letras.

» 3° Si las letras giradas contra los administradores fueren protestadas, se devolverán á la tesorería, la cual, en vista de la protesta, podrá entregar su importe al contado en dinero efectivo, ó en su defecto, devolverá al Sr. ministro de S. M. C. los cupones respectivos, firmándolos el ministro tesorero para que circulen como moneda, conforme á lo estipulado en el artículo 8° del convenio. »

Se inserta en este protocolo el laudo de los árbitros de que ya se habló en este extracto, sobre la verdadera inteligencia del artículo 2° de la convencion, resolviéndose que, de conformidad con él, la Junta practicaria sus liquidaciones en todos los casos en que fuese aplicable, y que se aplicaria igualmente á los respectivos créditos, ya liquidados sobre sus bases.

En el protocolo número 7, fecha 6 de agosto, constan las resoluciones acordadas por los Sres. ministros de relaciones y de S. M. C. respecto de los créditos siguientes :

D. Francisco de P. Sáyago, en representacion de varios españoles interesados en la conducta de platas ocupada en Perote en 1822.

D. Manuel Trueba, por los legatarios de D. Manuel de los Rios.

D. Sebastian Sornosa, por saqueo de su fábrica de licores en 4 de diciembre de 1828.

D. Bernardo Copca, por diferentes escrituras.

D. Manuel Gargollo, por tres escrituras.

D. Antonio Calzada, por pérdidas en una revolucion en Tehuantepec.

D. José M. Bassoco, por dos créditos reconocidos sobre el camino de Mexico y una escritura.

El mismo Bassoco, por resto de una escritura.

D. Lorenzo Carrera, por varios certificados de oficinas de la nacion.

El mismo Carrera, por varias escrituras.

El propio individuo, por otra escritura y por una cesion de réditos hecha á Don Antonio Garay.

D. Manuel Sornosa, por tres certificados de la tesorería general de un préstamo hecho en 1847.

Por último, se acordó pasar á la tesorería general para la expedicion de bonos un crédito de 695 ps., ya liquidado, perteneciente á D. J. M. Bassoco.

En el protocolo número 8°, de 10 de agosto, aparecen las resoluciones acordadas por los Sres. ministros de relaciones y de España acerca de otros créditos, que son los siguientes:

D. Juan Manuel Lasquetti, por D. Fernando Conde, de una cantidad que se le tomó en Querétaro en 1821 para manutencion y embarque de las tropas españolas capituladas.

D. Manuel Gargollo, por varias escrituras.

D. Pedro Elguero, por unas escrituras pertenecientes á D. Pascual Liñan y su esposa.

D. Antonio Algara, por varias escrituras.

D. Manuel Gargollo, por unas barras de plata ocupadas en 1814 á D. Márcos Gomez de la Puente.

D. Casimiro Collado, por cantidad que introdujo en la tesorería general Don Francisco Vazquez Figueroa.

D. Antonio Ravaza, por comiso en Oajaca de 435 piezas de estribillos.

Dª Micaela Gaona, viuda de D. Antonio Tallafé, por cantidades de contratos de alquiler de mulas para bagajes del ejército.

D. Sebastian Sornosa, por daños y perjuicios en su fábrica de licores cuando el ejército norte-americano invadió la capital de la República.

D. Francisco Esprin, por derechos que se le cobraron indebidamente en la aduana marítima de Guaymas.

Fray Mariano Borlado de Llerencia, sobre devolucion del hospicio de San Agustin de las Cuevas.

Se acordó, por último, que todos los expedientes que habian sido objeto de la revision practicada en este y los anteriores protocolos, se devolvieran á la Junta liquidataria para que ocurriesen á ella los reclamantes á fin de cumplir con los requisitos que se les exigian, exceptuándose los que hubiesen sido pagados, los que debieran volver directamente á la legacion española y los que quedasen en el ministerio, pendientes de trámites ó de discusion.

En el protocolo número 9°, fecha 5 de octubre de 1852, se tomaron en consideracion por el Sr. oficial mayor, encargado del despacho del ministerio de relaciones y S. E. el Sr. enviado estraordinario de S. M. C. varios créditos españoles, acordándose en cada uno la resolucion oportuna.

Los créditos son:

De D. José R. Menchaca, por suministros que hizo al gobierno mexicano.

Del Exmo. Sr. ministro de España por importe de tres libramientos *del año de* 1820 contra las cajas reales de México.

De Doña Dolores Bulnes de Segura y de Doña Jesus de Segura Bulnes, por capital y réditos de un préstamo hecho en 1812.

De D. Clemente Teran, por D. Josefa Alcántara Aberasturi, por un depósito hecho en Durango en 1812 y 13.

De D. Leandro Soriano, por D. Miguel Gomez Cosío, valor de unas mulas que suministró al ejército en 1846.

De D. Mariano Gonzalez Romaña, por D. Pedro José Lolaegui, de un depósito hecho en las cajas reales de Oajaca.

De D. Manuel Gargollo, por D. Jacinto Riva, y este por la viuda de D. Ciriaco Cuellar, de unos préstamos forzosos.

Se tomó de nuevo en consideracion el crédito que representa D. Francisco de P. Sáyago por cantidades de la conducta ocupada en Perote el año de 1822, y se resolvió que se procediese á la entrega de los bonos que han de cubrir su importe.

Debe advertirse que esto no se ha verificado, y que el espediente se halla en el ministerio de relaciones.

Las carpetas y documentos de todos los créditos relacionados, á excepcion del de Sáyago, se pasaron á la Junta liquidataria para los fines consiguientes.

Tal es, en resúmen, el contenido de los nueve protocolos levantados para la ejecucion de la convencion de 14 de noviembre de 1851, resultando que de los muchos créditos españoles de que tratan, solo diez y nueve han quedado concluidos definiti-

vamente, recibiendo los interesados los bonos respectivos por valor de 546,250 ps., faltando por expedir 480 ps.que importan las fracciones pequeñas de cada uno de aquellos; que la Junta liquidataria desechó siete créditos importantes 2,196,416 ps. 4 rs. 4 gs., por no deberse comprender en la convencion, y que todos los demás quedan pendientes, unos de negociaciones entre este ministerio y la legacion de S. M. C., otros de informes, datos, etc., que necesitan para ser admitidos, y otros de liquidacion de la Junta, la cual, por disposicion del ministerio de Relaciones, suspendió sus trabajos y devolvió cuantos papeles y documentos tenia en su poder.

De todos estos puntos se sigue tratando en el presente extracto.

Como ya se ha dicho en esta relacion, luego que por medio de los respectivos protocolos se aprobaban por los Sres. ministro de Relaciones y plenipotenciario de S. M. C. algunas reclamaciones, se trasmitian los documentos respectivos á la Junta para que procediese á su liquidacion. Arreglándose ella al tenor de la convencion y de las instrucciones que tenia, se ocupó del exámen de los créditos contenidos en los protocolos números del 1° al 4°, y con oficios de 18 de febrero y 13 de marzo de 1852 remitió los que habia liquidado, y que importaban 3.218,079 pesos 1 real 10 gs. Tambien remitió con otro oficio de esa última fecha siete créditos, que por varias razones calificó de inadmisibles en la convencion, y que importaban 2,126,416 ps. 4 rs.

Hizo mérito en dicho oficio de que, no solo habia disminuido en esa suma la deuda española, sino en lo que á invitacion de la Junta rebajasen algunos interesados en el valor de sus créditos, y en lo que otros de estos minoraron en virtud de las liquidaciones practicadas.

De los créditos liquidados, importantes, como ya se dijo, 3,218,079 ps. 1 real 10 gs., se devolvieron varios á la Junta en 26 de agosto, para que procediese respecto de ellos conforme á lo convenido entre los Sres. ministros de Relaciones y plenipotenciario de S. M. C. en diversos protocolos, que oportunamente se le comunicarian. Los créditos devueltos por esa circunstancia importaban 2.642,150 pesos 6 gr. De consiguiente quedaron admitidos 575,929. ps. 1 r. 4 gs. de cuyos créditos se habian pasado ya á la tesorería general, en 27 de julio, diez y nueve de ellos, importantes 546,730 ps. 5 rs. 7 gs. para que expidiese los bonos respectivos, como lo verificó en 25 de agosto en cantidad de 546,250 ps., quedando por expedir 480 ps. 5 rs. 7 gs., importe

de las pequeñas fracciones de cada crédito; y habiendo remitido los bonos á esta secretaría, se pasaron al Sr. ministro de S. M. C., quien, con nota de 22 de octubre, mandó los recibos originales de los interesados.

En cuanto á los créditos devueltos á la Junta, esta pidió en 24 de septiembre se le dijese lo que debia prarticar en ellos; y en respuesta de 19 de octubre se le trascribió el laudo de los árbitros, de que ya se ha hecho referencia en este extracto, sobre la verdadera inteligencia del artículo 2° de la convencion, para que mediante á él practicara sus liquidaciones.

En consecuencia, la Junta con oficio de 21 de octubre remitió al ministerio de Relaciones, con las mismas liquidaciones que antes habia practicado, varios de los créditos que se le devolvieron, segun queda expresado, y los cuales están aun pendientes de resolucion en este ministerio.

Del mismo modo lo están los de D. Lorenzo Carrera y el de D. Francisco Sáyago, que fueron de los devueltos á la Junta, á la cual los pidió el ministerio, y vinieron á él con oficios de 16 y 19 de octubre de 1852.

Aquí debe recordarse que, segun el protocolo número 9°, de 5 de octubre, está ya resuelto que el referido crédito de Sáyago se convierta en bonos de la deuda española.

El resto de los créditos devueltos á la Junta los remitió á la secretaría de Relaciones cuando mandó todos los papeles y documentos que obraban en su poder, segun se dirá en su lugar.

Respecto de la parte de créditos que quedó pendiente del total liquidado por la Junta, y cuya suma es de 29,198 ps. 3 rs. 9 gs., con fecha 30 de agosto se mandó á la tesorería para que expidiese bonos; el que correspondia á D. José María Bassoco, por valor de 691 ps. 1 real, segun lo convenido en el protocolo núm. 7°, cuya remision no se ha verificado ó por lo menos no hay constancia de ello en la seccion. Están pendientes en este ministerio 14,896-0-3, pertenecientes á otro crédito de D. Lorenzo Carrera, de que se habla en el protocolo núm. 7°, y el resto, de 13,611 ps., perteneciente á los Sres. Muriel hermanos, quedó excluido de la convencion, por componerse de papeles de ágio, segun se expresó en el protocolo número 6°.

La Junta liquidataria siguió ocupándose de los trabajos de que estaba encomendada; mas en 26 de octubre último se le pidieron por el ministerio de Relaciones los expedientes y documentos de este negociado que existian en su poder, y los remitió en

se resolvió la particular que se agitaba, mandando pagar el crédito de la Bastida, consintiendo tácitamente el gobierno español en esa resolucion. Que estas consideraciones, y la debida apreciacion de las manifestaciones tan amistosas como leales de la nota de S. E., influian en el ánimo del gobierno de la República para resolver la cuestion del dia, como se resolvió la ya citada, en nota que por el ministerio de Relaciones se dirigió al Exmo. Sr. plenipotenciario de S. M. C. en 16 de febrero de 1843, en cuya virtud, *dejando aparte el artículo 7° del tratado de Madrid*, y en consideracion al reconocimiento de algunos eréditos españoles, practicado por la contaduría mayor con los hechos posteriores hasta 1852, el Exmo. Sr. Presidente resolvia dar por terminada la discusion á que por los protocolos 7° y 8° se sujetaron algunos de aquellos, como comprendidos en la duda suscitada respecto de la inteligencia del artículo 7° del tratado de 1836, *salvas las aclaraciones relativas á la nacionalidad* que en los mismos se menciona, y *todos los requisitos que exige la convencion*, lisonjeándose el gobierno mexicano que el de S. M. y su digno ministro apreciarian el espíritu que dictaba esta resolucion, que no era otro que el de remover todo obstáculo que aun ligeramente pudiera alterar las felices relaciones de los dos países, y dar un testimonio mas de la lealtad y buena fe de aquel en todos los actos en que se versan intereses de súbditos de las potencias amigas.

El Exmo. Sr. enviado extraordinario de España contestó el dia 14 de octubre, diciendo: que trasmitiría á su gobierno copia de la nota anterior, « dándole parte de haber sido destruido en ese dia en su presencia el documento que contenia el referido artículo secreto, » así como de las explicaciones amistosas que con motivo de la duda suscitada habian mediado.

N° 10.

Memorandum presentado por el Sr. Bonilla al señor Marqués de la Ribera en 26 de agosto de 1853.

« 1°. Por el artículo 7° del tratado de paz y amistad, celebrado en 28 de diciembre de 1836 entre el gobierno de México y el de S. M. C., quedó estipulado que:

» En atencion á que la República mexicana, por ley de 28 de junio de 1824 de su congreso general, ha reconocido voluntaria y espontáneamente como *propia y nacional* toda deuda contraida sobre su erario por el gobierno español de la metrópoli y por sus autoridades mientras rigieron la ahora independiente nacion mexicana, *hasta que del todo cesaron de gobernarla en* 1821, y que además no existe en dicha República confisco alguno de propiedades que pertenecieran á súbditos españoles, la República mexicana y S. M. C. por sí y sus herederos y sucesores, de comun conformidad, *desisten de toda reclamacion ó pretension* mútua que sobre los *expresados puntos* pudiera suscitarse, y declaran quedar las dos altas partes contratantes *libres y quitas* desde ahora *para siempre de toda responsabilidad en esta parte.*

» 2° El artículo 3° del decreto de 28 de junio de 1824 dice así: Asimismo la nacion reconoce los créditos contraidos en ella con los mexicanos por el gobierno de los vireyes desde 17 de septiembre de 1810 hasta la entrada del ejército trigarante en esta capital, siempre que se acredite no haber sido voluntario.

» 3° Como se ve desde luego, la concesion del artículo 7° del tratado de paz fué mucho mas amplia que el decreto que le sirvió de fundamento. Sin embargo, el gobierno de México no ha vacilado en cumplir lo estipulado en 1836.

» 4° El artículo 7° del tratado de 1836, al declarar deuda *propia y nacional* toda la contraida sobre el erario de México por el gobierno español y sus autoridades hasta el año de 1821, declaró tambien *libres y quitas de toda responsabilidad á* una y otra potencia, resultando en consecuencia trocadas las posiciones de México y España en cuanto á los créditos anteriores á la independencia. Estos créditos formaban parte del pasivo del gobierno español. Trasladada á Mexico la obligacion por el tratado, cesó España de ser deudora, y esta parte de su deuda pasó á formar parte de la de México como *propia y nacional.* Esta traslacion no varió la naturaleza intrinseca de los créditos, los cuales, siendo *á natura sua* una deuda *interior* de España, pasaron á ser deuda *interior* de México, por cuya razon este último se obligó á aceptarlos como *nacionales.*

» 5° Una administracion anterior á la actual celebró una convencion en 14 de noviembre de 1851, cuyo objeto en parte son estos mismos créditos, con el representante de S. M. C. Hay pues que inquirir, en primer lugar, si los créditos comprendidos en el artículo 7° del tratado de 1836, pueden ser materia de

convencion diplomática entre México y España; segundo, si España tiene capacidad ó personalidad para celebrar un convenio de esta clase; tercero, si puede subsistir la convencion celebrada en 14 de noviembre de 1851.

» Artículo 1°. Queda dicho que los créditos adoptados por México en virtud del artículo 7° citado, vinieron á formar, por su naturaleza misma y por el tenor expreso de la estipulacion, una parte de su deuda *interior*, sin que produjese otro efecto en ellos esa estipulacion, que trasferir al gobierno de México la obligacion que de cubrirlos tenia el español. Una vez supuesto este hecho, cuya realidad no necesita de otra demostracion que la que brota de las palabras mismas del tratado, podrá ya resolverse la primera cuestion. Las convenciones diplomáticas versan sobre cuestiones emanadas del principio mismo de la soberania é independencia de las naciones de la tierra; pero el arreglo de las cuestiones domésticas de una potencia jamás puede ser comprendido dentro de la órbita del derecho internacional. Este axioma, cuya exactitud es superior á toda controversia, recibe una completa aplicacion en el presente caso. Los créditos que figuran como objeto de la convencion de 1851, son parte de la deuda *interior* de la república mexicana, porque esta consintió en aceptar la responsabilidad que antes era del gobierno de S. M. C.; mas por esta misma razon nada tiene que ver en el cáso el último de los gobiernos mencionados. Hay que agregar otra consideracion no menos poderosa, cual es la de que por el mismo artículo 7° del tratado de 1836 quedaron declarados *libres y quitos* ambos gobiernos, desistiendo uno y otro *de toda reclamacion ó pretension mútua* que sobre los expresados puntos *pudiera suscitarse*. Así es que, sobre esos puntos, que son los que forman en parte la materia de la convencion de 1851, no solamente en la fecha del tratado de 1836, sino para lo que *pudiera suscitarse* en lo de adelante, quedó *libre y quito el gobierno de México* cuanto al de S. M. C. Nada pues quedó pendiente de *reclamacion* entre ambos gobiernos en virtud de tan formal declaracion, y nada hay que pueda ser motivo ni objeto de una *convencion diplomática* entre ambos gobiernos por lo que toca al presente caso.

» 2° De las consideraciones anteriores se podrá deducir lo necesario para conocer si el gobierno español tiene lo que en derecho se llama capacidad ó personalidad legal para contratar en el caso. *Grocio*, en su *Tratado del derecho de la guerra y de la paz*,

lib. II, cap. XI, § 8°, dice lo siguiente : — En cuanto á la materia de la estipulacion, es necesario que ella esté ó pueda estar en poder del que estipula, para que la estipulacion valga. — Aplicando esta doctrina, que es la comun de todos los escritores sobre este ramo del derecho, al caso presente, fácil es conocer: que el gobierno español no pudo estipular cosa alguna acerca de los créditos anteriores á la independencia, despues de que por el artículo 7° del tratado de 1836 renunció á toda clase de intervencion en el negocio. *La materia de la estipulacion*, el derecho de reclamar, no estaban ya en sus manos, ni tampoco se cuenta entre las facultades ó derechos de nacion alguna la de convertir en *extranjera* la deuda *interior* de otro gobierno. A lo dicho se agrega que en tanto dió España á Mexico por *libre y quito*, en cuanto que este reconoció esa deuda como suya *interior*, equivaliendo, de consiguiente, la pretension de tornar ahora *extranjera* esta deuda, á destruir las estipulaciones del tratado de 1836. Si en él se hubiese reservado el gobierno de España algun derecho, si el de México hubiese quedado afecto á alguna otra obligacion, á mas de las contenidas en el artículo 7° y si esa obligacion fuese tal, que diese á la deuda adoptada el carácter de extranjera, entonces habría materia de una convencion diplomática, y tendria el gobierno español capacidad ó personalidad legal para estipular. Lo que hay en realidad, conforme á la expresa declaracion del tratado, es exactamente lo contrario. No hay, de consiguiente, capacidad en el gobierno español para contratar en el presente caso, sin que se pueda decir que el gobierno español no estipuló para sí, sino para los tenedores de los créditos anteriores á la independencia, porque, como dice *Pothier*, *Tratado de las obligaciones*, parte 1, cap. I, art. 5, § 1° : — Cuando he estipulado de vos alguna cosa para un tercero, la convencion es nula, porque no contraeis por esta convencion obligacion alguna ni hácia ese tercero ni hácia mí.

» 3° En vista de lo expuesto, es evidente que la convencion de 1851 no puede subsistir. Para que un contrato sea válido y surta sus efectos obligatorios, es fuerza que concurran en él personas con derecho para contratar, cosa hábil para que sobre ella recaiga un acuerdo, y por último, el consentimiento de los contrayentes. En el caso no hubo personas con derecho de contratar, si se atiende á la renuncia y total apartamiento consignados por España en el artículo 7° del tratado de paz y amistad. No hubo cosa hábil para que sobre ella recayese un acuerdo, por-

que el arreglo de la deuda interior de un país no puede ser materia de convencion con una potencia extraña: y no hubo consentimiento, porque la convencion de que se va hablando, emanó de un supuesto falso, ó para usar de mayor claridad, hubo en ella error de los que, segun el comun sentir de los autores, vician de tal suerte el consentimiento, que lo destruyen en realidad, destruyendo así no menos la convencion que estaba fundada en ellos. — Hay error en las convenciones, dice *Burlamaqui* (1), cuando uno de los contrayentes ó los dos no conocen el estado de las cosas, ó cuando este estado es diverso del que suponen.— Hé aqui el caso en que se encuentra la convencion de 1851. O bien los que la celebraron ignoraban que los créditos cuyo reconocimiento por México fué estipulado en el artículo 7° del tratado de 1836 vinieron á formar parte de la deuda interior del gobierno mexicano, ó si no lo ignoraban, supusieron que esos créditos no eran deuda interior, sino extranjera; y de uno ú otro modo que se considere este punto, resulta que en el caso hubo error, si atendemos á lo determinado por *Burlamaqui* en la regla sentada. Hubo, pues, error en la convencion, y para convencerse de que este error es de los que hacen nulo un contrato, bastará fijarse en las respetables opiniones siguientes: *Vinnio*, en sus *Partitiones juris*, lib. II, cap. IV, se explica de esta manera: *In persona qui errat, omnino non obligabitur. Tantundem est, si erratum sit in re promissa...* — El error, dice *Solon*.(2), que recae sobre la cosa misma objeto de la convencion, es causa de nulidad. Este error destruye hasta la apariencia de la convencion, porque no solamente ha habido error, sino que ha habido falta de consentimiento, pues no entendiéndose las partes acerca de la cosa, no ha habido *consensus in idem placitum*. En este caso no hay lugar á la accion rescisoria, porque no hay necesidad de rescindir lo que jamás ha existido. — El error anula la convencion, asienta *Pothier* (3), no solamente cuando recae sobre la cosa misma, sino cuando recae sobre la calidad que han tenido presente sobre todo los contrayentes y que constituye la sustancia de la cosa. — Si la promesa estuviere fundada, dice *Grocio* en su obra citada, lib. II, cap. XI, § 6°, núm. 2, en la presuncion de algun hecho que no sea tal cual se presume,

(1) *Principe du droit naturel et des gens*, part. IV, cap. 4, §. 14.
(2) *Théorie de la nullité des contrats*, cap. II, secc. 2ª, §. 1, artº 1º.
(3) *Traité d'Obligation*, part. I, cap. 1, art. 3, § 1. núm. 18.

naturalmente no tiene fuerza alguna, porque es evidente que el que ha hecho esa promesa, no ha consentido en ella, sino bajo cierta condicion que no ha existido jamás. — Las anteriores doctrinas demuestran sobradamente la nulidad de la convencion de 1851, porque ella emanó de un error palmario, error de los que vician el consentimiento. « Todo consentimiento verdadero, dice *Barbeyrac*, en su nota al § 3, cap. VI, lib. III del *Derecho natural y de gentes* de *Puffendorf*, — supone tres cosas : poder físico, poder moral y el uso sério y libre de estos poderes. — Ahora, bien, en el presente caso no hubo poder moral ni uso sério de el, pues que la corona de España no tiene derecho por ninguna de las leyes de México para intervenir en la deuda *interior*, de este último país, y de consiguiente, no pudo contratar, ni vale en manera alguna la convencion que celebró. De lo expuesto resulta :

» Primero, que los créditos aceptados por México en el artículo 7° del tratado de 1836, forman parte de su deuda *interior*; segundo, que formando parte de su deuda *interior*, y habiendo dado el gobierno español al mexicano por *libre y quito* en ese mismo artículo 7°, nada tiene que ver en el negocio; tercero, que la convencion de 1851 está fundada en el errado concepto de que los créditos adoptados por México no eran deuda *interior*, sino *extrangera*; cuarto, que estando esa convencion fundada en un error sobre la naturaleza misma de la materia del contrato, la convencion es nula; quinto, hállanse comprendidos en la convencion de 1851 algunos otros créditos que no son de los que fueron tomados en consideracion en el artículo 7° del tratado de 1836. Una vez que la convencion es nula, no puede subsistir en parte, y en parte no, por cuya razon hay una necesidad absoluta de abrir una nueva negociacion respecto de aquellos créditos, si los hubiere, que no tengan el carácter de deuda interior emanada del artículo 7° del tratado, ó que puedan ser objeto de una convencion diplomática entre los dos gobiernos mexicano y español; sesto, no subsistiendo la convencion, no hay necesidad de entrar en este lugar en consideraciones acerca del modo del pago estipulado en ella; tanto este punto como el de análisis y purificacion de créditos y sus anexos deberán ser materia de la nueva negociacion. »

Bases preliminares para una nueva negociacion acerca de los créditos españoles no comprendidos en el artículo 7° del tratado de 1836.

« Deseoso el actual gobierno de México de llenar con toda relijiosidad los compromisos contraidos con súbditos españoles por su erario, está pronto á abrir una negociacion con este objeto sobré las bases siguientes :

» 1ª Serán objeto de esta negociacion todos los créditos españoles posteriores al 27 de septiembre de 1821.

» 2ª El exámen y reconocimiento de las reclamaciones españolas se hará por una comision compuesta de cinco individuos expertos en glosa. Dos de ellos deberán ser letrados, para dirimir mas fácilmente las cuestiones de derecho que se puedan suscitar.

» 3ª La comision revisora y liquitadaria tendrá un término fijo para concluir su exámen.

» 4ª No entrarán á exámen ni serán objeto de negociacion con el Señor representante de S. M. C. otros créditos que los que desde su orígen se han mantenido en poder de súbditos españoles, sin haberse trasferido á mexicanos ú otros individuos de diversas naciones, ya sea que esa traslacion haya sido á individuos separadamente ó á compañías ó á asociaciones de extrangeros.

» 5ª Para el pago de los créditos revisados y aprobados por la comision, señalará el gobierno mexicano un fondo especial, formado del producto parcial ó total de alguna ó algunas de sus rentas.

» Tales son los fundamentos que el gobierno de México juzga adecuados para formalizar un arreglo definitivo acerca de la deuda española. Esos fundamentos parecen justos, racionales y asequibles, á la vez que demuestran cuánto anhelo hay por parte del gobierno mexicano para estrechar mas y mas las relaciones de amistad y perfecta armonía que felizmente le unen con el gobierno de S. M. C. »

OBSERVACIONES.

A la primera base.

« Por el *memorandum* adjunto se viene en conocimiento de que la convencion de 1851 es nula; mas esto no debe dar por resul-

tado que México deje de cumplir la obligacion que tiene de cubrir los créditos de súbditos españoles posteriores á la independencia. No se puede decir que esa obligacion emana de la convencion citada, porque de lo que no existe, nada puede producirse; pero la obligacion sí existe, y México ha de llenarla debidamente. Como una prueba de su buena disposicion en esta parte, se presentan estas bases de una nueva negociacion; negociacion que, partiendo de principios seguros, y purgada de los errores que viciaron la otra, dará por resultado un arreglo limpio de toda tacha, y por el cual queden perfectamente asegurados los intereses españoles. »

A la segunda base.

« En la convencion de 1851 quedaba establecido que los ministros mexicano y español (artículo 3°) hiciesen el exámen de los créditos, pasando los aprobados á la liquidacion, que debia practicar una junta compuesta de tres comisarios nombrados con este objeto. Ha parecido mas conveniente y decoroso apartar de este exámen, tanto al ministro de relaciones de la República mexicana, como al representante de S. M. C. El número de vocales de la junta no es esencial. Podrá ser aumentado ó disminuido en la negociacion, segun se conviniere. El deseo del gobierno mexicano es, que en el exámen y liquidacion haya toda justicia é imparcialidad, y que los intereses españoles cuenten con las mismas garantías que el erario nacional. »

A la tercera base.

« Animado el gobierno mexicano del deseo de mostrar al de S. M. C. cuán vivamente se interesa en el pronto y definitivo arreglo de este negociado, era natural que se propusiese un término fijo para la duracion de las operaciones de la comision revisora y liquidataria. Cuál sea ese término será tambien objeto de la negociacion, combinando la suficiencia de él con la brevedad posible. »

A la cuarta base.

« El fundamento de esta base es el deseo de libertar el nuevo arreglo de los vicios de nulidad del otro. Su objeto debe ser el modo de cubrir la deuda puramente española, pues los créditos

que hayan sido en su orígen mexicanos, ó que *en algun tiempo hayan estado en manos de nativos ciudadanos de México ó extrangeros*, ya se les tome individual ó colectivamente, no tienen derecho á ser considerados como españoles ni pueden ser materia de convencion entre México y España. »

A la quinta base.

« El modo de pago estipulado en la convencion de 1851, aun cuando ella no fuese nula, no podria llevarse á efecto. México, hay que repetir, está dispuesto á cumplir sus compromisos; pero el mismo espíritu fraternal que domina en las relaciones entre ambos países, hará conocer al gobierno de S. M. C. que no debe obligarse sino hasta donde alcancen sus fuerzas. Las estipulaciones de 1851 cegarian todos sus recursos, complicarian hasta lo infinito su sistema de hacienda, y le dejarian expuesto á mil reclamaciones de parte de otros muchos de sus acreedores de igual derecho á los españoles. Esto no quiere decir, sin embargo, que tenga el ánimo de demorar la satisfaccion de ellos por un tiempo indefinido; muy al contrario, desea ponerlos cuanto antes en via de pago, y quiere que él sea fijo y seguro. Por lo mismo, se propone la creacion de un fondo especial con este objeto. Si esta negociacion llegare á entablarse, cual lo espera el gobierno mexicano de la lealtad, buena fe y rectitud del de S. M. C., en el curso de ella se podrán dessarrollar los pormenores de monto, calidad y otros del fondo, pues que entrar en ellos ahora seria extemporáneo, y acaso produciria una redundancia en lo de adelante. »

Nº 11.

Tratado de 12 de Noviembre de 1853.

S. A. S. el general Presidente se ha servido dirigirme el decreto que sigue :

Antonio Lopez de Santa-Anna, benemérito de la patría, general de division, gran maestre de la nacional y distinguida órden de Guadalupe, caballero gran cruz de la real y distinguida órden española de Cárlos III y Presidente de la República mexi-

cana, á todos los que las presentes vieren, sabed: Que habiéndose concluido y firmado en esta capital el dia 12 del presente mes una convencion entre esta República y la España, con el fin de arreglar el pago de créditos de súbditos de esta potencia contra el tesoro mexicano, cuya convencion es del tenor siguiente:

« Deseando poner término á las graves diferencias que se habian suscitado entre México y España acerca del convenio celebrado en 14 de noviembre de 1851 para el pago de las reclamaciones españolas, se reunieron en conferencia los infrascritos ministro de relaciones de la República mexicana y el enviado estraordinario y ministro plenipotenciario de S. M. C., con el fin de modificar el citado convenio en términos que no pueda haber en lo sucesivo el mas leve motivo de discusion, facilitándose de esta suerte el pago de los créditos españoles comprendidos en él: y animados de los sentimientos mas amistosos, han convenido el primero de acuerdo con el *consejo de ministros*, y debidamente autorizado al efecto por el E. S. Presidente de la República, y el segundo tomandolo bajo su propia responsabilidad con el objeto de asegurar de una manera sólida y permanente las relaciones de amistad y buena armonía que felizmente existen entre ambos países, y lisonjeadose de que merecerá la aprobacion de S. M. C., en celebrar una nueva convencion que se elevará á tratado solemne, si S. M. la reina de España accede á los deseos del E. S. Presidente de la República mexicana, que quisiera ofrecer de esta manera á los acredores españoles una garantia mas de que sus intereses serán en lo sucesivo puntualmente atendidos,

Con este fin han estípulado lo siguiente.

Articulo 1°. El gobierno mexicano reconoce como deuda legítima contra su Erario todas las cantidades reclamadas por súbditos de S. M. C. que, presentadas en el término hábil señalado en la convencion de 14 de noviembre de 1851, han sido ya liquidadas ó estan desde entonces pendientes de liquidacion, siempre que al efectuarse esta operacion, por lo que de ella falta, *resulten legítimos los créditos que las representan*, sin admitir otros nuevos.

Art. 2°. Todas las reclamaciones procedentes de préstamos ilegalmente exigidos, ó de ocupacion forzada de propiedades hecha por el gobierno ó por sus agentes civiles ó militares, y de sumas impuestas sobre obras públicas, se considerarán con derecho al interes de 5 por 100 anual desde 27 de septiembre de

1821, si no tuviesen rédito legalmente convenido ó señalado, ni dia prefijado para su pago. Las reclamaciones de las clases referidas que tuvieren rédito convenido ó dia prefijado para el pago, se considerarán con derecho al interés de 5 por 100 anual, desde el dia de su señalamiento ó desde el inmediato siguiente al en que debió verificarse el pago, sea cual fuere el año á que esas fechas correspondan.

Las reclamaciones que procedan de empréstitos voluntarios ó de otros contratos, solo tendrán derecho al interés mencionado de 5 por 100 anual, sino se hubiese estipulado otro menor en sus instrumentos respectivos.

La liquidacion de los créditos que se espresan en los párrafos precedentes, se hará bajo la base de no imputar interés sino al capital primitivo, y solo hasta el 17 de julio de 1847, en que se celebró el primer convenio entre México y España para el arreglo de estas reclamaciones.

El importe de los réditos mencionados en los párrafos que preceden, acrecido al capital primitivo, formará un solo fondo consolidado para el percibo de los intereses que señala el presente convenio.

Art. 3°. El gobierno mexicano se obliga á pagar á los acreedores españoles comprendidos en el presente convenio, 3 por 100 de interés anual, calculado sobre la diminucion progresiva que ocasione la amortizacion, y 5 por 100 de amortizacion del fondo ó capital consolidado.

Estos intereses se computarán desde el dia 14 de febrero y 14 de agosto de 1852, segun estaba estipulado para la ejecucion del convenio de 14 de noviembre de 1851.

Art. 4°. El pago de las cantidades que se destinan á la amortizacion é intereses de los créditos comprendidos en el presente convenio, se verificará por semestres vencidos, en manos del comisionado ó comisionados que al efecto *nombraren los acreedores* res comprendidos en él. Para hacer efectivas las estipulaciones contenidas en el artículo anterior, el gobierno mexicano se obliga á consignar sobre el producto de los derechos de importacion que se cobren en las aduanas establecidas en los puertos de la República, un 8 por 100 para cubrir el 3 por 100 de interés y el 5 por 100 de amortizacion que señala dicho artículo á los créditos comprendidos en el presente convenio.

Para que en ningun tiempo pueda diferirse ó suspenderse el pago de ese 3 y 5 por 100, el gobierno mexicano se obliga á pa-

sar una órden á los administradores de la espresada renta, previniéndoles separen el referido 8 por 100 de los derechos que se liquiden, y deben remitir en libranzas separadas á la tesorería general á favor de dicho ó de dichos comisionados, las cuales libranzas deberán serles entregadas en cuanto las reciba la espresada tesorería. Los referidos comisionado ó comisionados darán por su parte *la seguridad necesaria á satisfaccion del gobierno mexicano*, por las cantidades que reciban del Tesoro nacional para los pagos de que trata este artículo y el que precede. Si al fin del año no estuviesen cubiertos los intereses y el 5 por 100 de amortizacion, la tesorería general, sin necesidad de nueva órden, cubrirá el deficit con las primeras libranzas que perciba de las aduanas marítimas; y el comisionado ó comisionados por su parte, si hubiesen recibido mayor cantidad que la que importen los espresados intereses y amortizacion, devolverán á la tesorería general el escedente.

Art. 5°. El ministro de Relaciones de la República mexicana pasará al representante de S. M. C. una copia de la órden que por el de Hacienda se trasmita á los administradores de aduanas en cumplimiento del artículo anterior, la cual se considerará como si estuviese inserta, y formará parte del presente convenio.

Art. 6°. Para cubrir los intereses vencidos de la deuda ya liquidada y de la comenzada á pagar en virtud de la convencion de 14 de noviembre de 1851, se obliga el gobierno mexicano á espedir dentro de un mes, contado desde la fecha del presente convenio, las órdenes de que trata el artículo precedente, á los administradores de las aduanas marítimas, para que, conforme se estipula en él, remitan las libranzas á que se refiere, á fin de saldar los atrasos de los créditos que se encuentran en el caso aquí mencionado, y solamente para satisfacer los intereses del 3 por 100 estipulado en el convenio de 1851. El 5 por 100 de amortizacion que ahora se señala, empezará á tener efecto el 14 de febrero de 1854.

Art. 7°. Del 8 por 100 asignado en el artículo, 4°, se pagará primero el 3 por 100 de los réditos que hubiere vencidos, y luego el 5 por 100 de amortizacion, correspondientes ambos al respectivo semestre: esta amortizacion se hará en almoneda, que se celebrará solo entre los acreedores de títulos de la convencion española, y se adjudicará al mejor postor, es decir, á aquel que ofrezca sus bonos con mayor ventaja para el gobierno, debiendo

ser el minimum de la quita el dar por 100 pesos en efectivo 130 en bonos. Tan luego como se verifique la almoneda. el comisionado de los acreedores percibirá de aquel en quien se haya fijado el remate, la cantidad de bonos que corresponde á la cantidad amortizada, y hará la entrega de ellos en la tesorería para inutilizarlos á su vista.

Para la debida formalidad y buen órden, el comisionado de los acreedores llevará un registro de los títulos, de conformidad con la tesoreria.

Art. 8°. Se nombrará una junta de cinco individuos que examine y liquide los créditos pendientes á que hace referencia el articulo 9º siguiente, compuesta de dos empleados mexicanos versados en la glosa de cuentas, de dos personas nombradas por los acreedores mismos, y de una quinta nombrada de comun acuerdo por los ministros de Relaciones y de S. M. C. Esta junta quedará instalada dentro de los ocho dias siguientes al de la fecha de este convenio; y sus decisiones, despues de oir á los interesados ó á sus representantes y al ministro de España, si estos lo juzgasen oportuno, serán sin recurso y por lo tanto irrevocables.

Art. 9°. Se procederá dentro de los quince dias, contados desde la fecha de este convenio, y sin interupcion alguna, al exámen y liquidacion de las reclamaciones españolas contra el gobierno mexicano que aun estén pendientes de aquellas operaciones, las cuales deberán quedar concluidas en el preciso término de los dos meses siguientes. Los créditos que hayan sido ya examinados y liquidados *con arreglo* á la convencion de 1851, aun cuando nada hayan percibido del tesoro de la República en virtud de las convenciones anteriores, quedan legalmente reconocidos, y no podrán ser objeto de nuevas investigaciones.

Art. 10°. El gobierno mexicano se reserva proponer á los acreedores, en junto ó separadamente, segun y cuando lo considere oportuno, el entrar en arreglos especialcs con los interesados que se avengan á ello en los términos que estipulen, con la obligacion, sin embargo, de informar al gobierno de S. M. C., por conducto de su legacion en México, de las transacciones que tengan lugar.

Art. 11°. El importe de las reclamaciones españolas que se liquiden y el de las ya liquidadas se entregará á los comisionados nombrados por los acreedores para verificar los pagos, segun

el artículo 4° de este convenio, en bonos del tesoro mexicano al portador, en que se esprese el 8 por 100 de interés y de amortizacion que señala el artículo 3°, pagaderos por semestres vencidos.

Todos estos bonos se espedirán con la misma fecha, y los correspondientes á los créditos ya liquidados se entregarán dentro de treinta dias á los comisionados, bajo el correspondiente recibo, quedando estos obligados á dar, dentro de ocho dias, el particular de cada uno de los respectivos acreedores residentes en la capital, y dentro de otro término convencional los de los foráneos, con todos los demás documentos que posean, y que el gobierno mexicano estime necesarios para la debida cancelacion de los créditos. Los espresados bonos se estenderán en la forma en que convengan los ministros negociadores, y los comisionados españoles encargados de hacer los pagos recogerán los cupones correspondientes á los semestres satisfechos, para que á su presencia sean anulados y destruidos por las personas que al efecto nombre el gobierno mexicano.

Art. 12°. Se escluyen de este convenio, como lo fueron en el de 1851, las reclamaciones procedentes del saqueo y demolicion del Parian, las comprendidas en el fondo llamado del 26 por 100, y las del cobre que han sido ya liquidadas; quedando sin embargo á los portadores españoles de créditos de esta especie espeditos los derechos que puedan hacer valer contra el tesoro mexicano, sin que se les siga ningun perjuicio de esta esclusion.

Art. 13°. Las reclamaciones españolas comprendidas en este convenio, son únicamente las de origen y propiedad españolas; mas no aquellas que, aunque de origen español, han pasado á ser propiedad de ciudadanos de otra nacion.

Art. 14°. El presente convenio no podrá alterarse en ninguna circunstancia ni bajo pretesto alguno, sin espreso y formal acuerdo de las dos partes contratantes.

Art. 15°. Si S. M. C., al dar su aprobacion al presente convenio, creyese conveniente el ratificarlo, como promete hacerlo por su parte el Presidente de la República mexicana, las ratificaciones podrán canjearse en Madrid en el término que en aquella córte se acuerde con el representante de México.

En fe de lo cual, los infrascritos ministro de Relaciones esteriores de la República mexicana y enviado estraordinario y ministro plenipotenciario de S. M. C. firmamos y sellamos con nuestros respectivos sellos el presente convenio en México, el

dia 12 de noviembre del año de 1853. — (L. S.). Manuel Diez de Bonilla (L. S.). El marqués de la Ribera.

Por tanto: despues de haber visto y examinado la convencion que precede, en uso de las facultades que la nacion se ha servido conferirme, la apruebo, ratifico y confirmo, prometiendo observar y hacer observar fielmente todo lo que en ella se contiene, sin permitir que se contravenga en manera alguna. En fe de lo cual he firmado de mi mano la presente ratificacion, mandándola sellar con el gran sello nacional y refrendar por el ministro de Relaciones esteriores, á los 22 dias del mes de noviembre del año del señor de 1853, trijésimo tercero de la independencia de la nacion — Antonio Lopez de Santa Anna. — Manuel Diez de Bonilla.

Y habiendo sido igualmente aprobada y ratificada la referida convencion por S. M. la Reina de España en su palacio de Madrid con fecha 24 de enero del presente año, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio nacional en México á 30 de mayo de 1854.

Firmado: Antonio Lopez de Santa Anna.

Al ministro de relaciones esteriores.

N° 12.

A S. E. el Sr. D. Ramon Lozano y Armenta, enviado estraordinario y ministro plenipotenciario de S. *M. C.*

Confidencial y muy reservado. — El infrascrito, ministro de relaciones esteriores, ha dado cuenta al Sermo. Sr. Presidente de esta República de la nota que el Exmo. Sr. D. Ramon Lozano y Armenta, enviado estraordinario y ministro plenipotenciario de S. M. C., se há servido dirigirle con fecha 8 del actual y por espresas instrucciones de su gobierno, en respuesta á la que el infrascrito tuvo la honra de escribir á S. E. en 1° de diciembre último, con motivo de los fraudes que resultaban haberse cometido, introduciendo á la sombra de la convencion firmada en noviembre de 1853, créditos ilegítimos segun sus estipulaciones, y en abierta infraccion de ellas.

S. A. S. no ha podido oir sin penosa sorpresa y sin una profunda emocion el contenido de aquella nota, que, así como el giro dado al asunto á que se contrae, le persuaden de un modo irresistible de que el infrascrito no logró ser comprendido en la letra y espíritu de su precitada comunicacion, y que le convencen mas irresistiblemente aun de que, ó el ánimo del Exmo. Sr. ministro de negocios estrangeros de S. M., en su muy digno y respetable celo por los súbditos de su augusta soberana, ha sido sorprendido, ó de que ese ánimo fué causar á esta nacion y á su gobierno un agravio gratuito y no provocado, que no puede suponerse de su alta é ilustrada justicia, sin que del contenido de la nota espresada y medidas consiguientes del gobierno de S. M. pueda deducirse ninguna otra conclusion, segun cumplirá al infrascrito el deber de demostrarlo por órden de S. A. S.

El gobierno de México, ante todas cosas, se apresura á reconocer con tanta sinceridad como satisfaccion la perfecta lealtad, la deferencia y los generosos y nobles sentimientos que en todas ocasiones, y singularmente en el asunto mismo que motiva esta nota, han guiado las relaciones del gobierno de S. M. con este país, en cuya manifestacion el infrascrito no le hace mas que una justicia. Pero á la vez faltaria á ella si no añadiese, como lo hará con la mayor repugnancia, aunque en desempeño de las sagradas obligaciones que sobre él pesan, que no ha concurrido igual espíritu, ó el acierto de demostrarlo, en algunos, aunque muy pocos, de sus señores representantes en México, que han tenido que intervenir en el asunto de la deuda española, la cual ha sido la piedra de constante tropiezo para los dos gobiernos y para la armonía entre ambas naciones, salvada siempre, merced tan solo á la lealtad y honor de esos propios gobiernos. Tampoco era posible que este negocio diera otro resultado en los términos en que desde su principio y casi en todo su curso fué conducido; y como de nuevo se fuerza á la atencion de ambos gabinetes, y el de S. M. hace alusion á lo acontecido sobre los convenios firmados acerca de él hasta la convencion de 1853, que efectivamente lo arregló por principios de justicia, que es igualmente debida á esta nacion y á su gobierno, así como á sus sentimientos leales y generosos, forzoso es recordar los hechos mas notables enlazados con esas propias convenciones, aunque de la manera mas somera y respetuosa, con el objeto único y esclusivo de que así pueda juzgarse con exactitud.

Cuantos convenios se han celebrado para el pago de créditos

españoles han tenido, si no por único fundamento, como uno de los principales, el artículo 7° del tratado de 1836 de amistad y paz entre ambas naciones. México, sin embargo, no reconoció por él la deuda española de que este artículo habla, contraida sobre su Erario, sino que ya estaba reconocida con mucha anterioridad libre y espontáneamente por ley de 28 de junio de 1824. Lo primero que corresponde hacer notar es, pues, que fundándose en esta ley el dicho artículo 7° del tratado, es evidente la equivocacion en que de buena fe se incurrió, dándose por reconocida la deuda contraida por el gobierno de la metrópoli sobre las cajas de México, no hasta 1810, como la ley previno, sino hasta el año de 1821; de que ha resultado un gravámen inmenso contra su bien espresada intencion. México, sin embargo, jamás ha dado queja alguna por este motivo, ni la da hoy, si bien es debido citarlo para el imparcial y pleno conocimiento de este negocio; y volviendo al artículo 7° del tratado, México de nuevo descargó por él á España de la deuda que menciona, y la tomó sobre sí como *propia y nacional*; mas por lo mismo, ningun derecho habia para que la España interviniese en su pago, ni lo pretendiera sobre el resto de la deuda de esta nacion que se hallaba en el propio caso, y que debia sujetarse á las reglas generales que para él se dictaran conforme á los principios de la equidad y de la justicia; y así fué que las altas partes contratantes *desistieron de toda reclamacion ó pretension mútua*, por ese capítulo, y se declararon respecto de él *libres y quitas desde entonces* y para *siempre*, segun las palabras del antedicho artículo. Por lo mismo, y aunque puede asegurarse que los diversos ministros de relaciones en todos sus actos personales y oficiales no han deseado mas que complacer á España, se repungó constantemente por parte de México entrar en convenio alguno sobre el particular, no obstante los esfuerzos de los señores representantes de S. M., entre los cuales se distinguió en su época el Sr. Bermudez de Castro, de quien toma orígen y principio la cuestion. Dicho señor, con un celo que el infrascrito respeta, pero que ha sido pernicioso á ambos países, aprovechándose de los momentos mismos en que en esta nacion se hallaba envuelta en una desastrosa guerra exterior, y casi en los mismos momentos de ser atacada su capital y su gobierno, recabó en 1847, entre algunas otras medidas ni menos graves ni menos insubsistentes, la primera convencion que se ha firmado para el pago de la deuda española; y saliendo immédiatamente de este país para el suyo,

legó á ambos aquel funesto presente, en que ni dió á su país las ventajas que se propuso, ni guardó á este las consideraciones que en aquellas circunstancias parece que le eran debidas, hallándose en buena amistad, unidos por la sangre y combatido este por un enemigo comun. Cuando, vueltas las cosas á su órden natural, se fijó la atencion en aquel documento, difícil es decir cual de los dos gobiernos, si el de España ó el de México, se encontró mas embarazado, por motivos de mútua consideracion y decoro, no porque de ningun otro modo pudiera afectar los intereses de México. Aquel convenio pudo firmarse conforme á las leyes fundamentales del país; mas tanto por ellas como por una ley especial, fecha 20 de abril del propio año de 1847, no podia tener valor alguno hasta que fuese ratificado por el congreso general; sin que contra esta razon ninguna otra fuese bastante, cuando son bien conocidos los principios del derecho de gentes en cuanto á la suficiencia de poderes para semejantes actos, y al deber de cerciorarse de aquella suficiencia. El gobierno de México desde luego quiso pasar, y habria pasado dicho convenio al Senado, donde indefectiblemente habria sido reprobado; pero haciéndosele presente, *que ese paso seria sensible al gobierno de S. M.* y le heriria profundamente, el ministerio mexicano, animado siempre, segun se ha dicho, de los mas amistosos sentimientos hácia él, á la vez que apreciando la rectitud y las instancias personales y conciliadoras de su encargado de negocios, en la actualidad su enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en México, que con honor y ventaja de ambos países ha llenado siempre sus deberes, prescindió de dar aquel paso; y á la vez que rechazando el convenio que era objeto de él, y descartando toda discusion como agena del espíritu conciliador y amistoso que prevaleció en el asunto, gubernativamente se tomaron en enero de 1849 algunas providencias que, sin afectar los derechos de México, acreditasen su buena voluntad hácia España. El gobierno de S. M., impelido por los elevados sentimientos que siempre le guian, aceptó aquellas amistosas medidas, como que eran las únicas que podian salvar la dificultad con decoro para ambos paises. Pero sin poder, sin embargo, ser permanentes esas medidas por su propia naturaleza y carácter de gubernativas en un pais regido por un sistem representativo, despues de contestaciones diversas de una y otra parte en el sentido que cada una de ellas sostenia, y no habiéndose de otro modo podido arreglar el asunto, se firmó por este

departamento, en fines de 1851, una segunda convencion con el representante que entonces era de S. M., Sr. D. Juan Antoine y Zayas. Poseido este propio ministerio del mismo espíritu que siempre ha abrigado, concluyó la referida convencion, conceciendo cuanto en ninguna otra se habia concedido; y el gobierno de S. M., impulsado tambien por recíprocos sentimientos, la admitió de su parte. De ese modo, sobre haber México tomado sobre sí la deuda á que se referia el artículo 7° del tratado, convino en que *variase de nacionalidad*; pero no satisfecho con eso el Sr. Zayas, aunque negociador y signatario de aquel instrumento, presentó y quiso sostener é introducir créditos en directa contravencion del artículo 12 de aquel convenio, y de ese modo lo minó por su base, y del terreno de los principios hasta entonces debatidos, y que ya habian quedado zanjados, hizo degenerar la cuestion al de la personalidad, comprometiendo las relaciones entre ambos países y sus legítimos intereses por los equívocos de unos cuantos particulares. El disgusto que suscitó ese proceder, fué general en el público, en las cámaras y en el gobierno, y su resultado necesario, la suspension de aquel convenio y de las liquidaciones que en virtud de él se practicaban; conservándose aun viva en México la memoria de algunos actos del Sr. Zayas con motivo de ese asunto. El gobierno de S. M. le relevó y sustituyó con el Sr. marqués de la Ribera, quien continuó la negociacion en tiempo ya del infrascrito; S. S. se propuso en un principio sostener la cuestion bajo todos respectos, segun la posicion asumida por su predecesor que rechazó el que suscribe; y á pesar de sus esfuerzos conciliadores, el señor marqués quiso llevar las cosas hasta la suspension de las relaciones diplomáticas, hasta el descomedimiento y la injuria personal y hasta obligar á este gobierno á quejarse al de S. M., como lo hizo. Mas entre tanto, percibiendo la irregularidad de su conducta, retrocedió dicho señor de aquel propósito, y por medio de empeños personales cerca de este propio gobierno, sinceramente deseoso de evitar todo disgusto, en cuanto fuera compatible con lo que debia á la nacion, se prestó á abrir de nuevo las negociaciones. En ellas se acordaron las bases que dieron por resultado la tercera convencion, que es el tratado vigente de 1853, y en ellas el señor marqués de la Ribera se rehusó constante é inflexiblemente á que se revisasen los créditos que habian pasado á la sombra de la convencion de 1851, *afirmando y sosteniendo que eran legítimos* y con arreglo á dicha convencion,

Excluido por S. S. todo exámen fundado, como únicamente podia hacerlo en esa declaracion, que era lo mismo que decir que los créditos eran conformes al artículo 12 *de dicho convenio*, el gobierno de México se abstuvo de la revision mediante *esa propia declaracion*, y la aceptó; pero adoptándola, como era debido, y para todos los fines que pudieran corresponder, por base del artículo 9° del tratado vigente de 1853, consignándola en él como la condicional y el requisito del legal reconocimiento y subsistencia de los créditos de que se trata, y que despues ha resultado y se ha hecho público que no tenian aquellas condiciones.

Tal es, en resúmen, la historia y circunstancias mas notables enlazadas con las negociaciones y convenios celebrados para el pago de la deuda española hasta el tratado vigente de 1853, comprobadas con los mismos instrumentos que se citan, con hechos públicos y notorios, y con los archivos de la legacion de España y de este departamento. El gobierno de México, en su nota de 1°. de diciembre último, se abstuvo de hacer referencia á persona ó antecedente alguno, como ajena de sus sentimientos é innecesaria á la decision del punto que en ella se promovia, y que se funda en los artículos 9°, 13 y 14 del tratado de 1853; y en el relato que hace en la presente nota, no es su ánimo inculpar la integridad de nadie ni formular acusacion de ningun género ni menos aun promover discusiones que serian ridículas y pueriles, cuando ya se han agotado y dirimido, y cuando no podrian variar ni se quiere que varien en manera alguna las estipulaciones de aquel solemne pacto, á que México está y estará á la letra con todas sus consecuencias. Pero este gobierno lo hace porque ese relato sirve de comprobacion á esas estipulaciones; porque él hará ver los principios con que debe juzgarse la cuestion hoy suscitada, y porque á la vez que patentiza la cordialidad, la moderacion y la deferencia, desgraciadamente no secundadas por algunos de los señores agentes de S. M., pero que gustosamente se reconocen en su gobierno, como manifestadas en todas ocasiones, acreditará tambien la sinceridad con que en todas ellas ha sido correspondido con los propios sentimientos y por los propios principios de parte del gobierno de esta nacion, así como la nobleza y desprendimiento con que ella ha procedido. Esté gobierno sabe y está en la persuasion de que esos sentimientos y esos principios son única y exclusivamente los que han impulsado á los funcionarios mexicanos que han tenido que intervenir en la larga y penosa secuela de este desagradable

negocio; reconoce con lealtad y franqueza que acaso han llevado esos sentimientos y su condescendencia hasta un grado que seria indisculpable si no fuese por la elevacion de los motivos; y el infrascrito mismo, y la administracion de que es miembro, si bien han asegurado cumplidamente por estipulaciones convencionales, consignadas en el tratado vigente, los justos derechos de esta nacion, no podrian en rigor eximirse de aquel cargo, en tanto que despues de la interrupcion de las relaciones diplomáticas por el Sr. marqués de la Ribera, y de su descortés conducta, debieron cerrar los oidos á sus instancias y no continuar con él las negociaciones; pero si, á pesar de esta persuasion del gobierno mexicano, se le hiciere presente cualquiera culpabilidad de menos noble orígen en alguno de sus agentes, sea quien fuere, está pronto á castigarlo con toda la severidad que corresponde. Finalmente, el gobierno de México se ve compelido á hacer este relato, porque es debido á la recta inteligencia de las cosas el poner en claro los conceptos que envuelve la alusion hecha á esos antecedentes, y los que de plano se expresan, sobre que si en efecto se han cometido los abusos cuya correccion ha pedido México, como lo hace, por ser enormes y evidentes, es efecto de sus *empleados prevaricadores* ó de sus *funcionarios desleales*. Por tanto, contra los sentimientos que animan á este gobierno y contra sus sinceros deseos, el infrascrito, por respeto á este propio gobierno, por honor de esta nacion, que no tiene que inmutarse de esos antecedentes, y por lo que debe á la verdad y á la justicia, llenará la dolorosa tarea que forzosamente se le ha impuesto, continuando la relacion que ha comenzado, y que pondrá de manifiesto la causa primordial y eficiente de esos abusos, y los hechos que han conducido á su descubrimiento y obligado imperiosamente á pedir su correctivo, por respeto á la vindicta pública, por el buen nombre de los dos gobiernos que en ellos han sido burlados, y en pro del erario de este país y de sus legítimos acreedores españoles, sacrificados aquel y estos á la codicia y á la inmoralidad de unos cuantos acreedores españoles que no tienen esa legitimidad.

Sostenida, sin embargo, segun se dijo arriba, la de esos créditos, México hizo en el artículo 9° del tratado de 1853 la estipulacion que era consiguiente, y que mas adelante se examinará; proponiéndose en ella, á la vez que asegurar los justos intereses del país, no emplearla sino en un caso estremo, y supuesto que resultase inexacto el aserto de la legitimidad en tanta es-

tension que sériamente afectase aquellos intereses, sin hacer, en caso contrario, observacion de ningun género. Despues de concluido y ratificado el tratado, tuvo conocimiento este gobierno, en 4 de agosto de 1854, de que el español D. Manuel Fernandez Puertas habia demandado judicialmente á D. Manuel Orellana, *miembro de la Junta liquidataria por eleccion de los acreedores españoles y en representacion de ellos*, por cuanto habiendo comprendido ó héchosele comprender al mismo Fernandez ser de difícil admision un crédito que representaba por capital de 13,000 pesos, cedió sus réditos al expresado Orellana, para que introdujese aquel, y habiéndose liquidado en 36,000 pesos, retrotrajo aquella cesion, por ser mayor, segun espuso, de la que habia tenido intencion de hacer. El gobierno de México, por informe judicial que de oficio pidió, halló comprobado el hecho, pero no quiso darse por entendido de él con la legacion de España, sino que se redujo á mandar qne respondiese en juicio criminal el dicho Orellana, como lo exigian la justicia y la moral. Seguidamente, en 23 del propio mes de agosto, se informó á este gobierno de otra transaccion de igual naturaleza y mayor monto entre el referido Orellana y el Sr. D. José Lopez Bustamante, *secretario* que habia sido de la legacion de S. M., bajo los Sres. Zayas y Ribera y que poco antes falleció aquí. Del parte oficial del juez cuarto de lo criminal de esta capital, á quien se mandó instruir la causa correspondiente á Orellana por este nuevo capítulo, y fundado en las declaraciones que tomó, resultó ser cierto, que de un crédito liquidado en 176,730 ps. 61 cs., perteneciente á D. Simon Galindo Navarro, el dicho Orellana habia percibido cuatro dias antes, es decir, el 19 del propio agosto, 89,892 ps. 61 cs., que le habian sido cedidos por el espresado Sr. Lopez Bustamante, viniendo á confirmarse la criminalidad del acto con la fuga y desaparecimiento de Orellana, á pesar de cuantos esfuerzos se han hecho por descubrirlo. El gobierno de México, sin embargo, tampoco se dió por entendido en este nuevo caso ni dijo una palabra á la legacion de España, y por el contrario, siguió dando cumplido lleno al tratado.

Trascurridos algunos meses mas, y en el de octubre y noviembre últimos, el sentimiento público, tanto como los seguros informes que se daban al gobierno, le obligaron á dirigir su atencion al escándalo que estaba pasando á su vista entre los acreedores españoles, y que revelaba el tamaño del crímen cometido. La inmensa mayoría de esos acreedores, que se com-

pone de hombres honrados y con títulos legítimos, clamaba contra las infamias y fullerías de que se consideraban víctimas por la llamada junta menor de la deuda española; clamaba contra los *descuentos enormes* que les hacia en los dividendos, sin poder conseguir siquiera esplicacion alguna sobre su inversion, so pretesto de que era *secreta*, y clamaba contra la fraudulenta introduccion de muy valiosos créditos, que designaban, con perjuicio del legítimo fondo español, que reducian al abatimiento, y con perjuicio del erario de México, que los reportaba indebidamente; introduccion verificada, si no en todo, en su mayor parte, por el Sr. Zayas, y sostenida hasta el último estremo por el Sr. marqués de la Ribera; y el infrascrito apela á la conciencia y honor del Sr. enviado de S. M. C., á quien tiene la honra de dirigirse, para que califique si hay exageracion en cuanto queda espuesto, como proclamado á voz en cuello por la inmensa mayoría de los acreedores del fondo español.

Con presencia de tales hechos, no pudiendo ni debiendo este gobierno disimular por mas tiempo, cumplió con el deber de inquirir sobre los datos que los comprobasen. Halló hasta entonces cierto y fundado el de la introduccion de créditos por valor de mas de un millon y medio de pesos, que hoy asevera el gobierno de México que pasa de tres millones, en contravencion de la convencion de 1851 y del tratado de 1853; y halló destruido el aserto que dió orígen al artículo 9° de él, al propio tiempo que vió la necesidad de que se cumpliera, y de dirigir al efecto la nota que escribió al Exmo. Sr. ministro de S. M. en esta capital con fecha 1° de diciembre del año próximo pasado, persuadido de que en ello obsequiaba tanto la justicia como los intereses y el decoro de ambas naciones; cuya nota ha motivado la no esperada respuesta que contiene los cargos que han obligado á esta contestacion. Y en su virtud, el infrascrito respetuosamente pregunta ¿ si por ventura D. Manuel Orellana, *miembro electo por los acreedores españoles y representante de ellos en la junta liquidataria*, aunque mexicano por nacimiento, obrada como tal en ella? si es súbdito mexicano ó de S. M. D. Manuel Fernandez Puertas? si lo era el Sr. D. José Lopez Bustamante, *secretario* de la legacion española? y finalmente, si lo son los Sres. Zayas y marqués de la Ribera? El infrascrito respetuosamente pregunta mas: ¿puede ignorar alguno de los dichos señores, y especialmente los que por su investidura pública intervinieron en la celebracion de la convencion de 1851 y del tratado de 1853, las esti-

pulaciones de ellos y los requisitos que constituian la legitimidad de los créditos que tenian por objeto ? No, ciertamente, y de ahí resulta, como lo reconocerá el gobierno de S. M., y para usar de las palabras de su comunicacion, aunque modificadas como lo exigen las conveniencias y la sinceridad de los sentimientos, que *sobre sus funcionarios debe pesar toda entera la responsabilidad de los perjuicios que tales fraudes han originado al Tesoro de México* y á sus legítimos acreedores españoles; porque esos funcionarios, *faltando á sus deberes* y á las solemnes estipulaciones pactadas con generosidad y buena fe en la convencion de 1851 y en el tratado de 1853 por México, *pretendieron*, aunque sin conseguirlo por parte de esta nacion, *que ambos gobiernos asegurasen á créditos ilegítimos las ventajas que solo correspondian á los que tuviesen esa calidad.*

Con lo espuesto ha cumplido el infrascrito con el deber de patentizar los hechos que dan á México tan justo fundamento en esta cuestion; y así, pasará á considerarla con arreglo á derecho, demostrando los muy evidentes que la asisten. Con efecto: jamás se otorgaron por parte de México á esos créditos ilegítimos las ventajas y garantías que se supone, El ministro que con el Sr. Zayas celebró la convencion de 1851, y que en su union empezó á darle cumplimiento, cerciorado de ciertas reclamaciones que su colega se empeñó en hacer valer, así como de la equivocada inteligencia con que se procedia en las liquidaciones, propuso la revision de todas aquellas, y negó resueltamente su aquiescencia, y suspendió la liquidacion de algunas, como no comprendidas en el convenio; á lo que el propio Sr. Zayas tuvo que conformarse, segun se espresa en la nota que el infrascrito contesta; pero debe añadir que ese acto no fué por efecto de deferencia, como parece significarse, sino por absoluta necesidad; y así es que en seguida insistió acerca de esas mismas reclamaciones, no obstante su notorio carácter; y si bien, despues de haberse separado aquel funcionario de este departamento, logró S. S. hacerlas pasar, no se aprobó, se suspendió la convencion de 1851, y fué precisamente lo que dió lugar á las negociaciones que tuvieron por resultado el tratado vigente de 1853. Por tanto á ese tratado únicamente es al que debe estarse para la solucion del asunto, aun cuando solo hubiese de resolverse por por principios de riguroso derecho. Ya se ha dicho arriba la posicion que quiso asumir en esas negociaciones el señor marqués de

de la Ribera. Instado vivamente por el infrascrito para que juntos revisasen uno á uno los créditos ya examinados, S. S. completamente lo rehusó, aseverando, como que era el único fundamento con que pudiera hacerlo, *que eran legítimos y arreglados* á la convencion de 1851, mientras que el infrascrito sostenia y sostuvo hasta el fin lo contrario; y esto dió orígen á que se fijase de un modo indestructible la cuestion en la última cláusula del artículo 9º del tratado de 1853, que á la letra dice: » Los créditos que hayan sido ya examinados y liquidados *con arreglo á la convencion de* 1851, aun cuando nada hayan percibido del tesoro de la República en virtud de las convenciones anteriores, quedan legalmente reconocidos, y no podrán ser objeto de nuevas investigaciones. » El tenor de esta estipulacion no podia, sin faltarse á las conveniencias, ser mas claro y terminante; él aseguró todo derecho legítimo, pero no menos positivamente rechazó los que no lo eran: ni ¿cómo pudiera ser otra cosa? Un derecho que evidentemente no es legítimo, ¿en qué título se funda ni quién tiene el de defenderlo? Cuando, pues, los resultados han venido á demostrar que era inexacto el aserto del señor marqués de la Ribera, y que se han cometido fraudes, introduciendo á la sombra del tratado créditos que no solo no son *con arreglo á la convencion de* 1851, *sino que son con infraccion patente y manifiesta de ella*, es tan claro el derecho que tiene la una de las partes para pedir su revision, como evidente el deber de la otra á prestarse á ella. Mejor dicho: ambas naciones tienen por decoro y por interés el mismo derecho y el mismo deber de reprimir el fraude luego que sea descubierto en sus convenios, y cualquiera que sea su orígen, puesto que obran de buena fe y que no puede presumirse lo contrario. ¿Acaso el fraude por su orígen varia de naturaleza y establece el derecho, cuando este se funda esencialmente en la buena fe? Si México hubiera, pues, admitido lisa y llanamente la legitimidad de los créditos de que se trata, ó estos propios créditos, conformándose con su ilegitimidad y sin reserva alguna; en una palabra, si hubiera prestado su consentimiento, nada habria que decir, y el asunto quedaria juzgado; pero, supuesta aquella buena fe, y supuesto tambien, como consta por el texto del tratado, que México pasó por los créditos que ya estuviesen *examinados y liquidados con arreglo á la convencion de* 1851, resultando ahora que no tienen dichos créditos ese arreglo ni esa

conformidad con la convencion espresada, resulta por consecuencia precisa que hubo dolo y fraude, y que son perfectamente aplicables al caso las reglas de derecho, que, no solo los reprueban en los contratos, sino que declaran que los hacen nulos. Y esas reglas, el infrascrito se permitirá atentamente replicar al Sr. enviado de S. M. C. que no son de derecho civil, sino público universal, como S. E. sabe; y tambien, que tanto rijen en los convenios ordinarios entre particulares como en los que celebran las naciones, aunque por su mas elevada categoría y objeto se las llame tratados; y finalmente, que esas reglas obligan precisamente mas á las naciones que á los particulares, por su jerarquía y por la razon que se alega de no reconocer superior que las juzgue; en consecuencia de lo cual, ellas á sí propias se deben el guardarlas.

Por tanto, y en virtud de que las naciones no tienen juez ni superior, ni las liga otra cosa que la buena fe y sus estipulaciones convencionales; en virtud igualmente de los derechos bien probados que asisten á esta por las contenidas en el tratado de 1853, y últimamente, por una justa y natural defensa, México ha podido y puede por sí sola suspender dicho tratado hasta que se eliminen del fondo español los créditos indebidamente introducidos en él, puesto que en ese acto no falta al tratado ni lo invalida, sino que, por el contrario, lo acata y lo cumple.

Pero México, enmedio de esos sus incontrovertibles derechos, lejos de usar de ellos, se limitó á dirigir al Sr. enviado de S. M. su nota de 1° de diciembre, llamando la pronta atencion de su gobierno á fraudes enormes, que se habian hecho públicos y que importa tanto á la honra y justicia de ambas naciones corregir. Y cuando en esa nota México puso de manifiesto la abierta infraccion que esos hechos importaban del artículo 9° del tratado de 1853, y correlativos de la propia convencion y de la de 1851; cuando invocó además las facultades que ambos gobiernos se reservaron por el artículo 14 del mismo tratado, que permite hasta la alteracion de él por mútuo consentimiento; cuando declaró de la manera mas franca y cordial que no queria proceder en este asunto de otra manera que con perfecto acuerdo del de S. M., por estar seguro de su lealtad y buena fe, que tanto como el derecho vienen en apoyo del de esta nacion; y por último, cuando solemnemente protestó que no llevaba otro fin que el cumplimiento del tratado violado con la introduccion de créditos fraudulentos, este gobierno no ha podido

ver sin penosa sorpresa y profunda emocion la respuesta que el Exmo. Sr. enviado de S. M. C. se ha servido trasmitirle por órden de su gobierno.

En ella se desconocen los antecedentes todos de este negocio; se desconocen los principios de derecho; y aun los mas elevados de la equidad y de la justicia, y atacando los legítimos intereses de este país, se han desconocido y atacado los de S. M. y los de sus propios súbditos. Se ha hecho mas: sobre haber rehusado en todas sus partes y contra toda razon las justas gestiones de México, se ha terminado esa declaracion con una inculpacion infundada, ofensiva y parcial contra sus funcionarios; y para colmo, y como una consecuencia necesaria de la posicion que se ha asumido, se le notifica por remate en la referida nota de 8 del presente, que se ha querido investir con el carácter de conciliador de las diferencias engendradas entre ámbas naciones, por el giro que ahora da á este negocio el gobierno de S. M.; para ese fin se le notifica que se quiere instituir por mediador de sus derechos é intereses al Sr. D. Juan Antoine y Zayas, nombrándolo enviado estraordinario y ministro plenipotenciario de S. M. en esta República; es decir, al autor primero y verdadero de esas propias diferencias, al que dió lugar á que se anulase la convencion de 1851, haciendo degenerar la cuestion con sacrificio de los intereses del Erario de este país y de los de la inmensa mayoría de sus acreedores españoles, comprometiendo sériamente las relaciones entre ambos pueblos.

Este gobierno declara con verdad que no alcanza la posicion que pretende tomar el gobierno de S. M. ni la que intenta crear al de México; pero, con presencia de los hechos, con el respeto debido á la lealtad, buena fe y benevolencia siempre acreditadas por el gobierno de S. M., y de que no puede dudar que esté guiado igualmente el Exmo. Sr. ministro de negocios estrangeros, el gobierno de México no ha podido ni puede menos de deducir de dicha comunicacion y del giro todo dado á este negocio, que ó el ánimo de S. E., en su muy digno y respetable celo por los súbditos de su augusta soberana, ha sido sorprendido, ó que ese ánimo fué causar deliberadamente un ultraje á esta nacion y su gobierno. En este segundo estremo, la dignidad del de S. M. responderá por el de México, quien no habria podido dispensarse de pedir las esplicaciones que haca necesarias el nombramiento del Sr. Zayas en las circunstancias expresadas; así como tampoco habria podido menos de suspender en el acto el

tratado de 1853, hasta que por parte de España se le diera el debido cumplimiento.

Pero, persuadido por los mismos rectos sentimientos del gobierno de S. M. de que su mente no puede haber sido agraviar á esta nacion por una nota llena de moderacion, de cortesía y deferencia, y sobre el asunto que sostiene, fundada en el mas perfecto derecho y en la mas evidente justicia, este gobierno ha creido hacerla al de España y á sí mismo, estándose á la primera de esas dos forzosas conclusiones. Por lo mismo, este gobierno se ha limitado á no admitir al Sr. Zayas con el carácter de enviado estraordinario y ministro plenipotenciario de S. M., por no poder hacerlo sin comprometer su decoro y las relaciones entre ambos paises; sintiendo á la vez haberse visto inevitablemente compelido á dar este paso. El se halla plenamente justificado por las poderosas razones espuestas en esta nota, y aunque el infrascrito podria todavía añadir algunas otras, no puede menos de creer que el gobierno de S. M. estimará por suficientes las espuestas, cuando es bastante para escluir al Sr. Zayas de la futura intervencion en ese negocio la que ya ha tenido en él.

Y en cuanto al negocio en sí mismo, el infrascrito concluirá estableciendo, una vez por todas, la cuestion que lo ha suscitado, sobre sus verdaderas bases, neta y claramente, cual conviene á los cuantiosos y legítimos intereses comprometidos en ella, y mas aun á la lealtad y benevolencia que recíprocamente se profesan ambas naciones, y á las relaciones que las unen.

La cuestion versa esclusivamente sobre la introduccion de ciertos créditos al fondo español creado por el tratado de 1853; los cuales ascienden con perfecta seguridad á mas de dos millones y medio de pesos, y en toda probabilidad, por un recto exámen, pasarán de tres millones; por cuanto esos créditos carecen de la legitimidad y requisitos que exigen ese propio tratado y la convencion de 1851; y en consecuencia, su introduccion dió orígen á que no se llevase á cabo dicho último convenio, y ha violado despues aquel tratado, obligando á México á pedir que se cumpla, haciéndose la revision de todos los créditos al tenor de aquel instrumento.

Si la cuestion se juzga, como es debido, y no lo duda un momento este gobierno, con vista de los antecedentes que quedan referidos y por principios de equidad y de justicia, es evidente ella que asiste á esta República en su demanda. Ella hizo suya en 1824 generosa y espontáneamente una parte de la deuda con-

traida sobre su Erario por su antigua metrópoli. Tomó despues sobre sí, por una equivocacion casual y evidente, una deuda doble de la que fué su intencion reconocer, sin haber por ello reclamado. Ella, por condescendencia esclusivamente, despues de haber cargado con esa doble deuda, de *nacional* la ha convertido en *extranjera*, con todos los inconvenientes anexos, y con preferencia á la suya *interior*. Despues de esto, no seria equitativo ni justo, sino vituperable y punible, que en adicion á esos gravámenes, tomase sobre sí, y con ese propio carácter, otro que es con infraccion de sus tratados, que no es legítimo segun ellos, y que por tanto, ni la España tiene el derecho de sostenerlo, ni seria permitido á México reconocer la validez de sus títulos ni de esa proteccion. Por otra parte, la moral dicta cual debe ser la solucion. La inmensa mayoría de los acreedores españoles, así como el erario mexicano, están interesados en la debida eliminacion de esos créditos, no menos que el decoro y buen nombre de ambos gobiernos; aquellos ven despreciados en el mercado sus legítimos títulos, y el segundo indebidamente duplicada su deuda. Algunos de esos acreedores de buena fe han visto en lo particular á personas del gabinete, instándoles á que pongan remedio y secunden las representaciones que han dirijido al gobierno de S. M. en este asunto de mútuo interés, para que haciéndole presente cuanto ocurre, se evite por medio de una pronta revision que unos cuantos acreedores inmorales continúen burlándose de ambos gobiernos, comprometiendo su buena inteligencia y sacrificando los grandes intereses de ambos países á los mezquinos suyos privados.

Mas aun : por diverso conducto se ha dado fidedigna noticia á este gobierno, de que el factor é interesado principal en la fraudulenta introduccion de créditos, que por parte de México se rechazan, se ocupaba de colectar fondos entre sus cómplices, y se lisonjeaba de poder emplear manejos indignos para conseguir sus fines en Madrid y en México. Por no haber logrado obtener este gobierno pruebas bastantes en juicio para convencer de esos delitos, se ha abstenido de dar paso alguno, porque no se interprete como una vil persecucion; pero sigue la pista al degradado culpable de ellos, y sí al fin consigue algunos comprobantes, indudablemente le castigará con toda la severidad de la ley, y con toda la que demanda la vindicta pública. El gobierno de S. M. ignora ciertamente semejante escándalo; y por lo mismo es prestar un servicio de justicia á ambas naciones, y

es un deber del infrascrito hacérselo presente; porque en su vista ¿cómo podrán respetarse sin menoscabo de la moral, y sin desdoro de ambos gobiernos, supuestos derechos que pretenden sostenerse por medios tan vergonzosos? — Y aunque esas especies no procedan mas que de la desfachatez y audacia, y sus esfuerzos sean infructuosos, como firmemente lo cree este gobierno, ¿se dejará que sus autores mancillen con el cieno en que se esconden, á funcionarios dignos y altamente respetables, y aun á los dos gobiernos, sirviendo inocentemente de instrumento y víctimas de sus maldades, quedando sin un justo desengaño? — El infrascrito debe nuevamente decirlo; no tiene la prueba escrita de esas especies, pero tiene de ellas la evidencia y conviccion moral, é invita al Exmo. Sr. enviado de S. M. C. á que en su elevado carácter de tal, y como caballero, contradiga el hecho de que se susurran esas especies.

Cuando pues no solo la equidad, la justicia y la moral, sino igualmente el derecho, autorizan á pedir la revision, que se tiene facultad para hacer, de los créditos que indebidamente se han introducido á la sombra del tratado de 1853; cuando esa revision es el medio único de garantizar los derechos legítimos de los súbditos de S. M. y los no menos legítimos del erario de esta nacion, el infrascrito debe repetirlo, no logró ser comprendído en la letra y espíritu de su precitada comunicacion de 1° de diciembre, ni ha podido alcanzar como pudo calificarse que el objeto á que se dirigia, *invalidaba* aquel tratado. Por el contrario, ese objeto fué el cumplimiento de aquel convenio á la vez que la verdadera seguridad y garantía de los legítimos derechos é intereses de ambas partes; y el infrascrito debe decirlo; esta es la ocasion propia y oportuna para obtener aquellos justos fines, y poner un término definitivo y honroso á las cuestiones que por tanto tiempo han venido á afligir á los dos gobiernos sobre el asunto de la deuda española. Ese y no otro, fué el objeto de la muy amistosa nota de 1° de diciembre.

En resúmen: el gobierno de México declara, que está resuelto á cumplir y sostener en todas sus partes el tratado de 1853, y por lo mismo propone al de S. M. que de mútuo acuerdo se proceda á la imparcial, justa y cumplida revision de los créditos de que se compone el fondo español, para la debida subsistencia de todos los que son conformes á ese propio tratado y á la convencion de 1851, y para la correspondiente eliminacion de los que, con infraccion de ambos, se han introducido en el referido

fondo. Este gobierno al propio tiempo declara que, por respeto al gobierno de S. M., por la confianza que inspira su notoria rectitud y lealtad, que hacen esperar su pronta aquiescencia, y por no aumentar las complicaciones de este asunto, no ha procedido desde luego á usar de los derechos que le asisten para la revision de que se trata; pero que, en el inesperado caso contrario, se verá compelido por las razones estensamente espuestas en esta nota, y sin pérdida de momento, á ejercerlos, ya sea poniéndose de acuerdo con los legítimos acreedores para la esclusion de los que no lo son, ó suspendiendo enteramente el tratado de 1853 hasta que tenga su debido cumplimiento por parte de España; haciendo á la vez todas las protestas y reservas debidas por los perjuicios que se han ocasionado ya, y que en lo sucesivo se ocasionen á esta nacion por la falta de él.

Y muy léjos de imaginarse siquiera este gobierno que semejante caso pueda llegar, se lisonjea que el de S. M., con pleno conocimiento de todas las circunstancias del asunto, concurrirá gustoso á la medida que se propone, y verá en esta comunicacion de confianza y reserva, y en el giro que este gobierno ha dado á aquel, la prueba mas inequívoca y relevante de sus cordiales sentimientos, asi como de sus sinceros deseos de evitar toda dificultad entre ambos países, y de hacer cada dia mas íntimas y fructuosas sus relaciones.

Pero siendo ya obvia la resolucion de este negocio, é ingente la necesidad de que prontamente se adopte, y tanto que aun puede precisar á este gobierno á tomarla por sí, al suplicar al Sr. enviado de S. M. dé cuenta á su gobierno de esta comunicacion, le ruega igualmente se sirva recabar su respuesta con toda la prontitud que fuere posible; y á la vez el infrascrito se vale de esta oportunidad para reproducir á S. E. su alto aprecio y muy distinguida consideracion.

Firmado : Manuel Diez de Bonilla.

Nota. — La legacion de S. M. C. no ha contestado aun á la anterior nota. El Sr. Zayas que sucedió al Sr. Lozano, nada respondió sobre la revision; y el gobierno español solo reprobó el convenio de 12 de julio de 1856, por falta de poderes en el Sr. Alvarez; pero nada dijo sobre las razones en que México apoya su justa reclamacion.

N° 13.

Palacio nacional. México, 5 de mayo de 1855.

Escelentísimo señor:

En oficio de 1.° del corriente me dice el Exmo. Sr. ministro de Hacienda lo que copio:

« Exmo. Sr. — S. A. S. el general presidente, teniendo en consideracion las estraordinarias cuanto aflictivas circunstancias en que se encuentra el Erario, á consecuencia de la injusta revolucion de una parte de los departamentos de Guerrero y Michoacan, que á la vez que ha disminuido sus rentas, exigen cuantiosos gastos en que se han agotado todos los recursos de la Hacienda, por cuyos motivos, y no obstante haberse adoptado todas las economías posibles en los gastos públicos, se carece ya hasta de lo mas preciso para la subsistencia de las tropas encargadas de perseguir á los facciosos y libertar al país de los horrores que le están causando: que la imposicion de muchos arbitrios no produciria ventaja alguna, porque sus resultados no podian obtenerse sino despues de mucho tiempo, cuando las exigencias de la guerra no admiten demora de ninguna clase; y por último, que para vencer la actual situacion son de suma necesidad prontos y efectivos recursos, que no pueden hallarse de otra manera que recobrando el gobierno aquella parte de sus rentas que tiene destinadas al pago de créditos reconocidos por la nacion; se ha servido resolver que por ahora se suspenda la separacion de cantidades destinadas á fondos especiales.

Esta medida, que reclaman imperiosamente las circunstancias, espera S. A. S. que será debidamente atendida por aquellos individuos á quienes comprenda la suspension, calificándola, como lo es, de muy temporal é indispensable. En ella encontrarán los mismos interesados una seguridad para lo futuro, pues que mediante el auxilio que van á prestar al gobierno, podrá este restablecer el órden tan pronto como desea, y atender á todos sus compromisos con la religiosidad y buena fe de que ha dado tan repetidas muestras.

S. A. S., cuyo patriotismo es notorio, ha marchado en persona á restablecer la tranquilidad en el departamento de Michoacan, dirigiendo por sí mismo las operaciones que deben poner fin al desórden en que se encuentran varios puntos del Sur; y este nuevo servicio que presta á la causa del órden, no puede hacerse estéril por falta de los

medios de accion necesarios al logro de sus buenos deseos. Para que esto se realice, así con el solemne compromiso que contrajo con la República de asegurar sù independencia y bienestar, no debe omitir medio alguno hasta lograr el completo esterminio de la anarquía que nos amenaza; y por ello se juzga en el propio caso que un padre de familia cuyos recursos no alcanzan para atender á su subsistencia y cubrir compromisos que tiene contraidos con sus acreedores; por lo que, usando de un derecho natural que nadie puede disputarle, dedica todos sus escasos fondos á la conservacion de su existencia y reserva para despues el cumplimiento de las demás obligaciones, que, por sagradas que parezcan, son muy secundarias al lado de aquellas y admiten alguna espera.

Como entre los pagos suspensos por la providencia de que he hablado antes, hay algunos arreglados por convenciones diplomáticas, espero que V. E., al comunicarlo á los respectivos señores ministros plenipotenciarios, se servirá esforzar las poderosas razones que han estrechado al supremo gobierno á dictar la referida providencia, así como su firme propósito de que los efectos de ella cesen lo mas pronto posible, para evitar todo perjuicio á los interesados. »

Y lo traslado á V. E. para su conocimiento, y que con vista de las razones espuestas manifieste, cuando llegue el caso, los motivos que decidieron al supremo gobierno á adoptar una resolucion hija de las circunstancias y muy agena de su voluntad; no dudando que ella pondrá al gobierno en lo futuro en estado de cumplir sus compromisos.

Firmado: BONILLA.

Exmo. Sr. enviado estraordinario de la República en Madrid.

Nº 14.

A S. E. el señor primer secretario de Estado y de relaciones esteriores de S. M. C.

Palacio nacional. México, 1º de marzo de 1856.

El infrascrito, ministro de relaciones esteriores de la República mexicana, tiene la honra de dirigirse á V. E. para manifestarle: que el Exmo. Sr. Presidente sustituto de la misma, persuadido de la importancia y necesidad de que se mantengan y desarrollen las relacione

de amistad y mútua benevolencia que felizmente existen entre esta nacion y ese reino, y de remover el obstáculo que á ese fin pudiera oponerse por la remocion que últimamente se hizo del representante de México en Madrid, tiene acordado ya S. E. el nombramiento de un nuevo enviado estraordinario y ministro plenipotenciario cerca de S. M. la Reina Doña Isabel II, el cual va espresamente encargado de pátentizar á S. M. y su gobierno los sinceros y ardientes deseos del de esta República en favor de la buena armonía y mas cordial inteligencia que debe siempre existir entre ambos, por exigirlo así la naturaleza de los vínculos particulares que unen á las dos naciones y sus recíprocos intereses ; y ese deseo lo manifestará en el curso de los negocios de que ha de ocuparse, procurando con el mayor empeño llevarlo á un término satisfactorio para uno y otro gobierno. Y como es seguro que el de S. M. C. se halla animado de iguales sentimientos, puede asegurarse desde ahora, que ese resultado feliz se obtendrá á la mayor brevedad.

El Exmo. Sr. Presidente sustituto se ha servido autorizar especialmente al Sr. D. José Hidalgo, secretario de la legacion mexicana en esa córte, para que presente á V. E. esta nota, previniéndole : que al tener tal honra, le manifieste tambien cuales son los sentimientos de S. E. respecto de esa nacion, y por la ventura de su digna soberana.

El nuevo ministro de México llegará á Madrid dentro de pocos dias despues que V. E. haya recibido la presente comunicacion, que me es satisfactorio dirigirle con las protestas de mi alta y distinguida consideracion.

Firmado : Luis de la Rosa.

Nº 15.

Palacio nacional. México, mayo 19 de 1856.

A virtud de los datos que posee el supremo gobierno, de que con notorio abuso y grave perjuicio de los intereses nacionales figuran en el fondo de la convencion española de 12 de noviembre de 1853 cuantiosos créditos que no debieron entrar en aquel por carecer de los requisitos y circunstancias necesarios á ese efecto, lo cual dió origen á la negociacion que ya V. conoce, entablada desde diciembre de 1854, para que el gobierno de S. M. C. consienta en que se haga una nueva re-

vision de todos los créditos de esa procedencia, y que se escluyan los que no fueren legítimos, juzgó de su deber el Exmo. Sr. presidente sustituto de la República dictar las providencias necesarias á asegurar preventivamente los intereses nacionales entre tanto se llega al término de la negociacion referida.

Aquellas, pues, se contrajeron á que se exigiese á todos los españoles, cuyos créditos se han denunciado de que carecen de los requisitos legales para continuar en el fondo de la convencion, que entregasen los bonos que recibieron á virtud de la amortizacion de aquellos, á fin de que se conservasen en riguroso depósito en la tesorería general, y que además diesen fianza por el valor de los réditos que han recibido, procedentes de dichos bonos, pudiendo los interesados que no tuviesen en su poder estos documentos, dar tambien fianza de que los entregarian al momento en que se les exigiese por el gobierno segun el resultado de la negociacion referida.

Puestas en práctica estas providencias que, como verá V., en nada preocupan la cuestion principal ni atacan los derechos que la España pueda tener, ni los respetos y consideraciones que le son debidos y que constantemente se le han guardado por el gobierno de la República, ninguno de los españoles interesados se prestó á cumplirlas, dejándose embargar bienes que presentaron al efecto, segun lo habia acordado S. E. el Presidente para el caso de que tuviese lugar esa resistencia. La medida indicada se hizo tambien absolutamente indispensable, por la salida subrepticia de D. Lorenzo Carrera, agente de los interesados en la convencion española, quien habia enajenado préviamente todos sus bienes y marchó de la República sin dar conocimiento al supremo gobierno, sin sacar pasaporte de esta secretaría, y sin que por último constase de manera alguna oficial cómo quedaba asegurada su responsabilidad por los caudales que ha manejado y en que están interesados la hacienda pública y los mismos acreedores españoles.

Como era de suponerse, el Exmo. Sr. D. Juan Antoine y Zayas dirigió á este ministerio una nota contra las providencias indicadas; á la cual se le contestó, que el supremo gobierno se habia reservado tratar todo lo relativo á la convencion española directamente con el gobierno de S. M. C. por medio del ministro mexicano en Madrid; y que de esta manera se trataria el incidente mencionado. S. E. el Sr. Zayas salió de esta capital de regreso á su país el dia 5 del corriente, dejando al Sr. D. Pedro Sorela, secretario de su legacion, con el carácter de encargado de negocios, y su señoría solicitó desde luego que le concediese yo una audiencia, la cual por efecto de mis muchas ocupaciones no habia tenido lugar sino hasta el dia de hoy. En ella

solicitó el Sr. Sorela, que el supremo gobierno derogara la providencia de embargo á varios españoles que ha tenido lugar por las causas espresadas. Le manifesté estensamente las poderosas razones que obligaban al supremo gobierno á adoptar las medidas indicadas y las que le asisten para no poder revocarlas; y despues de discutidos estos puntos, me propuso su señoría que se adoptase el poner en depósito la parte de la consignacion hecha al fondo español que corresponde á los créditos sobre los cuales ninguna objecion se ha hecho, sino que se consideran buenos y legales; pero como esta medida no sea de obvia resolucion, y en la conferencia en que se ha iniciado, no era posible ocuparse de todos sus detalles y pormenores, para adoptarla ó no, segun fuere conveniente, no pudimos llegar á ninguna solucion definitiva, reservándonos tratarla mas despacio y detenidamente, guiándose el supremo gobierno del vehemente deseo que le asiste y le ha asistido siempre de dar al gobierno de S. M. C. cuantos testimonios le fueren posibles, conciliados con la dignidad, decoro é interés de la República, de consolidar y estrechar las relaciones que unen á esta con España. S. E. el presidente me manda instruir á V. de estos sucesos, para que si por escrito ó verbal y confidencialmente se le hablare de ellos por el señor secretario de Estado de S. M. C., pueda contestarle convenientemente, dándole en todo caso las mas positivas y terminantes seguridades de que el supremo gobierno en las providencias indicadas no ha tenido otro objeto que el de llenar el deber sagrado que le asiste de asegurar los intereses del Erario; pero de ninguna manera faltar en lo mas leve á las consideraciones y respetos de que es acreedor el gobierno de S. M. C., de quien se espera igual amistosa deferencia para terminar satisfactoria y prontamente todo cuanto concierne á la convencion española.

Reitero á V. S. mi consideracion.

Firmado : Rosa.

Sr. secretario de la legacion mexicana en Madrid.

Nº 16.

Aviso de 24 de marzo de 1856. — Primera esposicion de la junta menor. — Respuesta del señor ministro de Hacienda.—Segunda esposicion de la junta menor.—Respuesta del señor ministro de Hacienda.— Oficio del procurador general. — Idem del ministro de relaciones.

Secretaria de Estado y del despacho de Hacienda y crédito público. — Seccion 2ª.

Habiendo llegado á noticia del supremo gobierno que se ha ausentado de la República D. Lorenzo Carrera, apoderado que era de los tenedores de bonos de la convencion española, y teniendo este ministerio que tratar varios puntos interesantes respecto de la misma convencion, se suplica á los diversos interesados, que nombren la persona ó personas que deban representarlos; en el concepto de que de no verificarlo en el término de ocho dias, el gobierno no se considera responsable por los daños y perjuicios que pudieran sobrevenirles por esta omision.

México, marzo 24 de 1856.

Por ocupacion del Exmo. Sr. ministro.

Firmado : José María Urquidi.

Secretaria de Estado y del despacho de Hacienda. — Seccion 2ª.

Exmo. Sr.—En el *Monitor Republicano* y en el *Heraldo* de ayer se ha publicado por disposicion del ministerio de V. E. un anuncio en que se dice : que habiendo llegado á noticia del supremo gobierno que se ha ausentado de esta República el Sr. D. Lorenzo Carrera, apoderado que era de los tenedores de bonos de la convencion, española y que teniendo que tratar varios puntos interes antes respecto de la misma convencion, se suplica á los diversos interesados, que nombren la persona ó personas que deben representarlos; en concepto de que de no verificarlo dentro del término de ocho dias, el gobierno no se creerá responsable por los daños y perjuicios que pudieren sobrevenir por esta omision.

Enterada la junta menor permanente, que representa á la general de los tenederos de bonos de dicha convencion, de aquel anuncio, ha acordado se manifieste á V. E., como tenemos el honor de hacérlo sus individuos que suscribimos: que el Sr. Carrera antes de salir de esta capital, propuso á esta misma junta que durante su ausencia de pocos meses, se le permitiese que bajo su responsabilidad quedase encargado de la mencionada agencia y como sustituto suyo el Sr. D. Manuel Fernandez Puertas, á cuya peticion se accedió, y en ese concepto ha quedado el mismo Sr. Fernandez desempeñando accidentalmente aquel encargo.

Debemos agregar á esto, que si la agencia hubiera efectivamente quedado vacante, habria por el mismo hecho recaido en esta junta menor, segun está previsto y *dispuesto en el reglamento que en* 30 de noviembre de 1853 firmaron los interesados en junta general celebrada en la legacion de S. M. C., hasta que por aquella se hiciese nuevo nombramiento.

Existe, pues, y no ha faltado la agencia, y puede por lo mismo tratarse de los asuntos á que se refiere el anuncio precitado, con el Sr. Fernandez, citándole al efecto para el dia y hora que V. E. tenga á bien disponer.

Protestamos a V. E. nuestras respetuosas consideraciones.

Dios y libertad México 26 de marzo de 1856.

Firmado: Mariano Galvez.—Bernardo Copca.—Francisco Almirante.

Exmo. Sr. ministro de hacienda y crédito público.

Secretaria de Estado y del despacho de Hacienda. — Seccion 2ª.

Las multiplicadas atenciones que han ocurrido con motivo á la llegada á esta capital del Exmo. Sr. Presidente, me habian impedido contestar la comunicacion de VV. fecha 26 de marzo último, en la cual manifiestan, que por ausencia del Sr. D. Lorenzo Carrera habia quedado como apoderado de los tenedores de bonos de la convencion española el Sr. D. Manuel Fernandez Puertas.

Si bien un individuo que no tiene obligaciones ningunas, puede ausentarse del país donde reside, sin prévio aviso ni formalidad, no sucede así lo mismo con el que de alguna manera contrae responsabilidades y obligaciones.

Nombrado el Sr. Carrera apoderado de los tenedores de bonos, debia en primer lugar, por el respeto y atencion que se debe á la auto-

ridad pública, haber puesto en su conocimiento que se ausentaba del país y el tiempo por qué lo hacia; y en segundo y principal, porque prevenido por el párrafo 2° del artículo 4° de la convencion de 12 de noviembre de 1853, que el comisionado ó comisionados nombrados para representar á los referidos tenedores de bonos den por su parte la seguridad necesaria, el Sr. Carrera debió en cumplimiento de sus deberes haber otorgado esas seguridades antes de salir de la República, tanto por el tiempo en que ha manejado los fondos, como por la responsabilidad sucesiva, en caso de que el gobierno hubiese admitido el sustituto.

El mismo gobierno supo la marcha del Sr. Carrera cuando ya habia salido de Veracruz, y por noticias estrajudiciales, y fué menester que la publicacion del aviso obligase á VV. á poner en conocimiento del ministerio lo ocurrido, cuando todo esto debió haberse tratado antes de la ausencia del Sr. Carrera, con el conocimiento y aprobacion del gobierno, en cuanto á lo que el referido párrafo 2° del artículo 4° previene.

Pero supuesto que los hechos han pasado tal como van referidos, el Exmo. Sr. Presidente ha dispuesto: 1° que una vez que el Sr. Fernandez Puertas parece ser apoderado del ausente D. Lorenzo Carrera, otorgue ante la tesoreria general una fianza de trescientos mil pesos por el tiempo en que manejó el Sr. Carrera los fondos que el Erario público ha destinado para el pago de réditos y amortizacion de la espresada convencion española: 2°, que no hallándose en ninguna cláusula de la convencion estipulado que el comisionado ó comisionados puedan sustituir su encargo, el gobierno ni reconoce ni reconocerá sino á aquel que conforme al artículo 4° nombrasen los acreedores, cuyos títulos fuesen legales y perfectos, supuesto el hecho de estar ausente el Sr. Carrera y de haberse verificado con la irregularidad que queda mencionada: 3° que no hallándose tampoco obligado el gobierno á reconocer á tal ó cual persona, si la que nombren no le pareciere conveniente, lo avisará á los tenedores de bonos por medio de los periódicos y ellos harán el nuevo nombramiento.

En la espresada comunicacion se refieren VV. á un reglamento fecha 30 de noviembre de 1853. De este reglamento ninguna noticia tiene el gobierno; y aun cuando la tuviera, sus prevenciones particulares, que tendrán relacion con el manejo económico de los acreedores, ninguna fuerza ni obligacion podrian tener para él, á no ser que hubiese dado su consentimiento y aprobacion.

Así pues, esa junta menor permanente; ese modo de sustituir una responsabilidad con solo la palabra; y ese consentimiento que la

referida junta dió á esa sustitucion, son todos hechos nuevos y desconocidos enteramente, que no puede reconocer ni podrá en ningun caso pasar por ellos el gobierno, puesto que solo por un accidente se le dá una noticia tan vaga é inperfecta, que apenas y con auxilio de informes estrajudiciales, puede formar idea de lo que pasa en un negocio que tan de cerca le toca; habiendo la circunstancia agravante que segun la informes del Exmo. Sr. ministro de relaciones y de su oficial mayor, tampoco tienen ni la mas remota noticia de lo ocurrido.

En virtud, pues, de todo lo espuesto, de órden del Exmo. Sr. Presidente repito á VV. que no se reconoce como apoderado á D. Manuel Fernandez Puertas ni tampoco se reconoce á VV. con carácter ninguno oficial para representar á los acreedores, y que habiendo pasado el término que el gobierno fijó en sus avisos para que nombrasen apoderado, los citará de nuevo para que reunidos en junta, á la cual asistirá el funcionario que el gobierno designe, para cerciorarse de la legalidad del acto, en atencion á la pública discordancia en que se hallan los mismos acreedores, nombren la persona que deba representarlos, la cual si fuese de la aprobacion del mismo gobierno, será admitida, prévio el otorgamiento de la fianza correspondiente.

Protesto á VV. mi particular consideracion.

Dios y libertad. — México abril 16 de 1856.

Firmado: Payno. —Sres. D. Mariano Galvez, D. Bernardo Copca y D. Francisco Almirante.

Se comunicó á la tesorería general y al ministerio de Relaciones.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda. — Seccion 2ª.

Escelentísimo señor:

La junta menor permanente, que representa la general de acreedores españoles al fondo de la convencion, recibió el 18 del corriente la nota de V. E. del 16, contestacion de la que tuvimos el honor de dirigir á V. E. en 26 de marzo último, en que manifestamos que habia un agente ó apoderado de los mismos acreedores, y que por acuerdo de estos mismos nosotros los deberiamos representar, si llegase á faltar; y en respuesta, vamos á manifestar á V. E. lo que creemos debido sobre cada uno de los puntos que en dicha comunicacion se tocan.

El relativo á la marcha del Sr. Carrera, agente de la convencion, no nos concierne directamente; pero como ha sido mencionado con alguna indicacion de cargo á la junta menor, haremos las conducentes para que V. E. pueda formar un juicio imparcial en esta parte.

El Sr. Carrera no marchó con ánimo de salir desde luego de la República. La grave enfermedad de su socio, el Sr. D. Antonio Garay, que habia salido para Veracruz por consultas de los facultativos, fué lo que le movió á emprender su viaje con direccion á aquella ciudad; mas al llegar á la de Puebla, halló que aquel dia le habian dado sepultura, en circunstancias en que aquella plaza estaba ocupada por los pronunciados. Su regreso ya no era llano atendida la situacion del camino, ni carecia de inconvenientes su permanencia en aquel lugar. Siguió para Veracruz donde se creia seguro y debia aprovechar el clima, segun lo exigia su salud; pero habiendo sucedido el pronunciamiento y rebelion en el Castillo, tomó la resolucion de salir en la primera oportunidad para la isla de Cuba, y así lo hizo y lo avisó á *esta* junta, la cual anteriormente *le habia permitido*, que al ausentarse, *como tenia dispuesto hacerlo*, dejase sustituto en la agencia, bajo su reponsabilidad; sabe la junta que en aquella isla no permaneció, porque la facultativos no lo tenian por conveniente para su salud. Esta narracion sencilla basta para que V. E. cese de estrañar que el Sr. Carrera se haya ido sin aviso, el cual tampoco era muy necesario, supuesto que el agente no tiene otro encargo que recibir el fondo destinado á los acreedores, y que este no solo se habia dejado de percibir por casi un año, sino que se habia mandado no entregarlo, dando así principio al proyecto de revision del tratado de España. La junta menor en este mismo concepto, creia escusado avisar quien era el agente sustituto hasta que hubiese siquiera esperanza de qne tuviese que funcionar por haberse hecho justicia á los interesados, mandandoles pagar.

Pero el Sr. Carrera sino tenia nada que hacer por lo presente y por lo futuro, segun las disposiciones del gobierno habia administrado anteriormente y tenia que dar cuenta y que responder á la tesoreria general, por lo cual V. E. sobre la inculpacion que á este respecto ha tenido á bien hacernos, previene que exijamos al Sr. Carrera, ó sea á su apoderado, una fianza de trescientos mil pesos por esas responsabilidades de lo pasado. Suplicamos á V. E. se sirva atender sobre esto, la observacion siguiente. El Sr. Carrera tenia liquidada su cuenta con la tesoreria general y le habia entregado en cupones tanta cantidad como habia recibido en libranzas de aduanas, faltándole solo cosa de seis mil pesos que entregar en cupones, porque los

interesados no habian ocurrido á cobrar con sus bonos de los cuales se debian cortar aquellos. Hemos visto la constancia relativa dada por la tesorería general y suponemos que no la tendria V. E. á la vista cuando nos ha hablado de responsabilidades indefinidas y de que se exigiese por ellas la fianza de trescientos mil pesos, cuando no estaban pendientes sino cosa de seis mil, asegurados con seis millones de pesos que representan les tenedores de bonos naturalmente responsables de los actos y manejos de su agente.

Nos manifiesta V. E. que no hallándose espreso en el tratado de 12 de noviembre, que el comisionado ó apoderado de los acreedores para recibir los fondos de la convencion, pueda sustituir sus poderes, el supremo gobierno no puede ni debe reconocer al Sr. Fernandez Puertas, como sustituto del señor Carrera. V. E. nos permitirá le manifestemos, que el apoderado solo puede ser desconocido, para no entregarle los fondos, y que ahora no se trata de entregarle nada, habiendo dado V. E. ordenes para no hacer esas entregas convencionadas; pero si se le hubiese llamado á recibir las libranzas, suplicamos á V. E. nos permita esponerle, que todo lo que se le pudiera exigir era el documento de su comision ó poder arreglado á derecho, y nunca repelerlo teniéndolo, porque el gobierno no se reservó, ni era debido, el voto ó aprobacion del nombramiento de los acreedores, ni el juicio que para las formas que para nombrar los agentes empleasen, y V. E. ha manifestado que lo que en el tratado no está espuesto, no puede establecerse ni exigirse, sin alterarlo en su letra, que es de guardarse, y que no puede ser interpretado sino por acuerdo de las partes contratantes. Vemos que el ministerio de V. E. no tiene conocimiento del reglamento que á la unanimidad formaron los acreedores presididos por el Exmo. Sr. ministro de España para el manejo, cuentas y distribucion de las cantidades que debian recibir del Erario nacional. Habrian estos dado aquel conocimiento á V. E. sino fuese su objeto *privado y solo del interés de los acreedores*. Por lo mismo, los comisionados creados en él para vigilar y sindicar á la agencia y para *reemplazar en algun caso*, no tienen dependencia alguna del poder administrativo, lo cual persuade viendo el desconocimiento que V. E. hace de nuestro encargo, que esto no será en las funciones privadas, del interés tambien privado, que ha formado obligaciones privadas de todos los acreedores entre sí. Cuando llegue el caso de que la junta menor, que tiene los poderes de la general para representarla, con muy pocas limitaciones, tenga que tratar con el ministerio ó con las oficinas del supremo gobierno, tendremos el deber de mostrar auténticamente nuestros poderes, consignados bajo la firma de todos

los interesados, y nos lisongeamos de que no habremos de ser repelidos, así autorizados; pero no ha llegado aquel caso, porque tampoco ha venido el de percibir el fondo, que es la mision del agente apoderado y de los que lo sustituyen cuando falta. Sino habiamos dado á conocer al agente sustituto, era precisamente porque el gobierno habia retirado de hecho todo pago á españoles, confirmándose esto mas con haber suspendido por tiempo limitado y corto las convenciones, sin mencionar la española entre estas, calificando así por esa diferencia, que ningun ánimo habia de cumplir con ella. Enviar en tales circunstancias á V. E. la noticia de quien debia recibir el fondo español, nos pareció que era incurrir en el ridículo ó buscar una repulsa, tanto mas indefectible, cuanto que las gestiones del Exmo. Sr. ministro de España no estaban consideradas. V. E. dió despues un aviso para que los acreedores nombrasen agente, y por eso le dirigimos nuestra comunicacion de 26 de marzo. A la menor insinuacion de V. E., en contestacion, indicándonos que dudaba de si podia haber un agente sustituto, habríamos citado á la junta general, para que ella removiese toda duda, por si de esto dependia que se restableciese la percepcion del ocho por ciento; pero V. E. no se sirvió manifestarnos nada sino hasta que teniamos convocada la junta general por anuncios en los diarios, para la hora misma en que recibimos lo nota de V. E. en que parece que se propone reunirla V. E. — V. E. se sirve sin embargo indicarnos que va á hacer que se nombre agente, interviniendo en ello la autoridad pública. Ese agente no tiene otras funciones que las de percibir los fondos, y debe afianzar á satisfaccion de los acreedores. No tiene objeto verdaderamente este nombramiento, no estando en corriente el pago de la convencion; cuando lo esté, no dude V. E. que será nombrado por ellos, reuniéndose en la forma y en los términos que tienen concertado entre sí para computar los votos y para verificar las condiciones que debe tener el elegido, sobre todo lo cual média un pacto obligatorio entre todos los acreedores. Protestamos por eso contra todo nombramiento que no llene estas condiciones y que pueda dar al nombrado mas facultades que las de percibir los fondos, porque segun el tratado, no debe tener otras, y esto lo hacemos despues de tener el voto de la mayoría de los acreedores.

Permítanos por último V. E. le manifestemos, que entre estos ha cesado el antiguo desacuerdo á que V. E. alude; y que hoy no hay mas disidencia que la de los muy pocos que han podido ofrecer á V. E. á cambio de su pago, el sacrificio de los demás. Lo indicamos á V. E. para suplicarle se sirva oir á los que representamos en virtud

de actos solemnes á la mayoría, para no ser sorprendido por los que no cuidan mas que del interés. Y protestamos á V. E. todas nuestras consideraciones.

Dios y libertad.—Mexico 19 de abril de 1856.

Firmado : MARIANO GALVEZ.—BERNARDO COPCA.—FRANCISCO ALMIRANTE.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda. — Seccion 2ª.

Se ha recibido en este ministerio la communicacion de VV. fecha 19 del corriente, y paso á contestar los puntos principales que ella contiene. Conforme a la relacion que VV. se sirven hacer concerniente á la marcha de Sr. D. Lorenzo Carrera, resulta que de México pasó á Puebla, de Puebla á Veracruz, y de este punto al de la Habana y de la Habana á Europa.

Todo esto, segun lo esplican VV., fue obra casual é involuntaria; pero el hecho cierto y positivo es que el Sr. Carrera está ausente ya de la República, y de este hecho se deduce otro, y es, que el mismo Sr. Carrera dejó de ser apoderado de los tenedores de bonos de la convencion española.

Cuando VV. tuvieron la bondad de communicar al supremo gobierno, escitados por la publicacion del aviso, que el Sr. Carrera habia salido del país, me manifestaron que en su lugar quedaba el Sr. D. Manuel Fernandez Puertas como sustituto, y como no hay cláusula, compromiso, ni obligacion en ningun documento público relativo á la convencion española que precise al gobierno á admitir sustitutos, no tuvo á bien, usando de su perfecto derecho, reconocer al Sr. Fernandez Puertas, sin que esto tenga relacion con el carácter privado de tan apreciable persona. Pero aun cuando el gobierno, en virtud del aviso de VV., lo hubiera reconocido, habria tenido que rechazarlo pocos dias despues, cuando notificado el Sr. Fernandez para la entrega de los bonos conforme á las instrucciones de ministerio de relaciones, contestó á la tesorería general entre otras cosas lo siguiente. « Reproduzco á V. S. la contestacion que junto con otros interesados á » quienes se hizo igual comunicacion, he firmado, agregando que los » bonos (los del Sr. Carrera) *no los tengo*, y que respecto á los divi» dendos, ni debo, ni puedo afianzarlos, *porque mi poderdante no me « ha dejado medios para esto.* »

VV. saben perfectamente las cualidades que deber tener un apoderado segun el derecho español, y considerarán que despues de esta

confesion del Sr. Fernandez Puertas era materialmente imposible que el gobierno, aun cuando hubiese tenido mucha voluntad para ello, reconociese ya en este caso al Sr. Fernandez.

Mucho siente el que suscribe que VV. quizá equivocadamente, se hayan avanzado á creer que se trata de alterar ó interpretar la convencion de 12 de noviembre de 1853. El ministerio de mi cargo conoce cuan delicadas son materias semejantes, y ahora y siempre se abstendrá de interpretar ó alterar la letra de esta clase de documentos; pero en verdad, que examinando y leyendo letra por letra y con la debida atencion, no he encontrado clausula ninguna que lo obligue á reconocer á determinadas personas en la comision, y mucho menos á pasar, si así no lo tiene por conveniente, por las sustituciones que hagan estos comisionados, sin tener la bondad, ni aun siquiera de avisarlo préviamente. Y si como VV. saben, conforme á las reglas de derecho público, los gobiernos tienen el de no recibir a los embajadores, ministros plenipotenciarios y encargados de negocios, ¿cómo podria pretenderse que lo que un país hace en casos dados con funcionarios de tan alta y respetable categoría, no lo pudiera hacer con un simple agente financiero ó mercantil? Lo que asombra á este ministerio en verdad, es que VV. pretendan dar esta interpretacion tan violenta é irregular al convenio de 12 de noviembre, cuando ni en la letra ni en el espíritu de él se halla ni puede hallarse tal obligacion.

Respecto á los arreglos, juntas, transacciones y demás que los acreedores hayan pactado entre sí, muy libres han sido en efecto para hacer todo lo que á sus intereses conviene; pero lo que los particulares hacen en su propia casa, no puede ni debe citarse á la autoridad pública, para que le sirva de regla y norma en sus operaciones, porque esto si seria raro é importaria una alteracion é interpretacion de las reglas mas comunes de todas las sociedades, y de todos los gobiernos. Así pues, nada de esta organizacion de los tenedores de bonos á que VV. aluden, le incumbe al gobierno, ni la puede reconocer, puesto que aun la ignora; pues repito que no tiene mas que las noticias que por incidente han tenido VV. á bien dar en las comunicaciones relativas. Resta tocar el último punto. La suspension de pagos ha sido general, y todo lo poco que el gobierno ha podido colectar de sus rentas, lo ha invertido en la conservacion, no solo de la administracion del país, sino quizá de estos mismos fondos que VV. y otros acreedores reclaman. Los motivos de esta suspension, no los esplico, porque ellos han sido justificados y notorios; si pudiera saberlos minuciosamente el ilustrado gobierno español, estoy seguro de que no diria otra cosa, sino que todo gobierno, hallándose en el caso en

que se ha encontrado el de México desde principios del año á la fecha, habria hecho lo que aquí se hizo.

El deseo de volver á poner las cosas en su estado normal, de arreglar en los términos de posibilidad y de justicia lo que las revoluciones desordenan, es lo que ha hecho, que la marcha del Sr. Carrera, la cual no es una suposicion sino un hecho real y positivo, obligara al gobierno á convocar públicamente á todos los tenedores de bonos de la convencion española para que nombrasen comisionado; y muchos acreedores han ocurrido á esta cita y obrado con entera y absoluta libertad emitiendo su opinion, sin que la autoridad pública se haya mezclado en mas que en proporcionarles un salon decente en el palacio del gobierno, cuyo hecho es simple, sencillo y natural, y sobre el cual, ninguna interpretacion puede admitir el ministerio de mi cargo.

Resumiendo todo lo espuesto, diré á VV. 1°: que nada tiene que ver el gobierno con los actos privados de los acreedores, y que por consiguiente, *no reconoce á VV.* ni al Sr. Fernandez Puertas, sino como personas sumamente apreciables en la sociedad, pero sin ningun carácter oficial para este ministerio; 2° que habiéndose reunido hoy muchos de los acreedores españoles, bajo la presidencia del Sr. D. José María Landa, y nombrado su apoderado, éste, ó el que de nuevo elijan, si así lo estimaren por conveniente, será reconocido por el gobierno; y 3° que no reconocerá ningun otro comisionado para las operaciones que tengan que hacerse en la tesorería general, por lo que toca al ministerio de mi cargo. Terminada ya esta cuestion por satisfacer al público, á la razon y á la justicia, si todos VV. ó alguno en particular, desea dirigirse al gobierno supremo, pueden hacerlo mandando su instancia en el papel del sello respectivo, conforme lo deben hacer todos los que tienen algun asunto de interés particular que tratar.

Dios y liberdad. — México, abril 25 de 1856.

Firmado; Payno.—Sres. D. Mariano Galvez, D. Bernardo Copca y D. Francisco Almirante.

República mexicana.— Procurador general de la nacion.—Reservado.

Escelentísimo señor.

En oficio de hoy me dijo el Exmo. Sr. ministro de Hacienda lo que sigue:

«Exmo. Sr. — Sabiendo el supremo gobierno que D. Lorenzo Carrera, súbdito español, ha enagenado sus fincas con el objeto de ausen-

tarse de la República, y teniendo graves responsabilidades para con el Erario nacional, se hace preciso que V. E. dicte las providencias convenientes á fin de que sea arraigado, y todas las demás que su ilustracion y celo le sugieran.

Así lo ha dispuesto S. A. S. el general Presidente, de cuya órden lo digo á V. E. para los fines espresados.»

En vista de lo que se me previene en la suprema órden inserta, me opongo como representante de la hacienda pública, á que salga del territorio de la República el español D. Lorenzo Carrera, y al efecto suplico á V. E. que si ocurre á pedir pasaporte, se le niegue mientras no haya cubierto su responsabilidad para con el Erario.

Dios libertad. — México, febrero 21 de 1855.

Firmado: CRISPINIANO DEL CASTILLO.

Exmo. Sr. ministro de Relaciones esteriores.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones esteriores.

Recibí y tendré presente para su caso la nota de V. S. de 21 del corriente, en que me manifiesta que si D. Lorenzo Carrera ocurriese á esta secretaría en solicitud de pasaporte para el esterior, se le deniegue entre tanto no cubriere las graves responsabilidades que tiene con el Erario nacional.

Dios y libertad. — México, 23 de febrero de 1855.

Firmado: BONILLA.

Señor procurador general de la nacion.

N° 17.

Oficio de Fernandez Puertas á la tesorería. — Diligencia de embargo. — Orden de la tesorería. — Embargo de la casa.

N° 1 — *República mexicana — Tesorería general de la nacion.*

En oficio de ayer y en concepto de apoderado del Sr. D. Lorenzo Carrera, se sirve V. S. prevenirme de órden del Exmo. Sr. ministro de Hacienda, entregue en la tesorería general, los bonos de la deuda española que recibió dicho señor, en virtud de la amortizacion de créditos de su propiedad, que presentó y que ascienden á un millon

quinientos sesenta y siete mil ochocientos sesenta pesos, tres rs. seis gs.; ordenandose tambien que afiance los dividendos que hayan tocado á esos bonos.

Reproduzco a V. S. la contestacion que junto con otros interesados, á quienes se hizo igual comunicacion, he firmado, agregando: que los bonos no los tengo, y que respecto á los dividendos, ni debo ni puedo afianzarlos, porque *mi poderdante no me ha dejado medios para esto*, sin duda, por que jamás pudo haber previsto una providencia tan ilegal y tan injusta, hablando con el debido respeto y en términos de rigorosa defensa.

Protesto á la persona de V. S. mi aprecio y la mayor consideracion á su empleo.

Firmado: Por poder de L. CARRERA.—MANUEL FERNANDEZ PUERTAS.

Señor tesorero general de la nacion.

República mexicana — Tesorería general de la nacion. — Seccion de tesorería.

En 16 del mismo abril pasé á la casa de D. Manuel Fernandez Puertas, á quien, siendo presente, le requerí como apoderado de D. Lorenzo Carrera, para que en el acto exhiba la cantidad de un millon quinientos sesenta y siete mil ochocientos sesenta pesos, tres reales seis granos, en bonos de la convencion española y los réditos que por ellos hubiere cobrado, y en contestacion dijo: que reproduce la comunicacion que el 14 del corriente dirigió al señor ministro tesorero general de la nacion; y no habiéndole dejado su poderdante los bonos, no puede entregarlos. Requerido para que presente bienes de su poderdante en que trabar ejecucion, dijo: que *no los tiene*. En tal virtud, y obrando con arreglo á las instrucciones que recibí de la tesorería general, trabé ejecucion en forma, en la parte que se me dijo representar D. Lorenzo Carrera en la fábrica de Contreras, en cuanto baste á cubrir la suerte principal y costas. El señor Fernandez manifestó, que *ninguna* representacion le queda á su poderdante en este negocio, por haber vendido su parte á D. M. Diaz, *por escritura fecha siete del corriente*. Con lo que se concluyó esta diligencia, que queda abierta, para continuarla en caso necesario, especialmente para formalizar el depósito de la parte embargada, á horas que son las cuatro y media de la tarde, firmando el Sr. Fernandez de que doy fé.

Por poder de Lorenzo Carrera, Manuel Fernandez Puertas — Manuel Orihuela.

México abril 23 de 1856.

En virtud de lo prevenido en la suprema órden que se agrega á este espediente, proceda el escribano D. Manuel Orihuela á levantar al embargo hecho en la parte de la fábrica de la Magdalena, y á verificarlo en la casa nº 5 de la calle del Esclavo, propiedad del Sr. Carrera, segun las constancias de la oficina de contribuciones directas, dando cuenta de haberlo verificado en el dia.—P. Velez.

En el mismo dia, presente en su casa D. Manuel Fernandez Puertas, lo instruí del decreto que antecede, y de quedar en consecuencia levantado el embargo; y entendido dijo: que no obstante que se ejerce un acto de justicia, se considera reconocido por la providencia justa que levanta el embargo; pero en cuanto al segundo punto, declara solemnemente: que el Sr. Carrera, *antes de salir de México, dispuso de la propiedad de la casa señalada* para trabar ejecucion, es decir, la nº 5 de la calle del Esclavo. No obstante la contestacion dada por el Sr. Fernandez, y supuesta la facilidad con que puede acreditarse y surtir sus efectos legales la terceria de dominio, para cumplir con lo mandado, yo el escribano hice y trabé ejecucion en forma en la espresada casa nº 5 de la calle del Esclavo, en cuanto baste á cubrir los bienes que se exigen. Y procediendo al depósito, lo verifiqué en D. José María Bernal, quien siendo presente, otorga depósito en forma y se obliga á tener la casa y rentas que de ella llegare á percibir, á disposicion del señor ministro tesorero general de la nacion; sujetándose á las penas establecidas contra los depositarios judiciales que abusan de su encargo. Por lo que se concluyó esta diligencia, que firmó el Sr. Fernandez con el depositario. — Doy fé. — Por poder de L. Carrera, Manuel Fernandez Puertas — José Maria Bernal — Manuel Orihuela. — Es cópia. — México, febrero 16 de 1857.

Firmado: Velez.

Nº 18.

OFICIO DEL TESORERO AL MINISTRO DE RELACIONES.

República mexicana.—Tesoreria general de la nacion.—Seccion de tesoreria.

Exmo Sr.:

En esta tesorería general no dió D. Lorenzo Carrera, ajente de los tenedores de bonos de la convencion española, la caucion de su ma-

nejo, que prevenia que otorgara el art. 4° de la convencion celebrada entre el supremo gobierno y el Exmo Sr. ministro de S. M. C. con fecha 12 de noviembre de 1853.

Lo que tengo el honor de manifestar á V. E. en cumplimiento de lo que se sirve prevenirme en la suprema órden fecha 14 del actual, que recibí hoy.

Protesto á V. E. mi atenta consideracion.

Dios y libertad. — México, febrero 16 de 1857.

Firmado : P. Velez.

Exmo Sr. ministro Relaciones.

N° 19.

CERTIFICADO RELATIVO A LA HIPOTECA DE CUAPA.

Ministerio de Justicia, negocios eclesiásticos é instruccion pública.

Escelentísimo señor :

El Exmo. Sr. gobernador del Distrito con fecha de ayer dice á este ministerio lo que sigue.

Exmo. Sr. — Tengo e honor de remitir á V. E. el testimonio de la escritura de hipoteca de la hacienda de Cuapa, otorgada por D. Lorenzo Carrera en 19 de octubre de 1854, ante el escribano D. Ramon de la Cueva, quien con espresa infraccion del art. 331 de la ley de 16 de diciembre de 1853, no remitió á este gobierno la relacion jurada de ese mes, y sobre cuyo punto se ha dictado la correspondiente providencia para el entero de la multa.

Y lo transcribo á V. E. acompañándole el testimonio que espresa la inserta nota, como resultado de su comunicacion de 14 del actual.

Dios y libertad. — México, febrero 27 de 1857.

Por ocupacion del Exmo. Sr. ministro.

Firmado : Ramon I. Alcaraz.

Exmo. Sr. ministro de Relaciones.

Sello 4°— Un real.—Años de mil ochocientos cincuenta y seis y mil ochocientos cincuenta y siete. — Escritura. — En la ciudad de México á 19 de octubre de mil ochocientos cincuenta y cuatro : ante mí el escribano público de la nacion y testigos que se espresan, el Sr. D. Lo-

enzo Carrera, vecino de esta capital, á quien doy fe conozco, dijo: que habiendo sido nombrado apoderado de los individuos interesados en la convencion española, está en el caso de caucionar su manejo y administracion, de acuerdo con lo que espresa el art. 22, capítulo 3° del reglamento de la materia; y teniendo ofrecida para llenar este requisito la hipoteca especial de su hacienda de Cuapa, valiosa en trescientos cincuenta mil pesos, y que solo reconoce cuarenta mil, admitida por la junta menor de la convencion, procede á estender la correspondiente escritura pública, que es la presente, por la cual ó en aquella mejor via y forma que haya lugar en derecho, otorga: que en garantía de su manejo y administracion, como apoderado de la citada convencion española, y para responder á los acreedores de dicho fondo, hipoteca en general todos sus bienes habidos y por haber, y *especial* y señaladamente la dicha hacienda de Cuapa, sita en la jurisdiccion de Coyoacán, con todos sus llenos, aperos, útiles y demás que le pertenecen, *obligándose por consiguiente á no venderla, gravarla, ni en manera alguna enagenarla, mientras administre* el fondo, pena de nulidad y de que pueda sacarse de tercero y mas poseedores, á cuyo efecto, consiente en que esta escritura *se registre en los libros correspondientes* dentro del término señalado por la pragmática y auto acordado de la materia, con condicion espresa de que si se pretendiese removerlo y removiese del encargo de apoderado, que desempeña, y revocarle el poder, para tal evento se entiende desde ahora que previamente se le chancelará esta escritura, y de hecho quedará insubsistente la hipoteca especial que contiene. A cuya observancia, guarda y cumplimiento se obliga con sus bienes presentes y futuros, y con ellos se somete al fuero y jurisdiccion de los señores jueces que de sus causas puedan y deban conocer conforme á derecho, para que á lo dicho le compelan y estrechen como si fuera por sentencia consentida y pasada en autoridad de cosa juzgada: renuncia las leyes en su favor y defensa con la general del derecho. Asi lo otorgó y firmó, siendo testigos D. Crescencio Landgrave, D. Francisco Lara, y D. Antonio Ferreiro, de esta vecindad. — Doy fe, y de que firman tambien los señores que componen la junta menor de la convencion española, Dr. D. Mariano Galvez, D. Bernardo Copca y D. Manuel Gargollo en prueba de su aceptacion. Tambien la doy de que esta escritura *no se firmó* cuando se otorgó, mas que por el Sr. Carrera y el señor Galvez, pero no por los Sres. Copca y Gargollo; de los que el 1° lo hizo hace cosa de un mes ó mes y medio; y el segundo lo hace hoy tres de julio de mil ochocientos cincuenta y seis, siendo la carta de seguridad del Sr. Carrera espedida el 16 de enero de mil ochocien-

tos cincuenta y cuatro con el número 2,130, registrado á la foja 6 del libro once del ramo respectivo; la del Sr. Copca de fecha 21 de enero de cincuenta y seis, número 1,084, registrada á la foja 31 libro trece, y la del Sr. Gargollo de veintinueve de febrero del citado año de cincuenta número 3,393, registrada á foja 97 del mismo libro trece. — Lorenzo Carrera. — Mariano Galvez. — Bernardo Copca. — Manuel Gargollo. — Ramon de la Cueva, escribano nacional y público.

Razon del márgen. — Certifico y doy fe: que en esta fecha me ha presentado el Sr. D. Manuel Fernandez Puertas un libro de actas de la convencion española, en el cual se encuentra una, que al pie de la letra dice asi. — Sesion del cuatro de mayo de mil ochocientos cincuenta y seis. Concurrieron los Sres. Galvez, Copca y Gargollo. — Leida y aprobada el acta de la sesion anterior, presentó el Sr. agente D. Manuel Fernandez Puertas la cuenta general de cargo y la de sus ultimas datas hasta seis de abril último, de que resulta: que es á su cargo y á favor de la tesorería general la cantidad de cuarenta y dos mil ochocientos diez y seis pesos, cincuenta y cinco centavos, que ha entregado despues de la liquidacion del último dividendo: que de esa cantidad, segun cuenta documentada que presentó la misma agencia, están invertidos veintiocho mil cuatrocientos, cuarenta y nueve pesos nueve centavos, quedado una existencia de catorce mil trescientos sesenta y siete pesos, cuarenta y seis centavos. — Estas cuentas se hallaron conformes y quedaron aprobadas, acordando *la junta*, que de esto se dé constancia al señor agente, chancelándose su fianza, previa entrega del saldo. Pudiendo suceder que la tesorería entre en liquidacion con la agencia, se acordó: que esta en cualquier evento salde la cuenta con pago en cupones del quinto dividendo tomándolos de los acreedores que quieran franquearlos, á reserva de las liquidaciones que el caso exija respecto de los acreedores entre sí. — Se levantó la sesion. — Mariano Galvez. — Bernardo Copca. — Manuel Gargollo. — Francisco Almirante. — Igualmente me presentó otro documento que dice así. — Sello primero para facturas, cuentas y recibos. — Años de 1856 y 1857. Por valor de tres mil pesos en adelante. — Vale un peso. — Como agentes de la convencion española, nombrados por los acreedores en la junta general, celebrada el 14 de agosto próximo pasado, hemos recibido del Sr. D. Lorenzo Carrera cuarenta y dos mil ochocientos diez y seis pesos cincuenta y cinco centavos en la forma siguiente. — Un mil setenta pesos y cuarenta y un centavos en un recibo de su comision de 2 1/2 por 100 que le asignó el reglamento del fondo de la convencion. *Veinte y ocho mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos*

y nueve centavos en una cuenta de gastos suplidos, pagadera por la masa general de acreedores del 8 por 100, *aprobada por la junta menor* permanente en 4 de mayo último; y los trece mil doscientos noventa y siete pesos, cinco centavos restantes en dinero efectivo. Todo lo cual forma el saldo finiquito que resultó á favor del fondo citado y á cargo de dicho Sr. Carrera, segun la cuenta general que presentó en 6 de abril á la junta menor, que la encontró exacta y la aprobó el 4 de mayo siguiente. Y para que conste damos el presente conocimiento por duplicado en México á dos de septiembre de mil ochocientos cincuenta y seis. — Por mí y por mi compañero. — Francisco Almirante. — Son cuarenta y dos mil ochocientos diez y seis pesos cincuenta y cinco centavos. — « Yo el infrascrito escribano certifico : que habiendo pasado á pedimento de parte á la casa del Sr. D. Francisco Almirante con el objeto de que reconociese e presente recibo : habiéndolo en efecto exanimado, espresó; que su contenido es cierto y verdadero, y que la firma que lo calza y que dice « Francisco Almirante », es de su puño y letra y la misma que acostumbra poner en iguales documentos. Para la debida constancia estiendo la presente en México á 2 de septiembre de 1856.— (Hay un signo) Mariano Vega, escribano público. — Y para que conste pongo la presente en México á tres de noviembre de mil ochocientos cincuenta y seis. — Ramon de la Cueva escribano nacional y público.— Concuerda con su original que obra en el protocolo de instrumentos públicos de mi cargo, á que me remito; de donde se sacó esta copia con intervencion del señor promotor de distrito, en la ciudad de México á veinte y seis de febrero de mil ochocientos cincuenta y siete, para remitirlo al gobierno del Distrito de conformidad con lo mandado por el Exmo. Sr. gobernador en oficio que recibí ayer; y va en este pliego del sello 4° bienio corriente. — Corregido. — Doy fe : Ramon de la Cueva, escribano nacional y público.

Sello 3.° — *Cuatro reales.* — Años de mil ochocientos cincuenta y seis y mil ochocientos cincuenta y siete. — Manuel Madariaga, escribano nacional y público y de hipotecas, — Certifico y doy fe: que habiendo visto y buscado en los libros de censos de esta oficina, en todo el año de mil ochocientos cincuenta y cuatro, si existia registrada una escritura otorgada por D. Lorenzo Carrera sobre su hacienda de Cuapa, no existe constancia alguna, pues debe haberse registrado en Coyoacan como cabecera del partido á cuya jurisdiccion corresponde

dicha finca. Y en virtud de lo mandado por el Exmo. Sr. ministro de Gobernacion en oficio de hoy, pongo la presente en México á 16 de febrero de mil ochocientos cincuenta y siete.

Firmado: MANUEL MADARIAGA,
escribano nacional y público.

Sello 5.° — *Medio real.* — Años de mil ochocientos cincuenta y seis y mil ochocientos cincuenta y siete. — El Lic. D. José del Villar, juez de letras del partido de Tlalpam: Certifico y doy fe: que habiéndoseme presentado el señor oficial mayor del ministerio de Gobernacion D. Francisco de P. Cendejas, pidiéndome le manifestase los libros de hipotecas de órden del Exmo. Sr. ministro, se los exhibí, y registró conmigo si estaba tomada razon de alguna escritura en que D. Lorenzo Carrera haya hipotecado la hacienda de Cuapa situada en esta municipalidad, y principalmente una que otorgó ante el escribano D. Ramon de la Cueva á 19 de octubre de 1854, *y no se encontró registrada esa escritura*, ni ninguna otra en dicho año. — Y para que conste, y á pedimento de dicho señor oficial mayor, pongo la presente en Coyoacan á diez y seis de febrero de mil ochocientos cincuenta y siete.

Firmado: LIC. JOSÉ DEL VILLAR.

Asistencia: Benito Martinez. — Asistencia: Francisco Belmont.

N° 20.

CERTIFICADO RELATIVO A LA VENTA DE CUAPA.

Sello 5.° — *Medio real.* — Años de 1856 y 1857. — El Lic. José del Villar, juez de letras del partido de Tlalpam.—Certifico y doy fé: que habiéndoseme presentado el señor promotor del jugzado de distrito, Lic. D. Teofilo Robredo, pidiéndome le manifestase la escritura de venta de la Hacienda de Cuapa, lo obsequié, y leídola, me pidió certificase, como lo hago, que está otorgada à 29 de enero de 1855 por D. Lorenzo Carrera á favor de D. Andrés Vallarino, vendiéndole dicha hacienda en cuatrocientos un mil trescientos cincuenta pesos; los que debia pagar en los términos que en ella se espresan y ya solo se restan sesenta mil pesos que pertenecen á los Sres. Gar-

ruste Lavadie y compañía, á quienes se les endosó por escritura otorgada ante el escribano D. Francisco Madariaga á 18 de abril de 1856, y la hacienda solo quedó gravada en veinte mil seiscientos pesos que pertenecen al convento de San Juan de la Penitencia de México, á la cofradía del dulce nombre de Jesus del convento de San Agustin, á la parroquia de esta villa, y á los fondos municipales de Xochimilco; y *no se* relaciona *ningun* gravámen relativo á una escritura que dice el señor promotor fué otorgada en México por D. Lorenzo Carrera ante el escribano D. Ramon de la Cueva á diez y nueve de octubre de mil ochocientos cincuenta y cuatro. Y para que conste, pongo la presente que firmé en Coyoacan á 26 de febrero de 1857.

Firmado: José del Villar.

Asistencia: José Maria Hernandez. — Asistencia: Felipe Hernandez.

Nº 21.

Términos en que fué desaprobado el convenio del Sr. Alvarez.

Ministerio de relaciones.

Palacio nacional. México, 4 de noviembre de 1856.

Muy señor mio. — Tengo la honra de dirigirme á V. S. para manifestarle que si—en ello no pulsare V. S. ninguna dificultad, me dispense el favor de comunicarme por escrito, ya sea literal ó compendiadamente, lo que se sirvió manifestarme en la conferencia que tuvimos el dia 31 del mes próximo pasado, acerca de los términos en que el gobierno de S. M. C. ha desaprobado la convencion celebrada en julio último con el Sr. Alvarez.— Mucho estimará mi gobierno la deferencia de V. S. al pedido que contiene esta nota, y al dirigírsela, disfruto la complacencia de renovar á V. S. las seguridades de mi distinguida consideracion.

Firmado: Juan Antonio de la Fuente.

Al Sr. D. Pedro Sorela, encargado de negocios de S. M. C.

Legacion de España en México.

México, noviembre 8 de 1856.

Señor ministro:

Tengo la honra de acusar el recibo de la nota que V. E. se ha servido dirigirme con fecha de ayer, en la que V. E. se sirve espresar sus deseos de que le comunique por escrito los términos en que el gobierno de S. M. ha desaprobado el arreglo consignado en el protocolo de 12 de julio último, firmado por SS. EE. D. Miguel de los Santos Alvarez y D. Luis de la Rosa, relativo al tratado de 12 de noviembre 1853, celebrado entre España y México para el pago de la deuda española : cuya desaprobacion tuve la honra de communicar á V. E. en la conferencia que celebramos el 31 de octubre último.

Accediendo á los deseos de V. E., tengo la honra de manifestar: que el gobierno de S. M. no puede aceptar ni sancionar dicho protocolo, porque al celebrarlo el Sr. Alvarez obró en evidente y palpable contradiccion con lo que le fué preceptuado por el gobierno de S. M. en las esplícitas y terminantes instrucciones que se le espidieron sobre el mismo asunto.

Tengo la honra con este motivo de reiterar á V. E. las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

Firmado : Pedro Sorela.

Exmo Sr. D. Juan Antonio de la Fuente, ministro de relaciones esteriores.

Son copias. — México, marzo 3 de 1857. — Lúcas de Palacio y Magarola.

N° 22.

Representacion de los acreedores legitimos.

Sello 3.°.—*Cuatro rs.*—Años de mil ochocientos cincuenta y seis y cincuenta y siete.—Exmo. Sr.—Despues de celebrado el tratado de 12 de noviembre de 1853 entre el gobierno de la República y el de S. M. C. para el reconocimiento y pago de créditos de orígen español, se han suscitado algunas dificultades sobre su cumplimiento, con motivo de que el supremo gobierno rehusa reconocer algunos créditos por razon de que fueron incluidos indebidamente en las disposiciones de ese

tratado, y al efecto los ha rechazado, esponiendo las causales por las que no deben ocupar el lugar en que se han colocado, ni gozar los privilegios y garantías que se concedieron en aquel documento solemne, á los que por su orígen y naturaleza debieran ser comprendidos en él.

Los que suscribimos, sin detenernos en apreciar y calificar las causas que hayan podido influir en el animo del supremo gobierno para tomar esta resolucion, porque de ninguna manera nos incumbe y porque lo consideramos innecesario á nuestro propósito, ocurrimos á V. E. solo con el fin de hacerle presente, que somos interesados en la convencion española, que tenemos en ella una representacion de 2,625,472 ps. y que nuestros créditos, como podrá calificarlo la tesoreria general, no han sido impugnados, ni tachados por ningun principio, antes al contrario reconocidos por legítimos y legales, y como tales considerados y respetados bajo las sagradas estipulaciones del tratado.

Esto supuesto, parecia natural que en la cuestion que hoy se agita sobre revison, debiéramos guardar una posicion independiente y neutral, sin mezclarnos para nada en ella; mas por desgracia no ha sido asi, porque los acredores cuyos créditos han sido señalados para revisarse, forman una mitad en capitales y conforme á un reglamento que existe para el manejo y administracion del fondo de la convencion, dado por los mismos acreedores, nos han arrastrado y quieren que hagamos causa comun con ellos, *abusando de nuestros nombres y representaciones para apoyar sus quejas, y lo que es mas, obligándonos á contribuir á los cuantiosos gastos que están haciendo para lograr sus miras.* Que ellos por sí se valgan de los medios lícitos que crean conducentes en la defensa de sus intereses que consideran atacados, nada mas natural y justo. Que gasten lo que les pertenece en esa misma defensa, usando del derecho que cualquiera tiene para disponer libremente de lo suyo, tambien lo consideramos justo y puesto en razon. Pero que á nosotros que somos enteramente estraños á la cuestion, porque en nada nos toca, ni afecta de ningun modo nuestros intereses, se nos complique en ella y se nos obligue *á cooperar para gastos* que no tenemos necesidad, ni obligacion de hacer, es el colmo de la injusticia y del despotismo que esa parte ha ejercido siempre sobre los que suscriben.

Desde que se celebró el tratado de 12 de noviembre de 1853, hemos estado en constante lucha con nuestros agentes y demás personas que componen la mayoría de que nos quejamos, pues desde un principio se nos *ha gravado con espensas indebidas y escesivas*, que por ningun motivo debiamos soportar, porque la mayor parte de ellas, *no*

eran las de administracion, únicas que deben sacarse del fondo comun de los acreedores, sino que tocaban muy particularmente á ciertas y determinadas personas, las que por tener igual representacion que nosotros, nos obligaban fundándose en el reglamento antes citado, á estar y pasar *por cuanto ellos querian*; siendo todavía mas particular, que *ni siquiera se nos decia en lo que se invertia nuestro dinero, pues nunca pudimos conseguir que se nos rindieran cuentas*, sin embargo de que constantemente lo exigiamos, y de que es uno de los primeros y mas principales deberes del que administra bienes agenos, con la circunstancia que llama fuertemente la atencion, de que de la cantidad que se ha distribudo en los cuatro dividendos que se han hecho y que montará á trescientos y tantos mil pesos, *se ha descontado por razon de gastos la escandalosa suma de noventa mil pesos por lo menos.* (1)

Tales abusos, Sr. Exmo., necesitaban una severa reprehension, y aunque pudimos haber hecho valer nuestros derechos ante los tribunales para obligar al agente á que rindiera cuentas y para que devolviera lo que con tan notoria injusticia retenia de nuestra propiedad, prescindimos enteramente de ello, por evitar nuevos escándalos y que este desgraciado negocio cayera en mas descrédito, así como porque abrigábamos la esperanza de que los que manejaban nuestros intereses, se conducirian en lo de adelante de otra manera y no darian lugar con sus injustas exigencias á nuevas quejas y reclamos.—Mas viendo que hoy se sigue el mismo sistema; que se quiere por la ley del mas fuerte mezclarnos en una cuestion que, como hemos dicho antes, de ningun modo nos toca, obligándonos á *espensar los gastos* que esa cuestion demanda, sin mas razon que por que así lo exigen las personas que por representar los susodichos capitales, *se han apoderado del manejo* y direccion de este negocio, venimos ante V. E. en uso del incontrovertible derecho que tiene todo poderdante, á hacerle presente: que revocamos espresamente y de la manera mas solemne, los poderes que nunca hemos confiado á los actuales agentes de la convencion, que los desempeñan solo por el voto de la parte de que antes hemos hablado, y suplicamos á V. E. se sirva otorgarnos su permiso para reunirnos, con el objeto de nombrar por nuestra parte una ó mas personas que se encarguen de percibir nuestros intereses, sirviéndose á la vez dictar V. E. sus órdenes para que del ocho por ciento destinado al pago de la convencion, se separe la cuota que corresponda á la representacion que tenemos, y que se entregue á nuestros agentes, así

(1) Hay datos para creer, que posteriormente se han presentado nuevas cuentas, que segun parece, pasan de 50,000 pesos.

como para que seamos igualados en un todo á los acreedores de las otras convenciones, satisfaciéndonos los atrasos que tenemos, segun lo ha ofrecido en diversas ocasiones el supremo gobierno. Esta solicitud en nada altera los términos del tratado de 12 de noviembre de 1853, pues solo tiende á prevenir nuevos abusos para lo futuro; y suplicamos á V. E. se sirva dar cuenta de ella al Exmo. Sr. Presidente, de cuya rectitud y sanas intenciones esperamos se servirá acceder á las peticiones que contiene.

Con tal motivo protestamos á V. E. nuestra consideracion y respeto. Dios y libertad. — México, febrero 16 de 1857.

Exmo Sr. — Por poder de D. José de los Rios y de otros señores residentes en la Peninsula, pesos 102,083. — Rafael Trueba. — Como apoderado de la testamentaria del finado D. A. Tallafé, pesos 16,875, Attilio Tangassi, — y por poder de los Sres. Calpini hermanos, pesos 2,250, A. Tangassi. — J. de la Torre, por pesos 36,450. — Testamentaria de D. Lúcas de la Tijera, por pesos 503,736,-33, Angel G. Quintana. — Angel G. Quintana, por sí, pesos 71,303. — Miguel de Sornosa, pesos 7,500. — Por mí N. Sobrino, pesos 29,700. — Por poder de J. F. de la Penilla, pesos 27,000. — Por poder de la señora viuda de Galdames, pesos 2,000. — En litijio con J. M. Gargollo pesos 47,000. S. Sobrino. — Por poder del conde de Moctezuma y de la señora Doña María Josefa Fernandez de Liñan, pesos 495,300. Pedro Elguero.—Por poder de D. Simon Galindo Navarro, residente en Madrid, por pesos 65,750. Francisco Ondovilla. — José María Landa, pesos 12,625. — Por poder de varios, pesos 242,900, R. Olarte. — Por L. Benito Muriel, pesos 450, Domingo Seres. — F. Cuevas, por pesos 275,300. — V. de Echeverria é hijos, por pesos 25,300. — No lo hacemos, por pesos 267,625, de otros interesados, por habérseles dicho que dispongan de ellos. Rubricada por la casa de V. de Echeverria é hijos. — Agüero Gonzalez y compañía, por pesos 101,400. — No lo hacemos, por pesos 278,525, por no tener instrucciones del interesado residente en Madrid. — Rubricado por Agüero Gonzalez y compañía. — José Riba, pesos 14,400.

Es copia México, marzo 3 de 1857. Lúcas de Palacio y Magarola.

D. Rafael Trueba apoderado de varios súbditos de S. M. C., interesados en la convencion española con fecha de ayer me dice lo siguiente:

« Exmo. Sr.: — Como quiera que por olvido involuntario los

Sres. D. J. B. Jecker y compañía con una representacion de pesos 6,875 dejaron de firmar la solicitud que en 16 de febrero último fué elevada á manos de V. E. revocando algunos acreedores de una parte de la convencion española sus poderes á los que hasta aquel dia los habian ejercido; y solicitando su permiso para nombrar otros, tengo el honor de ponerlo en su conocimiento, á fin de que se sirva disponer, que al capital representativo que aparece en aquel documento, sea agregado el antes referido de pesos 6,875 para los fines consiguientes; protestando, etc. »

Y lo traslado á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.

Firmado : MONTES.

Exmo. Sr. ministro plenipotenciario de la República cerca de S. M. Católica.

Respuesta dada á la representacion.

Con esta fecha digo al Exmo. Sr. ministro de Hacienda lo siguiente.

Exmo. Sr. — Se ha elevado á este ministerio una esposicion suscrita por los acreedores de la convencion española de 12 de noviembre de 1853, que espresa la lista adjunta y con la representacion de valores que en ella consta, por la cual revocan sus poderes á los actuales agentes de la misma convencion, y suplican al supremo gobierno se sirva otorgarles su permiso para reunirse con objeto de nombrar por su parte uno ó mas apoderados, y que dicte las órdenes á fin de que del ocho por ciento destinado al pago de la convencion referida, se separe la cuota correspondiente á la representacion que tienen, igualándolos con los acreedores de las otras convenciones.

S. E. el Presidente sustituto de la República, á quien di cuenta de dicha solicitud, se ha servido acordar: que por este departamento se dirija á V. E. la comunicacion oportuna á fin de que se reconozca al comisionado ó comisionados que nombren los acreedores que han elevado la instancia mencionada, en virtud del derecho que para ello tienen con arreglo al artículo 4° del tratado referido de 12 de noviembre de 1853, y á fin de que, de conformidad con lo que piden, se sirva V. E. librar las órdenes respectivas para que se separe y entregue á dicho comisionado ó comisionados la parte del ocho por ciento que corresponda á la representacion de los acreedores que los nombren.

Lo que tengo la honra de decir á V. E. para los fines indicados, reiterándole mi consideracion.

Dios y libertad.—México, marzo 3 de 1857.

Firmado: MONTES.

Exmo. Sr. ministro de Hacienda.

Y lo traslado á VV. como resultado de su ocurso referido, protestándoles mi consideracion.

Dios y libertad. — México, marzo 3 de 1857. — Firmado: MONTES. — SEÑORES. D. FRANCISCO ONDOVILLA. — D. JOSÉ MARIA LANDA. — D. RAMON OLARTE. — D. DOMINGO SERES. — D. F. CUEVAS. — VIUDA DE ECHEVERRIA É HIJOS. — AGUERO GONZALEZ Y COMPAÑIA. — D. José RIVA. — D. RAFAEL DE TRUEBA. — D. ATTILIO TANGASSI. — D. I. DE LA TORRE. — D. ANGEL G. QUINTANA.—D. MIGUEL DE SORNOSA, D. N. SOBRINO, Y D. PEDRO ELGUERO.

Es copia. — México, marzo, 31 de 1857. — Lúcas de Palacio y Magarola. (1)

Nº 23.

ADMISION DE LOS CRÉDITOS DE D. LORENZO CARRERA.

A. S. E. el Sr. D. Juan Antoine y Zayas, enviado estraordinario y ministro plenipotenciario de S. M. C.

México, mayo 15 de 1852.

Las especies vertidas en la Cámara de diputados con relacion á los créditos que forman la deuda española, y de que tiene conocimiento el Exmo. Sr. D. Juan Antoine y Zayas, determinaron al infrascrito á prevenir á la junta liquidataria de dichos créditos, lo informara sobre sus trabajos; y reconociendo por sus noticias que no habia comprendido bien el carácter de las instrucciones que se le dieron para la liquidacion, y que de esta manera alteraba las estipulaciones ajustadas para aquel arreglo, le previno procediera á hacer las reformas que se le indicaron, para en su vista conferenciar con S. E. el Sr. Zayas los medios de hacer las enmiendas convenientes.

La operacion se practicó, y ella ha dado por resultado el convenci-

(1) Véase el Apéndice.

miento de que la comision incurrió efectivamente en algunas equivocaciones; por lo que el infrascrito invita á S. E. el Sr. D. Juan Antoine y Zayas á practicar en consorcio una revision de todos los reclamos liquidados, á fin de que ajustándolos al convenio, se liquide definitivamente la deuda, y pueda procederse desde luego á la emision de los bonos.

Como S. E. el Sr. Zayas hace una especial mencion de los créditos pertenecientes á D. Lorenzo Carrera, pidiendo una esplicacion de sus motivos, el infrascrito le manifestará, que aquellos consisten: Primero, en la circunstancia de aparecer como tenedor de créditos cedidos originalmente á D. Antonio Garay, de orígen mexicano. Segundo, en que algunas de las cesiones hechas á este individuo, son tambien por su último poseedor, ó de origen mexícano ó estrangero, cuya circunstancia concurre tambien en alguna escritura vendida directamente al Sr. Carrera por una parte alicuota de su valor. Tercero, en la falta de prueba del orígen español en la casi totalidad de los primeros poseedores y endosantes de las escrituras que presenta.

Esta reunion de circunstancias escluye dichos créditos del convenio, ya por faltar la calidad del orígen, segun allí se estipuló, ya tambien porque algunos presentan el carácter de la especulacion, que se quiere impedir espresamente en el protocolo de 18 de febrero último. Por tanto, si el Sr. Carrera, convencido de los motivos que dirigen al infrascrito, consintiere en que aquellos se escluyan de la convencion, para que sean considerados en la deuda interior, conforme á las leyes de la materia, la dificultad desaparecerá.

El infrascrito cree dejar satisfechas las dudas que el Escelentísimo Sr. D. Juan Antoine y Zayas le presenta en su nota de 13 del corriente, aprovechando esta oportunidad para reiterarle las seguridades de su mas distinguida consideracion.

José F. Ramirez.

Al Exmo. Sr. D. J. F. Ramirez, ministro de relaciones.

México, 22 de julio de 1852.

El infrascrito enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de S. M. C. ha tenido la honra de recibir la nota que el Exmo. Sr. D. J. F. Ramirez le ha dirigido en 15 de mayo, en contestacion á la suya del 13 del mismo mes, relativa á la reclamacion de D. Lorenzo Carrera, liquidada por la comision creada en virtud del convenio de 14 de noviembre último, que se sujeta ahora á revision.

S. E., en el escrito á que se refiere el presente, dando por causa de esa revision las especies vertidas en la Cámara de diputados, manifiesta: que de ella ha resultado que la junta liquidataria no habia comprendido bien el carácter de las instrucciones que se le dieron, y en consecuencia, al tiempo de liquidar la reclamacion del Sr. Carrera, habia alterado las estipulaciones del convenio.

El infrascrito, sin entrar en las consideraciones que se desprenden de lo ocurrido en la Cámara, porque esto no es de su incumbencia, no tiene el menor reparo en reconocer lisa y llanamente, que el gobierno de la República tiene derecho á revisar las operaciones de la junta, respecto del trabajo que le está encargado; y aunque pudiera alegar á favor de la reclamacion citada el formal reconocimiento que se hizo de ella y consta del protocolo núm. 1°, para rechazar el derecho de revision, no se valdrá de este argumento, por aquellas mismas consideraciones que le han movido, en todo el trascurso de la negociacion celebrada para el pago de las reclamaciones españolas, á discutir con franqueza y latitud los bien fundados derechos que tienen adquiridos los acreedores españoles. Se presta, pues, sin repugnancia á entrar de nuevo en el exámen del espediente del Sr. Carrera.

Las objeciones que el Exmo. Sr. D. J. F. Ramirez le opone, consisten: primero, en que aparecen créditos cedidos originalmente á D. Antonio Garay, de orígen mexicano: segundo, en que algunas de las cesiones hechas á este individuo, son tambien por su último poseedor, ó de orígen mexicano ó estranjero, cuya circunstancia concurre igualmente en ventas hechas directamente al Sr. Carrera: tercero, en la falta de prueba de orígen español en la casi totalidad de las escrituras que presenta.

Si estas objeciones se fundaran sobre hechos constantes, y no sobre meras apariencias, que es muy fácil destruir, *el infrascrito abandonaria la pretension del Sr. Carrera á ser incluido en el convenio de 14 de noviembre*; porque en efecto, en él solo se comprenden las reclamaciones de orígen y propiedad actual españoles; mas como la aparicion del nombre del Sr. Garay en las escrituras no implica la propiedad esclusiva del crédito, pues lo poseia en sociedad con el Sr. Carrera, reteniendo el carácter de propiedad española la parte que á este le toca en los bienes de la sociedad; y como atendido el medio por donde vinieron á ser propiedad de la sociedad en unos casos, y en otros del Sr. Carrera en particular, sea fácil probar que fué en consecuencia de un tratado solemne celebrado con el gobierno para una grande empresa de utilidad pública, cual es la construccion del camino de fierro de Veracruz, y no en consecuencia de una especu-

lacion combinada sobre los derechos que la calidad de ciudadano español da á Carrera, el infrascrito no puede menos de insistir en el pago de esta reclamacion.

Los réditos que apareeen en las escrituras, como cedidos por los acreedores del camino de Perote á Veracruz á D. Antonio Garay, se le cedieron como representante del camino de fierro. Nunca entraron en la propiedad de este, sino en la de aquella empresa, de que Carrera ha sido sócio desde un principio. Este hecho de ser tal sócio lo tiene probado en un documento de sociedad otorgado en el año de 1842, y con otro de octubre de 1849 ha acreditado que, segun los arreglos de particion de la compañía, en ella le habian correspondido todos los desembolsos por los réditos cedidos, así como el beneficio y propiedad de estos. Estos dos documentos han debido tenerse presentes por la junta de liquidaciones. Sin esos fundamentos, es claro que no se hubiera hecho el reconocimiento. Con ellos á la vista, es evidente que los créditos admitidos lo han sido, porque son propiedad de Carrera, como sócio de Garay en la empresa del camino de fierro, aunque en las escrituras aparezca solo su nombre, como que él era quien la representaba.

El infrascrito se persuade que S. E., al hacer la objecion que se refiere á este punto, no ha tenido presentes los citados documentos; pues teniéndolos á la vista, no objetara que esos créditos no son poseidos por un español. Bastaba para tener por sentado lo contrario, que fuese el Sr. Carrera, como es notorio que siempre fué, sócio de la empresa, habiendo producido además la prueba de que los créditos cedidos á aquella empresa, á cuyo frente ha estado el Sr. Garay, quedaron á esclusivo beneficio de Carrera en los arreglos y distribuciones de la compañía. Estos arreglos se hicieron no solo antes de la convencion española, sino antes de que se diese la ley que arregló la deuda interior de la República.

De esta esplicacion de los hechos, sacada de la historia, que demuestra cómo esos créditos han venido á pasar á manos de Carrera, resulta que la aparicion del nombre de Garay en las escrituras no despoja de su nacionalidad á la propiedad que su sócio *español* poseia en la compañía. Supongamos que en vez de consistir esas escrituras en títulos que llevan el nombre de su actual poseedor, consistiesen en títutos al portador : ¿ se podrian oponer á la reclamacion, si se discute, las objeciones que le opone el Exmo. Sr. D. J. F. Ramirez? ¿ Podria S. E. sostener, que en razon de haber pertenecido á una compañía en que era parte un mexicano, esos títulos en poder de un portador español habian perdido su nacionalidad?

Ciertamente que no, pues le seria imposible á S. E. probar un hecho de que no apareceria rastro alguno en las escrituras.

Demostrado, pues, que Garay, en las escrituras que llevan su nombre, figura como representante de una empresa en que Carrera era sócio; que han tocado á Carrera en la division del capital de esa compañía los créditos que aparecen en esas escrituras, las cuales son en realidad propiedad española, como no dejaron de serlo los intereses que el citado súbdito español aportó á la sociedad con un mexicano, de donde proceden esas escrituras, queda desvanecida la primera objecion que el Exmo. Sr. D. J. F. Ramirez opone al ingreso de este crédito en el convenio.

En cuanto á las escrituras que el mismo interesado ha adquirido directamente, *consta de ellas mismas que le pertenecen, no de ahora, sino de muchos años atrás.* Consta tambien en las oficinas del gobierno, que le fueron reconocidas *desde el año de* 1842, en que se mandó liquidar todos los gravámenes de los derechos de avería y del camino carretero de Perote á Veracruz.

La fecha de estas escrituras aleja toda idea de especulacion fundada sobre las disposiciones del convenio. Su testo y las aclaraciones posteriores á que alude el Exmo. Sr. ministro de relaciones, se refieren á los abusos que pudieran cometerse á la sombra de las estipulaciones que contiene. ¿Cómo puede darse asenso á semejante sospecha, cuando el espresado convenio tuvo efecto diez años despues? ¿Es propiedad española este crédito? Nadie puede dudarlo. ¿Procede de un abuso tal como el que se ha querido evitar en el convenio? Ya queda demostrado que no. Pues si esta reclamacion es española, y se ha adquirido *bona fide*, ¿por qué escluirle de una convencion ajustada para el pago de semejantes créditos?

El infrascrito no puede dejar de hacer presente al Exmo. Señor D. J. F. Ramirez, en apoyo de la pretension de Carrera, que está en los intereses del tesoro mexicano, mas que en los del mismo interesado, el acceder á ella. Procede de créditos asegurados con la mas firme y terminante hipoteca del derecho de avería, con la del camino carretero y con la del ferro-carril de Veracruz. Es claro que esas hipotecas no podrian quedar anuladas, sin que el infrascrito reclamase contra la violacion de un contrato actual y pendiente de ejecucion, para que fuese restituida la hipoteca ó satisfechos los créditos que sobre ella se habian afianzado. Tambien es claro que en lugar de la rebaja del interés al 3 por 100, se pagaria el 5, comprometiéndose por otra parte las ventajas que saca el gobierno de haberse apoderado de las fincas hipotecarias y de sus productos.

Si escluido el Sr. Carrera del convenio, cuyas estipulaciones son tan favorables al Tesoro mexicano, acudiese mañana, armado de una sentencia judicial ó de su contrato mismo, como poseedor de las hipotecas especiales de que se le ha despojado, ¿podria el gobierno de la República negarse á esta reclamacion, ó se intentaria volver á la protestada y abandonada pretension de privar, en casos de despojo, como el presente, á los estranjeros, del amparo y proteccion de sus gobiernos, por solo una disposicion legislativa, como se intentó en la ley de 30 de noviembre? (1)

El infrascrito no puede persuadirse que el Exmo. Sr. D. J. F. Ramirez haya parado su atencion sobre las consecuencias de las objeciones que se impugnan en esta nota. Espuestas á su consideracion, como en ella se esponen, espera que S. E. las abandonará por perjudiciales á los intereses del gobierno, y por fundarse únicamente en apariencias.

Respecto á la tercera y última objecion, que se refiere al orígen de los créditos, *bastará* al infrascrito, para desvanecerla, hacer presente al Exmo. Sr. D. J. F. Ramirez, que, *segun le ha asegurado Carrera, todas sus escrituras son anteriores al año de* 1810, con lo que se prueba de hecho su orígen español.

S. E. termina la nota á que contesta el infrascrito, indicando que, en vista de la reunion de circunstancias que escluyen, en concepto de S. E., dichos créditos de la convencion, podria consentir el interesado en allanar la dificultad, sujetándose al arreglo de la deuda interior. Semejante proposicion no ha podido menos de sorprender al infrascrito; pues si puede ser aceptable al señor Carrera, lo que no entrará á examinar, en ningun caso puede servir de intermedio para ella el que está encargado, como el que suscribe, de defender y velar por los intereses de los súbditos españoles, cuyos créditos están garantidos sobre pactos y obligaciones solemnemente celebrados entre el gobierno de su Augusta Soberana y el de la República.

El infrascrito, pues, se lisonjea de que, en caso de que el señor Carrera insista en aprovecharse de estos pactos y obligaciones, el Exmo. Sr. D. J. F. Ramirez tomará en consideracion el contenido de la presente nota, para que se liquide y pague la reclamacion á que se refiere, en la forma estipulada en la convencion de 14 de noviembre último. En comprobacion de los hechos á que se hace relacion en la presente nota, el infrascrito tiene la honra de incluir á S. E. una copia de un escrito documentado que le ha dirigido Carrera.

Y aprovecha esta ocasion para reiterar á S. E., etc.

Firmado: JUAN ANTOINE ZAYAS.

(1) Véase el art. 4° del convenio de 23 de abril de 1847: núm. 25.

Al Sr. D. Miguel Arroyo, oficial mayor encargado del despacho del ministerio de relaciones.

México, 28 de septiembre de 1852.

El 22 de julio último, el infrascrito, enviado estraordinario y ministro plenipotenciario de S. M. C., tuvo la honra de dirigir al Exmo. Sr. D. J. F. Ramirez, que desempeñaba entonces el ministerio de relaciones, una nota replicando á las observaciones que S. E. le hizo, relativas á la reclamacion comprendida en el convenio de 14 de noviembre del año último, que pertenece al súbdito español D. Lorenzo Carrera.

Insistiendo el interesado en acogerse á las disposiciones de aquel convenio, para que con arreglo á lo que en él se estipula, respecto del pago de créditos españoles, se satisfaga el suyo, el infrascrito no puede dispensarse de llamar la atencion del Sr. D. Miguel Arroyo sobre esta reclamacion ya liquidada por la junta liquidataria sin objecion alguna de su parte. Las que se opusieron en la nota del Sr. Ramirez, ya citada, se han versado sobre puntos *desvanecidos* en la réplica del infrascrito y en los documentos que se acompañan; y por último, el gobierno de la República, al celebrar recientemente ciertos arreglos con los Sres. Garay y Carrera, relativos á créditos de la misma índole y análogos en todo á los que el Sr. Carrera tiene presentados y liquidados por la junta de liquidacion de créditos españoles, ha reconocido implícitamente la obligacion de pagar la reclamacion que en la presente nota se reproduce.

Por lo tanto, el infrascrito espera que el Sr. D. Miguel Arroyo, adoptando las conclusiones que en la anterior nota, fecha 22 de julio, se estamparon en favor del derecho de Carrera, procederá sin nuevas dilaciones á la entrega de los bonos del Tesoro que han de cubrir su crédito.

Con este motivo, etc., etc.

Firmado: Juan Antoine y Zayas.

Al Exmo. Sr. D. Juan Antoine y Zayas, enviado estraordinario y ministro plenipotenciario de S. M. C.

El infrascrito, oficial mayor de la secretaría de relaciones, encargado interinamente de su despacho, ha tenido el honor de recibir la comunicacion que el Exmo. Sr. enviado estraordinario y ministro

plenipotenciario de S. M. C., D. Juan Antoine y Zayas, le ha dirigido, con fecha 28 del próximo pasado septiembre, llamando su atencion á una nota pasada á su antecesor el Sr. Ramirez, desde el 22 de julio último, relativas ambas al crédito del súbdito español D. Lorenzo Carrera, que fué presentado y ha sido ya liquidado por la comision creada en virtud del convenio de 14 de noviembre de 1851, el cual se halla en revision.

El infrascrito ha llamado á la vista los antecedentes del negocio, y héchose cargo de ellos y de las objeciones que hizo su antecesor, para que el mencionado crédito no fuera comprendido en la convencion: pasa ahora á tomar en consideracion lo espresado, para desvanecerlas, por el Exmo. Sr. plenipotenciario de S. M. C. en sus dos últimas comunicaciones, que tiene el honor de contestar.

Las razones alegadas en oposicion á las objeciones manifestadas contra la cesion del crédito de Carrera, si bien son de tal naturaleza que podrian inducir al que suscribe á adoptarlas como suficientes, ha querido, sin embargo, poder *tener otras* para asumir la responsabilidad de su resolucion.

Entre otras, una ha sido la de dar al enviado de S. M. C. una nueva prueba de la disposicion del gobierno mexicano en hacer desaparecer cualquier motivo que pudiera inducir á creerse que en esta clase de negocios habia, ni remotamente, la idea de crear dificultades para la terminacion de ellos, prolongándola con evasivas.

Por otra parte, ha sido indispensable considerar el crédito del Sr. Carrera, no solo bajo el punto de vista de legalidad, sino tambien el de *conveniencia* y utilidad para el tesoro público, si era desechado de la convencion, cuyo exámen ha dado bastante fundamento para creer que, bajo uno ú otro aspecto, el resultado no podrá ser otro que arreglarlo segun las bases estipuladas por la convencion, lo cual ha decidido al infrascrito á adoptarlas en el caso. El se lisonjea, sin embargo, que el Exmo. Sr. D. Juan Antoine y Zayas, con el tino y la lealtad que le es característica, apreciará la espresada resolucion, y la valorizará, llegado el caso, como un testimonio evidente de la lealtad y buena fé con que siempre que se ofrece la ocasion, se aprovecha por el gobierno mexicano, para hacer ámplia justicia á las razones y derechos alegados por la legacion española en favor de los súbditos bajo su proteccion.

El infrascrito aprovecha, etc. — Palacio nacional. — México, 7 de octubre de 1852.

Firmado: J. Miguel Arroyo.

Al Sr. D. Miguel Arroyo, oficial mayor encargado del ministerio de relaciones.

México, 10 de octubre de 1852.

El infrascrito, enviado estraordinario y ministro plenipotenciario de S. M. C., ha tenido la honra de recibir la nota fecha 7 del corriente, en que el Sr. D. J. Miguel Arroyo, adoptando las conclusiones que contiene la del infrascrito, fecha 28 de septiembre último, relativa al crédito de D. Lorenzo Carrera, pone término á la discusion que se suscitara al revisarse la liquidacion que de este se practicó.

En consecuencia, el infrascrito espera que el Sr. D. Miguel Arroyo se servirá pasar á sus manos los bonos que han de cubrir el importe de esta reclamacion; y se apresurará á trasmitir al gobierno de su Augusta Soberana las espresiones de consideracion y aprecio que el Sr. Arroyo agrega en su nota, al terminar la discusion emprendida, pudiendo asegurar de antemano que serán acogidas con la mas cordial satisfaccion.

Con este motivo, etc.

Firmado: Juan Antoine y Zayas.

Nº 24.

Relacion de los créditos que han sido comprendidos en el fondo de la convencion española, con infraccion del tratado celebrado en 12 de noviembre de 1853.

Créditos de los cuales procede la representacion de D. Lorenzo Carrera.

	Valor por capital y réditos.
Una escritura de agosto 6 de 1804, á favor del temiente coronel D. Pedro Berazueta, endosada á D. Manuel Gargollo y este á D. Antonio Garay, aparece en la convencion á favor de D. Lorenzo Carrera.	35,250.
Una escritura de febrero 24 de 1842 á favor de D. Miguel Cotarro, endosada á los herederos de Cotarro por renta al 7 p. 0/0 de pago, aparece en la convencion á favor de D. Lorenzo Carrera.	30,047. 1 3
Una escritura de enero 16 de 1849, á favor de D. Vicente Pozo, endosada á D. Antonio Garay, aparece en la convencion á favor de D. Lorenzo Carrera.	8,179. 7
Una escritura de marzo 13 de 1849, á favor de D. Vicente	

Ortiz, endosada al Illmo Sr. obispo Campo y general D. Manuel Gual, como herederos á D. Antonio Garay, aparece en la convencion á favor de D. Lorenzo Carrera. 14,255. 2

Una escritura de abril 8 de 1850, á favor de D. Francisco Antonio de la Torre, endosada á D. Isidoro de la Torre, D. Mariano Merodio y D. Juan B. Jecker, por poder de los herederos á D. Antonio Garay, aparece en la convencion á favor de D. Lorenzo Carrera. 38,059. 6 11

Una escritura de octubre 28 de 1846, á favor de la testamentaria de Doña Mar.ina Sesé, endosada á D. Emilio Voss, á D. Antonio Garay, aparece en la convencion á favor de D. Lorenzo Carrera. 60,083. 0 1

Una escritura de marzo 24 de 1849, á favor de D. José Cano y Zambrano, endosada á D. Juan N. Gonzalez del Campillo, apoderado de D. Antonio Garay, aparece en la convencion á favor de D. Lorrenzo Carrera. . . . 14,405. 7

Una escritura de agosto 14 de 1848 á favor de D. Francisco Fagoaga, D. Benigno Bustamante, D. Carlos A. Uhde, D. José Maria Fernandez Barberi, D. Manuel Diez de las Cortinas, Lic. D. Dionisio Fernandez Barberi, Doña Maria Soledad Almanza, etc., endosada á D. Antonio Garay, aparece en la convencion á favor de D. Lorrenzo Carrera. 1,066,081. 4 3 1/4

Una escritura de junio 3 de 1844, á favor del convento de Santo Domingo, endosada á D. Antonio Garay, aparece en la convencion á favor de D. Lorenzo Carrera. . . . 47,800. 6 3

Una escritura de julio 26 de 1844, á favor de D. Gregorio Rodriguez de Cosgaya, endosada á D. José Fernandez de Celis, albacea, á D. Antonio Garay, aparece en la convencion á favor de D. Lorenzo Carrera. 116,251. 0 8

Una escritura de agosto 14 de 1844, á favor de la Sra Castañiza, endosada al general D. Juan P. Anaya, una parte de escritura á D. Antonio Garay, aparece en la convencion á favor de D. Lorenzo Carrera. 86,181. 7

Una escritura de febrero 20 de 1845 á favor de la confradia del dulce nombre de Jesus del convento de san Agustin, endosada á D. Antonio Garay, aparece en la convencion á favor de D. Lorenzo Carrera. 17,287. 0 3 1/2

Una escritura de abril 4 de 1846, á favor de D. Manuel Bernal y Acevedo, cedida por D. Donato Manterola á D. Antonio Garay, resulta en la convencion á favor de D. Lorenzo Carrera. 15,736. 0 5

Una escritura de abril 16 de 1846 á favor del hospital de de S. Rafael de Santander, que cedió D. Manuel Martinez del Campo á D. Antonio Garay aparece en la convencion á favor de D. Lorenzo Carrera. 10,804. 3 1

Una escritura de enero 13 de 1850 á favor de D. Lúcas

Llain, que cedió D. Juan B. Jecker á D. Antonio Garay, aparece en la convencion á favor de D. Lorenzo Carrera.	7,436. 5 5 1/2
	1,567,860. 3 6

Estos créditos no debieron entrar en la convencion, porque el señor Garay es mexicano, y los Sres. Gargollo y Carrera son ciudadanos españoles del año de 1847.

Representacion de D. Manuel Gargollo, segun los datos que se han podido tener á la vista.

Un certificado triplicado del Saltillo de septiembre 16 de 1814 á favor de D. Marcos Gomez de la Puente, endosado á D. Manuel Gargollo en agosto 17 de 1826, aparece en la convencion á favor del mismo.	48,926. 0 1
Una escritura de febrero 7 de 1806, á favor de D. Miguel Zirés, endosada á D. Manuel Gargollo en septiembre 5 de 1837, aparece en la convencion á favor del mismo. . .	21,058. 2 8
Una escritura de febrero 19 de 1834, á favor de la señora Castañiza, endosada á D. Lorenzo Carrera, luego á D. Manuel Peralta y por último en febrero 25 de 1834, aparece en la convencion á favor de D. Manuel Gargollo. . .	6,000.
Una escritura de septiembre 9 de 1805, á favor de D. Pedro Berasueta endosada por el Lic. Berasueta, hijo de aquel, á D. Manuel Gargollo, á cuyo favor aparece en la convencion.	2,673. 4 5
Una escritura de abril 12 de 1836, á favor de D. Miguel Zires, endosada á D. Manuel Gargollo, aparece en la convencion á favor del mismo.	10,529. 1 5
Una escritura de enero 2 de 1809, á favor de la señora Castaniza, endosada á D. Lorenzo Carrera, aparece en la convencion á favor de D. Manuel Gargollo.	6,000.
Una escritura de enero 2 de 1805, á favor de la señora Castaniza, endosada á D. Lorenzo Carrera, aparece en la convencion á favor de D. Manuel Gargollo.	1,000.
Rédito de estas últimas escrituras.	32,298. 0 11
Préstamo forzoso de 1836, aparece en la convencion á favor de D. Manuel Gargollo.	1,000.
Préstamo forzoso de 1843, aparece en la convencion á favor de D. Manuel Gargollo por sí y su esposa.	93 4 5
Valor de caballos, aparece en la convencion á favor de D. Manuel Gargollo.	780.
	121,358. 5 11

Estos créditos no debieron entrar en la convencion, porque el señor Gargollo es español delaño de 1847 en adelante.

Representacion del Sr. D. José María Basoco.

Una escritura de mayo 19 de 1798, á favor del conde de Basoco, aparece en la convencion, á favor de D. Manuel Gargollo.	117,964. 6
Una escritura de febrero 17 de 1816, á favor del conde de Basoco, cedida al conde de Agreda, éste á D. Miguel Zires, quien lo hizo á D. Lorenzo Carrera, y éste en 11 de abril de 1837 á D. José María Basoco.	9,811. 5 5
Tres escrituras de mayo 19 de 1798, á favor de cuyos capitales y réditos unidos á los de la primera, importan. .	66,541. 6 4
Préstamo forzoso, en 1829, 837 y 843, aparece en la convencion á favor de D. José María Basoco.	691. 1
Una escritura de enero 2 de 1809, á favor de conde de Basoco, endosada á D. Lorenzo Carrera, aparece en la convencion á favor de D. José María de Basoco. . . .	9,936. 4 11
Una escritura de febrero 7 de 1816, á favor del conde de Basoco, aparece en la convencion á favor de D. José María Basoco.	46,793. 4 11
	251,739. 3 8

Estos créditos no debieron entrar en la convencion, por ser ciudadano español el señor Basoco del año de 1852 en adelante.

Representacion del señor conde de la Cortina, por D. Ignacio Berra.

Una escritura de noviembre 14 de 1800, á favor del concurso de D. Antonio Barroso Torrabia, endosada á la viuda del acreedor del concurso D. Juan Tomás Solamber, por este al doctor Couto, y por el albacea de éste á D. Ignacio Berra, á cuyo favor aparece en la convencion. . . .	15,050. 7 3

Estos créditos no debieron entrar en la convencion, porque el doctor Couto y el señor Berra son mexicanos.

Representacion de las señoras doña Dolores Bulnes de Segura y doña Jesús Segura de Bulnes, representadas por D. Ignacio Berra.

Una escritura de septiembre 3 de 1812, á favor de D. Antonio Olarte, endosada á D. Manuel Segura.	5,487. 0 11

Estos créditos no debieron entrar en la convencion, porque las Stas. Segura y el Sr. Berra son ciudadanos mexicanos.

Representacion de D. Antonio Algara.

Prestamo forzoso, de 1836, 842 y 843.	1,450.
Prestamo forzoso á favor de D. Pedro Hita, endosado á D. Antonio Algara, aparece en la convencion á favor del mismo Algara.	1,176. 3 9
	2,626. 3 0

Estos créditos no debieron entrar en la convencion, porque el señor Algara es español desde el año de 1847.

Representacion de D. Juan Antonio Béistegui.

Certificados de la tesoreria general y departamental de México de 1837 y 1846.	4,100.

Este crédito no debió entrar en la convencion, porque el señor Béistegui es español desde el año de 1847.

Representacion de D. Francisco Almirante.

Una escritura de abril 17 de 1804, á favor de D. José Rodriguez.	9,634. 7 4
Una escritura de febrero 6 de 1816, á favor de D. Francisco Almirante, aparece en la convencion á favor del mismo Almirante.	1,745. 4
Una escritura de febrero 6 de 1816, á favor de D. José Garcia Jurado, endosada á D. Francisco Almirante, aparece en la convencion á favor del mismo señor Almirante.	1,745. 4 2
	13,125 7 8

Estos créditos no debieron entrar en la convencion, porque el señor Almirante es español desde el año de 1846.

Una escritura de febrero 6 de 1816, á favor del señor conde de Regla, endosada á D. Dionisio Cicero de Lombraño, éste á D. Antonio Medina, endosada despues por D. Juan Medina á su hermana y ésta á D. Manuel Diez de las Cortinas, aparece en la convencion á favor de D. Francisco Almirante.	3,491. 0 4
Una escritura de febrero 6 de 1816, á favor de la señora condesa de Rul, endosada á D. Luis Garcia, éste á D. Agustin de la Peña y Santiago, éste á D. Antonio Medina,	

pasó despues á la hija de Medina y ésta la endosó á D. Manuel Diez de las Cortinas, aparece en la convencion á favor de D. Francisco Almirante. 1,745. 4 2

Una escritura de febrero 6 de 1816, á favor de D. Francisco Antonio de Chavarri, endosada á D. Manuel Diez de las Cortinas, aparece en la convencion á favor de D. Francisco Almirante. 872. 6 1

Una escritura de febrero 6 de 1816, á favor de D. José Merodio, endosada á D. Genaro Noriega y éste á Manuel Diez de las Cortinas, aparece en la convencion á favor de D. Francisco Almirante. 174. 4 5

Una escritura de febrero 6 de 1816, á favor de D. Manuel Diez de las Cortinas, endosada al mismo señor, aparece en la convencion á favor de D. Francisco Almirante. . . 349. 0 50

Una escritura de febrero 6 de 1816, á favor de D Genaro Noriega, endosada á D. Manuel Diez de las Cortinas, aparece en la convencion á favor de D. Francisco Almirante. 174. 4 5

Una escritura de febrero 6 de 1816, á favor de D. Francisco Antonio Echavarri, endosada á D. Manuel Diez de las Cortinas, aparece en la convencion á favor de D. Francisco Almirante. 465. 3 9

Una escritura de febrero 6 de 1816, á favor de D. José Miguel Flores, endosada á D. Marcelino Jiron, éste á D. Antonio Medina, por éste á D. Antonio Calliz, pasando despues á D. Manuel Diez de las Cortinas, aparece en la convencion á favor de D. Francisco Almirante. . . 698. 1 8

Una escritura de febrero 6 de 1816, á favor de D. José Merodio, endosada á D. Genaro Noriega y éste á D. Manuel Diez de las Cortinas, aparece en la convencion á favor de D. Francisco Almirante. 174. 4 5

Una escritura de febrero 6 de 1816, á favor de D. Jacinto Sanchez Aparicio, endosada á D. Basilio Arrillaga, éste á D. Marcelino Jiron, pasó despues de D. Antonio Medina y de éste á D. Manuel Diez de las Cortinas, aparece en la convencion á favor de D. Francisco Almirante. . . . 232. 5 10

Una escritura de agosto 26 de 1813, á favor de los Sres. Echave é Icaza, endosada á favor de D. Manuel Diez de las Cortinas, aparece en la convencion á favor de D. Francisco Almirante. 13,574. 2 5

Una escritura de agosto 26 de 1813, á favor de doña Bárbara Calderon, endosada á D. Juan Bautista Lobo, pasó de éste á D. Julian del Llano, despues á D. Luis Escobar y en seguida á D. Juan Antonio Cobian, aparece en la convencion á favor de D. Francisco Almirante. 27,147. 7 7

Una escritura de agosto 26 de 1812, á favor de D. José Ruiz de la Bárcena, endosada á D. Manuel Diez de las Cortinas, de éste á D. Manuel Gonzalez del Cid, despues

á doña Catalina Molina, y luego á D. Manuel Diez de las Cortinas, aparece en la convencion á favor de D. Francisco Almirante. 21,955. 0 6

Una escritura de agosto 26 de 1813 á favor de D. Nicolás de Victorica, endosada á D. Manuel Diez de las Cortinas, aparece en la convencion á favor de D. Francisco Almirante. 542. 7 7

Una escritura de agosto 26 de 1813, á favor del convento de Santo Domingo, endosada á D. José de la Sierra, éste á D. Antonio Pastor de Piñaga y por éste á D. Manuel Diez de las Cortinas, aparece en la convencion á favor de D. Francisco Almirante. 5,471. 1 10

Una escritura de agosto 26 de 1813, á favor de D. Manuel Diez de las Cortinas, endosada al mismo señor, aparece en la convencion á favor de D. Francisco Almirante. 1,357. 3 2

Una escritura de octubre 30 de 1812, á favor de D. Antonio Rodriguez Diaz, entosada á doña Catalina Medina y de esta pasó á D. Manuel Diez de las Cortinas, aparece en la convencion á favor de D. Francisco Almirante. . . 5,419. 4 9

Una escritura de mayo 18 de 1801, á favor del doctor D. Manuel Garro, endosada á doña Maria Ignacia Padilla y esta á D. Manuel Diez de las Cortinas, aparece en la convencion á favor de D. Francisco Almirante. . . . 15,764. 1 4

Una escritura de diciembre 24 de 1804, á favor de los Sres. Echave é Icaza, endosada á D. Manuel Diez de las Cortinas, aparece en la convencion á favor de D. Francisco Almirante. 12,575. 2 8

Una escritura de mayo 2 de 1809, á favor de doña Guadalupe y doña Maria de los Angeles Castillo Soto y Posada, aparece en la convencion á favor de D. Francisco Almirante. 10,758. 1 6

Una escritura de mayo 29 de 1809, á favor de doña Guadalupe Araballes, endosada á D. Manuel Garcia, éste á doña Catalina Molina, quien la endosó á D. Manuel Diez de las Cortinas, aparece en la convencion á favor de D. Francisco Almirante. . . . . 3,520.

Una escritura de julio 1° de 1808, á favor de doña Maria de los Angeles Castillo, aparece en la convencion á favor de D. Francisco Almirante. 10,697. 6 6

Una escritura de noviembre 18 de 1808, á favor de doña Maria de los Angeles Castillo (no aparece ningum endoso), resulta en la convencion á favor de D. Francisco Almirante. 21,395. 4 11

Una escritura de febrero 14 de 1807, á favor de D. Mariano Diaz, cedida á doña Guadalupe del Castillo, aparece en la convencion á favor de D. Francisco Almirante. . . 10,697. 6 4

Un conocimiento de conducta de octubre 4 de 1822, á favor

de los Sres. Morillo y Loira, endosado á D. Ignacio Ampaneda. aparece en la convencion á favor de D. Francisco Almirante.	8,950.
Un oficio de la tesoreria general á la comisaria de Veracruz de marzo 3 de 1829, á favor de D. Antonio Alonzo de Teran, aparece en la convencion á favor de D. Francisco Almirante.	335. 5 9
Un certificado de la administracion de Jalapa de julio 21 de 1831, á favor de D. Francisco Fernandez Agudo, aparece en la convencion á favor de D. Francisco Almirante. .	2,052. 4 1
Un certificado de la casa de moneda de México de octubre 1 de 1836, à favor de D. Francisco Almirante, aparece en la convencion á favor del mismo.	1,539. 6 11
Por resto de ps. 85,392-54 cs. que del caudal que manejaba el español D. Doningo Lama, tomaron las comisarias de Sonora y Sinaloa (1831) á favor de D. Francisco Almirante, aparece en la convencion á favor del mismo señor.	12,897 7 8
	ps. 208,157. 7 1

Estos créditos no deben entrar en la convencion, porque el señor Almirante es español desde el año de 1846, y además que, como se vé, los dueños primitivos ó algunos de los endosantes son ó fueron mexicanos.

Representacion de D. Benito Maqüa.

Un certificado de la comisaria de México por valor de carros estraviados en la accion de Cerro Gordo, á favor de D. Pedro Genton.	9,278
Un certificado de la tesoreria de Jalapa de junio 28 de 1846, á favor de D. Juan Estrada, endosada á D. Pedro Genton, aparece en la convencion á favor de D. Benito Maqüa. .	47. 3 2
	9,425. 3 2

Estos créditos no deben entrar en la convencion, por ser el señor Maqüa español desde el año de 1852.

Representacion de D. Narciso Francisco de Màrtin, por D. Pedro del Paso y Troncoso.

Un certificado de la tesoreria de Veracruz de octubre 27 de 1820, á favor de D. Gabriel Gomez.	158,194. 4 2

Este crédito no debe entrar en la convencion, por no ser español.

Representacion de D. Manuel Mejía, por D. Antonio Pastor.

Un certificado de Oaxaca de diciembre 21 de 1836 á favor de D. Antonio Pastor.	147. 6 8
Cinco certificados de Oaxaca de 1835-36 y 37 á favor de D. José Salinas.	6,535. 4 9
Seis recibos de id. por préstamo forzoso de 1843 y 44 á favor de Doña Bartola Guisado.	101. 2 8
Un certificado de id. de septiembre 19 de 1829.	94. 4 3
	6,879. 2 4

Estos créditos no deben entrar en la convencion, por no ser españoles.

Representacion de D. Manuel Fernandez Puertas por los señores Muriel Hermanos.

Un certificado de Orizava, diciembre 3 de 1813 á favor de D. Ignacio Arandia, endosado á D. Miguel Prieto, de quien pasó á D. Manuel de la Hoz y éste á D. Joré Anievas y Llata, aparece en la convencion á favor de los Sres Muriel hermanos.	6,699. 7 11
Un certificado de Orizava, enero 19 de 1814, á favor de D. Mariano Salas, endosado á D. Miguel Prieto, de quien pasó á D. Manuel de la Hoz, aparece en la convencion á favor de los Sres Muriel hermanos.	500.
Un certificado de Orizava, enero 19 de 1814 á favor de D. Mariano Salas endosado á D. Miguel Prieto, de quien pasó á D. Manuel de la Hoz, aparece en la convencion á favor de los Sres Muriel hermanos.	500.
Un certificado de Orizava, enero 19 de 1814, á favor de D. Mariano Salas, endosado á D. Miguel Prieto, de quien pasó á D. Manuel de la Hoz, aparece en la convencion á favor de los Sres Muriel hermanos.	500.
Réditos de los tres últimos certificados.	2,510. 2 7
Un certificado de Orizava de enero 19 á favor de D. Juan Galindo, endosado á D. Miguel Prieto, despues á D. Manuel de la Hoz, aparece en la convencion á favor de los Sres Muriel hermanos.	334. 1 6
Un certificado de Orizava de enero 25 de 1814 á favor de D. Joaquin Moreno, endosado á D. Miguel Prieto y despues á D. Manuel de la Hoz, aparece en la convencion á favor de los Sres Muriel hermanos.	125.
Un certificado de Orizava de enero 25 de 1814, á favor de D. Joaquin Moreno, endosado á D. Miguel Prieto, y despues á D. Manuel de la Hoz, aparece en la convencion á favor de los Sres Muriel hermanos.	125.

Un certificado de Orizava de enero 25 de 1814 á favor de D. Joaquin Moreno endosado á D. Miguel Prieto y despues á D. Manuel de la Hoz, aparece en la convencion á favor de los Sres Muriel hermanos.	150.
Un certificado de Orizava de enero 25 de 1814 á favor de D. Joaquin Moreno, endosado á D. Miguel Prieto y despues á D. Manuel de la Hoz, aparece en la convencion á favor de los Sres Muriel hermanos.	150.
Rédito de ps. 550 que importan los cuatro certificados últimos.	919. 7 11
Un certificado de Orizava, febrero 3 de 1814, á favor de D. Joaquin Dueñas, endosado á D. Miguel Prieto y de éste á D. Manuel de la Hoz, aparece en la convencion á favor de los Sres Muriel hermanos.	250.
Un certificado de Orizava, febrero 3 de 1814, á favor de D. Joaquin Dueñas, endosado á los propios señorse, aparece en la convencion á favor de los señores Muriel hermanos.	375.
Un certificado de Orizava, febrero 3 de 1814, á favor de D. Joaquin Dueñas, endosado á los propios señores, aparece en la convencion á favor de los Sres Muriel hermanos.	375.
Un certificado de Orizava, febrero 3 de 1814, á favor de D. Joaquin Dueñas, endosado á los propios SS., aparece en la convencion á favor de los Sres Muriel hermanos. .	500.
Un certificado de Orizava, febrero 3 de 1814, á favor de D. Joaquin Dueñas, endosado á los propios señores, aparece en la convencion á favor de los Sres Muriel hermanos. .	500.
Rédito de los ds. 2,000 que importan los cinco certificados últimos.	3,343.
Un certificado de Orizava, mayo 10 de 1814, á favor de D. Manuel de la Hoz, endosado á D. José Anievas y Llata y de éste al señor coronel D. Juan Antonio del Castillo, aparece en la convencion á favor de los Sres Muriel hermanos.	939. 4 10
Un certificado de Orizava, julio 31 de 1812, á favor de D. José María Mendizaval, endosado á D. Manuel Lires, éste á D. Manuel Balvontin y éste á los Sres Saturio Calatañazor, aparece en la convencion á favor de los Sres Muriel hermanos.	824. 1 1
Un certificado de Orizava, abril 26 de 1813 á favor de D. Marcos Antonio Vega, endosado á D. José Francisco Vega, y éste á D. Manuel de la Hoz, aparece en la convencion á favor de los Sres Muriel hermanos.	2,225. 2
Un certificado de Orizava, septiembre 6 de 1814 á favor de D. Marcos Antonio Vega, endosado á D. Manuel de la Hoz, éste á D. José Gonzalez Cueto y éste á Calatañazor, aparece en la convencion á favor de los Sres. Muriel hermanos.	214. 4 8

Un certificado de Orizava, septiembre 24 de 1813, á favor de doña Josefa Torices, endosado á Fray Pedro Sanchez, este á Miguel José Bellido, este á Josefa Torices, esta á don Manuel de la Hoz, quien lo hizo á D. José Gonzalez Cueto y este á Calatañazor, aparece en la convencion á favor de los Sres. Muriel hermanos.	1,054.	2	7
Un certificado de Orizava de marzo 5 de 1814 á favor de D. Joaquin Rendon, endosado á D. Pablo Lopez y éste á Gonzalez Cueto, aparece en la convencion á favor de los Sres Muriel hermanos.	250.		
Un certificado de Orizava de 5 marzo de 1814, á favor de D. Joaquin Rendon endosado á Pablo Lopez y éste á Gonzalez Cueto, aparece en la convencion á favor de los Sres Muriel hermanos.	500.		
Un certificado de Orizava de 5 marzo de 1814 á favor de D. Joaquin Rendon, endosado á D. Pablo Lopez y éste á Gonzalez Cueto, aparece en la convencion á favor de los Sres Muriel hermanos.	500.		
Rédito de los ps. 1,250, de los tres certificados últimos. .	2,084.	1	11
Un certificado de Orizava, marzo 7 de 1814, á favor de D. Juan Maria Martinez, endosado á D. Pablo Lopez y éste á Gonzalez Cueto, aparece en la convencion á favor de los Sres Muriel hermanos.	77.	7	11
Un certificado de Orizava de noviembre 24 de 1820 á favor de Doña Gertrudis Segura, endosado á D. José Gonzalez Cueto y éste á Calatañazor, aparece en la convencion á favor de los Sres Muriel hermanos.	500.		
Un certificado de Orizava de noviembre 24 de 1820 á favor de D. Gertrudis Segura, endosado á D. José Gonzalez Cueto y éste á Calatañazor, aparece en la convencion á favor de los Sres Muriel hermanos.	500.		
Un certificado de Orizava de noviembre 24 de 1820, á favor de Gertrudis Segura, endosado á D. José Gonzalez Cueto y éste á Calatañazor, aparece en la convencion á favor de los Sres. Muriel hermanos.	500.		
Rédito sobre los 1,500 ps. de los tres últimos certificados. .	1,995	5	1
Un certificado de Córdoba de junio 5 de 1813 á favor de D. Baltazar Bedolla, endosado á D. Manuel Velez, este al Doctor Couto, este á D. Marcelino Mendizabal, este á Gonzalez Cueto, quien lo endozó á Calatañazor, aparece en la convencion á favor de los Sres Muriel hermanos. . . .	1,916.	2	4
Un certificado de Córdoba de marzo 4 de 1814 á favor de D. Manuel Aldana, endosado á D. Manuel Zires, Ana Solórzano, Cueto y éste á Calatañazor, aparece en la convencion á favor de los Sres Muriel hermanos. . . .	2,667.	4	3
Un certificado de Córdoba de septiembre 21 de 1811 á favor de D. J. Joaquin Ruiz, endosado á D. José Gonzalez Cueto,			

aparece en la convencion á favor de los Sres Muriel hermanos. 1,394. 7 11

36,005. 0 6

Estos créditos no debieron entrar en la convencion, porque los Sres. Muriel Hermanos son súbditos españoles, desde el año de 1846, y porque los mas, si no todos los dueños primitivos, son mexicanos, cosecheros de tabaco de las villas y tambien son mexicanos los mas de los endosantes.

Representacion de D. Casimiro Collado.

Un certificado de mayo 20 de 1813 á favor de D. Francisco Vazquez Figueroa. 3,608. 2 8

Una escritura de diciembre 31 de 1810 á favor de doña Josefa de los Morales, endosada á D. José Rivero, aparece en la convencion á favor de D. Casimiro Collado. . . . 530. 6 8

Una escritura de abril 29 de 1803 á favor de D. Antonio Colomma, endosada á su heredero Acevedo, quien la vendió á D. Casimiro Collado, pero este la presenta á nombre de D. Manuel Bernal Acevedo, á cuyo favor aparece en la convencion. . . . . 12,903. » 8

17,032 2

Estos créditos no aparecen en la convencion, por no pertenecer á españoles, y porque la última escritura fué vendida al señor Collado en 23 diciembre de 1853 cuarenta y dos dias despues de celebrado el tratado de 12 de noviembre de aquel año.

Representacion de D. Miguel Sornosa.

Certificado de 1847, á favor de D. Tomas Santibañez, endosado á D. Miguel Zornosa, aparece en la convencion á favor del mismo. . . . . 7,500.

Este crédito no debio entrar en la convencion porque el señor Santibañez fué coronel del ejército mexicano, y por consiguiente se reputa como ciudadano de México.

Representacion de D. Manuel Cobo.

Cinco certificados de préstamos de 1829, 1836 y 1843. . 978. 7 9

Este crédito no debió entrar en la convencion, porque el señor Cobo es español desde el año 1847.

Representacion de D. Francisco Fuente Perez.

Un certificado de préstamo forzoso de abril 26 de 1843. . 545. 1 1

Este crédito no debió entrar en la convencion, porque el señor Fuente Perez es español desde el año 1847.

RESUMEN.

D. Lorenzo Carrera.	1,567,860.	3	6
D. Manuel Gargollo.	121,358.	5	11
D. José María Basoco.	251,739.	3	8
Sr. Conde la Cortina por D. Ignacio Berra.	15,050.	7	3
D. Ignacio Berra, por Doña Dolores Bulnes de Segura y Doria Jesus Segura de Bulnes.	5,487.	0	11
D. Antonio Algara.	2,626.	3	
D. Juan Antonio Béistegui.	4,100.		
D. Francisco Almirante.	208,157.	7	1
D. Benito Maqüa.	9,425.	3	2
D. Narciso de Francisco Martin por D. Pedro del Paso y Troncoso.	158,194.	4	2
D. Manuel Mesia, por D. Antonio Pastor.	6,879.	2	4
D. Maruel Fernandez Puertas, por los Sres Muriel hermanos.	36,005.	0	6
D. Casimiro Collado.	17,032.	2	
D. Miguel Sornosa.	7,500.		
D. Manuel Cobo.	978.	7	9
D. Francisco Fuente Perez.	545.	1	1
Total, ps.	2,412,941.	4	4

México, noviembre 10 de 1855.

(Firmado) José H. Nuñez.

Nº 25.

CONVENIO RELATIVO Á QUE LOS ESPAÑOLES REPUTADOS MEXICANOS, VUELVAN Á TOMAR LA CIUDADANÍA DEL PAÍS DE SU NACIMIENTO.

Legacion de España en México.

México, 1º abril de 1847.

En cumplimiento de lo convenido en la conferencia de ayer con S. E. el Sr. D. Manuel Baranda, ministro de relaciones esteriores, el infrascrito enviado estraordinario y ministro plenipotenciario de S. M. C., tiene la honra de proponerle oficialmente que se permita sin restriccion alguna á todos los naturales de España residentes en la República, y considerados hasta ahora espresa ó tácitamente como ciudadanos mexicanos, acogerse á la ciudadania del país de su nacimiento, bajo las siguientes condiciones.

1a. Todos los naturales de España llegados á la República antes ó despues del reconocimiento de su independencia y reputados como

súbditos de la nacion mexicana, quedan en completa libertad de volver á la ciudadanía española.

2ª. Bastará el certificado del consul ó vice-consul de España en el distrito de su residencia y la autorizacion del representante de S. M. C., para que se les espidan las cartas de seguridad respectivas por el ministerio de relaciones esteriores, no pudiendo adquirir de nuevo la ciudadania mexicana sino en el modo y términos que establezcan las leyes generales de la República.

3ª. Para todos los efectos políticos y civiles serán considerados en lo sucesivo como súbditos de S. M. C. del mismo modo que los que escogieron la ciudadanía de España en virtud del decreto de 10 de agosto de 1842. Los hijos seguirán la ciudadanía de sus padres hasta que, llegados á la mayor edad, elijan entre esta y la del país de su naturaleza.

4ª. *Los que en consecuencia de este arreglo obtengan cartas de ciudadanos españoles, no podrán valerse del apoyo é intervencion de la legacion de S. M. C. en los negocios que traigan su orígen de la época en que disfrutaron los derechos de ciudadanos mexicanos.*

Evitados con esta última cláusula todos los inconvenientes del arreglo de que es objeto esta nota, habiendo reconocido S. E. el Sr. Baranda que tanto por circunstancias especiales como por ignorancia absoluta de lo decretado en 1842, se encuentran contra su voluntad muchos españoles bajo el pabellon de la República, y representando el señor ministro de relaciones á un gobierno ilustrado que no considera como una carga la ciudadanía sino como un beneficio que cada uno puede renunciar libremente, el infrascrito se lisonjea de ver terminadas satisfactoria y definitivamente estas negociaciones.

Al proponer su conclusion en la forma convenida á S. E. el Sr. Baranda, el infrascrito le reitera las seguridades de su muy distinguida consideracion.

Firmado : Salvador Bermudez de Castro.

A. S. E. el Sr. D. Manuel Baranda, ministro de relaciones esteriores.

A. S. E. el Sr. D. Salvador Bermudez de Castro, enviado estraordinario de S. M. C.

Palacio nacional. México, abril 23 de 1847.

El infrascrito ministro de relaciones esteriores puso en conocimiento del Exmo. Sr. Presidente sustituto la nota de S. E. el señor enviado estraordinario de S. M. C. fecha 1.° del actual, en que refiriéndose á la

conferencia que el dia anterior tuvo con el infrascrito, propone oficialmente que se permita sin restriccion alguna á todos los naturales de España residentes en la República y considerados hasta ahora espresa ó tacitamente como ciudadanos mexicanos, acogerse á la ciudadanía del pais de su nacimiento; y S. E. el primer magistrado de la nacion, que abunda en las ideas y principios mas francos y liberales, se ha servido resolver de conformidad con la referida propuesta bajo las mismas condiciones que en su citada nota establece S. E. el señor enviado estraordinario de S. M. C. y son las siguientes.

1ª Todos los naturales de España llegados á la República mexicana antes ó despues del reconocimiento de su independencia y reputados como súbditos de la misma República, quedan en completa libertad de volver á la ciudadania española.

2ª Bastará el certificado del consul ó vice-consul de España en el distrito de su residencia, y la autorizacion del representante de S. M. C. para que se les espidan las cartas de seguridad respectivas por el ministerio de relaciones esteriores; no pudiendo adquirir de nuevo la ciudadania mexicana, sino en el modo y términos que establezcan las leyes generales de la República.

3ª Para todos los efectos políticos y civiles serán considerados en lo sucesivo como súbditos de S. M. C. del mismo modo que los que escogieron la ciudadanía española en virtud del decreto de 10 de agosto de 1842. Los hijos seguirán la ciudadania de sus padres hasta que llegados á la mayor edad, elijan entre esta y la del pais de su naturaleza.

4ª *Los que en consecuencia de este arreglo obtengan cartas de ciudadanos españoles, no podrán valerse del apoyo é intervencion de la legacion de S. M. C. en los negocios que traigan su origen de la época en que disfrutaron los derechos de ciudadanos mexicanos.*

Establecidas las reglas precedentes, queda concluido el asunto á que se refieren; y en su resolucion se promete el Exmo. Sr. Presidente sustituto, que S. M. C. y su digno representante verán una nueva prueba de los deseos del gobierno mexicano de estrechar los lazos de union y confraternidad que felizmente existen entre las dos naciones. El infrascrito aprovecha la oportunidad de reproducir á S. E. el Sr. D. Salvador Bermudez de Castro las seguridades de su muy distinguida consideracion.

Firmado : M. Baranda.

Son cópias. — México marzo 23 de 1857. — Firmado : Lucas de Palacio y Magarola.

Nº 26.

El infrascrito oficial magor primero de la secretaría de Estado y del despacho de Relaciones esteriores de la República mexicana.

Certifico: que los españoles que estaban avecindados en la República cuando declaró su independencia en el año de 1821, y que despues continuaron de su libre voluntad residiendo en ella, reconociendo á su gobierno y sus autoridades, fueron por diversas leyes declarados ciudadanos mexicanos, y reconocidos constantemente en la práctica como tales, sugetos á las obligaciones anexas, y disfrutando de los derechos consiguientes, hasta que, obsequiando los deseos del gobierno de S. M. C., y accediendo á las instancias de su legacion en esta República, su gobierno espidió en 10 de agosto de 1842 un decreto, autorizando á los españoles referidos, que así lo quisieran, á recobrar su antigua nacionalidad; y que, no habiendo llenado dicho decreto las miras de la propia legacion de S. M., se celebró para su consecucion un nuevo convenio contenido en dos notas de 1.° y 23 de abril de 1847, que en cópia se incluyen. — Certifico asimismo: que en virtud de dicho convenio, D. Lorenzo Carrera solicitó y obtuvo *en 14 de mayo del mismo año de* 1847 y con el número 4,303, carta de seguridad, cuyo documento es indispensable á todos los estrangeros con arreglo á las leyes de la República, para residir en ella; y por último que, segun las constancias que obran en este departamento, oficialmente ministradas por la legacion de España en esta capital, la época en que solicitó Carrera carta de seguridad, concurre con la de su matrícula en el consulado general de España en esta capital, la cual tuvo lugar en el propio año de 1847; en cuya virtud resultó, que hasta dicha fecha, el referido Carrera se acogió á la nacionalidad de esta República, disfrutando de todos los beneficios y derechos que le son inherentes, y entre ellos el de poseer bienes raices en el país, cuyo derecho estuvo constantemente prohibido á todo estrangero hasta que por ley de 11 de marzo de 1842 se les concedió. — Y en fé de ello, con presencia de las leyes relativas y de los documentos y constancias oficiales que obran en este departamento, libro el presente, por espreso acuerdo del Exmo. Sr. ministro de Relaciones esteriores.

México á 23 de marzo de 1857.

Firmado: Lucas de Palacio y Magarola.

NOTA DIRIGIDA POR EL MINISTRO DE MÉXICO AL SR. PIDAL, REMITIÉNDOLE EL MEMORANDUM,

Legacion de México cerca de S. M. C.

Madrid, julio 28 de 1857.

Escelentísimo señor:

El infrascrito nombrado enviado estraordinario y ministro plenipotenciario de la República mexicana cerca de S. M. C., tiene la honra de dirijirse á S. E. el señor marqués de Pidal, ministro de Estado, para presentarle en nombre del gobierno de México un *Memorandum* en que queden consignados de un modo auténtico los hechos que se han considerado bastante causa para suspender las relaciones diplomáticas entre México y España, y aun para fundar un rompimiento entre ambos países, así como los que forman la negociacion que el infrascrito ha seguido durante cerca de cinco meses con el gobierno español en la ciudad de París y en esta córte.

En dicho *Memorandum* quedan tambien asentadas las razones que se han alegado por ambas partes en apoyo de sus respectivas pretensiones, los hechos que han ocurrido en el arreglo de la deuda española y los fundamentos que prueban la justicia con que México reclama de la rectitud de S. M. Doña Isabel II la revision del tratado de 12 de noviembre de 1853.

Aquí deberia terminar esta nota el representante de la República, si la carta que S. E. el señor ministro de Estado se ha servido de dirijirle el 23 del presente mes, no le obligara á entrar en algunos pormenores, que deben quedar plenamente depurados.

Dice S. E.: que la recepcion del infrascrito en su carácter oficial *dependió desde el principio y depende en la actualidad* de tres condiciones ó proposiciones, cuya aceptacion prévia exigia imperiosamente la dignidad de España; agregando mas adelante; que el gobierno español traspasaria el límite, que no puede ni debe traspasar en interés mismo de la paz, si accediese á la recepcion oficial antes de que el infrascrito haya aceptado las proposiciones ni el gobierno de la República, despues de tanto tiempo, haya *llevado á efecto el castigo de los crímenes cometidos.*

Es fuera de duda que del cumplimiento de las tres proposiciones referidas *depende en la actualidad* la recepcion oficial del ministro de México, puesto que así lo declara terminantemente el señor ministro de Estado; pero respecto del *principio* de la negociacion el infrascrito

se tomará la libertad de presentar á la prudente consideracion del señor marqués de Pidal dos observaciones muy importantes.

Sea la primera : que en la comunicacion dirigida por el señor ministro de Estado al señor general Serrano en 31 de marzo, á pesar de insistirse en dar al negocio el carácter de un plan político, y á pesar de asentarse la proposicion, que jamas se probará, de que en México hay un *sistema de persecucion* y *de esterminio* contra los españoles, ni se establece la indemnizacion como condicion terminante, ni se estiende *á todos* los casos, ni se exije el *prévio* arreglo de todos ellos, ni por último se habla una sola palabra relativa al tratado de 1853. Si S. E. hubiera establecido estas proposiciones de una manera terminante, el ministro de México no habria salido de Paris.

Pero como en el párrafo respectivo el Exmo. Sr. ministro de Estado usó de las palabras generales *esplicaciones* y *satisfaccion*; y como en el período que debe considerarse como decisivo, solo dijo: *estas seguridades, unidas á los hechos, serán la base de la admision oficial,* el representante de la República no pudo creer, que habiendo sido el negocio de S. Vicente la causa de la suspension de las relaciones diplomáticas, se habian de involucrar todos los demás y se habia de exijir el prévio arreglo de ellos como condicion precisa.

La segunda observacion es : que á pesar de lo dicho, temiendo el que suscribe que, como ha sucedido, se le pidiese mas de lo que podia dar, hizo al señor Serrano varias observaciones respecto de la comunicacion del ministerio de Estado; y de palabra y muy claramente por escrito le pidió una esplicacion sobre la última frase, que era la espresion completa del pensamiento del gobierno español. Como este punto es muy grave, el Exmo. Sr. ministro de Estado permitirá al infrascrito, que traslade literalmente los conceptos que entonces espresó en sentido hipotético y que por desgracia hoy son una realidad.

« La segunda razon del Sr. Pidal, dijo en 19 de abril, es; que las » seguridades que yo dé en nombre de México, *unidas á los hechos,* » serán la base, no la consecuencia de la admision oficial. ¿De qué » hechos habla el Sr. ministro de Estado? Si esa palabra espresa los » actos del gobierno de México dirigidos á garantir á los españoles y » á perseguir y enjuiciar á los asesinos de S. Vicente, yo podré ir » á Madrid; porque podré presentar al gobierno español una série » de hechos notables encaminados á asegurar las personas y las » propiedades españolas y á juzgar á los culpables, cuyo proceso se » sigue activamente y cuya persecucion ha sido tan energica y efi- » caz, que algunos han sido muertos por las tropas que los perse-

» guian, no sin declarar antes su crímen y denunciar á varios de » sus cómplices. Mas si por *hechos* se entiende el castigo de los cri- » minales, como la causa no está concluida, y como aunque á esta » fecha lo esté, no puede negarse á los reos los recursos legales, » tendré el sentimiento de permanecer en esta ciudad hasta que se » haya ejecutado la sentencia.

» Mi duda no es arbitraria, y V. E: comprenderá fácilmente, que no » espresando el señor ministro de Estado cuales hechos han de ser » parte para reanudar las relaciones, la prudencia me aconseja pe- » dir una aclaracion, que precisando el concepto, me facilite el cum- » plimiento de mi deber y apresure el arreglo que tanto interesa á » los dos países. »

Lo dicho prueba: que habia cuando menos una verdadera duda sobre las condiciones *precisas* que el gobierno de S. M. C. ponia al restablecimiento de las relaciones.

Ahora bien: ni el Sr. Serrano ni el señor marqués de Pidal dieron al que suscribe la esplicacion que habia pedido. El primero dijo en 21 de abril: que estaba persuadido de que si el enviado de México daba *las esplicaciones necesarias*, seria recibido, y el Exmo. Sr. ministro de Estado solo agregó la palabra *seguridades* á las escritas por el representante de S. M. C.; y como estas frases eran el *resultado inmediato* de las conferencias, segun dijo el infrascrito en su última comunicacion, y como se le instaba eficazmente por el señor Serrano y por los señores ministros de Francia é Inglaterra y por el Sr. conde de Walewsky y por lord Clarendon, hasta imputarle la pérdida de la negociacion, el infrascrito se decidió á venir, porque ni le era ya permitido dudar, ni debió poner su persona en un lado de la balanza, cuando en el otro estaba la paz.

Verá, pues, el Exmo. Sr. ministro de Estado: que no hay completa exactitud al decir: que las causas de que *en la actualidad depende* la recepcion del ministro de México, son las mismas de que *dependió desde el principio*. Y si bien es cierto que el Sr. Sorela pidió en México la indemnizacion, tambien lo es, que no inpugnó la condicion que para concederla puso el gobierno, ni la estendió á otros casos que al de S. Vicente. En consecuencia: la resistencia á esperar las pruebas, el arreglo prévio de los demás negocios y el punto relativo al tratado han sido condiciones exigidas en Madrid y que en Paris ó nó se presentaron ó no se establecieron como indispensables.

Al mismo tiempo debe el ministro de México hacer notar al Exmo. Sr. marqués de Pidal: que en París dijo espresamente lo que podia

hacer; y que no contento con eso, añadió; que *aquella manifestacion* seria la que haria al gobierno de S. M. C. Si, pues, en vista de esa manifestacion se le instó para que viniera y se le aseguró que seria recibido si daba las *esplicaciones* y *seguridades* necesarias, razon tuvo para venir y razon ha tenido el gobierno de México para aprobar su conducta; porque ambos descansaron en las seguridades dadas al efecto y de que nunca pudieron dudar. El Exmo. Sr. ministro de Estado puede calcular el efecto que en la República debe producir la noticia que el infrascrito, aunque con mucho sentimiento, se ha visto obligado á dar por el último correo.

Pero no solo han sido en Madrid mayores las exigencias que en París, sino que hoy son mayores que el dia 10. El infrascrito ruega al Exmo. Sr. marqués de Pidal le permita hacer esta observacion en gracia de la importancia de su objeto. En todas las conferencias hasta la del dia 20 del mes actual, y en las proposiciones que S. E. tuvo por conveniente formular, se ha dicho: « México castigará á los criminales: » en la carta de 23 se dice : que el infrascrito no será recibido sino acepta las proposiciones y México no *lleva á efecto* el castigo. Esto quiere decir : que antes se creia bastante la solemne oferta del castigo y ahora se exige la ejecucion, quedando así demostrado : que hoy se fijan condiciones que antes no se fijaban y que el que suscribe juzgó rectamente cuando pidió que se esplicasen *los hechos* que, unidos á las *seguridades*, habian de ser la base de su admision oficial. Y de aquí nace una nueva dificultad; porque si el gobierno de México aceptara las tres proposiciones de S. E., que el que suscribe remitió por el correo de junio, seria necesario esperar que el castigo se llevase á efecto, para reanudar las relaciones. El enviado de la República suplica al Exmo. Sr. ministro de Estado examine con su notoria rectitud la gravedad de esta observacion.

El infrascrito se permitirá tambien rectificar otro concepto de la carta del 23. Tiene instrucciones relativas á la indemnizacion; y la prueba es, que la ha concedido si se justifican debidamente los hechos. No las tiene para concederla en términos absolutos, y por esto remitió á su gobierno las proposiciones del señor ministro de Estado; porque la República puede consentir en ella sin limitacion alguna; pero el que la representa, no puede traspasar las reglas que se fijaron á su conducta.

En cuanto al tratado de 1853 el que suscribe observará; que la segunda de las proposiciones presentadas por el honorable lord Howden, satisface las pretensiones de España y de México; que no debe confundirse la suspension del pago con la del convenio; porque la de

este probaria falta de voluntad, cuando la de aquel depende solo de imposibilidad material, como claramente lo dijo el gobierno de la República en mayo y noviembre de 1855; y por fin, que en ese negociado han ocurrido circunstancias muy graves, que conoce ya el Exmo. Sr. ministro de Estado. Como de él trata estensamente la tercera parte del *Memorandum*. el infrascrito se remite á esta, lisonjeándose con la esperanza de que luego que el justificado señor marqués de Pidal examine concienzudamente la materia, se convencerá de que México nunca ha querido faltar á la fe de los tratados, sino impedir que á la sombra del celebrado en 1853, se cometan abusos, que el honor de ambas naciones está igualmente interesado en corregir.

Dice el Exmo. Sr. ministro de Estado : que México no tiene *queja alguna* de España. El infrascrito se refiere sobre este particular al *Memorandum*, no pudiendo sin embargo dispensarse de llamar la atencion del Sr. marqués de Pidal sobre tres puntos. Es el primero la conducta del Sr. D. Pedro Sorela, que por un gobierno tan leal y caballeroso como el de España nunca podrá ser calificada como conforme á las leyes de la justicia, ni á los usos diplomáticos ni aun á las reglas que la sociedad prescribe. El ministro de México apela á la conciencia del Exmo. señor marqués de Pidal.

El segundo es la diaria ofensa hecha durante año y medio al pueblo y al gobierno de México por los escritores españoles, que no solo han acumulado injuria sobre injuria, no solo han interpretado los hechos, no solo han traducido las intenciones, sino que han inventado calumnias y absurdos, para presentar á la nacion como una horda de caribes, merecedora de la execracion del mundo. Que llamen malvados y execrables á los asesinos de S. Vicente, es muy justo, como lo es dar esos nombres á los incendiarios de Málaga y á los criminales de Sevilla; pero no hay razon para contajiar á todo un pueblo con la lepra de algunos, ni para atribuir á odio á una raza los delitos que se cometen contra determinados individuos. El Exmo. Sr. ministro de Estado conoce la historia de cierto artículo del Siglo XIX, escrito en New-York, segun en Madrid se ha dicho, por algun cubano, y que ha servido de elemento *puramente intencional* para irritar mas los ánimos. El gobierno de S. M. ha podido evitar el mal.

El tercer punto es la combinacion que en algun periódico se ha dicho que hay en la Habana para fomentar una revolucion en la República. El infrascrito no puede creerlo; pero juzga de su deber protestar debidamente contra un acto de tan suprema deslealtad, de que considera incapaz al gobierno de S. M. C. y cuyas consecuencias serían inmensamente funestas. El gobierno que así se levantara en

México, seria de todo punto efímero; y desconocido desde uego por unos y otros Estados, caeria á poco tiempo al impulso de una revolucion en verdad temible bajo todos aspectos, y en la cual no serían las últimas víctimas los mismos españoles residentes en México. El Exmo. Sr. ministro de Estado tiene sobrada esperiencia del mundo, para dejar de conocer que este temor es por desgracia muy fundado.

Dice por fin S. E. el señor Marqués de Pidal, que si el infrascrito se retira, quedarán rotas las negociaciones. Muy de veras lo siente el enviado de la República; porque muy de veras desea; que México y España sean positivamente hermanas y que cada una en su lugar contribuya al engrandecimiento de la noble raza del Mediodía, que tantas glorias rejistra en los anales del mundo. Pero hace mas de tres meses que anunció este caso. « La negativa del gobierno de » S. M. C. seria el verdadero rompimiento de las relaciones; puesto » que entonces ya no tendria duda la República de la resolucion de » España á este respecto. Mis instrucciones y mis deseos me obligan » á impedir que llegue este caso; y para lograr tan importante ob- « jeto, he creido que no debo ir á Madrid, sin tener la seguridad de » ser recibido oficialmente: de otra manera nos alejaríamos en vez » de acercarnos al término deseado. » Esto dijo el ministro de México » en 19 de abril al señor general Serrano, á quien el 25 de marzo ha- » bía dicho..... « tendré el sentimiento de no presentarme; porque » sino soy recibido en mi carácter oficial, mi mision, lejos de servir » de medio eficaz para terminar las diferencias, seria tal vez un » nuevo elemento de mal, á causa de la nueva ofensa que se haria » á la República. »

Y como en París dijo lo que podia conceder, y como en Madrid ha concedido mas, ni tiene arbitrio para obrar de otro modo, ni se cree por un solo instante responsable de las consecuencias. Dos meses esperó en Paris: dos meses y medio ha esperado en Madrid; ha esplicado los hechos; ha espuesto las razones; ha manifestado las dificultades; ha anunciado los peligros; ha revelado los secretos de algunos puntos; ha ofrecido el castigo de los culpables; ha concedido la indemnizacion conforme al derecho de gentes... ¿Qué mas puede hacer? Ha cumplido las prescripciones del deber y seguido los consejos de la prudencia. Pero no puede dar un paso mas; porque no es árbitro de los destinos de su patria.

Aun es tiempo. Si el Exmo. Sr. ministro de Estado acepta las proposiciones del dia 7; pueden evitarse grandes males, que no solo amenazan á España y á México. El gobierno actual puede usar del poder discrecional hasta el 16 de septiembre: mas tarde tendrá que sujetarse

á la Constitucion, conforme á la cual el Congreso es quien debe aprobar los *tratados, convenios ó convenciones diplomáticas.*

La legacion de la República mexicana se retira con la conciencia de haber hecho cuanto estuvo en su arbitrio para evitar un rompimiento con la nacion española, á quien no hace el agravio de confundir ni con los que por intereses personales se han complacido en enconar la herida abierta no por los crímenes sino por la desgracia de México, ni con los que aquí y allá han convertido la cuestion en arma de partido y la han empleado en sostener ó atacar ora un principio político, ora el personal de una administracion. Pero antes de retirarse, cumple al deber del ministro de la República protestar : 1° Que el gobierno de México no ha ofendido al de S. M. C. — 2° Que ha hecho por la paz todo lo que la prudencia aconseja á los que deben responder á Dios de la suerte de los pueblos. — 3° Que aunque el gobierno español, lleve la guerra á la República, castigará conforme á las leyes á los criminales; porque independientemente de la nacionalidad de las víctimas, hay hombres asesinados y leyes ultrajadas. — 4° Que si se *prueba debidamente* que se halla en alguno de los casos en que los superiores son responsables de la conducta de sus súbditos, conforme al derecho de gentes, indemnizará los perjuicios. — 5° Que no ha roto el tratado de 1853, ni ha querido ni quiere mas que la revision de los créditos indebidamente introducidos en la convencion. — 6° Que si al fin se ve obligado á sostener una guerra, que nunca considerará justa, defenderá los derechos y los intereses de la República, sin creerse en ningun tiempo responsable de los resultados, sean los que fueren.

Los ciudadanos mexicanos quedan bajo la proteccion del Exmo. Sr. embajador de S. M. el emperador de los franceses.

El infrascrito ofrece al Exmo. Sr. ministro de Estado su aprecio y muy distinguida consideracion.

Firmado : J. M. Lafragua.

Exmo. señor marqués de Pidal, ministro de Estado de S. M. C.

Certifico : que todos los documentos justificativos están copiados de los originales que se hallan en los archivos de la Legacion mexicana.

Madrid julio 28 de 1857.

El secretario de la Legacion
José Hidalgo.

APÉNDICE.

El *Memorandum* fué puesto en manos del Exmo. Sr. ministro de Estado el dia 29 de julio por el secretario de la legacion. El 31 hizo el ministro de México á S. E. su visita de despedida. En ella se volvió á examinar el negocio bajo todos sus aspectos: el señor marqués de Pidal hizo algunas aclaraciones acerca de su carta del dia 23 y el ministro de México esforzó cuanto pudo las razones constantemente alegadas para evitar un conflicto. Casi llegaron á convenir en el punto relativo al tratado; pero como el Sr. Pidal no cedió en cuanto á la indemnizacion, el ministro de México se despidió de S. E. suplicándole manifestase á S. M. la Reina doña Isabel II cuan vivamente sentia no haber podido arreglar el negocio de una manera satisfactoria y no haber tenido la honra de saludar á S. M. ni aun en lo privado; pero que habia creido de su deber privarse de esa satisfaccion, para evitar que su conducta fuese interpretada erróneamente; motivo por el cual no habia tenido el gusto de tratar á los demás señores secretarios del despacho y á los dignos miembros del cuerpo diplomático, á escepcion de los Sres. Turgot y Howden. El Sr. Pidal suplicó á su vez al que suscribe hiciese igual manifestacion al Exmo. Sr. Presidente de la República por lo relativo á la negociacion. añadiendo: que esperaba sin embargo que esta seria terminada felizmente.

El ministro de México salió de Madrid en la noche del 1° de agosto: permaneció algunos dias en Sevilla, y el 21 se embarcó en Cádiz: el 4 de septiembre llegó á Marsella y el 5 á París, donde recibió de su gobierno las siguientes instrucciones con fecha 2 de julio.

« 1.ª Si á la llegada de este despacho, no ha sido recibido V. E. oficialmente, ni ha salido aun de Madrid, pedirá desde luego al gobierno de S. M. C. que le reconozca en su carácter diplomático, señalándole un corto término de seis ú ocho dias para su contestacion; y en el caso de no ser esta de toda conformidad, dispondrá V. E. su inmediata salida del territorio español. Se retirará V. E. con toda la legacion, confiando en depósito el archivo sellado. »

« 2.ª Ya sea porque V. E. salga de la península en virtud de estas instrucciones, ó que hubiese salido antes, no volverá V. E. sin tener *préviamente seguridad oficial de ser ante todo recibido en su carácter diplomático.* »

« 3.ª La recepcion oficial de V. E. será requisito *prévio é indispensable* para que V. E. entre en cualquiera negociacion. »

« 4.ª Abiertas las negociaciones, nada hay que se oponga á ofrecer y asegurar, como siempre se ha asegurado, el castigo ejemplar de los que resulten culpables en los crímenes de S. Vicente, conforme á las leyes. »

« 5.ª En cuanto á indemnizaciones, ni la justicia ni el honor permiten que de ninguna manera se ofrezcan con motivo del caso de San Vicente ú otros que puedan citarse, cuando no dictado todavía el fallo ó la resolucion de los asuntos, no puede saberse si su carácter es tal que el supremo gobierno tenga alguna obligacion de indemnizar. Insistirá V. E. en sostener, como lo ha hecho, que la indemnizacion solo puede tener lugar en dos casos: esto es, ó porque al fallar los tribunales, declaren ese deber de los culpables, segun las leyes comunes, ó porque del fallo ó resolucion de los negocios resulte *haber alguno de los casos en que, conforme al derecho de gentes, deben indemnizar los gobiernos.* »

« 6.ª Respecto de la convencion se arreglará V. E. enteramente en lo sustancial al convenio hecho en 12 de julio de 1856 con el señor D. Miguel de los Santos Alvarez. En los términos de ese convenio, á que se refiere la décima cuarta de las primeras instrucciones de V. E., está previsto y considerado lo relativo á los bonos ya espedidos y á la responsabilidad civil ó criminal de los que fueren culpables. »

Como se vé, las órdenes que en 2 de julio se dictaban en México, contenian las mismas reglas á que el que suscribe habia sujetado su conducta en Madrid en el propio mes. Esas órdenes fueron repetidas al pié de la letra en 1.º de agosto, con vista ya de las proposiciones del señor ministro de Estado, en las que el gobierno de la República observó tambien que las pretensiones actuales del gobierno español eran mayores que al principio y así lo dice espresamente en la comu-

nicacion referida, previniendo en consecuencia á su representante, que obre de entera conformidad con las instrucciones que quedan asentadas. El gobierno además ofrece mandar resolucion especial sobre cada una de las reclamaciones contenidas en la lista formada por el Sr. Pidal (1) indicando desde luego que algunos de los reclamantes, como D. Tomás Avila y D. Tomás Prieto, no son súbditos españoles; prueba de la inexactitud de los informes que se remiten á la secretaría de Estado y de la facilidad con que se acogen las reclamaciones. Por el último correo ha remitido ya el espediente relativo á la suspension de las diligencias, que á su vez se hará valer.

En cuanto al negocio de San Vicente, la sumaria quedó concluida á las once de la noche del 22 de julio, haciéndose formal cargo á Miguel Herrera, Camilo Cruz, Inés Lopez, Lúcas Tellez y Marcelo Bernal como partícipes en la ejecucion del crímen; á Isidro Carrillo, Juan Valle y Trinidad Ortiz como cómplices, y á Sabina Coria como encubridora. Los reos desde antes habian recusado al Sr. Contreras; y como si bien durante la sumaria la recusacion no es admisible, sí lo es en el juicio plenario, el Sr. Contreras tuvo que separarse del conocimiento del negocio, que el 25 del referido mes fué confiado al señor Lic. D. Ignacio Reyes, actual magistrado del tribunal superior de la ciudad de México, antiguo senador y diputado y que por muchos años ha desempeñado con acierto todos los empleos de la magistratura.

En 12 de agosto fué preso Nicolás Leite, considerado como uno de los principales autores del crímen, y puesto desde luego á disposicion del juez. Se vé, pues, que el gobierno no cesa en la persecucion de los culpables. Los declarados reos han nombrado ya defensores; lo cual prueba que la causa toca á su fin.

En cuanto á la convencion, el que suscribe ha recibido dos comunicaciones importantes. La primera anuncia, que en 15 de junio se adhirieron á la representacion de 16 de febrero (2) varios acreedores *residentes en España* y que representan doscientos mil pesos; habiéndolo tambien hecho en 11 de julio otros que representan cincuenta y cuatro mil novecientos cincuenta. El fondo de los que han reclamado los abusos, se ha aumentado, pues, en 254,950 pesos.

La segunda transcribe la órden dada en 25 de junio en que se dispone: que cese la suspension de pagos prevenida en 6 de marzo, relativa á la deuda contraida en Lóndres y á las *convenciones diplomáticas*; remitiendo lo que del 8 por 100 de la española corresponda á los

(1) Documento n° 24 de la primera parte.
(2) Documento n° 22 de la tercera parte.

Bk. Jan 1924

HARVARD LAW LIBRARY

FROM THE LIBRARY
OF
RAMON DE DALMAU Y DE OLIVART
MARQUÉS DE OLIVART

RECEIVED DECEMBER 31, 1911

BK 2004